

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
SECCIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA



TRABAJO DE GRADUACIÓN

**“PROCEDIMIENTOS ADUANALES Y REGISTROS CONTABLES
RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS
AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS, HACIA EL
SALVADOR 2012”**

PRESENTADO POR

CASTILLO HERNÁNDEZ, ADA ESMERALDA

CRUZ MÉNDEZ, JUAN CARLOS

OLIVA BENITEZ, JAMILK DANESSI

PARA OPTAR AL GRADO DE

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

NOVIEMBRE DE 2012

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTRO AMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



AUTORIDADES:

Rector	: INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
Vicerrector Académico	: MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO
Vicerrector Administrativo	: OSCAR NOÉ NAVARRETE
Secretario General	: DOCTORA ANA LETICIA DE AMAYA
Fiscal General	: NELSON BOANERGES LÓPEZ CARRILLO

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

Decano	: LICENCIADO CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ
Vicedecano	: LICENCIADO CARLOS ALEXANDER DIAZ
Secretario de la Facultad	: LICENCIADO JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANADEZ

DEPARTAMENTO DE CIECIAS ECONÓMICAS

Jefe del Departamento de Ciencias Económicas	: LICENCIADO HÉCTOR BARRERA ARIAS
Coordinador General de Procesos de Graduación	: LICENCIADO ARNOLDO ORLANDO SORTO MARTÍNEZ
Asesor Metodológico	: LICENCIADO RENE HUMBERTO RUÍZ RAMÓN
Docente Director	: LICENCIADO JOSÉ LEÓNIDAS MORALES GÓMEZ

AGRADECIMIENTOS

Gracias doy a mi Dios siempre, por la gracia que os fue dada en Cristo Jesús; porque en todas las cosas soy enriquecido en Él, en toda palabra y en toda ciencia. (1 Corintios 1:4,5); y en agradecimientos especiales a mis padres, hermanos y demás familiares, docentes y demás personas de la Universidad de El Salvador que contribuyeron en esta escala que he emprendido de mi formación y crecimiento profesional.

JUAN CARLOS CRUZ MÉNDEZ

Agradezco a Dios todo poderoso, a mis padres y a mi familia por el apoyo que me brindaron en el transcurso de mi carrera, en especial a mi hermano Carlos Castillo también a mi futuro esposo Josué Rivera. A mis buenos compañeros de tesis Juan Carlos Cruz Méndez y Jamilk Danessi Oliva Benítez por su empeño y motivación en el desarrollo de nuestro trabajo de graduación. A mi asesor Licdo. José Leónidas Morales Gómez por su apoyo y orientación para superar cada etapa del proceso.

ADA ESMERALDA CASTILLO HERNANDEZ

A Dios todopoderoso, por permitirme cumplir mi sueño, gracias por darme la fe, la sabiduría, y la fuerza para poder cumplir mis metas. A mis padres Jorge Daniel Oliva Cruz y Blanca de Jesús Benítez por su incondicional apoyo para superarme y ser una mejor persona. A mi hermano Nelson Gómez y mis hermanas Cecibel, Heysel y Daniela por motivarme a seguir adelante. A mi querida abuela Olga Encarnación Portillo de Zelaya por su cariño y apoyo. A mis compañeros de tesis por su comprensión y dedicación al proyecto.

A mi asesor y maestro Licdo. José Leónidas Morales Gómez, por haber dado su mayor esfuerzo y transmitirnos sus conocimientos de forma desinteresada.

A mis demás amigos en especial a mi buena amiga Yanira Romero y a Walter Ulises Ramos por todo el cariño y el ánimo infundado en esta última etapa de mi carrera. A mis compañeros de Universidad, por haber compartido una de las etapas más importantes en nuestras vidas.

JAMILK DANESSI OLIVA BENITEZ

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	i
1 _PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	2
1.1.JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES	2
1.1.1 _JUSTIFICACIÓN	2
1.1.2 _ANTECEDENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	3
1.2.OBJETIVOS	17
1.2.1 _OBJETIVO GENERAL	17
1.2.2 _OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.3. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	17
1.4.MARCO TEÓRICO	18
2 _PROCEDIMIENTOS ADUANALES Y REGISTROS CONTABLES RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS, HACIA EL SALVADOR 2012	86
2.1.INTRODUCCIÓN	86
2.2.DEFINICIONES	87
2.3.ÁMBITO DE APLICACIÓN	105
2.4.BASE LEGAL ADUANERA, TRIBUTARIA PARA LA APLICACIÓN CONTABLE	106
2.5.PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LOS ADUANALES PARA REALIZAR UNA COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS	126
2.5.1 _LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL	128
2.5.2 _MODALIDADES DE VENTA	130
2.5.3 _FORMAS DE PAGO EN LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL	130
2.6.REGÍMENES Y VALORACIÓN EN ADUANAS PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS	132
2.6.1 _REGÍMENES ADUANEROS PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS	132
2.6.2 _DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS	136
2.6.2.1 __REQUISITOS PARA ACOGERSE A DECLARAR A VALOR DE FACTURA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS Y SUS REPUESTOS	136
2.6.2.1.1 __IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONTRIBUYENTES QUE LLEVEN CONTABILIDAD FORMAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA	137
2.6.2.1.2 __IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONTRIBUYENTES QUE NO LLEVAN CONTABILIDAD FORMAL	138

2.6.2.2	__MÉTODOS DE VALORACIÓN APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS	<u>139</u>
2.6.2.2.1	__ APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN	<u>140</u>
2.6.2.2.2	__MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO	<u>141</u>
2.7	PROCEDIMIENTOS ADUANALES PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS	<u>147</u>
2.7.1	__PROCEDIMIENTOS GENERALES	<u>147</u>
2.7.1.1	__PROCEDIMIENTOS DE AUTOLIQUIDACIÓN Y TELEDESPACHO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS	<u>147</u>
2.7.1.1.1	__PROCEDIMIENTOS DE AUTOLIQUIDACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS	<u>148</u>
2.7.1.1.2	__PROCEDIMIENTOS DE TELEDESPACHO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS	<u>149</u>
2.7.1.1.2.1	__PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LOS ADUANALES PARA OPTAR AL TELEDESPACHO Y AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPOTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTO	<u>152</u>
2.7.1.1.2.2	__PROCEDIMIENTOS ADUANALES SI SE OPTA POR EL TELEDESPACHO Y AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPOTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS	<u>156</u>
2.7.2	__PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	<u>162</u>
2.7.2.1	__PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS	<u>162</u>
2.7.2.1.1	__PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LOS ADUANALES PARA LIQUIDACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS USADOS	<u>163</u>
2.7.2.1.2	__PROCEDIMIENTOS ADUANALES PARA LIQUIDACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS USADOS	<u>164</u>
2.8	ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS PARA LA APLICACIÓN CONTABLE DE LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS	<u>169</u>
2.8.1	__EJEMPLO DE COMO REALIZAR UNA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR USADO LIVIANO, DE ACUERDO A LA NORMATIVA ADUANERA, TRIBUTARIA Y CONTABLE VIGENTES	<u>169</u>
2.8.1.1	__PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LOS ADUANALES EN LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS	<u>171</u>
2.8.1.2	__CÁLCULO Y REGISTROS CONTABLES DEL VALOR CIF (FLETE, SEGURO Y COSTOS DE IMPORTACIÓN)	<u>176</u>
2.8.1.3	__TRAMITES PREVIOS A LOS ADUANALES PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS	<u>179</u>
2.8.1.4	__CÁLCULO Y REGISTROS CONTABLES DE LOS DAI E IVA PARA SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN	<u>186</u>
2.8.1.5	__CONTROL DE INVENTARIO Y CUADRO DE RETACEO	<u>200</u>

2.8.2__EJEMPLO DE COMO REALIZAR UNA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS NUEVOS, PARA VEHÍCULOS USADOS, DE ACUERDO A LA NORMATIVA ADUANERA, TRIBUTARIA Y CONTABLE VIGENTES EN EL PAÍS	201
2.8.2.1__PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LOS ADUANALES EN LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE REPUESTOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS USADOS	203
2.8.2.2__CÁLCULO Y REGISTROS CONTABLES DEL VALOR CIF (FLETE, SEGURO Y COSTOS DE IMPORTACIÓN)	205
2.8.2.3__CÁLCULO Y REGISTROS CONTABLES DEL DAI, IVA E INFRACCIONES ADUANERAS PARA SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN	210
2.8.2.4__CONTROL DE INVENTARIO Y CUADRO DE RETACEO	218
3__CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	221
3.1.CONCLUSIONES	221
3.2.RECOMENDACIONES	222
ANEXOS	1
BIBLIOGRAFÍA	76

INTRODUCCIÓN

La evolución del comercio internacional a través del tiempo ha dado paso a la creación de normativas en materia de aduanas, lo cual ha contribuido a fortalecer las relaciones comerciales entre los países, implementando prácticas aduaneras que armonicen y simplifiquen los procesos de los diferentes regímenes que pueden someterse las mercancías bajo control aduanero, los cuales están condicionados al cumplimiento de requisitos y formalidades contenidas en la normativa aduanera y las operaciones derivadas de éstos dan origen a obligaciones establecidas en la normativa tributaria interna, por lo que el profesional de contaduría pública no debe limitarse a la elaboración de registros contables y estados financieros sino también poseer conocimiento en materia de aduanas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que exigen las diferentes normativas.

El objetivo que se persigue con este trabajo de graduación es Desarrollar Procesos Aduanales y Registros Contables relacionados con la Importación de Vehículos Automotores Usados Livianos y sus Repuestos, hacia El Salvador, en el año 2012, con modificaciones de acuerdo a los cambios en la legislación aplicable. Además de dar los lineamientos para el adecuado tratamiento aduanal, tributario y contable producto de la recopilación bibliográfica y disposiciones administrativas dictadas por las autoridades competentes.

En el primer capítulo se plantea todo lo relacionado al proyecto de investigación en cuanto a antecedentes, planteamiento de objetivos, marco teórico, conceptual y

normativo, lo que facilita el entendimiento del tema, además de fundamentar teóricamente la temática de investigación, incluyendo aspectos sobre cómo está constituido el servicio aduanero en El Salvador, los tipos de aduana, la definición y clasificación de los Regímenes Aduaneros, los principales elementos de los derechos aduaneros, el marco regulatorio regional y nacional, los procesos ante el servicio aduanero, la normativa de tributos internos y normativa técnica contable relacionada.

El capítulo dos contiene el planteamiento de casos prácticos en los cuales se detallan los procedimientos aduanales realizados para la importación de vehículos automotores usados livianos y sus repuestos al regímenes aduaneros aplicable, el valor en aduanas; y en cada uno de los procedimientos se plantean las principales operaciones realizadas durante un periodo determinado por el importador, se detallan los documentos generados, los registros contables que deben elaborarse tomando en cuenta las regulaciones establecidas en la normativa técnica contable y la base legal tributaria aplicable tal como el retaceo de los productos y registro de control de inventarios.

En el capítulo tres se incluyen las conclusiones y recomendaciones que se determinaron haciendo uso de la información recopilada a través de la investigación bibliográfica y las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Dirección General de Aduanas.

Finalmente se incluye la bibliografía utilizada y una serie de anexos en los que puede encontrarse la metodología utilizada para realización de la presente investigación y los considerados como necesarios para la comprensión de los temas desarrollados.

CAPÍTULO I

PROYECTO

DE

INVESTIGACIÓN

1 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1 JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

1.1.1 JUSTIFICACIÓN

Debido a la serie de cambios que surgen a nivel internacional como la globalización, libre mercado y tratados comerciales entre países son temas que influyen en la realidad económica de un país, por lo tanto es necesario que los profesionales y futuros profesionales de la carrera Licenciatura en Contaduría Pública, se mantengan actualizados para hacer frente a este tipo de situaciones. Por tanto se hace necesario estar actualizado con la legislación aduanera y normativa contable a efectos de registros de las operaciones de comercio exterior.

Los estudiantes de la carrera Licenciatura en Contaduría Pública, no poseen un trabajo de graduación que les permita conocer sobre procedimientos aduanales y registros contables de transacciones en el comercio exterior, esta situación ha servido como iniciativa para realizar este trabajo de graduación que satisfaga a profesionales y futuros profesionales de la carrera Licenciatura en Contaduría Pública.

Debido al incremento de las operaciones de importación y exportación y una de las principales fuentes de ingresos tributarios a las arcas del Estado, hace imprescindible realizar un estudio que contemple una aplicación eficiente de la legislación aduanera y tributaria; así como el tratamiento contable de estas transacciones, dentro de la normativa contable internacional vigente; con el fin de evitarse multas e infracciones.

Más la asignatura Legislación Aduanera, impartida en el décimo ciclo de la carrera Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador, se enfoca a la normativa legal aduanera, y no a los aspectos relevantes de la contabilidad y registros contables de las operaciones de importación y exportación. Sumándose a esto la escasa bibliografía que existe para esta área y herramienta de especialización de la contaduría.

Por las razones anteriormente expresadas hacen valida el desarrollo de la presente investigación la cual tiene por objeto desarrollar los procesos aduanales y registros contables relacionados a la importación de vehículos automotores usados livianos y sus repuestos hacia El Salvador, año 2012, con cambios posteriores según reformas a las disposiciones aduaneras, para ser utilizado como instrumento en muchos otras mercancías que circulan en el mercado mundial. En cuanto a su contenido que proporcione la información suficiente para que el profesional tenga las bases necesarias para aplicarlas en el campo laboral, así como beneficiar a los estudiantes de Contaduría Pública.

1.1.2 ANTECEDENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La **Dirección General de Aduanas (DGA)**, fue creada mediante Decreto Legislativo No. 43 de fecha 7 de mayo de 1936, publicado en el Diario Oficial No. 104, tomo 120 del mismo mes y año, como dependencia especializada del Ministerio de Hacienda, para garantizar el cumplimiento de leyes y reglamentos que regulan el tráfico internacional de mercancías, bajo la responsabilidad de un jefe denominado Director General de Aduanas.

La estructura orgánica funcional de la DGA, se estableció con el Reglamento Orgánico Funcional, que se dictó mediante Decreto Ejecutivo No. 44, de fecha 18 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 108, tomo 323, del 10 de junio de ese mismo año. Dicho reglamento fue modificado, por medio del Decreto Ejecutivo No. 114, de fecha 12 de octubre de 1998.

La evolución del Servicio de Aduanas en El Salvador, ha estado íntimamente ligada a la forma en que ha evolucionado nuestra economía, dependiendo en cierta medida de la tendencia económica predominante. Una primera etapa en nuestra actividad económica se extiende hasta la década de los años 50's a 80's, en que las funciones de la Aduana persiguieron fines casi exclusivamente de recaudación de rentas y se convirtieron en la más importante, entre las fuentes de recursos del Estado.

En los años 90's, se comenzó la modernización de la administración tributaria, respondiendo al proceso de globalización económica, complementándose con un sistema de calidad certificados bajo normas **ISO-9001**, por la **Asociación Española de Normalización y Certificación**, que persigue la mejora continua de los servicios aduaneros.

En la actualidad las aduanas en El Salvador obtiene los siguientes avances conscientes que el sector privado necesita eficiencia y agilización en las Aduanas, el Ministerio de Hacienda a través de la DGA ha trabajado y continuará ejecutando una serie de proyectos principalmente de tecnología para facilitar los procesos aduaneros.

Los esfuerzos de la DGA están enfocados en cumplir los principios de las mejores prácticas recomendadas por la **Organización Mundial de Aduanas (OMA)**, relacionados a: Información electrónica anticipada, estrategia de inspección de manejo de riesgos y aplicación de tecnología moderna. El objetivo de la DGA es facilitar el comercio internacional lícito, mantener el control aduanero y mejorar la recaudación tributaria.

En ese sentido, se están estableciendo las bases para avanzar en la facilitación del comercio pero al mismo tiempo en la búsqueda de mecanismos de seguridad en la cadena logística y es por ello, que se trabaja para impulsar en el 2013 el Plan Piloto del **Operador Económico Autorizado (OEA)**, retomando las mejores prácticas establecidas en el marco SAFE de la OMA.

Para tal efecto, retoma acuerdos internacionales y programas de orientación en materia de seguridad de la cadena de suministro, específicamente el Marco Normativo de la OMA para asegurar y facilitar el comercio global, de fecha 23 de junio de 2005, que tiene como objetivo brindar seguridad en el flujo comercial a nivel mundial. Dicho marco tiene por finalidad establecer normas que garanticen la seguridad de la cadena logística y que faciliten el comercio a escala mundial, con el objeto de aumentar la certidumbre y la predictibilidad, así como permitir una gestión integral de la cadena logística en todos los medios de transporte, entre otras acciones no menos importantes.

Para implementar de forma exitosa el OEA en El Salvador, es importante obtener un firme compromiso a nivel Ejecutivo, con el apoyo incondicional de la DGA y demás

instituciones gubernamentales y privadas involucradas en la cadena logística, a fin de unificar esfuerzos, generar sistemas y herramientas que permitan optimizar los recursos y brindar un servicio de calidad, transparente, moderno y expedito para todas las empresas certificadas bajo la figura del Operador Económico Autorizado.

En cuanto a proyectos de tecnología se realiza la migración de SIDUNEA ++ a SIDUNEA WORLD. El **Nuevo Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA WORLD)**: El proyecto consiste en contar con la plataforma tecnológica en ambiente Web, para hacer frente a la creciente demanda del comercio internacional y lograr mayor seguridad en las operaciones aduaneras, por lo que se está migrando a la última versión de SIDUNEA: SIDUNEA WORLD se basa en un contrato con la conferencia de las **Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD)**. Este proyecto se desarrollará durante el periodo 2010- 2014 en la DGA.

Los usuarios del servicio aduanero, realizan desde el año 2011 los pagos electrónicos de impuestos al comercio exterior a través de **Pago Electrónico Gobierno de El Salvador (P@GOES)**.

La prueba piloto se realizó el primero de junio de 2011, con los bancos del sistema financiero y su cartera de clientes seleccionados. Con el objetivo de informar a los usuarios el procedimiento de pago se realizó el 21 de julio de 2011 una capacitación en la que participaron alrededor de 200 personas del sector importador y exportador.

La actividad fue organizada por la **Comisión Intergremial para la Modernización de Aduanas (CIMA)**, en coordinación con la DGA, y la **Dirección General de Tesorería**

(DGT) y se realizó en la **Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI)**. La expositora del tema fue la licenciada Milagro Manzanares de la DGA, quien reiteró las ventajas que ofrece este sistema tales como: horario ininterrumpido 7X24, pagos desde cualquier país del mundo, ahorro de tiempo, comodidad y reducción en costos.

Este nuevo sistema de pago electrónico ofrece un mejor servicio a los usuarios y optimiza el proceso de pago para las Declaraciones de Mercancías mediante la más alta tecnología, lo que permite gestionar de forma ágil y eficiente la cancelación de impuestos. El P@GOES forma parte la estrategia que impulsa el Ministerio de Hacienda con el fin de modernizar y agilizar los servicios que ofrece a la población salvadoreña.

Así mismo, uno de los proyectos enmarcados en la transmisión electrónica anticipada a nivel regional es el proyecto **Tránsito Internacional de Mercancías para Mesoamérica (TIM)**, que aplica para todas las rutas fiscales incluidas las Zonas Francas, Aduanas internas y de frontera. Los requisitos y el proceso para operar en TIM han sido establecidos en la **Disposición Administrativa de Carácter General (DACG) 011-2012**, publicada en el portal del Ministerio de Hacienda.

El proyecto TIM nació fruto de la X Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, celebrada en Villahermosa en el 2008, donde los Presidentes de la región, anunciaron la transformación del **Plan Puebla Panamá (PPP)** en el Proyecto Mesoamérica.

Para mejorar los resultados del TIM, la DGA de El Salvador desarrolló un software, que permite la utilización de equipos de tecnología inalámbrica con el fin de realizar el

inicio, puntos de chequeo y finalización de los tránsitos, mejorando el control aduanero, simplificando los procedimientos y disminuyendo los tiempos de despacho de tránsitos en las aduanas de frontera. La primera fase del TIM fue desarrollada en las Aduanas la Hachadura y Amatillo. La segunda fase se impulsó en Acajutla y en las aduanas de San Cristóbal, Anguiatú y El Poy a excepción de las Chinamas y la tercera fase incluyó a las Zonas Francas que mayor tránsitos realizan.

Es un logro de suma importancia para la región, ya que ha venido a agilizar el comercio y ha disminuido de manera significativa los costos de transporte a las empresas, incrementando la competitividad mediante la optimización y simplificación de los trámites aduaneros.

Otro de los proyectos impulsados por la DGA son los sistemas de inspección no intrusivos que inician desde el análisis de riesgo a que son sometidas las operaciones aduaneras, hasta la verificación del estado, peso cantidad y demás características de las mercancías. Los servicios no intrusivos incluyen scanner, básculas, video vigilancia, sistema de detección de trazas (drogas- explosivos) y caudalímetros, entre otros, lo que viene a evolucionar las revisiones de las mercancías que ingresan y salen del país.

Los beneficios de este proyecto son significativos ya que reduce los costos asociados a la operación del comercio, reduce tiempos de inspección, evita daños y pérdidas de mercancía, simplifica el despacho aduanero y brinda seguridad a la cadena logística. Los equipos no intrusivos, se instalarán y operaran en Aduanas de frontera, puertos y

aeropuerto, contarán con un sistema de monitoreo central al cual tendrán acceso las instituciones que operan en los puntos fronterizos.

El recurso humano es importante para el cumplimiento de todos los proyectos en la institución, por ello, la DGA con asistencia de la **Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)**, trabaja en el desarrollo de un programa de fortalecimiento institucional enmarcado en una consultoría del Ministerio de Hacienda para el Análisis y Actualización de Perfiles de Puestos basados en Competencias en esta dependencia de Estado.

Para lo anterior se presenta un resumen de proyectos desarrollados en la actualidad por la DGA:

PROYECTOS EJECUTADOS	PROYECTOS EN GESTION
<ul style="list-style-type: none"> ➤ INFRAESTRUCTURA <ul style="list-style-type: none"> ○ Equipamiento y adecuación de instalaciones de Aduanas. ○ Habilitación de controles en puente La Amistad (Fase I) ➤ TECNOLOGÍA. <ul style="list-style-type: none"> ○ SIDUNEA WORLD. Sistema en ambiente Web (en ejecución). ○ Tránsitos Internacionales de Mercancías (TIM) fase I, II y III. ○ Arancel Informatizado Centroamericano (AIC), Módulo de Gestión de Riesgos, Pago Electrónico (PAGOES). 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ TECNOLOGÍA. <ul style="list-style-type: none"> ○ Equipos No Intrusivos ○ Sistema de Video-vigilancia, ○ Caudalímetros y Básculas ○ TIM Fase IV. ○ Digitalización de documentación. ○ Marchamos Electrónicos. ○ Utilización de dispositivos móviles. ○ Intercambio de información DGA-DGME ○ Aduana de paso La Amistad (Fase II). ➤ PROCESOS <ul style="list-style-type: none"> ○ Manual Único de Procedimientos Aduaneros ○ Estandarización y simplificación de los procesos

Con todos estos proyectos se ha hecho necesario impulsar la V reforma a la **Ley de Simplificación Aduanera**, el cual se proyecta implementar un sistema de inspección no

intrusivo, permitiendo dar a El Salvador un salto de calidad, orientado a la facilitación del comercio exterior, lo que simplificará el actual proceso de inspección de las mercancías, mejorará los tiempos de despacho, beneficiándose el sector importador y exportador pues contará con sus mercancías a tiempo, dando como resultado la mejora de la competitividad y eficiencia del sector.

La implementación de este servicio que contará con básculas electrónicas, centro de monitoreo de imagen, cámaras de video, sistema de medición de furgones, rampas de inspección y detector de trazas, contribuirá a combatir el contrabando de mercancías, tráfico de personas, drogas y armas, entre otros, dando mayor seguridad a la población salvadoreña.

El Ing. Guardado dijo “que otro de los objetivos de estas reformas es aprovechar las medidas de facilitación que los procesos de integración y los tratados de libre comercio otorgan al comercio legítimo, siendo necesario dotar al Estado de las herramientas tecnológicas básicas para contrarrestar los delitos a la legislación salvadoreña”.

Por su parte la **Directora General de Aduanas, licenciada Deisy Reynosa**, detalló que el escaneo no recaerá en el cien por ciento de las importaciones, exportaciones o tránsitos aduaneros, en todo caso el porcentaje de revisión dependerá de las operaciones que la gestión de riesgo identifique.

Añadió que la tasa de dieciocho dólares (\$18.00) por servicio no intrusivo comprende: gestión de riesgo, escaneo y pesaje, entre otros y que en el caso de muestras y pequeños

paquetes sin valor comercial, el cobro será por el envío consolidado y no a cada uno de los consignatarios.

Asimismo informó que con estas reformas se pretende fomentar las aduanas sin papeles, a fin de crear, administrar y conservar registros de manera electrónica; potenciando la notificación de los actos administrativos por medio de mensaje de datos electrónicos, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de los trámites aduaneros.

Además, dijo que la “DGA podrá publicar datos confiables, oportunos y de fácil acceso, de los auxiliares de la función pública aduanera autorizados, creando información útil a todos los interesados en la actividad comercial, convirtiéndose en una fuente importante de información para la toma decisiones en cuanto a sus socios comerciales, contribuyendo de esta forma a la transparencia del que hacer aduanero”.

Se establecerán procedimientos y reglas homogéneas para el tratamiento de las operaciones de los importadores y exportadores salvadoreños, a través de la articulación de controles conjuntos entre las instituciones del Estado tales como: Dirección General de Migración, Policía Nacional Civil, Viceministerio de Transporte, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Hacienda.

Finalmente, detalló que con este proceso de modernización se pretende retomar las mejores prácticas determinadas por la OMC y la OMA, de las cuales forma parte nuestro país.

CATT (Customs Assessment Trade Toolkit) es una herramienta integrada de monitoreo para medir el desempeño de Aduanas a través del tiempo y se utiliza para evaluar las fortalezas y debilidades relativas de cualquier administración de Aduanas a nivel mundial. El CATT mide buenas prácticas, relacionadas a las operaciones aduaneras, recomendadas por organizaciones tales como la OMA, la OMC, el **Banco Mundial** y la **Cámara de Comercio Internacional**.

El informe final de dicha evaluación revela que la DGA de El Salvador es una institución que en los últimos años ha logrado un gran avance en las áreas de procesos, reducción de corrupción, invirtiendo sustancialmente en tecnología para lograr una homogenización y formalización de sus operaciones, logrando bajos costos, excelente sistema de retroalimentación para los usuarios externos, sistema de administración de riesgos, manejo de información relacionada a las estadísticas, procesamiento de operaciones aduaneras a través de SIDUNEA ++. El informe indica que la DGA, cuenta también, con personal altamente capacitado, eficiente gestión de sus operaciones administrativas, alto grado de transparencia, y tiene implementado un sistema de calidad certificado bajo las normas **ISO 9001**, entre otros avances.

No obstante las fortalezas señaladas con anterioridad también se señalan entre otras las siguientes oportunidades de mejora: infraestructura, controles con equipo no intrusivos y eliminar el uso excesivo de papel. Dichos señalamientos están incorporados en el Plan de Modernización en ejecución. Bajo los auspicios del **Programa de Apoyo a la Recuperación Económica de El Salvador (PARE)** de la **Unión Europea** y del

consultor internacional licenciado Tony Cambas, se realizó el 20 de julio de 2012, la difusión del perfil que tendrá el **Manual Único de Operaciones Aduaneras**.

Dicho manual tiene el objetivo de unificar los procesos aduaneros para evitar la discrecionalidad y facilitar los procesos de importación y exportación. Durante el evento desarrollado en **FUSAL**, se expuso al sector privado la estructura de dicho Manual, el cual incluye criterios, servicios y procesos aduaneros y será publicado mediante un sistema informático con el objetivo de que pueda ser actualizado y consultado en cualquier país del mundo.

Los representantes del sector privado expresaron su satisfacción por esta iniciativa de Aduanas y por tomarlos en cuenta en el proceso de formación del Manual Único de Operaciones Aduaneras, ya que eso les permite hacer sugerencias y mejorar dicho proyecto. Para el desarrollo de dicho Manual, se han establecido en la DGA las siguientes mesas de trabajo: Mesa de Servicios, Mesa de Criterios, Mesa de Procedimientos y Mesa Informática.

Con el apoyo de la **Embajada Americana** y el **Departamento de Comercio de los Estados Unidos** se realizó en El Salvador durante los días 16 y 17 de julio de 2012, el evento denominado “Desarrollando una Ventaja Competitiva en el Mercado Actual: a través de un Diálogo Público-Privado en pro de la facilitación del comercio y la inversión”. En el evento participaron representantes del sector público y privado y se abordaron diferentes temáticas relacionadas al comercio, tales como, el **Programa Operador Económico Autorizado** y la **Asociación Aduana-comercio contra el**

Terrorismo (C-TPAT) que permiten a las Aduanas diferenciar el comercio de alto riesgo, contribuyendo a facilitar el comercio legítimo en beneficio de una mayor competitividad y eficiencia.

También se abordó el tema de las resoluciones anticipadas que permite a las empresas adelantarse en sus requerimientos de clasificación arancelaria, origen y valoración de mercancías, antes que el producto ingrese al país. La **Gestión de Riesgo** fue otro de los temas abordados en dicho evento, presentando una breve reseña de cómo se ha establecido el programa de manejo de riesgo para que sea eficaz y como el proyecto de inspección no intrusiva interactuará con el Módulo de Riesgo ya establecido.

Así mismo, se hizo una presentación del procedimiento Courier y se describieron los procesos para el despacho de mercancías transportadas por empresas Courier en países como Estados Unidos, Guatemala y El Salvador a fin de conocer las mejores prácticas para el manejo de este tipo de carga.

Las **Reglas de Origen de Productos No Textiles y Verificación de Origen** fue otra de las temáticas abordadas en el evento para que las empresas diseñen sus estrategias y aprovechen el trato preferencial arancelario. Durante este panel se presentaron procesos implementados y que han resultado efectivos para verificar el origen de productos no textiles. Así mismo, se expuso la experiencia de la **Ventanilla Única**, destacando la capacidad de dicha oficina para el manejo de datos de importación y exportación con eficiencia y rapidez, la cual constituye un elemento clave en la competitividad del comercio internacional.

La **ética en el Comercio Internacional** fue otro tema desarrollado y se conocieron instrumentos como la Declaración de Arusha y el Código de Ética en los cuales la OMA se ha basado para desarrollar programas pilotos diseñados para luchar contra la corrupción y promover la ética en la administración de Aduanas.

La **Unión Aduanera Centroamericana** los recientes avances que se han obtenido en este proceso son muy significativos, entre ellos se destacan los siguientes: Mejora en el intercambio electrónico de información entre Administraciones de Aduanas de los cinco países de la región. En este rubro, ha sido sustancialmente importante el esquema de interconexión telemática implementado, en donde se cuenta con un nodo regional administrado en **Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)**, el cual sirve como gestor ante las aduanas y ventanillas únicas de importación y exportación.

En este sentido, los servicios implementados son: Intercambio electrónico de los **Formularios Aduaneros Únicos Centroamericanos (FAUCAS)** para el comercio regional, implementación del Sistema para el Tránsito Internacional de Mercancías para Mesoamérica conocido como TIM.

Creación de una base regional de transportistas de carga, la cual permite tener el control de las autorizaciones para realizar tránsitos de mercancías en toda la región. Otro avance, es la elaboración de un Código de Ética Regional, de aplicación tanto por funcionarios y empleados de los Servicios Aduaneros de los países que lo ratifiquen como por los auxiliares de la Función Pública Aduanera de toda Centroamérica.

Se han habilitado en el sitio Web de SIECA los vínculos para conocer las Resoluciones Anticipadas que los países han emitido, en el marco del **Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de Norteamérica, Centroamérica y República Dominicana (CAFTA-DR por sus siglas en inglés)** y que indican el criterio a emplear por los servicios aduaneros en relación con las mercancías consultadas, respecto a las reglas de origen, su clasificación arancelaria o los criterios de valor aplicados, según lo que haya sido solicitado por los interesados.

Finalmente se han adoptado indicadores regionales, que permiten medir la gestión de las administraciones aduaneras con el fin de mejorar y armonizar los servicios prestados. También, se está avanzando en otros temas de interés regional como la adopción de: un Manual Único de Procedimientos Aduaneros, la Declaración Única Aduanera Centroamericana, el Operador Económico Autorizado, el mecanismo para evitar el doble cobro de impuestos aduaneros en el marco de la Unión Aduanera y del Tratado de Libre Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, entre otros.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

- Desarrollar Procesos Aduanales y Registros Contables relacionados con la Importación de Vehículos Automotores Usados Livianos y sus Repuestos, hacia El Salvador, año 2012.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Ilustrar los Procesos y Facilitar la Comprensión de Trámites dentro del Marco Normativo Aduanal, Tributario y Contable relacionados con la Importación Definitiva de Vehículos Automotores Usados Livianos y sus Repuestos en las Aduanas del País.
- Establecer una relación entre la Legislación Aduanera y la Legislación Tributaria.
- Realizar Estudios de casos relacionados con Trámites Aduanales y sus Respetivos Registros Contables de Importación de Vehículos Automotores Usados Livianos y sus Repuestos hacia El Salvador.

1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿EN QUE MEDIDA BENEFICIARÁ A LOS PROFESIONALES Y ESTUDIANTES DE LA CARRERA LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, EL DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS ADUANALES Y REGISTROS CONTABLES RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS?

1.4 MARCO TEÓRICO

“La legislación aduanera está constituida por el conjunto de disposiciones legales y reglamentarias concernientes a la importación y demás destinaciones aduaneras de mercancías que la Aduana está expresamente encargada de aplicar, y las reglamentaciones eventuales dictadas por la Aduana en virtud de atribuciones que le han sido otorgadas por la ley”.¹

Conociendo un poco de historia de la Aduana se tiene que en las primitivas organizaciones sociales se encuentran ya los impuestos tanto en su forma personal como en el servicio militar que eran entregados al jefe de la tribu y eran conocidos como diezmos. Mucho después cuando aparecen los Estados e Imperios aparece como tal los impuestos aduaneros tales como la capitación, que era un impuesto cobrado a los extranjeros que pasaban por sus territorios y se cobraba también un porcentaje por los artículos y animales que transportaba, su uso se extendió por India, Persia y Egipto.

Con el surgimiento del Imperio Romano los tributos aduanales parecen haber sido reglamentados y establecidos por Anco Marcio, con ocasión de la conquista del puerto de Ostia. Se dice que por haber sido un puerto donde primero se estableció el impuesto que recibió el nombre de portuorium, que se cobraba por el tránsito de personas, animales y mercancías por el lugar, los cuales iban al tesoro imperial. El portuorium se arrendaba en subasta pública por periodos de cinco años, más adelante se cambió el sistema encomendándose la cobranza a uno o varios funcionarios imperiales, que debían

¹ Guevara Fuentes, Eva Lourdes, T. UES, Lic. Contaduría Pública, p 7, Mayo de 2009.

rendir cuenta de sus gestiones y percibían un porcentaje de las sumas que ingresaban en el tesoro imperial y finalmente se llegó al sistema de cobranza directa por el Estado que se extendía tanto a la importación como a la exportación, posteriormente fue adoptado este sistema por los posteriores Estados europeos modernos que se constituyeron entre los siglos IX y XIV.

El Reino Español fue uno de ellos, cobraba los impuestos aduanales a través de la figura de un recaudador, que se instalaba en los territorios de tránsito del reino y cobraba por las importaciones y exportaciones que no eran de legal acuerdo de la corona, es decir las realizadas por particulares a través de esos territorios y de los puertos autorizados para tal fin.

Al proclamarse la independencia de las provincias de Centro América se estableció libertad de comercio con todos aquellos países que no se opusieron a la causa de la independencia. Dicha disposición fue tomada por la junta provisional consultiva el 17 de noviembre de 1821, lo cual trajo como consecuencia una reacción en la vida económica de la nación, pues el comercio sometido anteriormente a barreras empezó a tomar auge. Hubo comercio absoluto pues el tráfico de metales preciosos, oro y plata, quedaron fuera del sistema, y fue hasta el arancel de 1873 que se dejó libre la exportación de ambos metales.

Si bien en 1821 Centro América obtiene su independencia de España, en 1822, se anexó al imperio mexicano y posteriormente en 1823 se organizó la República Federal, que mantuvo el tradicional impuesto del 2% sobre el tránsito interno de mercadería

denominado Alcabala interior, y el Alcabala marítima, que consistía en “el derecho de introducción de pólvora, correo y tabaco como un ingreso del gobierno federal”.² Durante los primeros años de vida independiente, en materia de aduana rigió el Arancel Provisional aprobado por la Junta Provisional Consultiva el 13 de febrero de 1821, donde se designaron los derechos de importación, exportación y los de Alcabala interior, la producción del añil en mayor escala en El Salvador y Nicaragua constituía el rubro de exportación más importante.

“El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan”.³

“En El Salvador, el Servicio Aduanero está constituido por el conjunto de Administraciones de Aduanas y Delegaciones de Aduanas establecidas en el territorio nacional y aduanas periféricas, que dependen jerárquicamente de la DGA, las cuales cuentan con diferentes unidades organizativas y personal necesario, para brindar la atención a los usuarios de manera permanente y dentro de los parámetros de calidad y transparencia establecidos por la DGA, para el logro eficiente de las actividades de control, agilización del comercio internacional y recaudación tributaria. Se consideran

² Martínez, Julio César, Comentarios sobre Derecho Tributario Derecho Aduanero Legislación Aduanera, p 85, 2011.

³Código Aduanero Uniforme Centroamericano. (CAUCA IV). Artículo 6.

parte del Servicio Aduanero: los Depósitos de Aduanas, Zonas Francas, Depósitos para Perfeccionamiento Activo y otros similares, autorizados por la DGA”.⁴

A nivel mundial, la intensificación y regulación del comercio internacional son los antecedentes que dieron origen a los Servicios Aduaneros, ya que éstos son considerados como medio para incrementar los ingresos fiscales a través de los impuestos a la importación y exportación, y como instrumento para implementar cualquier medida económica de tipo proteccionista que se adopte en un país. De aquí que los aranceles tienen una finalidad económica y una finalidad fiscal. Y debido a la necesidad de regular y facilitar el comercio internacional a través de normativas y prácticas aduaneras simplificadas y armonizadas en todas las partes del mundo nace la **Organización Mundial de Aduanas (OMA)** en 1947.

La OMA es una organización con competencia exclusiva en materia de aduanas, tiene como misión mejorar la efectividad y la eficiencia de las aduanas en temas como la recaudación de ingresos, facilitación y elaboración de estadísticas del comercio y protección a la sociedad, contribuyendo a mejorar estas áreas, así como el bienestar económico y social de las naciones. Uno de sus principales logros es la creación de una clasificación estándar a nivel internacional de productos llamado: Sistema Armonizado para la Descripción y Codificación de Mercancías o Sistema Armonizado.

A nivel regional, la formación del **Mercado Común Centroamericano** a inicios de la década de los 60's fue el primer intento regional por coordinar y armonizar los

⁴Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas. Artículo 11.

procedimientos aduaneros regionales. Dentro de este esfuerzo se incluyó como parte de una estrategia económica más amplia, el libre movimiento de los bienes dentro de la región y la utilización de un arancel común para los productos provenientes de fuera del área centroamericana.

También, a inicios de esa década, se crea la **Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)**, para supervisar la implementación de la integración económica. Para 1963, los países centroamericanos adoptan el primer **Código Aduanero Único Centroamericano (CAUCA I)**, como instrumento para regular las actividades aduaneras de la región; sin embargo, no se logró que todos los países lo utilizarán debido a diferentes circunstancias políticas, dicho código tuvo una serie de modificaciones en las décadas de los 80's y 90's hasta llegar a la versión IV, que entro en vigencia en el año 2008.

El proceso de integración regional ha tenido avances sustantivos en la integración económica, se ha logrado establecer aduanas que permiten mejor agilización en el tránsito de personas y mercancías, reduciendo los costos y el tiempo en los trámites administrativos.

A nivel nacional, la modernización de la **Administración Tributaria Aduanera en El Salvador**, se inicia en los años 90's, respondiendo al proceso de globalización económica mundial. En ese ámbito se estableció en la DGA, con un sistema de calidad certificado de los servicios aduaneros.

A nivel de organización, se implementó el programa KAIZEN, que es un sistema enfocado en la mejora continua de toda la entidad y sus componentes, de manera armónica y proactiva; también se documentaron procedimientos administrativos, técnicos y operativos como prerrequisito para obtener la certificación **ISO-9001**, la cual fue otorgada a la DGA, en marzo de 1999, constituyéndose en una de las primeras instituciones de este tipo en recibir tal certificación en América Latina.

El Sistema Aduanero salvadoreño ha presentado muchos avances en la ejecución de su plan de modernización. Un liderazgo sostenido y una clara visión del servicio aduanero le han permitido alcanzar la mayoría de las metas del Plan de Modernización.

Se implementó una red de datos nacional con tecnología satelital, que permite la interconexión entre aduanas, agentes e importadores, todas las aduanas están automatizadas. Se implementó el proceso de “**Teledespacho**”,⁵ que constituye el conjunto sistematizado de elementos tecnológicos de carácter informático y de comunicaciones que permiten, dentro de un marco de mutuas responsabilidades y mediante los procedimientos autorizados, el intercambio por vía electrónica de información de trascendencia tributaria entre la DGA y los usuarios y auxiliares del servicio aduanero, bancos y en general, los operadores e instituciones contraloras del comercio exterior; con la “autodeterminación”⁶ como regla, el pago previo, y la aplicación de criterios aleatorios y selectivos en las actividades de control.

⁵Ley de Simplificación Aduanera. Artículo 6.

⁶CAUCA IV: Artículo 84. y RECAUCA IV: Artículos 335, 336.

Además se hizo pública la información aduanera a través de una terminal de información en cada aduana en primer término, y después a través de un sitio en Internet.

“En la actualidad existen varios tipos de aduanas, y es importante mencionar que el territorio aduanero se divide en dos zonas denominadas como Zona Primaria y Zona Secundaria. La Zona Primaria está constituida por toda área habilitada por la DGA, donde se presten o se realicen servicios u operaciones aduaneras, temporal o permanentemente, y comprende las respectivas oficinas, patios, zonas de depósitos, almacenes, pistas de aterrizaje y en general todos los lugares donde los vehículos o medios de transporte realizan operaciones inmediatas y conexas con la carga y descarga, y en donde las mercancías que no hayan sido objeto de desembalaje quedan depositadas. La parte restante del territorio aduanero constituye Zona Secundaria o de Libre Circulación, temporal o permanente, en donde la DGA realizara las funciones de vigilancia y control aduanero”.⁷

El término de “**Aduana**” es utilizado para designar las dependencias gubernamentales que intervienen en el tráfico internacional de las mercaderías sometidas a los diferentes regímenes aduaneros. También se define como “Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la

⁷Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas. Artículo 13.

aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías”.⁸

La importancia que tienen las aduanas radica en que es el punto de servicio principal que facilita al usuario, el inicio y/o finalización de un tránsito internacional o interno, importaciones, exportaciones, y otros tratamientos aplicables a las mercaderías sujetas a control de aduana (regímenes especiales), y por supuesto el pago de impuestos correspondientes. Las aduanas son las únicas rutas legales o vías autorizadas para el ingreso, salida o tránsito de mercancías, y atendiendo a la zona de jurisdicción, las funciones a desempeñar y la situación geográfica nacional se pueden clasificar en: Aduana terrestre, marítima, aérea, periférica y zonas francas.

Aduanas Terrestre, las cuales son los lugares habilitados por la legislación aduanera nacional, cuyas oficinas están ubicadas en diferentes zonas de la línea fronteriza a un país vecino o en el interior del país y se accede por la vía terrestre, conocidas como Aduanas terrestres de frontera, las cuales son: **Frontera Anguiatú, Aduana Terrestre la Hachadura, Aduana Terrestre el Amatillo, Aduana Terrestre las Chinamas, Aduana Terrestre el Poy, Aduana Terrestres San Cristóbal.**

Aduanas Marítimas y Aéreas, las cuales son las aduanas que están situadas en diferentes puertos de la República y contribuyen a agilizar y controlar las operaciones de embarque y desembarque de las mercancías que entran y salen del país por la vía

⁸CAUCA IV. Artículo 4.

marítima, a través de vapores nacionales o extranjeros, las cuales son: **Aduana Marítima Acajutla, Aduana Marítima la Unión.**⁹ **Aduanas Aéreas**, son aquellas que controlan el movimiento de las mercancías que se transportan por medio de aeronaves en un aeropuerto, en El Salvador se encuentran: **Aduana Aérea Comalapa, Aduana Aérea Ilopango.**

Aduanas Periféricas, éstas se encuentran en fronteras de los países centroamericanos con sus vecinos que no pertenecen al Convenio Centroamericano de Integración, su nombre son: **Aduana El Carmen, Aduana Puerto Cortés, Aduana Puerto Barrios, Aduana Puerto Quetzal, Aduana Santo Tomás de Castilla.**

Aduanas Internas, son aduanas que tienen como finalidad controlar mercancías dentro del territorio nacional, pero no están ubicadas en la frontera, estas son: **Aduana Fardos Postales, Aduana Tres Torres, Aduana San Bartolo (San Salvador), Aduana Santa Ana.**

Zonas Francas: según el **Artículo 2**, literal a) de la **Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización**, se define como el área donde las mercancías que en ella se introduzcan, son consideradas fuera del territorio aduanero nacional, respecto de los derechos de importación y de exportación, y por tanto sujetas a un régimen y marco procedimental especial, en El Salvador se han establecido los siguientes espacios como zonas francas: **Zona Franca American Park, Zona Franca Santa Tecla, Zona**

⁹Agreda Rodríguez, Ana Patricia. "Legislación Aduanera en El Salvador y elaboración de una guía de Procedimientos Aduanales para la Importación de Mercancías". Pág. 22.

Franca Calvo, Zona Franca San Bartolo, Zona Franca Concordia, Zona Franca Santo Tomas, Zona Franca Diez, Zona Franca Lido Industrias, Zona Franca el Pedregal, Zona Franca Internacional, Zona Franca Export Salva, Zona Franca Pipil, Zona Franca San Marcos, Zona Franca Miramar.

Y se da a conocer el directorio de las aduanas del país (Ver anexo No. 1: Guía del Usuario ubicación de aduanas).

Así también, los documentos de transporte internacional constituyen el elemento central de la planificación y el despacho de las mercancías. Estos contienen toda la información necesaria para efectuar un transporte; y tienen como finalidad garantizar que la mercancía ha sido depositada en un medio de transporte y que el producto será entregado al comprador bajo la responsabilidad del transportista.

Los siguientes son documentos que se utilizan en la compraventa internacional de cualquier mercancía:

➤ **El Pedido de Cotización:** Comunicación de una persona a un exportador o fabricante, solicitando una oferta para el suministro de determinado producto, condiciones. Éste contiene la descripción de las mercancías, fecha de entrega, lugar de despacho deseado, incoterms (términos de venta), forma de pago, solicitud de muestra, tipo de embalaje, etc.

➤ **Carta Oferta:** Cumple con los requisitos anteriores y suele enviarse en telex, anticipando oferta y carta-oferta más implícita. Ésta contiene la descripción de

mercancía, plan de embarque, alternativa de oferta (mercancías idénticas) descripción, modo de pago, alternativa, medio de transporte, plazo y validez de la cotización.

➤ **Factura pro forma:** Un documento del vendedor-exportador nominativo a un potencial comprador (salvo autorización del vendedor), detallando mercancías, precisando precio y señalando plazo de validez del mismo, las cuales deben respetarse. Sirve además para tramitar las licencias de importación y para abrir acreditivos.

➤ **Orden de Compra o Confirmación de Pedidos:** Este documentos cierra la contratación internacional, sin necesidad de otro contrato formal, que solo procedería en grandes e importantes importaciones de bienes de capital.

➤ **Garantías Contractuales:** Documento emitido por Bancos o Compañías de Seguro, por un valor en dinero, a favor del comprador, cubriendo eventuales incumplimientos del vendedor. Estos son la garantía de mantenimiento de ofertas, garantía de fiel cumplimiento de oferta y garantía de calidad.

Los siguientes son documentos operativos para importar-exportar cualquier mercancía:

➤ **Lista de Embarque (Packing List):** Surgen en los depósitos del exportador, dice como se ha preparado el embalaje, como se ha acondicionado la mercancía en los diferentes bultos. Calculando pesos y dimensiones totales de un embarque que sirve para determinar el factor transporte, así como el seguro. Sirve para emitir el conocimiento de embarque, la carta de porte y la guía aérea; y para confeccionar la factura comercial.

➤ **Conocimiento de Embarque (Bill of Lading o B/L):** Título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas vía marítima al territorio de destino y designa al consignatario de ellas.

Es firmado por el capitán y el cargador y hace constar el embarque de las mercancías. Se emiten en tres ejemplares originales y tantas copias como se pidan. El conocimiento de embarque se emite a la orden, al portador y nominativos y conforme su naturaleza, y cuando lleve la cláusula, seguido del nombre de una persona natural o jurídica que debe ser informada por el porteador o su agente de la llegada de la mercancía. Datos que contiene: individualización, capitán, cargador y consignatario, condiciones del contrato de fletamento, tipo, cantidad, número y marca de los Bultos, lugar de carga y descarga, fletes, fecha, y firma del capitán y del cargador.

➤ **Guía Aérea (Air Way bill):** Documento equivalente al conocimiento de embarque, utilizado en el transporte aéreo de mercancías, mediante el cual la empresa de aeronavegación reconoce el hecho del embarque de mercancías y expresa las condiciones de transporte convenido.

➤ **Carta de Porte:** Es el documento que contiene un contrato de transporte terrestre en el que se consigna la descripción de las mercancías transportadas, las condiciones en que se realiza el transporte y se designa el consignatario de ellas.

➤ **Factura Comercial (Commercial Invoice):** Documento expedido por el vendedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior.

➤ **Póliza de Seguro:** Es el contrato de seguro que contiene la enumeración de las cosas aseguradas y las condiciones fijadas por el asegurador en el que da fe de la existencia de una cobertura para determinado viaje, riesgo y periodo de validez.

➤ **Nota de Gastos:** Es el resumen de los gastos que integran un precio y sirve para documentar este precio a las autoridades aduaneras.

➤ **Certificado de Origen:** Es el que determina el lugar de producción o fabricación de un producto, cuando existan gravámenes aduaneros preferenciales por origen.

➤ **Otras certificaciones:** Certificación de control veterinario, pureza alimenticia, fitopatológico, fitosanitaria, etc.

Según lo establecido en el **Artículo 324** del RECAUCA IV, los documentos de transporte deberán de contener la siguiente información:

1. Mención del medio de transporte (aéreo, terrestre, marítimo), y nombre del vehículo en caso de tráfico marítimo y número de vuelo, en caso de tráfico aéreo;
2. El nombre, razón social o denominación del cargador, del porteador y del consignatario, en su caso;
3. El puerto de carga o embarque y de descarga;
4. Clase y cantidad de los bultos;
5. Descripción genérica de su contenido;
6. Peso bruto en kilogramos;
7. Valor del flete contratado y otros cargos;
8. Número de identificación del documento de transporte que permita su individualización;
9. El lugar y fecha de expedición del documento;

Los siguientes son documentos colaterales para importar-exportar cualquier mercancía:

➤ **Manifiesto de Carga:** Documento a través de él se declara a la Aduana la totalidad de las mercancías que se transportan. Lo presenta el capitán o conductor del medio de transporte, o su representante legal, al traspasar las fronteras del país, dentro de los plazos exigidos por las normas aduaneras. **Artículos 243 y 245** del RECAUCA IV sobre la emisión de este documento.

➤ **Papeleta de Recepción:** Es la base para la recepción de la carga en los depósitos portuarios. Ésta operativa corresponde al agente de transporte y es de suma importancia para transferir la responsabilidad al almacenista y es por ello que se suscribe por ambos sectores.

➤ **Tallys de Carga:** Es el inventario de las mercancías que se transporten en el medio de transporte convenido, es confeccionado por el agente de transporte sobre la base del manifiesto particular de carga. Es una versión reducida del manifiesto de carga sirviendo para el control de la descarga, entrega en depósito y ubicación dentro de la bodega. Tallys significa tarja o cuenta y se distribuye al personal de la agencia de transporte encargado de la entrega y al personal de almacén.

En el derecho se habla de los tributos que son las obligaciones que establece el Estado para obtener recursos que le permitan financiar las obligaciones y cumplir con sus fines **Artículo 11** del CT. Los tributos a la vez se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales en el **Artículo 12** del CT. Los impuestos son el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo o declarante según **Artículo 13** del CT.

En las operaciones de comercio exterior se produce la obligación de pagar impuestos como el IVA y se generan algunos impuestos específicos, a nivel aduanero se causan los **Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)**. Los impuestos de aduana son un caso particular tipificado como impuestos especiales, que se pagan teniendo como **hecho generador** según el **Artículo 46** del CAUCA IV: Para efectos de su determinación, la obligación tributaria aduanera, nace:

- I. Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades;
- II. Al momento en que las mercancías causen abandono tácito;
- III. En la fecha:
 - i. de la comisión de la infracción aduanera penal;
 - ii. del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o
 - iii. en que se descubra la infracción aduanera penal, si no se pueda determinar ninguna de las anteriores;
- IV. Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que éstas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.

Y además en el **Artículo 218** del RECAUCA IV, agrega lo siguiente, respecto a la ocurrencia del hecho generador:

- I. En las infracciones tributarias aduaneras se aplicará el régimen tributario vigente en la fecha de:

- i. Comisión de la infracción tributaria aduanera;
 - ii. Comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o
 - iii. Descubrimiento de la infracción tributaria aduanera si no se puede determinar ninguna de las anteriores.
- II. En la fecha de aceptación del abandono voluntario de las mercancías por el Servicio Aduanero;
- III. En la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías exentas total o parcialmente de los tributos de importación, en caso de incumplimiento de las condiciones por las cuales se otorgó la exención;
- IV. En la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías ingresadas al territorio aduanero bajo algún régimen aduanero suspensivo de tributos, en caso de incumplimiento de la condición por la cual se concedió el régimen;
- V. En la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías que salgan del territorio aduanero al amparo de un régimen suspensivo de tributos, en caso de incumplimiento de la condición por la cual se concedió el régimen; y
- VI. Cuando se trate de declaraciones provisionales los tributos aplicables serán los vigentes a la fecha de aceptación de las mismas.

Por consiguiente los derechos de importación de aduana forman parte del costo de adquisición y este se distribuye en el valor de compra de los productos mediante la práctica contable del prorrateo. Es importante mencionar que el IVA generado en los procesos de importación no forma parte del costo de las mercancías de acuerdo a lo

establecido en el **Artículo 70** de la **Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (LIVA)**.

No obstante, dentro de los impuestos, los de Aduana se han separado de los que tradicionalmente; se han conceptualizado como de consumo, debido a las siguientes particularidades:

- I. Se aplican a mercancías destinadas al uso o consumo en un país diferente al de producción.
- II. Se recaudan según técnicas muy específicas y desarrolladas que requieren sistemas de administración especializadas; y
- III. Tienen gran importancia como fuente de recaudación fiscal y como instrumento de política económica.

Las obligaciones tributarias y obligaciones aduaneras: El objetivo fundamental de toda obligación tributaria es la satisfacción del tributo y la determinación del monto de la prestación en dinero que exige el Estado con el propósito de obtener recursos. Los sujetos pasivos deben de realizar declaraciones, aportar pruebas que las sustenten y cumplir una serie de deberes formales establecidos en la normativa tributaria interna. Para la legislación aduanera, el pago de los impuestos y derechos es condición necesaria, pero no suficiente; es decir, no basta pagar los derechos aduaneros liquidados a cargo del sujeto pasivo para poder retirar las mercancías; la obligación aduanera va más allá de lo tributario, aun cuando la contiene. Además de pagar (dar), el sujeto pasivo aduanero debe satisfacer obligaciones de tipo procedimental (hacer) y está sujeto a prohibiciones y

limitaciones (no hacer) que, en su conjunto (dar, hacer, no hacer) trascienden lo específicamente tributario.¹⁰

Sujetos de la obligación tributaria sustantiva: Al igual que en el derecho tributario existen dos sujetos el activo y el pasivo. En el derecho aduanero los sujetos de la relación se pueden identificar como: sujeto activo y pasivo; siendo el sujeto activo el Estado quien actúa en ejercicio de su potestad soberana. Sujeto pasivo es el declarante (importador o su representante) que son los legalmente responsables del pago según lo establecido en el **Artículo 48** del CAUCA IV. Para la legislación aduanera, el sujeto pasivo es el obligado al pago de los tributos, a la ejecución de ciertas actividades y a la satisfacción de los requisitos establecidos en sus normas.

En sus relaciones con el Estado, el sujeto pasivo queda obligado a trasladar las mercancías hasta la aduana, declararlas correctamente, pagar los tributos y retirarlas en su oportunidad, no evadir la intervención aduanera (ni directa ni indirectamente); no ocultar mercancías en el reconocimiento; no simular cumplimiento de requisitos aduaneros esenciales; no desviar, disponer o sustituir mercancías sujetas a régimen de depósito aduanero, tolerar el ejercicio de la potestad aduanera en todas sus manifestaciones, tales como: visitas de fiscalización y el ejercicio de controles dirigidos a la prevención y represión de ilícitos fiscales.

¹⁰“Derecho Aduanero” Carlos Asuaje Sequera.

Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera: La obligación tributaria aduanera o hecho generador del tributo se causa cuando se realizan los actos de importación o exportación de mercancías al país de acuerdo al régimen aduanero a que se sujeten las mercancías, esta obligación nace en el momento específico en que se acepta la Declaración de Mercancías según el **Artículo 46** del CAUCA IV.

La llegada de mercancías a una determinada porción del territorio nacional denominada por la Ley Aduanera, produce dos consecuencias jurídicas: una tributaria, por cuanto con esa llegada se causa el impuesto, nace la obligación de tributar para quien, más adelante, resulte ser el sujeto pasivo de la relación tributaria; por otro lado, dichas mercancías quedan sometidas al régimen aduanero vigente para ese momento.

Obligación del Pago: La obligación de pago equivale a la obligación de entregar al Estado el dinero que, de acuerdo al cálculo de los derechos e impuestos, corresponde para esa operación de importación. Quien debe pagar es el sujeto pasivo (importador o su representante), el primer responsable ante aduana y el agente aduanal es un responsable solidario.

Derechos Arancelarios a la Importación (DAI): Los DAI, son tributos contenidos en el **Arancel Centroamericano de Importación** y tienen como hecho generador la operación aduanera de importación. Con excepción a las franquicias y exenciones establecidas, toda importación de mercancías al territorio aduanero de El Salvador debe pagar los derechos arancelarios que le sean aplicables. Debido a los avances logrados en el proceso de integración centroamericana los aranceles aplicables se encuentran

armonizados en un 95.7%, es decir que los países de Centroamérica cobran el mismo arancel a cualquier socio fuera de la región. En el caso particular de El Salvador las ventas al exterior están gravadas con tasa cero.¹¹

Base Imponible de los Derechos Arancelarios o Valor en Aduanas: La base imponible para la aplicación de los DAI, es el **Valor en Aduana de las Mercancías**. El concepto de valor en aduana se utiliza por la Autoridad Aduanera para indicar los procedimientos y construir el monto sobre el cual se calculan los derechos aduaneros e impuestos. Una compraventa normalmente se respalda por medio de una factura comercial que se adjunta por el importador para realizar la importación. La determinación del valor de las mercancías se hará de conformidad a los lineamientos indicados en el **Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano**. La DGA considera que una factura comercial representan un valor que es aceptable solamente si tiene ciertos elementos que sumados o restados al valor de factura, pueden considerarse como base para que se apliquen los derechos aduaneros e impuestos.¹² La Aduana suma al valor de factura (si no están incluidos), los gastos de trasportes (fletes), seguros, gastos de manipulación, carga y descarga de los que fueron objeto las mercancías hasta su llegada al puerto aéreo, marítimo, o frontera de El Salvador. Este cálculo lo lleva a cabo para todas las mercancías importadas o internadas estén afectas o no al pago de tributos.

¹¹<http://www.sieca.int/site/Enlaces.aspx?ID=022001>.

¹²RECAUCA IV. Artículo 187 y 188; Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

La Aduana puede solicitar al importador aclaración de la información que se encuentre en la factura comercial o en el **Formulario de Declaración del Valor en Aduana**. La aduana posee una base de datos de valor que comparte y consulta a nivel centroamericano para analizar los valores que se presentan en las facturas comerciales de los importadores y que le permiten definir si realiza o no la investigación de la validez de ese precio.

Otros elementos en los que se basa la aplicación de los DAI, según el **Título III** Capítulo I, del CAUCA IV los elementos en los que se basa la aplicación de los derechos arancelarios son los siguientes: el Origen de las Mercancías, la Clasificación Arancelaria y los Regímenes Aduaneros.

Según el **Artículo 43** del CAUCA IV, **Origen de las Mercancías**: Para poder garantizar que efectivamente el trato arancelario preferencial se aplique a las mercancías producidas en los países involucrados en un acuerdo comercial de libre comercio, es necesario establecer criterios que permitan determinar el origen de dichas mercancías, de conformidad a lo establecido en el **Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías** en el **Artículo 6**, que establece sobre la mercancía originaria, en su numeral 1, que: Salvo que se disponga lo contrario, una mercancía será considerada originaria, cuando:

I. Sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes, según se define en el **Artículo 4** del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías;

II. Sea producida en territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de una o más Partes de conformidad con el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías;

III. Sea producida en territorio de una o más Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional, o una combinación de ambos u otros requisitos, según se especifica en el Anexo de reglas de origen específicas y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables;

IV. Sea producida en territorio de una o más Partes, aunque uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de reglas de origen específicas debido a que:

i. La mercancía se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblada, y ha sido clasificada como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2 a) de las Reglas Generales para la Interpretación del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**;

ii. La mercancía y sus partes estén clasificadas bajo la misma partida y la describa específicamente, siempre que ésta no se divida en subpartidas;

iii. La mercancía y sus partes estén clasificadas bajo la misma subpartida y ésta las describa específicamente;

Siempre que el valor de contenido regional de la mercancía, determinado de acuerdo con el **Artículo 10** del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, no sea inferior al treinta por ciento (30%), salvo disposición en contrario contenida en el Anexo de reglas de origen específicas y la mercancía cumpla los demás requisitos aplicables al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará a las mercancías comprendidas en los Capítulos 50 al 63 del SAC.

En el **Artículo 6**, del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, en el numeral 2 establece que: la producción de una mercancía a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo de reglas de origen específicas, deberá hacerse en su totalidad en una o más Partes, y todo valor de contenido regional de una mercancía deberá satisfacerse en su totalidad en una o más Partes.

Y en este sentido, en el **Artículo 18**, numeral 1 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, establece que: para comprobar documentalmente que estas mercancías privilegiadas califican como originarias de una de las Partes Contratantes, es necesaria la presentación del **Certificado de Origen**, mediante el cual el exportador de un bien, certifica que el bien es proveniente del país o de la región, por haber cumplido con las reglas de origen establecidas.¹³

¹³Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías. Artículo 6 y 18.

Según el **Artículo 41** del CAUCA IV, **Clasificación Arancelaria**: el Arancel Centroamericano de Importación, que figura en el Anexo A del Convenio, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Partes, así como los DAI y sus normas.

De conformidad a lo establecido en el **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, permite identificar a través de un código numérico y su correspondiente descripción, todas las mercancías susceptibles de comercio a fin de determinar el correspondiente tributo, formalidades y requisitos de alguna operación aduanera, en atención a su origen.¹⁴

Según el **Artículo 89** del CAUCA IV, los **Regímenes Aduaneros**: Se entiende por Regímenes Aduaneros “las diferentes destinaciones a las que pueden someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera”.¹⁵

Los distintos Regímenes se clasifican, según lo establece el **Artículo 91** de CAUCA IV en: Definitivos, Temporales o Suspensivos y Liberatorios.¹⁶

Regímenes Definitivos: Son aquellos que permiten la entrada y/o salida de mercancías del territorio aduanero nacional para su uso o consumo definitivo

¹⁴Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías Anexo A parte I.

¹⁵CAUCA IV, Artículo 89.

¹⁶CAUCA IV, Artículo 91 y RECAUCA IV, Artículo 361.

previo al pago de derechos e impuestos correspondientes, los cuales se clasifican en:

Importación Definitiva: es el ingreso de mercancías procedentes del exterior para su uso o consumo definitivo en el territorio aduanero (**Art. 92 CAUCA IV**).

Exportación Definitiva: es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior (**Art. 93 CAUCA IV**).

Las modalidades especiales de importación y exportación tales como: envíos postales, envíos urgentes, tráfico fronterizo, equipaje de viajero, menaje de casa y pequeños envíos sin carácter comercial; también se encuentran clasificados en este tipo de régimen.

Regímenes Temporales o Suspensivos: Son aquellos que otorgan un Estado transitorio a la mercancía, es decir que permiten la entrada o salida del territorio aduanero con suspensión del pago de los gravámenes a la importación o exportación y se clasifican en:

I. **Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado:** permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado, con suspensión de derechos e impuestos a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso (**Art. 97 CAUCA IV**).

II. **Tránsito Aduanero:** Se aplica cuando las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total

de los tributos respectivos. El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno. (**Art. 94 CAUCA IV**).

III. **Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo:** es el ingreso de mercancías al territorio aduanero con suspensión de derechos e impuestos a la importación, las cuales serán reexportadas, después de ser sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado (**Art. 98 CAUCA IV**).

IV. **Depósito de Aduanas o Depósito Aduanero:** régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la Aduana, con suspensión de derechos e impuestos que correspondan, las cuales estarán bajo custodia, conservación y responsabilidad del depositario (**Art. 99 CAUCA IV**).

V. **Exportación Temporal con Reimportación en el Mismo Estado:** es el régimen aduanero mediante el cual, con suspensión del pago de derechos e impuestos a la exportación en su caso, se permite la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio Aduanero, por un tiempo determinado por la ley y con un fin específico, con la condición que sean reimportadas, sin que hayan sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación, en cuyo caso a su retorno, serán admitidas con liberación total de derechos e impuestos a la importación (**Art. 102 CAUCA IV**).

VI. **Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo:** es el régimen que permite la salida del territorio aduanero por un plazo determinado de mercancías nacionales o nacionalizadas, para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión en su caso, de los derechos e impuestos a la exportación, para ser reimportadas bajo el tratamiento tributario establecido (**Art. 103 CAUCA IV**).

Regímenes Liberatorios: Son aquellos en los que permiten la entrada y salida de las mercancías del territorio aduanero con liberación total o parcial de los derechos e impuestos correspondientes.

I. **Zonas Francas:** es el régimen aduanero que permite ingresar mercancías a una parte delimitada del territorio de un Estado signatario dichas mercancías generalmente serán consideradas como si no estuviesen dentro del territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación, y estas serán destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la legislación nacional. Las zonas francas pueden ser comerciales, industriales o mixtas (**Art. 101 CAUCA IV**).

II. **Reimportación:** régimen que permite el ingreso al territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado, con liberación de derechos e impuestos (**Art. 105 CAUCA IV**).

III. **Reexportación:** es el régimen mediante el cual se permite la salida de mercancías del territorio aduanero, dichas mercancías procedentes del extranjero, llegadas al país y no importadas definitivamente (**Art. 107 CAUCA IV**).

IV. Existen en El Salvador los denominados **Parques y Centros de Servicios** creados mediante la **Ley de Servicios Internacionales**, siendo esta la que regula su establecimiento y funcionamiento, establece que el régimen que normará el ingreso y permanencia de los bienes que ingresen a un parque de servicios tendrá carácter liberatorio con plazo indefinido.

En El Salvador existe un gran conglomerado de leyes y normas aduanales, tributarias y contables, que regulan el comercio internacional de mercancías, por lo que se hace necesario, conocer cuáles son; exponiéndolas de la siguiente: normativa tributaria, legislación aduanera nacional y regional (ordenado de acuerdo a su adopción en el país) y la normativa técnica contable.

Normativa Tributaria, a pesar de la restricción establecida en el **Artículo 2 del Código Tributario (CT)** en lo referente al ámbito de aplicación de esta normativa que: el Código Tributario se aplicará a las relaciones jurídicas tributarias que se originan en los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias establecidas en las legislaciones aduaneras y municipales.

Pero no obstante lo dispuesto en el artículo anterior; el **Artículo 173** en su inciso último del CT, establece que: cuando así estimen conveniente las **Direcciones Generales de Impuestos Internos (DGII)** y la DGA podrán realizar operaciones de fiscalizaciones e

investigaciones conjuntas, además que se establece que existen una serie de requerimientos u obligaciones que tienen su origen en la realización de las operaciones de comercio exterior, como lo son las importaciones. Dichas obligaciones no solo están contenidas en el CT, sino también en otras normativas como el LIVA, la **Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR)**, entre otras. Regulando los registros especiales, como textualmente dice el **Artículo 140** literal b) del CT: “Los Importadores deben de llevar un registro de costos y retaceos de las compras que correspondan al ejercicio que se declara”, además los **Artículos 142 y 142-A** del CT establece los requisitos de un control de inventarios en donde se detallen el ingreso y salida de los productos así como su costo de adquisición y venta.

Otros registros requeridos para contribuyentes inscritos del **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)** según el **Artículo 141** del CT, son: los libros o registros de Compras y de Ventas relativos al control de dicho impuesto, además deben abrir cuentas especiales en su **Sistema Contable**, para registrar los **Créditos Fiscales**, trasladados en sus operaciones y las cantidades pagadas por el impuesto originado en las operaciones de importación. Es así como en el **Catálogo de Cuentas**, pueden encontrarse las subcuentas denominadas “**IVA-Crédito Fiscal por Compras Locales**”, e “**IVA-Crédito Fiscal por Importaciones**”, e “**IVA-Crédito Fiscal por Internaciones**”.

En los **Libros de Compras** deberán de anotarse el detalle de las operaciones de importación e internación que se realicen en el periodo tributario a declarar y en los

Libros de Ventas (a consumidor final específicamente), las exportaciones realizadas, además de elaborar un anexo al **Libro de Ventas a Consumidor Final**, en donde se detallan plenamente las operaciones de exportación realizadas en el periodo tributario. Se debe detallar la fecha del documento emitido o recibido, los números de series correlativos pre impresos del documento, número de la **Declaración de Mercancías** o **Mandamiento de Ingreso**, nombre del cliente o proveedor local contribuyente y su número de registro, nombre del cliente extranjero, valor neto de la operación, valor del impuesto y valor total.

En **Artículo 140** literal e) del CT dice: Los **Agentes Aduaneros**, deben llevar un registro pormenorizado de los servicios que preste, indicando fecha, nombre, domicilio y residencia del cliente, naturaleza del servicio prestado, número de póliza o registros en el que interviene, cantidad cobrada por el servicio. Registrarán también los egresos necesarios para la presentación de los servicios en una forma detallada y precisa a fin de que pueda determinarse con facilidad los hechos generadores.

Las facturas emitidas en las operaciones de exportación deberán de identificarse bajo la denominación de “Facturas de Exportación” y deben de poseer un número correlativo independiente y diferente al utilizarlo por las facturas que amparan operaciones locales; el detalle de estas operaciones se llevara en un anexo al libro de ventas a consumidor final. (Art, 42 y 84 RCT)

La **Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**. El impuesto del valor agregado es un impuesto aplicado a la importación,

internación y exportación de bienes muebles corporales; es decir que, se consideran como hechos generadores del impuesto la importación e internación definitiva al país de bienes muebles corporales al igual que las subastas o remates realizados en las Aduanas; ya que constituyen actos de importación o internación; siempre y cuando no se trate de los casos contemplados como exentas de IVA en el **Artículo 45** de la LIVA, considerándose que el momento en que se genera el impuesto es cuando tenga lugar la importación e internación definitiva de los bienes muebles corporales según lo establece el **Artículo 14 y 15** de la LIVA, y en el **Artículo 15** inciso último establece: respecto de los bienes que se importen o internen acogidos a regímenes aduaneros especiales, el impuesto se devenga en su totalidad o por la diferencia, según fuere el caso, al quedar los bienes entregados a la libre disponibilidad de los importadores por haberse convertido la importación o internación definitiva.

Para efectos de la base imponible específicas de IVA en el **Artículo 48** literal g), de la LIVA) dice que: en las importaciones e internaciones se tomara como base imponible, la cantidad que resulte de sumar el valor CIF (costo, seguro y flete) o valor aduanero, los derechos arancelarios y los impuestos específicos al consumo que corresponda. En ningún caso el presente impuesto formara parte de la base imponible como el caso que establece el ultimo inciso del **Artículo 19** de la LIVA que dice: “los servicios de transporte procedentes del exterior que hayan sido grabados con el IVA, al ser adicionados a la base imponible de la importación liquidada por la DGA, no serán grabados nuevamente con el referido impuesto”.

La **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, dentro de los múltiples aspectos que regula esta ley podemos mencionar los siguientes aspectos que se relacionan con el comercio exterior:

Ingresos – Renta: Se considera renta obtenida los ingresos provenientes de las actividades empresariales entre las que se encuentran las ventas al exterior o exportaciones. Según el **Artículo 4** numeral 1) de la LISR, establece como rentas no gravables aquellas que por Decreto Legislativo sean declaradas como tales es el caso de los ingresos obtenidos por las empresas acogidas al régimen de zona franca.

La depreciación: en el **Artículo 30** numeral 2 literal a) de la LISR, establece que el valor sujeto a depreciación será el costo total del bien salvo cuando se trate de maquinaria importada que haya gozado de exención del IVA, en su importación, será como máximo el valor registrado por la DGA al momento de realizar la importación.

Los gastos no deducibles: En el caso de las sanciones económicas impuestas por la **Administración Aduanera**, son considerados como gastos no deducibles para en el periodo en que ocurren, debido a que no forman parte del costo y tampoco son gastos necesarios para las operaciones (**Art. 29-A** numeral 20 de la LISR).

El marco jurídico del comercio exterior de la República de El Salvador forma parte del Sistema Jurídico Salvadoreño, que agrupa un conjunto de normas y principios de derecho nacional e internacional relacionados entre sí. Su objetivo es regular directa o indirectamente el intercambio de mercancías, servicios y capitales entre El Salvador y los mercados internacionales o regionales, así como el cruce fronterizo de personas.

La principal fuente de la legislación nacional del comercio exterior y aduanera, está en la Constitución de la República de El Salvador. Sin embargo, dicha legislación se complementa con los diversos instrumentos jurídicos regionales e internacionales suscritos por El Salvador.

En El Salvador el desarrollo de la legislación aduanera tuvo lugar con el auge del comercio internacional que tuvo su apogeo en la década de los años 30's.

Además de las prácticas ilícitas de contrabando y la evasión fiscal, el cual hizo que el Estado Salvadoreño creará la **Dirección General de Renta de Aduana**, por medio de Decreto Legislativo No. 43, de fecha 7 de mayo de 1936, publicado en el Diario Oficial No. 104, tomo No. 120, del 12 de ese mismo mes y año, como una dependencia especializada del **Ministerio de Hacienda**, para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan el tráfico internacional de mercancías; la legislación aduanera salvadoreña regula a la denominada hoy "**Dirección General de Aduana**"¹⁷ a partir de la **Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas**: Aprobada por Decreto Legislativo No. 903, de fecha 14 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 8, tomo No. 370, del 12 de enero de 2006, en cuanto a su creación, naturaleza, principios, funciones, sistema aduanero, autonomía, régimen administrativo, derechos y obligaciones del personal y de las relaciones con otras instituciones y entidades del sistema aduanero de la DGA.

¹⁷Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, D.L. No. 903, Art. 1, 2005.

La anterior regulación de la Dirección General de Renta de Aduanas, ya no cumplía con su función esencial, por cuanto carecía de actualidad; en consecuencia, la DGA, cuenta hoy con una normativa que le permite cumplir plenamente con el ejercicio de sus atribuciones y funciones como ente facilitador y contralor de la recaudación tributaria generada por la actividad proveniente del comercio internacional; y armonizar la legislación interna con la normativa establecida por los instrumentos de la integración económica centroamericana, tales como el **Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y Acuerdos, Tratados, Convenios y otros Instrumentos en materia de comercio**, ligados al comercio de mercancías; en cuanto a la Administración Tributaria Aduanera cuenta con un instrumento que le permita una eficiente coordinación y control de todas sus funciones, con el objeto de alcanzar un empleo eficaz de todos los recursos que se le asignen y de esta forma readecuar su estructura orgánico funcional, acorde con las exigencias internacionales en los sistemas de calidad en materia aduanera y de comercio exterior.

“El proceso de modernización en la DGA tiene cuatro pilares fundamentales: el proceso de reforma legal integral (**CAUCA, RECAUCA**), **Ley de Infracciones Aduanales** y la compilación y depuración de todos los instructivos de la DGA, el proceso de reorganización institucional (reforma de Jun/94), el proceso de sistematización y automatización de los procedimientos aduanales (**Ex-MOST, SIDUNEA**) y el proceso de depuración y capacitación de los Recursos Humanos (Decreto 471)”.¹⁸La actual **Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas**, sustituye al Decreto Legislativo No.

¹⁸Guevara Fuentes, Eva Lourdes, T. UES, Lic. Contaduría Pública, p 12, Mayo de 2009.

134 del 11 de septiembre de 1948, publicado en el Diario Oficial No. 204, tomo No. 145, de fecha 20 de septiembre de 1948, que contiene la Ley de Servicios Extraordinarios en las Aduanas de la República y; el Decreto Legislativo No. 677 del 19 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial No.286, tomo No. 309, del 20 de diciembre de 1990, que contiene la Ley sobre Servicios Prestados por las distintas Delegaciones instaladas en las Aduanas de la República. Y que la mencionada legislación aduanera, incluye una nueva reforma en cuanto se le asigna como competencia a la **DGA** “el control y fiscalización del subsidio del gas licuado de petróleo”¹⁹, por Decreto Legislativo No. 587 del 10 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 71, tomo No. 379, de fecha 18 de abril de 2008; como una mejor interacción en el cumplimiento de objetivos del **Ministerio de Economía** y Hacienda con relación a los subsidios.

Los cambios se han hecho según el **Artículo 1** de la Ley Orgánica de la DGA: con el objeto de establecer los objetivos y funciones de la **DGA**, así como definir su estructura orgánica y funcional (Ver figura No. 1), establecer su competencia y autonomía; dejándose de denominar **Dirección General de la Renta de Aduanas** para referirse hoy como **Dirección General de Aduanas**.

El **Artículo 3** de la Ley Orgánica de la DGA, establece en cuanto a la naturaleza, competencia y función de la DGA, que: “La **DGA**, es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, adscrita al **Ministerio de Hacienda**, facultada por la

¹⁹Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, D.L. No. 903, Art. 3 y 21-A, 2005.

legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde, fiscalizar y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan, así controlar y fiscalizar el subsidio del gas licuado de petróleo”.²⁰

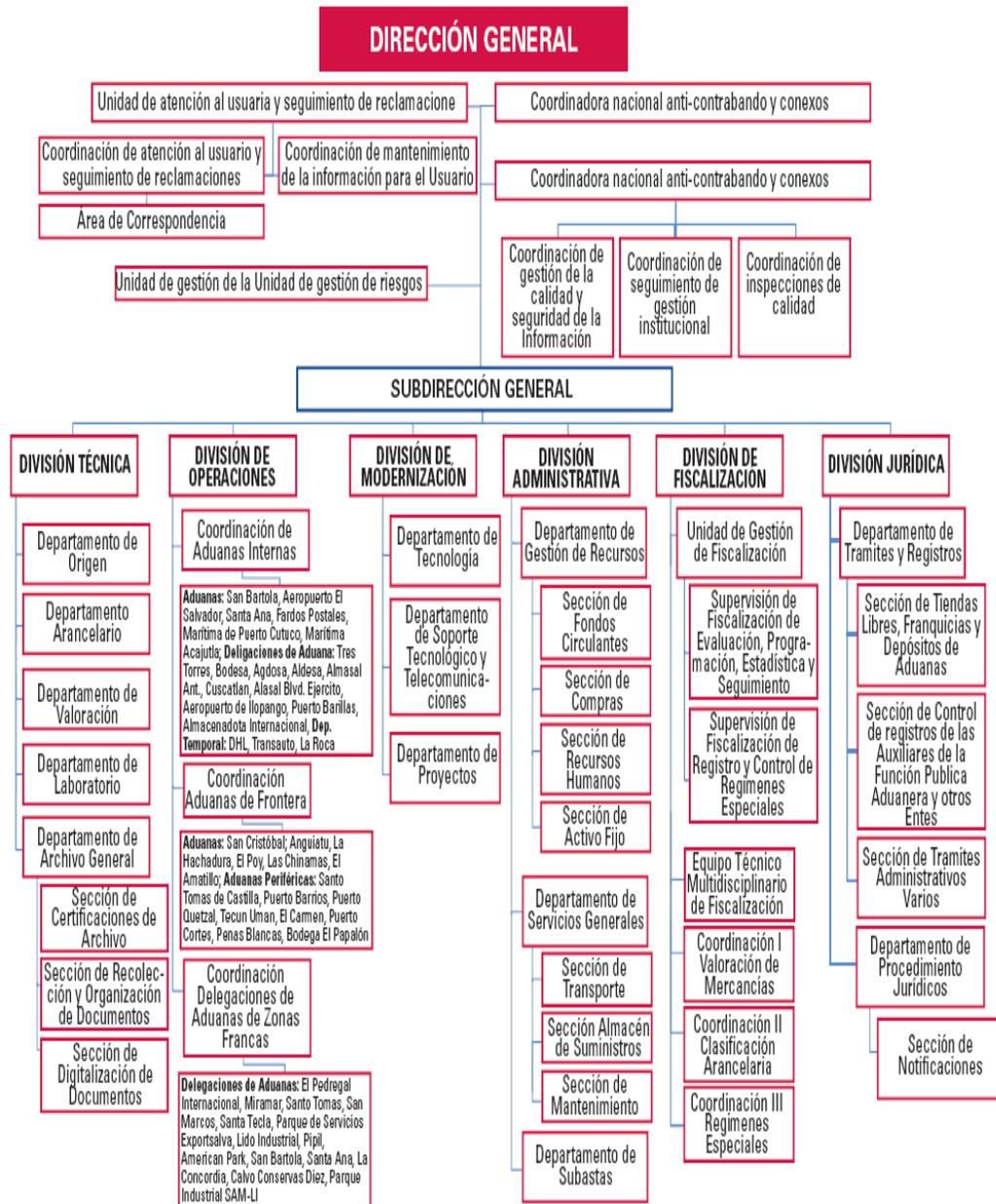
La DGA, es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado en lo que respecta a sus actuaciones y resoluciones que pronuncie, las cuales admitirán únicamente los recursos señalados por las leyes que determinan los tributos cuya tasación y control se le han encomendado.

La DGA, tiene como función privativa el ejercicio de la potestad aduanera y tendrá competencia en todas las funciones administrativas relacionadas con la administración de los tributos que gravan la importación de mercancías, la prevención y represión de las infracciones aduaneras y el control de los regímenes aduaneros a que se destinen las mercancías; además, está facultada para emitir consultas y criterios o resoluciones anticipadas, sobre la aplicación de las disposiciones legales en materia aduanera.

²⁰Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, Reformas a la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, D.L. No. 587, Art. 1, 2008.

Figura No. 1.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS



FUENTE: Dirección General de Aduanas.

En uso de su competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que la Ley y las demás disposiciones legales le competen al Servicio de Aduanas, así como la emisión de políticas y directrices para las actividades aduaneras y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones de control aduanero y la decisión de las impugnaciones efectuadas ante ella por los administrados. Así mismo, la DGA coordinará y fiscalizará la actividad de las aduanas y dependencias a su cargo, para asegurar la aplicación correcta y uniforme del ordenamiento jurídico aduanero, de conformidad con los fines y objetivos del Servicio de Aduanas, mediante la emisión de directrices y normas de aplicación general, dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

La DGA, estará conformada por las áreas que sean necesarias las cuales contarán con el personal adecuado e idóneo para su funcionamiento.

En el **Artículo 4** de la Ley Orgánica de la DGA establece que: “Las actuaciones de la **DGA**, se ajustarán a los siguientes principios generales”²¹:

I. Justicia, garantizará la aplicación oportuna y correspondiente de las normas tributarias aduaneras;

II. Legalidad, actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que estén regulados por dicho ordenamiento;

²¹Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, D.L. No. 903, Art. 4, 2005.

III. Celeridad, procurará que los procedimientos sean ágiles, para que se tramiten y concluyan en el menor tiempo posible;

IV. Economía, procurará que los sujetos pasivos y la misma administración tributaria aduanera, incurran en la menor cantidad de gastos y se evitará la realización o exigencia de trámites o requisitos innecesarios;

V. Eficacia, procurará que sus actos, si están encaminados a la recaudación, se realicen con respeto a los derechos fundamentales de los administrados;

VI. Verdad Material, todas sus actuaciones se ampararán en la verdad material que resulte de los hechos investigados y conocidos;

Posteriormente a la creación de la DGA, fue creada la **Aduana Aérea** por el Decreto Legislativo No. 170 del 16 de marzo de 1951, publicado en el Diario Oficial No. 54, tomo No. 150 de fecha 27 de marzo de 1951 y funciona en Ilopango, a la cual se llamó aduana Aérea de Ilopango, la cual fiscalizaba el movimiento mercantil internacional de la vía aérea en la República. Luego la aduana aérea del Aeropuerto Internacional El Salvador, fue habilitada por medio del Decreto No. 92 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 15, de enero 22 de 1980, ya que se hacía necesario la creación y funcionamiento de las oficinas y demás instalaciones indispensables para las operaciones aduaneras.

La **Aduana de Santa Ana**, esta aduana fue creada por Decreto Legislativo de fecha 26 de abril de 1926, publicado en el Diario Oficial No. 92, tomo 100 del 27 de abril de

1926, con el fin de atender el movimiento mercantil de importación y exportación de mercaderías de toda clase en la Zona Occidental de la República.

Se creó dentro de la organización de la Aduana Terrestre de Santa Ana una sección de Fardos Postales. Es esta aduana quien llevará (Santa Ana) una estadística específica de los registros de encomienda o fardos postales internacionales. La creación de la sección de Fardos Postales se dio mediante el Decreto No. 98 publicado en el Diario Oficial No. 222, tomo 185 del 4 de diciembre de 1959.

Por medio del Decreto 212 del Directorio Cívico Militar de EL Salvador, publicado en el Diario Oficial No. 128, tomo 192 de julio de 1961, considerando que era de relevante interés nacional la habilitación inmediata del puerto de Acajutla y habiéndose encomendado a la **Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)** el desarrollo de las operaciones de exportación e importación, así como también de toda la administración y dirección, contándose con un muelle con perfiles modernos e instalaciones de almacenamiento de mercaderías adecuadas, era lógico pensar que la nueva administración prometiera innovación en los trámites ejercidos por el gobierno central que durante muchos años resultó ser más compleja. Nace esta nueva idea para mejorar sustantivamente los servicios portuarios y aduaneros.

El incremento del tráfico de las mercaderías fue considerable lo que motivó a que fuera instalada una oficina aduanera en San Salvador, constituyéndose así la Aduana Terrestre de San Salvador, funcionó en los predios concedidos por ferrocarriles internacionales de Centro América, que utilizaron para almacenar mercadería, de ahí que resultaron

inadecuadas para oficina aduanera, ya que más tarde se convertiría en una aduana de mucha importancia, al absorber todo el tráfico terrestre de las aduanas fronterizas de **El Amatillo, La Hachadura, Las Chinamas, Anguiatú y San Cristóbal.**

Fue hasta en la administración del Ingeniero José Napoleón Duarte, presidente de la República 1985-1990 y a iniciativa del señor Ministro de Hacienda don Ricardo J. López que fue posible llevar a cabo la construcción de instalaciones de mayor dimensión para satisfacer las necesidades del comercio nacional. El congestionamiento debería analizarse a la luz del concepto que se tenga, si “las aduanas son lugares de paso, o almacenes de depósito”.²² Es obvio que el primer criterio es el que conviene al Estado, sobre todo si se toma en consideración que cuanto más pronto pasen las mercancías por las aduanas, más rápido recauda los impuestos y menos riesgo asume. Una vez se establece el espacio físico de las Aduanas en El Salvador, se inician una serie de regulaciones adaptándose a las necesidades del comercio internacional, como lo es convenios y tratados, para ser adoptadas en el país, el cual son compatibles con los procesos de reestructuración y modernización que ha sufrido el **Servicio de Aduanas en El Salvador.** Actualmente se pueden mencionar:

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, convencidos de que el Proceso de Integración Económica es un instrumento eficaz para impulsar el desarrollo económico y social de los países centroamericanos, y de que sus beneficios deben favorecer a todos los sectores de la población; teniendo en cuenta que

²²Guevara Fuentes, Eva Lourdes, T. UES, Lic. Contaduría Pública, p 12, Mayo de 2009.

existe amplio consenso en los países centroamericanos sobre la necesidad de reajustar y orientar el proceso de integración económica, para convertirlo en un auténtico instrumento y factor del desarrollo económico de la región; conscientes de que las condiciones económicas y sociales de Centroamérica han experimentado profundas transformaciones, que requieren de un nuevo esquema que permita a los países adaptarse, con la flexibilidad y oportunidad necesarias, a las circunstancias cambiantes. Suscribieron el presente Convenio, que se denomina "**Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano**". Por medio del presente Convenio los Estados Contratantes establecen un nuevo Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, que responderá a las necesidades de la reactivación y reestructuración del proceso de integración económica centroamericana, así como a las de su desarrollo económico y social.

“El Gobierno de El Salvador, por Decreto No. 293, de fecha 27 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 16, tomo No. 286, del 23 de enero de 1985, considerando que el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores sometió a consideración, para efectos de ratificación, el **Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano**, compuesto de un preámbulo y diez capítulos, firmado en la ciudad de Guatemala, el 14 de diciembre de 1984, en representación del Estado y Gobierno de El Salvador, por el Ministro de Economía Dr. Ricardo Camacho, el cual fue aprobado por Órgano Ejecutivo, por medio de Acuerdo No. 421, emitido por el ramo de

Relaciones Exteriores, el 17 de diciembre que el Convenio no contiene disposiciones contraria a la Constitución **Artículo 131**, ordinal 7º, Art, 168, ordinal 4º”.²³

“**El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV)**”²⁴: y el **Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV)**: El CAUCA IV fue suscrito por los cinco Estados centroamericanos el 13 de diciembre de 1963 y modificado mediante Resolución No. 223-2008 del **Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano (COMIECO-XLIX)**, de 25 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 95, tomo No. 379, del 23 de mayo de 2008, y el RECAUCA IV fue adoptado mediante Resolución No. 224-2008 del COMIECO-XLIX, el 25 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 95, tomo No. 379, del 23 de mayo de 2008, adoptada por el **Consejo de Ministros de Integración Económica**, con el objeto de establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración, en particular con el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

“En el **Artículo 1** de la Ley de Almacenaje, establece: Las mercancías que ingresan a los depósitos temporales administrados por las Aduanas de El Salvador gozan antes de ser

²³Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, D.L. No. 293, 1984.

²⁴Consejo de Ministros de Integración Económica, Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Resolución No. 223 y 224- 2008.

sometidas a despacho aduanero de los plazos de almacenaje libre que se establecen a continuación”²⁵:

- I. 48 horas cuando se trate de animales vivos;
- II. 5 días hábiles para mercancías en general. Vencidos dichos plazos, el almacenaje de las mercancías causará las tasas establecidas por la legislación vigente.

En el **Artículo 4** de la Ley de Almacenaje presenta las tasas de almacenaje: Vencidos los plazos de almacenaje libre establecidos en el Art. 1 de la presente Ley, las mercancías que no se hubieren presentado a despacho causarán las tasas de almacenaje que se indican a continuación: a) Cada vehículo automotor causará una tasa diaria equivalente en moneda nacional a diez dólares de los estados unidos de américa. b) Las mercancías en general, incluyendo los animales vivos y vehículos no automotores, causarán una tasa diaria en moneda nacional equivalente a cincuenta centavos de dólar por cada cien kilogramos o fracción de peso bruto. También, las causas por la que procede suspender el cobro de almacenaje; en cuanto a las mercancías que ingresan a depósitos temporales administrados por otras instituciones públicas o privadas, son ellos quienes establecerán y determinaran los precios por la prestación de dicho servicio, lo anterior se encuentra regulado en la **Ley de Almacenaje** en materia y categoría de Derecho Aduanal con origen en el Ministerio de Hacienda; aprobada por Decreto Legislativo No. 638, del 29 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 285, tomo 309, del 19 de diciembre de 1990, y reformas por Decreto Legislativo No. 327, del 11 de junio de

²⁵Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Almacenaje, D.L. No. 638, 1990.

1998, publicado en el Diario Oficial No. 124, tomo 340, del 6 de julio de 1998. Y a partir de la vigencia de esta ley quedan derogados los siguientes textos legales: se deroga en todas sus partes la **Ley de Almacenaje**, emitida por Decreto Legislativo No. 147, de fecha 13 de noviembre de 1934, publicado en el Diario Oficial No. 256, tomo 217 del veintidós del mismo mes y año y sus reformas, así como el Decreto Legislativo No. 3064 de fecha 25 de mayo de 1960, publicado en el Diario Oficial No. 100 del 31 de mayo de 1960 y sus reformas: y cualquier otra disposición que se le oponga o no guarde armonía con la presente, excepto para el caso señalado en el Art. 31 de la Ley de Almacenaje.

La regulación se hizo necesaria considerando que la **Ley de Almacenaje** anterior emitida por Decreto Legislativo No. 147, del 13 de noviembre de 1934, publicado en el Diario Oficial No. 256, tomo 217 del 22 del mismo mes y año, debido a las múltiples reformas de que ha sido objeto, ha perdido la armonía que debe caracterizar a toda Ley, y por consiguiente, dificulta la labor de la **Administración Tributaria Aduanera**; de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior es necesario la promulgación de la actual Ley de Almacenaje contiene las reformas hechas hasta el presente con el objeto de facilitar su aplicación e interpretación y porque es conveniente incluir nuevos servicios con el propósito de motivar el pronto registro aduanero de las mercancías.

“Los bienes que el viajero puede ingresar al territorio nacional como equipaje con exención de derechos e impuestos; aquellos bienes nuevos cuyo valor en aduanas no sea superior a US\$1000.00. Pudiendo también ingresar los el viajero no residente en El

Salvador los bienes propios y vehículos personales para la actividad que va a desarrollar en el país al amparo de una franquicia bajo el Régimen de Importación Temporal. Así mismo, exenciones a funcionarios diplomático, Los transportistas, capitanes, pilotos o conductores, oficiales y tripulantes de los medios de transporte y otros organismos en el ejercicio de sus actividades, sobre sus efectos personales, ya que no se consideran viajeros, así como exenciones sobre el manejo de casa o mudanza de los salvadoreños repatriados que hayan residido en el extranjero tres años o más y cuyo valor C.I.F. en aduana (que incluye el costo del manejo adicionado con el seguro y flete) no exceda al equivalente de US\$15,000.00 y las posibles infracciones. Todo lo anterior se encuentra regulado por la **Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior**, en materia y categoría de Derecho Aduanal con origen en el Ministerio de Hacienda, aprobada por Decreto Legislativo No. 680, del 20 de octubre de 1993, publicada en el Diario Oficial No. 6, tomo 322, del 10 de enero de 1994. Con reformas al **Artículo 4.-** que textualmente dice: el monto de equipaje de viajeros no debe exceder a US\$1000.00”. (Ver Cuadro No. 1).

Cuadro No. 1.				
El viajero podrá introducir, también con exención del pago de derechos e impuestos, bienes nuevos cuyo valor total en Aduana no sea superior al equivalente a:				
No. Reforma	US\$	Modifico Temporalmente y Hasta	Decreto Legislativo	Diario Oficial
1	\$2000.00	EL 31 DE ENERO DE 1997	D.L. N° 884, del 14 de noviembre de 1996,	Publicado en el D.O. N° 221, Tomo 333, del 22 de noviembre de 1996.
2	\$2000.00	EL 31 DE ENERO DE 1998	D.L. N° 148, del 13 de noviembre de 1997	Publicado en el D.O. N° 217, Tomo 337, del 20 de noviembre de 1997.

3	\$3,000.00	EL 31 DE ENERO DE 1999	D.L. N° 483, del 12 de noviembre de 1998.	Publicado en el D.O. N° 223, Tomo 341, del 30 de noviembre de 1998.
4	\$3,000.00	EL 31 DE ENERO DE 1999	D.L. N° 484, del 12 de noviembre de 1998,	Publicado en el D.O. N° 228, Tomo 341, del 7 de diciembre de 1998.
5	\$3,000.00	EL 31 DE ENERO DE 2000	D.L. N° 773, del 24 de noviembre de 1999,	Publicado en el D.O. N° 234, Tomo 345, del 15 de diciembre de 1999.
6	\$3,500.00	EL 31 DE ENERO DE 2001	D.L. N° 223, del 7 de diciembre de 2000,	Publicado en el D.O. N° 234, Tomo 349, del 13 de diciembre de 2000.
7	\$3,500.00	EL 31 DE ENERO DE 2002	D.L. N° 551, del 20 de septiembre de 2001,	Publicado en el D.O. N° 204, Tomo 353, del 29 de octubre de 2001.
8	\$3,500.00	EL 14 DE DICIEMBRE DE 2002	D.L. N° 631, del 29 de noviembre del 2001,	Publicado en el D.O. N° 227, Tomo 353, del 30 de noviembre del 2001.
9	\$3,000.00	DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2002, HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2003,	D.L. N° 1093, del 12 de diciembre del 2002,	Publicado en el D.O. N° 236, Tomo 357, del 14 de diciembre del 2002.
10	\$3,000.00	DESDE EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2003, HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2004	D.L. N° 207, del 20 de noviembre del 2003,	Publicado en el D.O. N° 233, Tomo 361, del 12 de diciembre del 2003.
11	\$3,000.00	DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DEL 2004, HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2005	D.L. N° 514, del 18 de noviembre del 2004,	Publicado en el D.O. N° 224, Tomo 365, del 01 de diciembre del 2004.
FUENTE: Dirección General de Aduanas.				

La regulación y reformas se hizo necesaria considerando que la Ley de Equipajes emitida por Decreto Legislativo No. 182 del 16 de octubre de 1948, publicada en el Diario Oficial No. 235 del 27 del mismo mes y año, pese a sus diversas reformas, no presta facilidades para el ingreso de los pasajeros al país; que es indispensable adecuar la citada ley a los nuevos requerimientos del turismo; que es necesario establecer medidas de control para que el despacho de los equipajes se efectúen con el cumplimiento pleno

de la legislación aduanera; y, que se debe agilizar y simplificar el despacho de equipajes de los viajeros.

También, está regulada por el **Reglamento de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior**, en materia de Derecho Aduanal y categoría de Reglamento con origen en el Ministerio de Hacienda, aprobada por Decreto Ejecutivo No. 14, del 3 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 36, tomo 322, del 21 de febrero de 1994. Considerando que por Decreto Legislativo No. 680 de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 6, tomo 322 de 10 de enero del 1994, se emitió la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior, que establece medidas de control para que el despacho de equipajes se efectúe con agilidad, simplificación y pleno cumplimiento de la legislación aduanera; y que de conformidad con el **Artículo 33** de la Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior, debe emitirse del correspondiente reglamento para la correcta aplicación de sus disposiciones.

El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT): “Este acuerdo da la base para la valoración en aduana de las mercancías y que ese valor sea en su mayor medida posible su valor de transacción. Este valor debe basarse en criterios sencillos y equitativos que sean conforme con los usos comerciales y los procedimientos de valoración de este acuerdo son de aplicación general”.²⁶

²⁶Guevara Fuentes, Eva Lourdes, T. UES, Lic. Contaduría Pública, p 19, Mayo de 2009.

La **Organización Mundial del Comercio (OMC)** fue establecida en 1995, la OMC administra los acuerdos comerciales negociados por sus miembros, en concreto el **Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles (GATT en inglés)**, el **Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS en inglés)** y el **Acuerdo sobre Comercio de Propiedad Intelectual (TRIPS en inglés)**. Además de esta función principal, la OMC es un foro de negociaciones comerciales multilaterales; administra los procedimientos de solución de diferencias comerciales (disputas entre países); supervisa las políticas comerciales y coopera con el **Banco Mundial** y el **Fondo Monetario Internacional** con el objetivo de lograr una mayor coherencia entre la política económica y comercial a escala mundial.

A pesar de que teóricamente el **libre comercio** no figura entre sus objetivos, en la práctica, la OMC es un foro donde los Estados miembros buscan acuerdos para la reducción de aranceles y, por ende, para la liberalización del comercio, y donde se resuelve cualquier disputa comercial que pudiera surgir entre sus miembros con respecto a los acuerdos alcanzados. La OMC fue creada el 1 de enero de 1995, sustituyendo al GATT, en la ciudad de Ginebra, Suiza, donde aún mantiene su sede. Desde su creación, el GATT fue explícitamente concebido como un acuerdo temporal que posteriormente formaría parte de la **Organización Internacional de Café (OIC)**. Debido a que carecía de una estructura institucional, se decidió crear la OMC para suplir estas deficiencias.

Las principales diferencias entre el GATT y la OMC son las siguientes:

I. **Único contrato (single undertaking):** El acuerdo de la OMC es un único contrato, es decir, que todas sus provisiones se aplican a todos sus miembros. Esta es una diferencia importante con respecto al GATT dónde, principalmente los países en desarrollo, podían decidir si firmar o no un acuerdo.

II. **Órgano de Solución de Diferencias (dispute settlement):** En la OMC es casi imposible bloquear la creación de Paneles para la resolución de disputas o la adopción de informes, mientras que esto sí que era posible en el caso del GATT.

III. **Transparencia:** La OMC tiene un mayor mandato para conseguir la transparencia y vigilancia en sus funciones, principalmente a través de la creación del Mecanismo de Revisión de las Políticas Comerciales (Trade Policy Review Mechanism).

IV. **Liderazgo de la Organización:** Como reflejo del mayor alcance de la organización, en lugar de designar un alto funcionario de uno de los Estados miembros (como era tradición en el GATT), los Directores Generales de la OMC son figuras políticas, en general ex-políticos.

V. **Funcionamiento:** Mientras que en el GATT podía pasar una década sin encuentros ministeriales, en la OMC, los firmantes deben reunirse por lo menos una vez cada dos años. En general, se puede decir que la OMC es un mecanismo para el intercambio de compromisos en materia de política comercial. Un código de conducta: una serie de compromisos legales específicos que regulan las políticas comerciales de los Estados miembros.

La relación desigual entre los países ricos y la mayoría de países empobrecidos es un factor determinante en este tipo de negociaciones. Ningún país empobrecido tiene la capacidad de hacer frente unilateralmente a un bloqueo de las negociaciones. Cada país tiene por lo menos un punto vulnerable en su relación con Estados Unidos, Europa y Japón, los mercados más interesantes para la exportación. Como demostraron los países del Sur en la Conferencia Ministerial de Cancún con la creación del G23, "la única forma de contrarrestar este tipo de estrategia es hacerle frente unidos, puesto que el mercado de un país en vías de desarrollo puede no parecer interesante pero conjuntamente sí lo son".

La OMC, no objetó el marco jurídico de El Salvador en materia de propiedad intelectual. Ahora, los inversionistas internacionales y locales tienen garantizados sus patentes, marcas, distintivos comerciales y otros, al invertir en el país. El impacto de la población de la OMC, repercute en favor de El Salvador, debido a que el país queda registrado como uno de los miembros de la organización que reúne todos los requisitos legales en materia de propiedad intelectual. Esa situación es una condición significativa para cualquier inversionista extranjero y nacional que decida producir bienes y servicios en esta nación.

"Esto garantiza que en El Salvador se respetan las patentes y todo lo referente a la propiedad intelectual", recalcó Ayala Grimaldi. Agregó que cualquier socio comercial del país también puede beneficiarse de estas garantías, al venir a invertir, aunque no sea miembro de la OMC. "Hay certeza para el inversionista extranjero o nacional".

“El **Régimen Aduanero de Tiendas Libres** son personas naturales o jurídicas que operan en establecimientos dentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, previa autorización para tres años máximo del Ministerio de Hacienda, y cumplimiento de los requisitos para operar y funcionar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres (Conocida también como Duty Free), quienes pueden introducir mercancías a dichos establecimientos, libres de derechos impuestos, destinadas exclusivamente a la venta a viajeros que salgan o entren al país por vía aérea regulándose para ello lo relativo al funcionamiento, beneficios y obligaciones del régimen aduanero de esa clase de tiendas, en la **Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres** en materia y categoría de Derecho Aduanal con origen en el Órgano Legislativo, aprobada por Decreto Legislativo No. 373 de fecha 5 de abril de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 81, tomo No. 351, de 2 de mayo de 2001”.²⁷

La regulación se hizo necesaria considerando que por Decreto Legislativo No. 561, de fecha 9 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 132, tomo No. 320, del 14 de julio del mismo año, se emitió la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, que no se adecuaba a las tendencias contemporáneas que regulan regímenes similares en otros países; y que es necesario dotar a la Administración Tributaria de los mecanismos legales que garanticen el adecuado control del régimen aduanero de tiendas libres, establecimientos, requisitos y procedimientos administrativos acordes a la normativa aduanera internacional.

²⁷Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, D.L. No. 373, 2001.

“El funcionamiento de **Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo**, así como los beneficios y responsabilidades de los titulares de empresas que desarrollen, administren o usen las mismas, y dada la importancia estratégica de los regímenes de Zona Franca para la economía nacional en la generación de empleo productivo y generación de divisas, es necesario crear condiciones óptimas de competitividad en todas las operaciones que realizan las empresas amparadas a dicho régimen, es por ello que se crea la **Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización**, en materia y categoría de Leyes Económicas con origen en el Ministerio de Hacienda, aprobado en Decreto Legislativo No. 405, del 3 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 176, tomo 340, del 23 de septiembre de 1998”.²⁸ Con las reformas siguientes: el Decreto Legislativo No. 464, del 22 de octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 215, tomo 341, del 18 de noviembre de 1998, Decreto Legislativo No. 130, del 18 de septiembre del 2003, publicado en el Diario Oficial No. 15, tomo 362, del 23 de enero del 2004. Decreto Legislativo No. 616, del 16 de febrero del 2005, publicado en el Diario Oficial No. 53, tomo 366, del 16 de marzo del 2005; Decreto Legislativo No. 858, del 28 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 230, tomo 369, del 9 de diciembre del 2005; Decreto Legislativo No. 943, del 27 de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 39, tomo 370, del 24 de febrero de 2006. Derogando el Decreto Legislativo No. 461 de fecha 27 de marzo de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 88, tomo No. 307 de fecha 18 de abril de 1990, que contiene la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, así como sus reformas posteriores, y

²⁸Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, D.L. No. 405, 1998.

cualquier otra disposición que contraríe a la Ley. El **Artículo 3** de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establece que podrán establecerse y funcionar en Zona Franca empresas nacionales o extranjeras, que se dediquen a: a) La producción, ensamble o maquila, manufactura, procesamiento, transformación o comercialización de bienes y servicios; b) La prestación de servicios vinculados al Comercio Internacional y Regional tales como: el acopio, el empaque y reempaque, la reexportación, consolidación de carga, la distribución de mercancías y otras actividades conexas o complementarias. Dichos bienes o servicios podrán ser destinados a la exportación directa o indirecta al área centroamericana o fuera de ésta, o para su posterior nacionalización siempre y cuando las empresas interesadas presenten a la autoridad aduanera las respectivas solvencias de pago al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones, de las cotizaciones correspondiente a los treinta días anteriores, a aquel en el que se lleve a cabo la exportación de los productos.

Las ventas al mercado salvadoreño causarán los gravámenes de importación sobre el bien final que se interne, impuesto sobre la renta, el de transferencias de bienes muebles y prestación de servicios e impuestos municipales correspondientes. Si se tratare de manufacturas o comercialización de bienes de la confección y de textiles, incluyendo hilaturas, dichos bienes para ser nacionalizados, causarán los gravámenes de importación, el de transferencia de bienes muebles y prestación de servicio, excepto por el componente agregado nacional del bien o servicio en cuestión, impuesto sobre la renta

e impuestos municipales correspondientes, debiendo contener además un mínimo de contenido nacional o regional del cincuenta por ciento.

En el caso de bienes incluidos en los capítulos del I al XIV del SAC, la empresa acogida al régimen solamente podrá internar al mercado nacional el porcentaje de la venta total de estos bienes, equivalente a la participación de las materias primas agropecuarias de origen nacional en el valor del bien en cuestión, causando los gravámenes de importación sobre el bien final que se interne, el de transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, impuesto sobre la renta e impuestos municipales correspondientes. En ningún caso el valor declarado de los bienes que se internen al país podrá ser inferior al valor facturado con que los bienes ingresaron a la Zona Franca o Depósito para Perfeccionamiento Activo, el que para el caso de las materias primas e insumos, no podrá ser menor al valor CIF proporcional consignado en la Declaración de Mercancías, en la que fueron introducidos dichos bienes.

El **Artículo 4**, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización regula el establecimiento, administración y funcionamiento de Zonas Francas deberá ser autorizado por el Ministerio de Economía. La vigilancia y control del régimen fiscal de dichas Zonas corresponderá al Ministerio de Hacienda, conforme con esta Ley, sus Reglamentos y demás normativa fiscal.

“La simplificación de los procedimientos aduaneros permitiendo el despacho de mercadería, mediante la utilización sistemas automáticos para el intercambio de información para la autorización de los trámites aduaneros entre las operadoras del

comercio y el **Servicio de Aduanas de El Salvador**. Así como, la aplicación de las facultades de control de la DGA al Servicio de Aduanas para realizar una efectiva vigilancia de las operaciones aduaneras y disposiciones de formalidades para notificar los resultados de las auditorías realizadas, complementado así, el procedimiento sancionador que dispone la **Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras**, se encuentra regulado en la **Ley de Simplificación Aduanera** en materia y categoría de Derecho Aduanal con origen en el Ministerio de Hacienda; aprobada por Decreto Legislativo No. 529, del 13 de enero de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 23, tomo 342, del 3 de febrero de 1999. Y sus reformas en Decreto Legislativo No. 523, del 30 de agosto de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 188, tomo 353, del 5 de octubre de 2001. Con disposiciones transitorias anexas mediante Decreto Legislativo No. 490, del 27 de octubre del 2004, publicado en el Diario Oficial N0. 217, tomo 365, del 22 de noviembre del 2004 y Decreto Legislativo No. 906, del 14 de diciembre del 2005, publicado en el Diario Oficial No. 8, tomo 370, del 12 de enero del 2006”.²⁹

La regulación se hizo necesaria considerando que el crecimiento del tráfico internacional de mercancías y la profusión de negociaciones comerciales en que se encuentra inmerso el país imponen la necesidad de adecuar los servicios aduaneros a los estándares mundiales de calidad y eficiencia en términos de facilitación del comercio internacional, control de la recaudación fiscal y protección de la sociedad; que en este mismo contexto, los países del área también han realizado esfuerzo para adecuar la legislación regional a

²⁹Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Simplificación Aduanera, D.L. No. 529, 1999.

las exigencias de simplificación y facilitación de los procedimientos aduaneros, habiéndose autorizado en tal sentido la modalidad de despacho conocida como autodeterminación o autoliquidación, regulada por el **Artículo 75** del CAUCA IV, la cual debe ser desarrollada para su implementación en la legislación interna de cada país y; que la adecuación de los servicios aduaneros a las exigencias antes planteadas requiere de la implementación de un marco legal moderno y flexible que permita el desarrollo de nuevas modalidades de despacho que por su agilidad otorguen ventajas competitivas a los productores nacionales, en una relación de equilibrio con el control aduanero.

En el **Artículo 1-A** de la Ley de Simplificación aduanera establece que la DGA requiere para la aplicación de la simplificación aduanera de los auxilios de la función pública aduanera y de los demás usuarios, la transmisión electrónica desde las terminales remotas ubicadas en sus propias oficinas o desde el propio recinto fiscal, accediendo en línea al servidor central de la DGA, o por otros medios, de la información relativa a los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que participen.

Ventajas del uso de procedimientos simplificados para los sujetos pasivos y demás usuarios del servicio aduanero: podrán transmitir por la vía electrónica, entre otros documentos, declaraciones de mercancías, certificados o certificaciones de origen, manifiesto de carga, conocimientos de embarque y cualquier otro documento requerido para realizar operaciones de comercio exterior, conforme a los requisitos y formalidades

establecidos en la legislación aduanera o disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la DGA.

“El **Artículo 1** de la Ley de Registros de Importadores establece la creación del **Registro de Importadores**, denominado el Registro, en el cual deberán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, organismos y dependencias del Gobierno Central, instituciones oficiales autónomas, municipios, empresas estatales o municipales, fideicomisos y sucesiones, que realicen operaciones de importación de mercancías, se consideran importadores a los sujetos referidos anteriormente cuando: importen mercancías para el desarrollo de las actividades que constituyan su finalidad o razón social, negocio, profesión, arte u oficio, según la **Ley del Registro de Importadores** en materia y categoría de Derecho Registral con origen en el Ministerio de Hacienda; aprobada por Decreto Legislativo No.224, del 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, tomo 349, del 22 de diciembre de 2000. Y su reforma por Decreto Legislativo No 551, del 20 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial. N° 204, tomo 353, del 29 de octubre de 2001. En el **Artículo 3** de la presente Ley establece que el Registro estará bajo la responsabilidad y administración de la DGA y en **Artículo 4** que el número de registro de importador será el mismo **Número de Identificación Tributaria (NIT)**. Adicionalmente, se requerirá el **Número de Registro de Contribuyentes al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (NRC)**, en los casos en que el importador esté obligado a

inscribirse en el Registro de ese impuesto”.³⁰La regulación se hizo necesaria considerando que por Decreto Legislativo No. 529, de fecha 13 de enero de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 23, tomo No. 342, del 3 de febrero del mismo año, se emitió la **Ley de Simplificación Aduanera**, por medio de la cual, se estableció una serie de facilidades que han permitido reducir y agilizar significativamente las operaciones aduaneras; que con el fin de lograr un adecuado balance entre la facilitación y simplificación de las operaciones aduaneras y el control fiscal, es indispensable adoptar mecanismos que refuercen dicho control, mediante la creación de una base de datos que ayude a conocer de manera oportuna, la identidad, actividades y establecimientos de los importadores y; que es necesario emitir disposiciones para la constitución de un registro de importadores, que permita a la autoridad administradora del registro, tener un mejor control de los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias aduaneras.

En el **Artículo 2** de la Ley de Registros de Importadores dice que: quedan excluidas de la obligación de inscribirse en el Registro las personas y organismos pertenecientes al Cuerpo Diplomático o Consular, o que reciban tratamiento diplomático en virtud de algún Convenio, así como los consignatarios de bienes bajo las modalidades especiales de importación definitiva que a continuación se detallan: a) El tráfico de envíos de socorro; b) El tráfico de envíos postales; y, c) La importación del equipaje de viajeros y el menaje de casa. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a introducir mercancías al país para la importación definitiva, bajo las modalidades de entrega rápida

³⁰Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Registro de Importadores, D.L. No. 224, 2000.

y similar, conocidos como couriers, deberán de inscribirse en el Registro; para ser aplicable la excepción.

“Para el **Artículo 3** de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras: las sanciones o las **infracciones aduaneras** que cometan los infractores aduaneros se definen y clasifican en: administrativas (**Artículo 5**), tributarias (**Artículo 8**) y penales (**Artículo 15**) se tipifican y se establecen las sanciones para cada uno de ellos.

Asimismo, existe el procedimiento que se debe aplicar cuando se determina la existencia de alguna infracción y la autoridad a quien le compete imponer la sanción; así como los medios de defensa a que tiene derecho de invocar el presunto infractor cuando no está de acuerdo con lo resuelto por las **Autoridades del Servicio Aduanero**, regulado en la **Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras** en materia y categoría de Derecho Aduanal con origen en el Órgano Legislativo; aprobada por Decreto Legislativo No. 551, del 20 de septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial No. 204, tomo 353, del 29 de octubre del 2001”.³¹Con reformas por Decreto Legislativo No. 542, del 16 de diciembre del 2004, publicado en el Diario Oficial No. 239, tomo 365, del 22 de diciembre del 2004; Decreto Legislativo No. 787, del 5 de abril del 2002, publicado en el Diario Oficial No. 75, tomo 355, del 25 de abril del 2002; Decreto Legislativo No. 491, del 27 de octubre del 2004, publicado en el Diario Oficial No. 217, tomo 365, del 22 de noviembre del 2004; Decreto Legislativo No. 542, del 16 de diciembre del 2004, publicado en el Diario Oficial No. 239, tomo 365, del 22 de diciembre del 2004.

³¹Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, D.L. No. 551, 2001.

Y a partir de la vigencia de esta ley quedan derogados los siguientes textos legales: la "Ley Represiva del Contrabando de Mercaderías y de la Defraudación de la Renta de Aduanas", emitida mediante Decreto No. 173 del Directorio Cívico Militar de El Salvador, de fecha 26 de julio de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 147, tomo 192, del 16 de agosto de ese mismo año; las Reglas III y IV de aplicación e interpretación del Arancel Centroamericano de Importación, relativas a las declaraciones falsas e inexactas y declaración de mercancías de comercio prohibido o restringido, respectivamente, contenidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 647, de fecha 6 de diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 286, tomo 309, del 20 del mismo mes y año; el literal a) del inciso segundo del Art. 10 del Decreto Legislativo No. 383, publicado en el Diario Oficial No. 125 tomo 328 del 7 de julio de 1995; el Artículo 26 de la Ley de Equipaje de Viajeros Procedentes del Exterior, emitida por Decreto Legislativo No. 680, de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 6, tomo 322, del 10 de enero de 1994; y, el Art. 10 de la Ley del Registro de Importadores, emitida por Decreto Legislativo No. 224, de fecha 14 de diciembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, tomo 349, del 22 de ese mismo mes y año.

La regulación se hizo necesaria considerando que por Decreto Legislativo No. 173 del Directorio Cívico Militar de El Salvador, de fecha 26 de julio de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 147, tomo No. 192, del 16 de agosto del mismo año, se emitió la "Ley Represiva del Contrabando de Mercaderías y de la Defraudación de la Renta de Aduanas", con el fin de combatir aquellas conductas que ocasionaban perjuicio a los

intereses fiscales y al comercio en general; que acorde con el proceso de modernización tributaria es necesario actualizar la legislación pertinente, mediante la incorporación en un solo cuerpo legal de todas las infracciones aduaneras; la ley vigente adolece de deficiencias que han permitido el aumento de conductas irregulares dentro de la actividad aduanera, por lo que es conveniente sustituirla por un instrumento legal moderno, que contemple sanciones ejemplares y que contribuya a reprimir efectivamente tales conductas; el Protocolo de Modificación al CAUCA IV, aprobado por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, por medio del acuerdo No. 277, de fecha 21 de abril de 1993, ratificado por Decreto Legislativo No. 563, del 9 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 137, tomo No. 320, del 21 de julio del mismo año, en el Art. 101 establece que las infracciones aduaneras y sus sanciones se regularán de conformidad con la legislación nacional de cada uno de los Estados signatarios de dicho Protocolo.

“La Normas para la Importación de Vehículos Automotores y otros Medios de Transporte en materia y categoría de Derecho Tributario con origen en el Ministerio de Hacienda, mediante Decreto Legislativo N°: 383 modificado en fecha 11 de enero de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 23, tomo No. 350 de fecha 31 de enero de 2001”.³²

La reforma se realizó considerando que la importación de vehículos automóviles al país constituye uno de los rubros principales de recaudación fiscal; se hace necesario dictar

³²Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Norma para la Importación de Vehículos Automotores y de otros Medios de Transporte, D.L. No. 383, 2001.

nuevas disposiciones que permitan asegurar la aplicación uniforme de los derechos arancelarios en la importación de vehículos automóviles y facilitar su control a través de un sistema automático. En el **Artículo 1** de la presente Norma establece sobre las importaciones de vehículos automóviles nuevos, realizados por distribuidores o representantes debidamente acreditados en el país, el valor aduanero se determinará sobre la base de los precios de venta del fabricante al distribuidor. Dichos precios no incluirán las rebajas que otorguen los fabricantes por cantidades compradas o formas de pago. La información se obtendrá de la declaración jurada del distribuidor y comprobado en base a boletines y listas de precios publicados por las empresas fabricantes del país de origen de los vehículos. Dichos boletines y lista deberán estar legalizados por el Consulado de El Salvador en el país de origen de los vehículos y ser aprobados por la DGA. Los distribuidores y representantes acreditados en el país estarán obligados a presentar semestralmente listas de precios de fábrica. Sin perjuicio que la DGA pueda solicitar las certificaciones de los precios de exportación emitidos por el fabricante. Los distribuidores estarán obligados a proporcionar a la DGA, cuando les sean requeridos, los costos de importación, comercialización y precios de venta al público de los vehículos automóviles.

“El **Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre** aprobado mediante Resolución No. 61-2000 del **Consejo de Ministros de Integración Económica**, el 27 de septiembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 189, tomo No. 349, del 10 de octubre del mismo año, y modificado por Resolución 65-2001 COMPIEDRE de fecha 16 de marzo de 2001. Este documento establece los

procedimientos que deben ser aplicados en las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuadas por vía terrestre; así como la obligación y responsabilidad que están sujetos los transportistas. Además, tiene como Anexos el Formulario de Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre e Instructivo para el llenado del mismo”.³³

“El **Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías** aprobada mediante Resolución No. 115-2004 del **Consejo de Ministros de Integración Económica**, del 28 de junio del 2004, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No, 364, de fecha 27 de julio del 2004. Desarrolla las disposiciones del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para la determinación del valor en aduanas de las mercancías importadas o internadas en el territorio aduanero Centroamericano”.³⁴

“El **Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías** fue aprobado mediante Resolución No. 156-2006, del **Consejo de Ministros de Integración Económica**, del 7 de junio del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 126, tomo No. 372, de fecha 7 de julio del mismo año. Contiene las bases legales para determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías; así como, las obligaciones de los importadores y exportadores para certificar el origen de las

³³Consejo de Integración Económica, Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Resolución No. 61-2000 y 65-2001.

³⁴Consejo de Integración Económica, Reglamento Centroamericano sobre la Valoración de las Mercancías, Resolución No.115-2004.

mercancías de los 5 países del área centroamericana y los países con los que El Salvador ha suscrito tratado de libre comercio”.³⁵

“Los **Servicios Internacionales** que son establecimiento y funcionamiento de parques y centros de servicio, así como los beneficios y responsabilidades de los titulares de empresas que desarrollen, administren u operen en los mismos, son Regulados por la **Ley de Servicios Internacionales**, creada por medio de Decreto Legislativo No. 431, el 11 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 199, tomo No. 377, del 25 de octubre de 2007”.³⁶ Considerando que la Constitución de la República establece que es función del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, productividad y la racional utilización de los recursos; para cumplir con el objetivo de crear más y mejores oportunidades de empleo para los salvadoreños, incrementar la inversión nacional y extranjera, así como diversificar los sectores económicos, se hace necesario impulsar nuevas actividades vinculadas a la prestación de servicios internacionales; se ha comprobado que el comercio de servicios a nivel nacional e internacional refleja un fuerte y consistente crecimiento, así como un significativo crecimiento de flujos de intercambio comercial a nivel mundial; la ubicación geográfica, la apertura comercial y las condiciones de infraestructura, constituyen elementos importantes de competitividad para hacer de El Salvador un centro internacional de prestación de servicios técnicos especializados, así como de

³⁵Consejo de Integración Económica, Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, Resolución No. 156-2006.

³⁶Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Servicios Internacionales, D.L. No. 431, 2007.

servicios de distribución logístico internacional de productos extranjeros y nacionales, requiriéndose para tal efecto facilitar el desarrollo de dichas actividades; por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir una Ley que regule el establecimiento y funcionamiento de parques, centros de servicios y usuarios de los mismos.

La **Normativa Técnica Contable**, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 435** del **Código de Comercio** el comerciante está obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo al sistema generalmente aceptado y aprobado por quien ejerce la función pública de **Auditoría**. El **Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría**, es el ente encargado de establecer las normativas contables que deben seguirse para el registro de las operaciones. La **Normativa Contable** se aplica para determinar los requisitos de reconocimiento, medición, presentación, la información que se deben de revelar en lo referente a las transacciones y otros sucesos y condiciones que son importantes en los estados financieros con propósito de información general. (**Prologo NIIF PYMES Párrafo 6**). En El Salvador existen dos normativas adoptadas, las entidades listadas realizan sus registros de acuerdo al tratamiento contable que establecen las **Normas Internacionales de Contabilidad** y **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)** en su versión completa y las entidades consideradas como **PYMES** que son aquellas que no tienen obligación pública de rendir cuentas, y que además publican estados financieros con propósito de

información general para usuarios externos lo hacen de acuerdo a lo establecido a las NIIF para PYMES.³⁷

Los registros contables, que resulten de las operaciones que realizan los usuarios de los diferentes Regímenes Aduaneros se deben de realizar de acuerdo a la normativa aplicable para cada tipo de empresa pero en ambos casos se plantean los requerimientos para determinar, reconocer y revelar la información referente al costo de los bienes, los ingresos obtenidos, los gastos realizados para destinar la mercancía a los diferentes regímenes y los impuestos determinados, con el fin que las cifras utilizadas para la elaboración de los estados financieros representen fielmente los resultados de las operaciones realizadas. El costo de adquisición de los bienes destinados para la venta comprende el precio de compra y los gastos tales como fletes, seguros, derechos de importación y otros impuestos que fiscalmente no sean recuperables y todos los desembolsos que técnicamente son imputables al costo de los bienes.³⁸

Es así como se ha establecido el marco de referencia para poder crear una propuesta de mejora para los usuarios de los Servicios de Aduana, en cuanto a la importación de vehículos automotores usados livianos y sus repuestos, como tema específico pero que puede retomarse para las diferentes mercancías, para que este trabajo de graduación pueda ser aplicado según las necesidades de información, con cambios posteriores, de acuerdo a las nuevas reglamentaciones en materia aduanera, tributaria y contable.

³⁷Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades Sección 1-Pequeñas y Medianas Entidades P-1.2.

³⁸NIC 2. Inventarios P-11.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

ADUANALES Y REGISTROS

CONTABLES

RELACIONADOS CON LA

IMPORTACIÓN DE

VEHÍCULOS AUTOMOTORES

USADOS LIVIANOS Y SUS

REPUESTOS, HACIA EL

SALVADOR 2012

2 PROCEDIMIENTOS ADUANALES Y REGISTROS CONTABLES RELACIONADOS CON LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS, HACIA EL SALVADOR 2012

2.1 INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo de graduación es proporcionar al interesado, un resumen de como realizar una importación de vehículos automotores usados livianos y sus repuestos a través de guías del usuario, proporcionados por la Dirección General de Aduanas, cumpliendo con la normativa aduanera y tributaria vigentes en el país, así como el tratamiento contable que se le debe dar a cada transacción económica.

Esta propuesta explica los procedimientos aduanales de una importación de vehículos automotores usados livianos y sus repuestos, aplicando todos los requerimientos, normas, decretos y disposiciones administrativas, vigentes en la legislación nacional.

Los procedimientos explicados se iniciaran desde la compraventa de los vehículos automotores usados livianos y sus repuestos, en el mercado internacional, los procedimientos de entrada a las aduanas periféricas, y el despacho en las aduanas internas almacenadoras como lo es La Roca, Aduana San Bartolo y TRANS-AUTO.

Con el fin de dar a conocer de una forma simplificada a los importadores o interesados en importar vehículos automotores usados livianos y sus repuestos, puedan tener una guía básica de los pasos a seguir y no caer en infracciones por el desconocimiento de los

procedimientos aduanales, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras; además que se le da a las transacciones el correcto tratamiento contable.

2.2 DEFINICIONES

A continuación se presenta las abreviaturas y definiciones utilizadas en la presente propuesta:

1. **Acuerdo:** Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio de 1994;
2. **Adeudo,** es el monto a que asciende la obligación tributaria aduanera;
3. **Administración:** La Administración de Aduana;
4. **Aduana de Destino:** La aduana de un país signatario, en donde termina una operación de tránsito aduanero internacional;
5. **Aduana de Ingreso:** Aduana salvadoreña utilizada para el ingreso de las mercancías al territorio aduanero nacional; pudiendo ser terrestre, aérea o marítima;
6. **Aduana de Partida:** La aduana de un país signatario, que autoriza el inicio de una operación de tránsito aduanero internacional;
7. **ARIVU:** Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados;

8. **Arribo Forzoso**, es el arribo de un medio de transporte a un punto distinto del lugar de destino, como consecuencia de circunstancias ocurridas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada por la autoridad aduanera;

9. **Arribo**, es la llegada de vehículos y unidades de transporte a un puerto aduanero, se obliga a presentarlos para ejercer el control aduanero de recepción;

10. **Autoridad Aduanera**, es el Funcionario de la Dirección General de Aduanas que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir;

11. **Auxiliares**, son los auxiliares de la función pública aduanera definidos;

12. **Beneficiario**, es la persona natural o jurídica que goza de los beneficios;

13. **Bulto**, es la unidad utilizada para contener mercancías, puede consistir en cajas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza;

14. **Caso Fortuito**, es un suceso que no se puede prever ni resistir;

15. **CAUCA**: Código Aduanero Uniforme Centroamericano;

16. **Centro Internacional de Llamadas**, conocido en el comercio internacional como Call Center: Es todo aquel servicio de suministro de información prestado por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, a usuarios domiciliados en el

extranjero, tal como: la recepción de pedidos, atención de quejas, reservaciones, saldos de cuentas, telemarketing y venta de productos o servicios;

17. **CEPA:** Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma;

18. **Certificado Digital**, una estructura de datos creada y firmada digitalmente por un certificador, cuyo propósito primordial es posibilitar a sus suscriptores la creación de firmas digitales, así como la identificación personal en transacciones electrónicas;

19. **Certificador**, es la persona jurídica pública o privada, nacional o extranjera, prestadora del servicio de creación, emisión y operación de certificados digitales;

20. **CIF**, incoterm que significa (Carriage and Insure Paidto) es el valor de la mercancía importada que incluye los costos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de introducción en el país de importación por cualquier vía;

21. **Comité Aduanero**, es el establecido de conformidad con el Artículo 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

22. **Consejo:** el Consejo de Ministros de Integración Económica, conforme lo establece el Artículo 37 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

23. **Consolidación de Mercancías**, es la actividad que permite agrupar diferentes embarques (cargas) de uno o varios consignatarios, para ser transportados bajo un solo documento de transporte madre;

24. **Contribuyente**, es el sujeto que realiza o respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria aduanera;

25. **Declaración Anticipada**, es la Declaración de Mercancías presentada y registrada por medio del sistema informático en Aduanas y Delegaciones de Aduana, antes del arribo de las Mercancías a Territorio Aduanero Nacional;

26. **Declaración de Equipajes o de Menaje de Casa**, es el acto por el cual el viajero o el retornante proporcionan a la Administración la información necesaria sobre la introducción del equipaje o menaje de casa, según corresponda;

27. **Depósito para Perfeccionamiento Activo**, conocido anteriormente como Recinto Fiscal, Área del territorio nacional, sujeta a un tratamiento aduanero especial, donde las mercancías que en ella se introduzcan para ser reexportadas, se reciben con suspensión de derechos e impuestos, para ser sometidos a proceso de transformación, elaboración o reparación y donde los bienes de capital pueden permanecer por tiempo ilimitado;

28. **Derechos e Impuestos**, son los derechos establecidos en el Arancel Centroamericano de Importación (DAI) el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y demás impuestos que afectan la importación de mercancías, excepto los derechos y tasas por los servicios que presta la Aduana y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma;

29. **Desconsolidación de Mercancías**, es la actividad que permite desagrupar embarques consolidados en un mismo documento de transporte u otro equivalente y que vienen destinados a diferentes consignatarios, presentando cada embarque individual con su respectivo documento de transporte hijo;

30. **Desembarque**, es el proceso mediante el cual se descargan las mercancías de los medios de transporte;

31. **DGA**: Dirección General de Aduanas;

32. **Días**: días naturales, calendario o corridos;

33. **DMTI**: Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Interno;

34. **Documento de Transporte**, es el que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el porteador para transportar mercancías por vía marítima, terrestre o aérea o una combinación de éstas (multimodal); en término genérico que comprende el conocimiento de embarque, guía aérea o la carta de porte, el cual constata el derecho de propiedad, la existencia del contrato de transporte y las condiciones en que será entregada la mercancía al consignatario;

35. **Documento Electrónico**, es cualquier información, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático;

36. **DTI**: Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

37. **Duda Razonable**, es el derecho que tiene la autoridad aduanera de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, que le surge como resultado del análisis comparativo del valor declarado, con la información disponible de valores de transacción de mercancías idénticas o similares a las objeto de valoración, y en ausencia de éstos, con base a precios de referencia contenidos en fuentes de consulta especializadas como listas de precios, libros, revistas, catálogos, periódicos y otros documentos;

38. **Embarque**, es el proceso mediante el cual se cargan las mercancías en los medios de transporte;

39. **Equipaje**, los bienes de uso o consumo normal del viajero, que por su naturaleza o cantidad se puede determinar que son introducidos para fines personales;

40. **Estado Parte**: Cada uno de los Estados en que se encuentre vigente el presente un convenio o tratado comercial;

41. **Examen Previo**, es el reconocimiento físico de las mercancías, previo a su despacho, para determinar sus características generales y los elementos determinantes de las obligaciones tributarias aduaneras y demás requisitos que se requieren para la autorización del régimen u operación aduanera a que serán destinadas;

42. **Exención**, es la dispensa temporal o definitiva de pago de los tributos a la importación o exportación de mercancías;

43. **Exportación Indirecta**, es el servicio prestado entre Depósitos para Perfeccionamiento Activo y Usuarios de Zona Franca que incorporen valor agregado al producto a ser exportado;

44. **Exportador**, es una persona establecida en una Parte desde donde la mercancía es exportada;

45. **Faltante**, son las mercancías que, declaradas en el manifiesto, no hayan sido descargadas por el medio de transporte;

46. **FAUCA**: Formulario Aduanero Único Centroamericano, que ampara la importación de mercancías, procedente del área Centroamericana;

47. **Firma Electrónica o Digital**, es el conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento;

48. **FOB**, incoterm que significa (Free onboard) es el valor de la mercancía libre a bordo, independientemente del medio de transporte, en el puerto o lugar de envío definitivo al exterior;

49. **Formulario Aduanero**: el Formulario Aduanero Único Centroamericano en el que están contenidas la Declaración y Certificación de Origen de las mercancías, de conformidad con el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana;

50. **Fuerza Mayor**, es un acontecimiento imprevisible, totalmente extraño a la voluntad de una persona;

51. **Garantía**, es la caución que se constituye de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera eventualmente exigible y las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas;

52. **Importación Comercial**, es la importación de una mercancía de una Parte con el propósito de venderla o utilizarla para fines comerciales, industriales o similares;

53. **Importación Definitiva o Nacionalización**, es la introducción legal de mercancías procedentes del exterior para su uso o libre circulación en el territorio aduanero, previo cumplimiento de todas las formalidades aduaneras y las de otro carácter que sean necesarias;

54. **Importador**, es una persona establecida en una Parte desde donde la mercancía es importada;

55. **Infracciones Administrativas**, aquellos actos u omisiones previstos en esta ley, que contravienen o trasgreden la normativa aduanera o las leyes que regulan el comercio exterior, sin que puedan ocasionar un perjuicio fiscal;

56. **Infracciones Aduaneras**, son las conductas que consisten en acciones u omisiones que infringen las normas aduaneras y las demás que regulen el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional;

57. **Infracciones Penales**, las acciones u omisiones dolosas o culposas tipificadas como delito por la presente ley que trasgreden o violan la normativa aduanera o de comercio exterior, que provocan o puedan provocar un perjuicio fiscal o que puedan evitar, eludir, alterar, impedir o imposibilitar el efectivo control aduanero o causar daño a los medios utilizados en el ejercicio de dicha función;

58. **Infracciones Tributarias**, aquellos actos u omisiones previstos en esta ley, que constituyen trasgresión o violación de la normativa aduanera o de comercio exterior que pueden ocasionar un perjuicio fiscal sin que lleguen a tipificarse como delito;

59. **Inicio de Tránsito**, es la acción a través de la cual, el funcionario aduanero autoriza una operación de tránsito aduanero. El plazo contará a partir del momento en que la aduana autorice el tránsito;

60. **Integridad**, es la propiedad de un documento electrónico que denota que su contenido y características de identificación han permanecido inalterables desde el momento de su emisión;

61. **Levante**, es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero;

62. **MANPAGO**, Mandamiento de pago;

63. **Material**, es la mercancía utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo los insumos, materias primas, partes y piezas;

64. **Material Indirecto**, es una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o una mercancía que se utilice en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de una mercancía;

65. **Mercancía Extranjera**, es la que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente;

66. **Mercancía**, bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial;

67. **Mercancías Fungibles**, son las mercancías intercambiables para efectos comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciar una de la otra por simple examen visual;

68. **Mercancías Idénticas**, son las que son iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas siempre que en todo lo demás se ajusten a lo establecido en el Acuerdo de Valoración Aduanera;

69. **MODTRB** –Módulo de Transmisión del Manifiesto Electrónico;

70. **MODBRK**–Módulo Registro de la Declaración;

71. **Nota de Tarja**, es el documento que registra la recepción de las mercancías en el Depósito Temporal de CEPA, en el cual se consigna la información esencial con base al manifiesto de carga;

72. **No Repudiación**, es un mecanismo técnico-legal que garantiza que las partes, en una comunicación o transacción, no puedan luego negar o rechazar que esa comunicación se dio, o bien que no existe obligación derivada de la transacción;

73. **OMC**: Organización Mundial del Comercio.

74. **Operación Aduanera**, es la actividad física, autorizada por el código, reglamento u otra normativa relacionada, de la que son objeto las mercancías y que se efectúa bajo control aduanero;

75. **PAGOES**, Pago Electrónico Gobierno de El Salvador;

76. **Pago Electrónico**, es la transmisión electrónica del pago de los impuestos, efectuado por el usuario en los Bancos del Sistema financiero debidamente acreditados por la Dirección General de Tesorería, utilizando la vía electrónica;

77. **Período o año Fiscal**:

1. en el caso de Costa Rica: el período fiscal ordinario está comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del año siguiente; la Administración Tributaria está facultada en casos muy calificados, establecer períodos con fechas diferentes; ya sea por interés de la misma Administración o por solicitud de los

contribuyentes, por rama de actividad y con carácter general siempre que no perjudiquen los intereses fiscales;

I. en el caso de El Salvador, el período que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año;

II. en el caso de Guatemala: el período que inicia el 1 de enero de un año y termina el 31 de diciembre del mismo año; o, cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT);

III. en el caso de Honduras: el período que inicia el 1 de enero de un año y termina el 31 de diciembre del mismo año; o, cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de la Secretaría de Finanzas;

IV. en el caso de Nicaragua, el período que inicia el 1 de julio de un año y termina el 30 de junio del año siguiente; o, cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

78. **Plazo**, es el período de tiempo autorizado por la autoridad aduanera para la ejecución de un tránsito aduanero, el cual se contará en horas continuas;

79. **Principio de Culpabilidad o de Voluntariedad**, según el cual, solamente podrán ser sancionados por conductas constitutivas de infracción aduanera, las personas

naturales o jurídicas que resulten responsables de las mismas, en razón de haberse determinado la existencia de los elementos necesarios para imputárseles a título de dolo o culpa la comisión de la infracción;

80. **Principio de Irretroactividad**, que consiste en la imposibilidad de aplicar las disposiciones de la ley, a hechos acaecidos con anterioridad a su vigencia, a menos que las disposiciones de la misma, resulten más favorables al supuesto infractor que las vigentes al momento de la comisión de la infracción;

81. **Principio de Legalidad Material**, que implica que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no hubieran sido previstas de manera inequívoca como infracción aduanera por la legislación vigente;

82. **Principio de Legalidad Procedimental**, según el cual, el ejercicio de la potestad sancionadora requerirá ineludiblemente del procedimiento previsto por la ley;

83. **Principio de Proporcionalidad**, de acuerdo al cual, los actos administrativos deben ser cualitativamente aptos para alcanzar los fines previstos, debiendo escogerse para tal fin entre las alternativas posibles las menos gravosas para los administrados, y en todo caso, la afectación de los intereses de éstos debe guardar una relación razonable con la importancia del interés colectivo que se trata de salvaguardar;

84. **Principio de Tipicidad**, con base en el cual, únicamente constituyen infracciones aduaneras sancionables por la ley, aquellas conductas calificadas específicamente como tales por la misma, a las que se les hubiera asignado su respectiva sanción. En virtud de este principio, queda terminantemente prohibido a la autoridad administrativa aplicar sanciones por interpretación extensiva o analógica de la norma;

85. **Principio non bis in idem**, según el cual, nadie podrá ser sancionado dos veces por la misma causa, siempre que exista plena identidad del sujeto infractor, hecho y fundamento;

86. **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados**, son los principios utilizados en el territorio de cada Parte, que confieren apoyo substancial autorizado y para los cuales existe un consenso reconocido, respecto al registro de ingresos, costos, gastos, activos y pasivos involucrados en la información y elaboración de estados financieros. Estos principios pueden constituirse en guías amplias de aplicación general, así como aquellas normas prácticas y procedimientos propios empleados usualmente en la contabilidad;

87. **Procedimiento para Verificar el Origen**, proceso administrativo que se inicia con la notificación de inicio del procedimiento de verificación por parte de la Autoridad competente de la Parte importadora y concluye con la notificación de la resolución final de determinación de origen por parte de la misma autoridad;

88. **Producción**, es el cultivo, extracción, cosecha o recolección, nacimiento y crianza, pesca, caza o captura, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía;

89. **Productor**, es una persona que cultiva, extrae, cosecha o recolecta, cría, pesca, caza o captura, manufactura, procesa o ensambla una mercancía;

90. **Protocolo de Guatemala**: el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 29 de octubre de 1993;

91. **RECAUCA**: Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano;

92. **Reexportación**, es la exportación de mercancías importadas sin haberlas sometido a procesos de transformación sustanciales;

93. **Reglamentos**, son normas de carácter general, derivado del presente convenio y aplicable en el territorio de los Estados Contratantes;

94. **Resolución de determinación de Origen**: una resolución emitida por la Autoridad competente como resultado de un procedimiento para verificar el origen, que establece si una mercancía califica o no como originaria, de conformidad con este Reglamento sobre Origen de las Mercancías;

95. **Resoluciones**, son normas sobre materias específicas, aprobadas por el Consejo y derivadas de las facultades que le concede este Convenio. El Consejo podrá delegar expresamente en los Comités la facultad de aprobar determinadas resoluciones;

96. **Responsables:** Los auxiliares de la función pública aduanera y cualquier otro sujeto, que aun sin tener el carácter de contribuyente debe por disposición expresa de la Ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste;

97. **Restricciones y Regulaciones no Arancelarias,** son todas aquellas licencias, permisos, certificados o autorizaciones, de carácter no tributario, determinadas y exigidas por legislación nacional o convenios internacionales para el ingreso o salida de mercancías;

98. **Retornante,** es el Salvadoreño que haya residido en el extranjero tres años o más y que regresa definitivamente al país;

99. **Rutas Legales,** son las vías autorizadas para el transporte de mercancías sujetas al control aduanero;

100. **SAC:** el Sistema Arancelario Centroamericano;

101. **SALVAGE:** Determinación del Valor Mínimo para Vehículos Importados con Averías;

102. **SIECA:** la Secretaría de Integración Económica Centroamericana;

103. **SIDUNEA ++,** Sistema Aduanero Automatizado;

104. **SISDEC:** Sistema de Declaraciones;

105. **SISMANIF:** Sistemas de Manifiestos de Carga;

106. **Sobrante**, son las mercancías descargadas del medio de transporte en que ingresaron al territorio aduanero, que representen un exceso de las incluidas en el manifiesto de carga;

107. **Sujeto Pasivo**: El obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias aduaneras, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable;

108. **Sujeto Activo**, es el Estado como sujeto activo de la obligación tributaria aduanera;

109. **Suscriptores**, son las personas a cuyo favor se emite un certificado digital y que lo emplean para los propósitos señalados en este reglamento;

110. **Territorio Aduanero**, es el ámbito terrestre, acuático y aéreo de El Salvador, con las excepciones legalmente establecidas;

111. **Trámite Aduanero**, es toda gestión relacionada con operaciones o regímenes aduaneros, realizada ante el servicio aduanero;

112. **Tránsito Aduanero Internacional**, es el régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas bajo el control aduanero desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación, en el curso de la cual se cruzan una o más fronteras;

113. **Tránsito Aduanero Interno**, es el régimen aduanero de las mercancías, bajo control aduanero desde una aduana interna de inicio hasta otra aduana interna de destino;

114. **Transportista**, es toda persona debidamente registrada y autorizada por la Autoridad Aduanera de su país de origen que ejecuta o hace ejecutar el transporte internacional de mercancías;

115. **Unidad de Control de Tránsitos**, es la unidad de seguimiento de control de tránsitos aduaneros internos e internacionales y lo concerniente a su materia;

116. **Unidades de Transporte**, es cualquier medio de transporte que se utilice para el ingreso, tránsito, traslado, transbordo o salida de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero, tales como: contenedores, camiones, tracto-camiones, furgones, plataformas, naves aéreas o marítimas, vagones de ferrocarril y otros medios de transporte similares;

117. **Valor de una Mercancía o material:**

I. el precio realmente pagado o por pagar por una mercancía o material relacionado con una transacción del productor de esa mercancía, ajustado de conformidad con lo establecido en los párrafos 1, 3 y 4 del **Artículo 8** del Acuerdo de Valoración Aduanera, sin considerar si la mercancía o el material se vende para exportación;

II. cuando no haya valor de transacción o el valor de transacción del **Artículo 1** del Acuerdo de Valoración Aduanera sea inaceptable, el valor de la mercancía o material se

determinará de conformidad con los **Artículos 2 al 7** del Acuerdo de Valoración Aduanera.

118. **Vehículo**, es cualquier medio automotor de transporte de personas, carga o unidades de transporte, para los efectos de este reglamento, un vehículo con compartimiento de carga se considerará como unidad de transporte;

119. **Viajero**, toda persona que salga o ingrese al territorio nacional, por los lugares habilitados para tal efecto;

120. **Zona Franca**, área del territorio nacional, donde las mercancías que en ella se introduzcan, son consideradas fuera del territorio aduanero nacional, respecto de los derechos de importación y de exportación y por tanto sujetas a un régimen y marco procedimental especial;

2.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente trabajo de graduación tiene como ámbito de aplicación los procedimientos aduanales y registros contables relaciones con la importación de vehículos automotores usados livianos y sus repuestos de acuerdo a las disposiciones dictadas en materia aduanera, tributaria y contable adoptadas y vigentes en El Salvador, con aplicación de la valoración aduanera, reglas de origen de la importación de los mismos, y su liquidación en las Aduanas del país; Además de los registros contable aplicables a las operaciones de comercio exterior para determinar el costo de los vehículos y sus repuestos, en el inventario de los usuarios.

2.4 BASE LEGAL ADUANERA, TRIBUTARIA PARA LA APLICACIÓN CONTABLE

Índice de Base Legal de referencia de toda la legislación, utilizados en el presente trabajo	
No	Tama y Base Legal aplicable
1	Sistema Aduanero
	<p>Artículo 5 del CAUCA IV: El Sistema Aduanero está constituido por el Servicio Aduanero y los auxiliares de la función pública aduanera.</p> <p>Título II, RECAUCA IV</p> <p>Título II, de la Ley Orgánica de la DGA.</p>
2	Servicio de Aduana
	<p>Artículo 6 del CAUCA IV. El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.</p> <p>Artículo 4 del RECAUCA IV. Para el ejercicio de sus funciones, la organización del Servicio Aduanero se establecerá de acuerdo con lo que disponga el Código, este Reglamento y en el modelo de estructura organizativa que adopte cada Estado Parte.</p> <p>Artículo 5 del RECAUCA IV. Las funciones y atribuciones Servicio Aduanero.</p> <p>Artículo 11 de la Ley Orgánica de la DGA. El Servicio Aduanero está constituido por el conjunto de Administraciones de Aduanas y Delegaciones de Aduanas establecidas en el territorio nacional y aduanas periféricas, que dependen jerárquicamente de la DGA; las cuales contarán con diferentes unidades organizativas y personal necesario, para brindar la atención a los usuarios de manera permanente y dentro de los parámetros de calidad y transparencia establecidos por la DGA, para el logro eficiente de las actividades de control, agilización del comercio internacional y recaudación tributaria. Asimismo, formarán parte del Servicio Aduanero, los Depósitos de Aduanas, Delegaciones de Aduanas, Zonas Francas, Depósitos para Perfeccionamiento Activo y otros similares, autorizados por la DGA y por otras instituciones gubernamentales relacionadas con operaciones de comercio exterior.</p> <p>Artículo 1-A de la Ley de Simplificación Aduanera. La DGA requerirá de los auxilios de la función pública aduanera y de los demás usuarios, la transmisión electrónica desde las terminales remotas ubicadas en sus propias oficinas o desde el propio recinto fiscal, accedando en línea al servidor central de la DGA, o por otros medios, de la información relativa a los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que participen.</p>

	Los sujetos pasivos y demás usuarios del servicio aduanero, podrán transmitir por la vía electrónica, entre otros documentos, declaraciones de mercancías, certificados o certificaciones de origen, manifiesto de carga, conocimientos de embarque y cualquier otro documento requerido para realizar operaciones de comercio exterior, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en la legislación aduanera o disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la DGA.
3	Potestad Aduanera
	<p>Artículo 8 del CAUCA IV. La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades.</p> <p>Artículo 12 del RECAUCA IV. Los servicios aduaneros en ejercicio de la potestad aduanera podrán retener o incautar mercancías y medios de transporte cuando haya presunción fundada de la comisión de un delito o de infracción aduanera, a efecto de dar inicio a las diligencias correspondientes así como ponerlos en su caso a disposición de autoridad competente.</p>
4	Control Aduanero
	<p>Artículo 9 del CAUCA IV. El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.</p> <p>Artículo 18 de la Ley Orgánica de la DGA. Por Control Aduanero, se entenderá el ejercicio pleno de las facultades establecidas en esta Ley, en la legislación aduanera y de comercio exterior, las cuales serán definidas, planificadas, dirigidas y hechas ejecutar por la DGA.</p> <p>Medidas de Control</p> <p>Artículo 9 del CAUCA IV. Los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo (Art. 9 RECAUCA) que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo (Art. 11 CAUCA), con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar.</p> <p>Artículo 18 de la Ley Orgánica de la DGA. Para efectuar las tareas de control, la autoridad aduanera se apoyará en las actividades siguientes: la gestión del riesgo (Art. 20), el análisis de datos (Art.17 RECAUCA), la aplicación de medidas preventivas, la supervisión de actuaciones, fiscalización a posteriori (Art. 14-A), la verificación de origen (Art. 14-A), verificación de información, la investigación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones formales y sustantivas por parte de los administrados, usuarios, auxiliares de la función</p>

pública aduanera y operadores logísticos, así como el cumplimiento por parte de éstos de la normativa aduanera y de comercio exterior en general.

Clases de Control

Artículo 9 del CAUCA IV. El ejercicio de las facultades de control del Servicio Aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercitarán conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento.

Artículo 8 del RECAUCA IV. Para efectos de los Artículos 8, 9 y 12 del Código, el control aduanero puede ser permanente, previo, inmediato o posterior al levante de las mercancías.

Artículo 19 de la Ley Orgánica de la DGA. El control aduanero podrá desarrollarse de las siguientes maneras:

a) Control inmediato; b) Control a posteriori; y, c) Control permanente.

Por control inmediato, se entenderá aquél que se realiza sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero, su permanencia temporal en las aduanas de ingreso o de salida, tanto en la zona primaria como en lugares legalmente habilitados para su permanencia, su tránsito o desde que se presentan para su salida y hasta que se autoriza su levante o retiro, entre estas actividades se incluyen el control en carreteras de los tránsitos aduaneros internos o internacionales y en los predios de estacionamiento, así como la revisión inmediata o física de las mercancías.

Por control a posteriori, se entenderá aquél que se ejerce respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas naturales y jurídicas que intervengan en las operaciones de comercio exterior dentro del plazo de caducidad, establecido en las Leyes aduaneras correspondientes. Asimismo, dentro de las actividades de control a posteriori, las autoridades fiscalizadoras podrán verificar el manejo de inventarios, los métodos de valuación y registro del mismo, de conformidad a la naturaleza de las operaciones y características de la actividad económica a la que se dedica el contribuyente, en lo concerniente a sus operaciones de importación y exportación y en atención a la naturaleza de los regímenes aduaneros a que se destinen las mercancías.

Por control permanente, se entenderá aquél que se ejerce en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros suspensivos o liberatorios, a efecto de fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino de tales mercancías.

5	Atribuciones Aduaneras
	<p>Artículo 12 del CAUCA. Para supervisar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera está autorizada para visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, efectuar auditorias, requerir y examinar la información de sujetos pasivos, auxiliares y terceros, necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legales establecidos. Y Art. 23 y 24 del RECAUCA IV.</p>
6	Auxiliares de la Función Pública Aduanera
	<p>Artículo 18 del CAUCA IV. Se consideran auxiliares de la función pública aduanera, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera. Título II Capítulo VII del RECAUCA IV.</p> <p>Artículo 19 del CAUCA IV son auxiliares: a) los agentes aduaneros; b) los depositarios aduaneros; c) los transportistas aduaneros; y, d) los demás que establezca el Reglamento.</p> <p>Responsabilidad Solidaria de los Auxiliares</p> <p>Artículo 20 del CAUCA IV. Los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco, por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones y delitos en que incurran personalmente o sus empleados acreditados ante el Servicio Aduanero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, a que dichos empleados queden legalmente sujetos.</p>
7	Agente Aduanero
	<p>Artículo 22 del CAUCA IV. El agente aduanero es el Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en este Código y su Reglamento. La autorización para operar como agente aduanero es personal e intransferible. Únicamente podrá hacerse representar por sus asistentes autorizados por el Servicio Aduanero. La intervención del agente aduanero o sus asistentes en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, será regulada por el Reglamento.</p> <p>Requisitos específicos</p> <p>Artículo 76 del RECAUCA IV. La persona natural que solicite la autorización para actuar como agente aduanero deberá acreditar, entre otros, los siguientes: a) Ser nacional de cualquiera de los Estados Parte; y b) Poseer el grado académico de licenciatura en materia aduanera; o c) Poseer grado académico de licenciatura en otras disciplinas de estudio, en cuyo caso el solicitante deberá acreditar como mínimo dos años de experiencia en materia aduanera. En los casos de los literales b) y c) de este Artículo, los Estados Parte podrán aplicar al interesado un examen psicométrico (Art. 78 RECAUCA). Y el Artículo 77 establece además un examen de competencia (Art. 79 RECAUCA) con temas establecidos en el Art. 80 del RECAUCA y en el Art. 81 del RECAUCA el porcentaje del</p>

	porcentaje mínimo de aprobación del 60%. Y en el Art. 87 del RECAUCA casos en las que no es necesaria la intervención del Agente Aduanero. Toda la Sección III del Capítulo VII Título II del RECAUCA IV.
8	Transportista Aduanero
	<p>Artículo 24 del CAUCA IV. Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.</p> <p>El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.</p> <p>Clases de Transportistas</p> <p>Artículo 99 del RECAUCA IV. Para los efectos del Artículo 24 del Código constituyen transportistas aduaneros:</p> <p>a) Las empresas de transporte internacional marítimas, aéreas y terrestres que efectúen directamente el arribo, salida, tránsito, traslado o transbordo de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero;</p> <p>b) Los agentes de transporte internacional que actúan en representación de empresas de transporte internacional;</p> <p>c) El transportista terrestre interno que realiza tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de un Estado Parte;</p> <p>d) El transportista marítimo que preste los servicios de cabotaje a través del territorio aduanero de un Estado Parte;</p> <p>e) El transportista aéreo que realiza tránsito de mercancías a través del territorio aduanero de un Estado Parte; y</p> <p>f) El operador de transporte multimodal.</p> <p>Aplicable toda la Sección IV del Capítulo VII Título II del RECAUCA IV.</p>
9	Depositario Aduanero
	<p>Artículo 26 del CAUCA IV. Depositario aduanero es el Auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera.</p> <p>Habilitación de depósitos</p> <p>Artículo 107 del RECAUCA IV. Los depósitos aduaneros podrán habilitarse por la autoridad superior del Servicio Aduanero, de acuerdo con las necesidades de cada Estado Parte.</p> <p>Los depósitos aduaneros podrán ser públicos cuando pueda utilizarlos cualquier persona para depositar mercancías y privados cuando estén destinados al uso exclusivo del depositario y de aquellas personas autorizadas por el Servicio Aduanero a solicitud del depositario. Regulado en la Sección V Capítulo VII Título II del RECAUCA IV.</p>
10	Otros Auxiliares
	Artículo 118 del RECAUCA IV. Conforme el literal d) del Artículo 19 del Código, se considerarán como auxiliares, entre otros, los depósitos aduaneros

temporales, los apoderados especiales aduaneros, las empresas de entrega rápida o courier, las empresas consolidadoras o desconsolidadoras de carga y los operadores de tiendas libres. Asimismo, se considerarán como auxiliares las empresas acogidas a los regímenes o modalidades de despacho domiciliario, zona franca, de perfeccionamiento activo, y otros que disponga el Servicio Aduanero. Otros artículos del RECAUCA IV

Apoderado especial aduanero

Artículo 119. Tendrá el carácter de apoderado especial aduanero, la persona natural designada mediante poder en escritura pública, por una persona jurídica para que en su nombre y representación se encargue exclusivamente del despacho aduanero de las mercancías que le sean consignadas, quien deberá ser autorizada como tal por la autoridad superior del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento.

También tendrán la calidad de apoderados especiales aduaneros, los empleados de instituciones públicas, de municipalidades, de misiones diplomáticas o consulares o de organismos internacionales y usuarios de zonas francas, una vez cumplidos los requisitos que al efecto establezca este Reglamento.

Las personas jurídicas a las que se hace referencia en el primer párrafo de este Artículo, serán directamente responsables por los actos que en su nombre efectúe el apoderado especial aduanero.

Aplicable toda la **Sección IX del Capítulo VII Título II** del RECAUCA IV.

Empresas de entrega rápida o courier

Artículo 120. Constituyen empresas de entrega rápida o courier las personas legalmente establecidas en un Estado Parte, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos y envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario. Aplicable la Sección X Capítulo VII del RECAUCA IV.

Empresas consolidadoras y desconsolidadoras de carga

Artículo 121. Los consolidadores de carga son personas que, en su giro comercial, se dedican, principal o accesoriamente, a contratar, en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías que ellos mismos agrupan, destinadas a uno o más consignatarios. Los desconsolidadores de carga son personas a las que se consigna el documento de transporte madre ya sea este aéreo, marítimo o terrestre (master airwaybill, master bill of lading o carta de porte) y que tiene como propósito desconsolidar la carga en su destino. Aplicable toda la **Sección XI Capítulo VII Título II** del RECAUCA IV.

Operadores de tiendas libres

Artículo 122. Los operadores de tiendas libres son entidades que, como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, en cuyo recinto las mercancías pueden ingresar con suspensión de tributos y demás cargos eventualmente aplicables. Aplicable toda la **Sección VIII Capítulo VII Título II** del RECAUCA.

	<p>Empresas de despacho domiciliario</p> <p>Artículo 123. Las empresas de despacho domiciliario son personas jurídicas que podrán ser habilitadas por el Servicio Aduanero, para recibir directamente en sus propias instalaciones las mercancías a despachar que serán utilizadas en la comercialización de mercancías o en el proceso industrial, sea la confección, elaboración o transformación de mercancías en bienes finales o productos compensadores. Aplicable toda la Sección XII Capítulo VII Título II del RECAUCAIV.</p> <p>Depósito aduanero temporal</p> <p>Artículo 124. Los depósitos aduaneros temporales, se constituyen como lugares habilitados por la autoridad superior del Servicio Aduanero, para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de destinación a un régimen o la solicitud de una operación aduanera.</p>
11	Operadores Económicos Autorizados
	<p>Artículo 28 del RACUCA IV. Los operadores económicos autorizados son personas que podrán ser habilitadas por el Servicio Aduanero, para facilitar el despacho de sus mercancías. Sus obligaciones, requisitos y formalidades serán establecidos en el Reglamento.</p> <p>Artículo 159 del RECAUCA IV. Para los efectos del Artículo 28 del Código, el operador económico autorizado deberá someterse a las normas de este Reglamento, las establecidas por el Servicio Aduanero para la facilitación y seguridad en el manejo de la cadena logística de las mercancías y las directrices de la Organización Mundial de Aduanas, para asegurar y facilitar el comercio global. Aplicable toda la Sección XIII Capítulo VII Título II del RECAUCA IV.</p>
12	Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)
	<p>Artículo 29 del CAUCA IV. Los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados, deberán transmitir electrónicamente al Sistema Informático del Servicio Aduanero la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en que participen.</p> <p>Artículo 167 del RECAUCA IV. Medidas de seguridad: Los sistemas informáticos deberán garantizar la privacidad, confidencialidad, no repudiación e integridad de los datos y documentos que son transmitidos y almacenados, así como la autenticidad del ente emisor de los mismos y de los usuarios que utilizan los sistemas de información del Servicio Aduanero.</p> <p>Los datos y documentos transmitidos mediante el uso de sistemas informáticos, podrán certificarse a través de entidades especializadas en la emisión de certificados digitales que garanticen la autenticidad de los mensajes mediante los cuales se intercambian datos. Dichas entidades deberán estar autorizadas por la autoridad superior del Servicio Aduanero u organismo administrador y supervisor del sistema de certificación del Estado Parte, según corresponda.</p>
13	Conservación de Archivos

	<p>Artículo 21 del CAUCA IV Obligaciones Generales de los auxiliares de la función pública aduanera en su literal b) dice: conservar y mantener a disposición del Servicio Aduanero, los documentos y la información relativa a su gestión, por un plazo de cinco años.</p>
14	<p align="center">Certificados y Firma Electrónica o Digital</p>
	<p>Artículo 30 del CAUCA IV. Los Servicios Aduaneros establecerán el uso de la firma electrónica o digital para verificar la integridad del documento electrónico transmitido, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.</p> <p>Una firma electrónica o digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado ante el Servicio Aduanero u organismo administrador y supervisor del sistema de certificación del Estado Parte.</p> <p>Artículo 175 del RECAUCA IV. La estructura, condiciones y procedimientos de emisión, suspensión, revocación y expiración de los certificados y firmas electrónicas o digitales, serán definidos por los servicios aduaneros a través de la Comisión Centroamericana sobre Certificación Electrónica o Digital. Aplicable toda la Sección II Capítulo VIII Título II del RECAUCA IV.</p> <p>Artículo 6 de la Ley de Simplificación Aduanera. La declaración para destinar aduaneramente las mercancías, deberá efectuarse mediante transmisión electrónica de la información, conforme a los lineamientos y formatos físicos y electrónicos establecidos por la DGA, a través del sistema conocido como teledespacho, el cual, para asegurar la integridad de los flujos de información, deberá estar estructurado por procedimientos que aseguren la autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudiación de la información transmitida, Excepcionalmente, la declaración podrá efectuarse por otros medios legalmente autorizados o por disposiciones administrativas de carácter general dictadas por la DGA.</p>
15	<p align="center">Certificadora de Firma Digital</p>
	<p>Artículo 34 del CAUCA IV. Se entenderá como certificador la persona jurídica pública o privada, nacional o extranjera, que emite certificados digitales y está debidamente autorizada por el Servicio Aduanero u organismo administrador y supervisor del sistema de certificación del Estado Parte según corresponda.</p> <p>El Reglamento regulará los requisitos, el trámite y las funciones de las entidades certificadoras con relación al servicio que prestan ante el Servicio Aduanero.</p> <p>Artículo 179 del RECAUCA IV. Todo certificador, para poder emitir certificados al Servicio Aduanero, deberá acreditar su calidad, competencia y capacidad tecnológica, de conformidad con los procedimientos que establezca el Servicio Aduanero, quedando sujeto a los procedimientos de evaluación y auditoría que acuerde efectuar el Servicio Aduanero u organismo competente. Aplicable toda la Sección III Capítulo VIII Título II del RECAUCA IV.</p> <p>Artículo 8 de la Ley de Simplificación Aduanera. A efectos de garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad de la información y de impedir su</p>

posterior repudiación, se establecen sistemas de certificación de la información transmitida, para lo cual, se autorizará la intermediación de empresas que provean servicios de certificaciones de dicha información llamadas en adelante entidades certificadoras. La autorización para operar, la fiscalización y la facultad sancionatoria relacionadas con las entidades certificadoras, será ejercida por el Ministerio de Hacienda, en tanto no se dicte una Ley que regule de manera general todos los aspectos relacionados con el comercio electrónico, en cuyo caso, dicha potestad corresponderá a la autoridad acreditante o licenciante de entidades certificadoras que en la misma se establezca.

Las entidades certificadoras, deberán ser personas jurídicas que además de estar capacitadas tecnológicamente para prestar servicios de generación y certificación de firma digital, deberán cumplir para su autorización con los requisitos legales y reglamentarios, que al efecto se establezcan. Una vez autorizadas para operar, dichas entidades estarán dotadas de la potestad de otorgar fe pública respecto a que una fecha y horas específicas, personas perfectamente individualizadas realizaron una transmisión electrónica de datos en determinados términos. La información así certificada, no podrá ser negada o repudiada posteriormente.

Para la ejecución de las distintas actuaciones que conforman el sistema de teledespacho y para el intercambio de la información general, cada usuario autorizado, contará con una pareja de claves o llaves únicas y correspondientes entre sí, una pública y otra privada, de manera tal que ambas se correspondan de manera exclusiva y excluyente, debiendo además la entidad certificadora, administrar un sistema de publicidad de llaves públicas. La vinculación de ambas llaves o clases constituyen la firma digital o electrónica, que para todos los efectos legales se constituye en el sustituto digital de la firma manuscrita que en el marco del intercambio electrónico de datos permite al receptor de un mensaje electrónico verificar con certeza la identidad proclamada por el transmisor, impidiendo a este último desconocer en forma posterior la autoría del mensaje. Los usuarios del sistema, conocidos además como suscriptores, tendrán la obligación de guardar secreto acerca de las llaves privadas que les hayan sido asignadas y responderán por las consecuencias legales que se deriven de un uso indebido de tales llaves, ya sea por parte de él mismo o de terceras personas no autorizadas.

Las entidades certificadoras que sean autorizadas para operar, emitirán los respectivos certificados que permitan a los usuarios del sistema una interacción segura en la red informática habilitada para el intercambio electrónico de datos. El certificado emitido por una entidad certificadora deberá ser reconocido por las demás entidades certificadoras autorizadas.

Se prohíbe a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, revelar o permitir el uso a terceros de su clave de acceso o firma digital, inclusive revelarla o permitir el uso de la misma a sus asistentes autorizados.

Artículo 8-A de la Ley de Simplificación Aduanera. Las funciones de las entidades certificadoras autorizadas.

	<p>Artículo 8-B de la Ley de Simplificación Aduanera. Se establece la obligación de secreto y reserva respecto a los datos personales o normativos de quienes firmen y sean certificados digitalmente.</p> <p>Artículo 8-C de la Ley de Simplificación Aduanera. Deberes de las entidades certificadoras.</p> <p>Artículo 8-D de la Ley de Simplificación Aduanera. Deberes de los suscriptores.</p> <p>Artículo 8-E de la Ley de Simplificación Aduanera. Establece que El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el debido proceso y el derecho de defensa, podrá imponer según la naturaleza y la gravedad de la falta, las siguientes sanciones a las entidades certificadoras.</p>
16	La Comisión Centroamericana sobre Certificación Electrónica o Digital
	<p>Artículo 180 del RECAUCA IV. La Comisión Centroamericana sobre Certificación Electrónica o Digital estará conformada por expertos técnicos en materia informática y jurídica de los servicios aduaneros, cuyo propósito es definir las políticas generales de operación del sistema de firma electrónica o digital para los servicios aduaneros.</p>
17	Arancel
	<p>Capítulo III, Artículo 13 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. El Arancel Centroamericano de Importación, que figura como Anexo "A" de este Convenio, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Contratantes, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones.</p> <p>Artículo 41 del CAUCA IV. El Arancel Centroamericano de Importación, que figura como Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías que sean susceptibles de ser importadas al territorio de los Estados Parte, así como los derechos arancelarios a la importación y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones.</p> <p>El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano.</p> <p>Nomenclatura</p> <p>Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. El SAC constituye la clasificación oficial de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano. Se adopta como fundamento del SAC, la nomenclatura del Sistema Armonizado, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción del presente Instrumento y las que en el futuro se le incorporen.</p> <p>Para los efectos de la aplicación uniforme del Arancel Centroamericano de Importación, las Notas Explicativas del SA servirán para interpretarlo.</p> <p>Estructura y modificación de la nomenclatura</p> <p>Artículo 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero</p>

	<p>Centroamericano. El SAC está constituido por secciones, capítulos, subcapítulos, partidas, subpartidas e incisos, reglas y notas legales, incluidas las reglas y notas complementarias centroamericanas.</p> <p>Las secciones, capítulos, subcapítulos, partidas, subpartidas, reglas de interpretación y notas legales corresponden a la Nomenclatura del Sistema Armonizado. Los incisos, reglas y notas legales centroamericanas constituyen desdoblamientos propios del SAC.</p> <p>Las modificaciones que el Consejo de Cooperación Aduanera introduzca en la nomenclatura del Sistema Armonizado, serán incorporadas al SAC. La SIECA comunicará a cada Estado Contratante las modificaciones incorporadas y la fecha de su vigencia.</p> <p>Clasificación de mercancías</p> <p>Artículo 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. La determinación de la clasificación oficial de las mercancías que se importen al territorio aduanero de cada uno de los Estados Contratantes se hará de acuerdo con la legislación aduanera vigente en cada Estado.</p> <p>Aplicable las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)</p>
18	Derechos Arancelarios a la Importación
	<p>Artículo 17 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Salvo lo prescrito en el Capítulo V de este Convenio, toda importación de mercancías al territorio aduanero de cualquiera de los Estados Contratantes está sujeta al pago de los derechos arancelarios establecidos en el Arancel, los cuales se expresarán en términos ad-valorem.</p> <p>Artículo 18 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Los Estados Contratantes se comprometen a no cobrar, con motivo de la importación o en razón de ella, derechos arancelarios distintos a los establecidos en el Arancel Centroamericano de Importación, conforme a este Convenio.</p> <p>Base imponible de los derechos</p> <p>Artículo 19 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Todo lo relacionado con la base imponible, su determinación y la aplicación de los derechos arancelarios se regirá por las disposiciones del Anexo "B" de este Convenio.</p> <p>Unidad monetaria y conversión de monedas</p> <p>Artículo 20 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Para los fines de la unidad y uniformidad arancelaria se tendrá como unidad de cuenta el "Peso Centroamericano", con el valor que el Consejo Monetario Centroamericano decida fijarle.</p>
19	Origen de las mercancías
	<p>Artículo 43 del CAUCA IV. La determinación, ámbito de aplicación, criterios para la determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías centroamericanas se efectuarán conforme lo establecido en el</p>

	<p>Reglamento Centroamericano sobre Origen de las Mercancías. En lo relacionado con el origen de mercancías de terceros países con los cuales los Estados Parte hayan suscrito o suscriban acuerdos o tratados comerciales internacionales bilaterales o multilaterales, se aplicarán las normas contenidas en los mismos. Aplicable todo lo dispuesto en el Reglamento Centroamericano sobre Origen de las Mercancías.</p>
20	Valor en Aduana
	<p>Artículo 44 del CAUCA IV. El valor en aduana constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero de los Estados Parte. Dicho valor será determinado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las del capítulo correspondiente en el Reglamento.</p> <p>El valor en aduana será aplicable a las mercancías importadas o internadas estén o no afectas al pago de tributos.</p> <p>Artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que: <ul style="list-style-type: none"> i) impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación; ii) limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o iii) no afecten sustancialmente al valor de las mercancías; b) que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar; c) que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8; y d) que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2. Aplicable los Art. 2: Valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado. Art. 3: Valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento

aproximado. Art. 5: se basará en el precio unitario a que se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que comprenden dichas mercancías con deducciones. Art. 6: se basará en un valor reconstruido. Art. 7: se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.

Aplicación sucesiva de los métodos de valoración

1. En los artículos 1 a 7 del Acuerdo se establece la manera en que el valor en aduana de las mercancías importadas se determinará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Los métodos de valoración se enuncian según su orden de aplicación. El primer método de valoración en aduana se define en el artículo 1 y las mercancías importadas se tendrán que valorar según las disposiciones de dicho artículo siempre que concurren las condiciones en él prescritas.

2. Cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones del artículo 1, se determinará recurriendo sucesivamente a cada uno de los artículos siguientes hasta hallar el primero que permita determinarlo. Salvo lo dispuesto en el artículo 4, solamente cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones de un artículo dado se podrá recurrir a las del artículo siguiente.

3. Si el importador no pide que se invierta el orden de los artículos 5 y 6, se seguirá el orden normal. Si el importador solicita esa inversión, pero resulta imposible determinar el valor en aduana según las disposiciones del artículo 6, dicho valor se deberá determinar de conformidad con las disposiciones del artículo 5, si ello es posible.

4. Cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones de los artículos 1 a 6, se aplicará a ese efecto el artículo 7.

Aplicación de principios de contabilidad generalmente aceptados

1. Se entiende por "principios de contabilidad generalmente aceptados" aquellos sobre los que hay un consenso reconocido o que gozan de un apoyo substancial y autorizado, en un país y un momento dados, para la determinación de qué recursos y obligaciones económicos deben registrarse como activo y pasivo, qué cambios del activo y el pasivo deben registrarse, cómo deben medirse los activos y pasivos y sus variaciones, qué información debe revelarse y en qué forma, y qué estados financieros se deben preparar. Estas normas pueden consistir en orientaciones amplias de aplicación general o en usos y procedimientos detallados.

2. A los efectos del presente Acuerdo, la Administración de Aduanas de cada Miembro utilizará datos preparados de manera conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país que corresponda según el artículo de que se trate. Por ejemplo, para determinar los suplementos por beneficios y

gastos generales habituales a que se refiere el artículo 5, se utilizarán datos preparados de manera conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país importador. Por otra parte, para determinar los beneficios y gastos generales habituales a que se refiere el artículo 6, se utilizarán datos preparados de manera conforme con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país productor. Otro ejemplo podría ser la determinación de uno de los elementos previstos en el párrafo 1 b) ii) del artículo 8 realizado en el país de importación, que se efectuaría utilizando datos conformes con los principios de contabilidad generalmente aceptados en dicho país.

Elementos del valor en aduanas

Artículo 8 del Acuerdo 1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

a) los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:

- i) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
- ii) el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;
- iii) los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;

b) el valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:

- i) los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;
- ii) las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;
- iii) los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;
- iv) ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;

c) los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;

d) el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

2. En la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en

	<p>el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:</p> <p>a) los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;</p> <p>b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y</p> <p>c) el costo del seguro.</p> <p>3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.</p> <p>4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Artículo 188 del RECAUCA IV. Elementos del valor en aduana. Además de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo, también formarán parte del valor en aduana, los elementos siguientes:</p> <p>a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;</p> <p>b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y</p> <p>c) El costo del seguro.</p> <p>A los efectos de los literales a) y b) del presente Artículo, se entenderá por “puerto o lugar de importación, el primer puerto o lugar de arribo de las mercancías al territorio aduanero.</p> <p>Aplicable todo el Capítulo II Título III del RECAUCA IV.</p> <p>Artículo 4 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías. Además de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo, también formarán parte del valor en aduana, los elementos siguientes:</p> <p>a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;</p> <p>b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y,</p> <p>c) El costo del seguro.</p> <p>A los efectos de los incisos a) y b) del presente artículo, se entenderá por “puerto o lugar de importación”, el primer puerto o lugar de arribo de las mercancías al Territorio Aduanero Centroamericano.</p>
21	Declaración del Valor en Aduana
	<p>Artículo 210 del RECAUCA IV. En la importación de mercancías, se deberá presentar la Declaración del Valor, que deberá contener la información, elementos y demás datos exigidos en el formulario e instructivo de llenado que aparecen como anexo de este Reglamento.</p> <p>Artículo 211 del RECAUCA IV. La Declaración del Valor será firmada bajo fe de juramento únicamente por el importador cuando se trate de personas naturales;</p>

	o por quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas. Quien la firme será responsable de la exactitud de los datos que se consignan en la misma, de la autenticidad de los documentos que la respaldan, de suministrar cualquier información y documentación necesaria para verificar la correcta declaración y determinación del valor en aduana.
22	Obligaciones Aduaneras
	<p>Artículo 45 del CAUCA IV. La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero.</p> <p>La obligación tributaria aduanera está constituida por los tributos exigibles en la importación o exportación de mercancías.</p> <p>Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.</p> <p>Nacimiento de la obligación tributaria aduanera</p> <p>Artículo 46 del CAUCA IV. Para efectos de su determinación, la obligación tributaria aduanera nace:</p> <p>1° Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías, en los regímenes de importación o exportación definitiva y sus modalidades;</p> <p>2° Al momento en que las mercancías causen abandono tácito;</p> <p>3° En la fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) de la comisión de la infracción aduanera penal; b) del comiso preventivo, cuando se desconozca la fecha de comisión; o c) en que se descubra la infracción aduanera penal, si no se pueda determinar ninguna de las anteriores; <p>4° Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías, o en la fecha en que se descubra cualquiera de tales circunstancias, salvo que éstas se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Prescripción</p> <p>Artículo 223 del RECAUCA IV. Prescribirán en el plazo de cuatro años las obligaciones tributarias.</p> <p>Aplicable todo el Capítulo III Título III del RECAUCA IV: a las obligaciones aduaneras.</p> <p>Sujetos activo y pasivo de la obligación tributaria aduanera</p> <p>Artículo 48 del CAUCA IV. El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado y el sujeto pasivo es el declarante y quienes resulten legalmente responsables del pago de la misma.</p> <p>Determinación de la obligación tributaria aduanera</p> <p>Artículo 49 del CAUCA IV. La determinación de la obligación tributaria aduanera, es el acto por el cual se fija la cuantía de los tributos exigibles.</p> <p>Personas a quienes corresponde efectuar la determinación</p> <p>Artículo 50 del CAUCA IV. Como regla general, corresponderá al declarante o a su representante, bajo el sistema de autodeterminación, realizar la determinación</p>

	<p>de la obligación tributaria aduanera y cumplir con los demás requisitos y formalidades necesarios para la aplicación del régimen que corresponda, previo a la presentación de la declaración ante el Servicio Aduanero.</p> <p>Excepcionalmente, la Autoridad Aduanera efectuará la liquidación de los tributos con base en la información proporcionada por el declarante. Tales casos de excepción, serán determinados por el Reglamento.</p> <p>Prenda aduanera</p> <p>Artículo 51 del CAUCA IV. Con las mercancías se responderá directa y preferentemente al Fisco, con privilegio de prenda aduanera en favor de éste, por los tributos, multas y demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe.</p> <p>Extinción de la obligación tributaria aduanera</p> <p>Artículo 58 del CAUCA IV. La obligación tributaria aduanera se extingue por los medios siguientes:</p> <p>a) pago, sin perjuicio de los posibles ajustes que puedan realizarse con ocasión de verificaciones de la obligación tributaria;</p> <p>b) compensación;</p> <p>c) prescripción;</p> <p>d) aceptación del abandono voluntario de mercancías;</p> <p>e) adjudicación en pública subasta o mediante otras formas de disposición legalmente autorizadas de las mercancías abandonadas;</p> <p>f) pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor o destrucción de las mercancías bajo control aduanero; y,</p> <p>g) otros medios legalmente establecidos.</p>
23	<p style="text-align: center;">INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS, MERCANCÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE</p>
	<p>Título IV Capítulo I Artículo 60 del CAUCA. El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la Autoridad Aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.</p> <p>Aplicable todo el Título IV Capítulo I del RECAUCA.</p>
24	<p style="text-align: center;">CARGA, DESCARGA, TRANSBORDO, REEMBARQUE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE MERCANCÍAS</p>
	<p>Título IV Capítulo II Artículos del CAUCA: Artículo 65. Carga y descarga de mercancías, Artículo 66. Transbordo Artículo 67. Reembarque. Aplicable todo el Título IV Capítulo V del RECAUCA.</p>
25	<p style="text-align: center;">Despacho Aduanero</p>
	<p>Artículo 76 del CAUCA IV. El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.</p>
26	<p style="text-align: center;">Declaración de mercancías</p>

	<p>Artículo 77 del CAUCA IV. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone. La declaración de mercancías se entenderá efectuada bajo fe de juramento.</p> <p>Procedimiento para efectuar la declaración</p> <p>Artículo 78 del CAUCA IV. La declaración para destinar las mercancías deberá efectuarse mediante transmisión electrónica, conforme los procedimientos establecidos. Excepcionalmente, la declaración podrá efectuarse por otros medios legalmente autorizados.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la declaración del valor en aduana, cuando ésta se requiera.</p>
27	Normativa Tributaria
	<p>Artículo 158 del CT: Retención a sujetos de impuestos no domiciliados: Las personas naturales o jurídicas etc. Domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se trate de anticipo de tales pagos, están obligados a retenerles en concepto de ISR como pago definitivo el 20% de dichas sumas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Y con respecto a las tasas reducidas de la siguiente forma: - Retención a tasa del 5% sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de transporte internacional. - Retención o tasa del 5% obre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios prestados por aseguradoras, reaseguradoras etc. No domiciliadas autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. - Artículo 94 del RCT: la retención de ISR se efectuará en todo caso en el momento de hacerse el pago de cualquier de sus formas o de acreditarse la renta o en el momento de entregarse el premio. <p>Cuando el pago se haga por operaciones contables se tendrá como fecha de pago la de la contabilización respectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 103 del RCT: para los efectos del Artículo 158 del CT, los sujetos no domiciliados a los que se les hubiere efectuado retención del 20% de ISR sobre las sumas pagadas por cualquier clase de renta obtenidas en el país,... al elaborar su liquidación anual definitiva, incluirán el total de sus rentas obtenidas, costos y gastos deducibles si los hubiere y acreditaran al final del ejercicio al determinarse el impuesto la retención total efectuada. - Artículo 154 del Inciso último del CT: la retención de ISR se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta. - Artículo 161 del CT: el adquirente de los bienes y prestatario o beneficiario de los servicios, cuando quien transfiera el bien o el prestador de servicio no tanga domicilio ni residencia en el país es el obligado al pago del impuesto. Para este efecto deberán realizar las retenciones pertinentes y enterarlas mediante mandamiento de pago emitido por la Administración Tributaria.

- **Artículo 163** del CT inciso séptimo: también estarán sujetos a la percepción a que se refiere este artículo los importadores de vehículos usados registrados de acuerdo a la Ley de Registro de Importadores, debiendo liquidar el anticipo del IVA que causarían en las ventas posteriores que realice a sus clientes, por medio de la declaración de mercancías, formulario aduanero u otro documento legal, el cual se aplicará sobre el precio a valor C.I.F., documentado y deberán enterarlo en los mismos plazos en que se liquiden los derechos aduaneros. La DGA está facultada para liquidar dicho anticipo a los importadores de vehículos que no lo consignaren o liquidaren dentro de los plazos legales o utilizaren precios inferiores al valor C.I.F.
- **Artículo 104** del RCT: la responsabilidad del IVA, cuando quien transfiera bienes muebles corporales o preste servicios grabados y no tiene domicilio ni residencia en el país, recae exclusivamente en el adquirente de los bienes o en el beneficiario de los servicios, quien está obligado a retener el impuesto. El retenedor tiene el carácter de tal, por ministerio de ley y la retención debe de efectuarla cualquiera que sea el monto de los servicios prestados o precio pagado por los bienes adquiridos, aun cuando no sea contribuyente del mismo. El entero de los impuestos retenidos en cada periodo deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el artículo 94 de la LIVA.
- **Artículo 94** inciso segundo de la LIVA: el impuesto sobre las importaciones e internaciones de bienes será liquidado ante la DGA, en el mismo acto en que se liquiden los impuestos aduaneros. La constancia de este pago constituirá el CCF. Inciso tercero: la liquidación de oficio del impuesto sobre las importaciones e internaciones de bienes corresponderá efectuarla a la DGA. Inciso cuarto: en los casos previstos por los incisos anteriores el impuesto deberá pagarse ante la Dirección General de Tesorería. Inciso quinto: el impuesto sobre importación e internación de servicios se liquidará ante la DGII y se pagará a la DGT.
- **Artículo 51** de la LISR: el pago de impuesto autoliquidado deberá efectuarse dentro del plazo de cuatro meses posterior del vencimiento del ejercicio o periodo de imposición de que se trate, mediante mandamiento de ingresos en formulario proporcionado por la DGII, cancelándolos en colecturías de Tesorería.
- **Artículo 53** de la LISR: pago presunto las cantidades que hubieren sido retenidas a los sujetos pasivos no domiciliados, se presume que constituyen impuestos pagados y pasarán al Fondo General de la Nación, por lo tanto no están obligados a presentar Declaración de ISR.
- **Artículo 19** inciso último de la LIVA: los servicios de transporte procedentes del exterior que hayan sido gravados con el IVA, al ser adicionados a la base imponible de la importación liquidada por la DGA, de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la LIVA; no serán gravados nuevamente con el referido impuesto.
- **Artículo 48** de la LIVA: Base imponible específicas en el literal g) En

	<p>las importaciones e internaciones se tomará como base imponible la cantidad que resulte de sumar al valor C.I.F., o valor en aduanero, los derechos arancelario y los impuestos específicos al consumo que correspondan. En ningún caso el IVA formara parte de la base imponible.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 7 de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matricula de Bienes en el Territorio Nacional: base imponible, lateral b) Para los bienes importados por sujetos que solicitará el registro, la base imponible será el valor aduanero, más los impuestos y derechos que se hubieren pagado, excluyendo el IVA. - Artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matricula de Bienes en el Territorio Nacional: el impuesto especial a la primera matricula se determinara aplicando a la base imponible una tasa o alícuota de acuerdo a la categoría del vehículo según lo regulado en la tabla de este articulo; el cual para el vehículo en mención aplica la categoría 2.3 para vehículos automotores de cualquier cilindrada del tipo 4x4 una tasa Ad Valorem de 6.0%. - Artículo 13 de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matricula de Bienes en el Territorio Nacional: inciso segundo Transcurrido el plazo establecido en el artículo 13 de esta Ley, para el pago del impuesto especial de primera matricula de los vehículos automotores sin que éste se hubiera efectuado, o bien en el caso que ya se hubiese importado, la DGII aplicará el procedimiento de decomiso de bienes establecido en el Art. 173-A del CT. - Artículo 13 de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matricula de Bienes en el Territorio Nacional: Declaración, liquidación y pago del impuesto especial, literal b) dentro de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la declaración de importación definitivas, en caso de vehículos usados cuya adquisición del bien en el país se efectuó por un importador de vehículos usados debidamente registrado en la DGA o a un sujeto que haya introducido el vehículo bajo régimen de admisión temporal. Y en el inciso segundo: la declaración se efectuara mediante el formulario y con los y especificaciones que disponga la DGII, adjuntando la respectiva Declaración de Mercancías o el Testimonio de Escritura Pública, según corresponda. Inciso tercero: La declaración jurada incluirá el pago de los impuestos y deberá ser presentada a la DGT, en los bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, o en cualquier oficina que estas instituciones tengan en el país.
	El Teledespacho
	<p>Artículo 6 de la Ley de Simplificación Aduanera párrafo segundo. Para efectos de esta Ley, teledespacho constituye el conjunto sistematizado de elementos tecnológicos de carácter informático y de comunicaciones que permiten, dentro de un marco de mutuas responsabilidades y mediante los procedimientos autorizados, el intercambio por vía electrónica de información de trascendencia Tributaria entre la Dirección General y los usuarios y auxiliares del servicio aduanero, bancos y en general, los operadores e instituciones contraloras del comercio exterior.</p>

2.5 PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LOS ADUANALES PARA REALIZAR UNA COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS

En la Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) No. **DGRA-005-2005**, en el romano VI) **apartado D**): las operaciones de compra de vehículos usados realizadas al amparo de intermediación extranjera o local se sigue que: los importadores habituales (más de 2 vehículos por año) de vehículos usados debidamente registrados ante la DGA, que realicen operaciones de compra de vehículos usados bajo la figura de personas intermediarias deberán de considerar los requisitos que se establecen a continuación para declarar bajo el Método del Valor de Transacción; de lo contrario lo harán bajo otros métodos sucesivos o el Método del Último Recurso, como sigue:

1. Cuando se utilice la figura de intermediación extranjera, el intermediario deberá adjuntar la **factura (bill of sale)** a favor del importador por el servicio de intermediación, detallando el monto de intermediación además de la **factura de la subasta (dealer)**, donde el intermediario compró el vehículo; será condición que el intermediario registre un domicilio extranjero y tenga licencia para operar en los lugares en donde realiza la compra, adicionalmente el vehículo tendrá que venir consignado en origen al importador. El monto de la intermediación formará parte del valor en aduana.

2. En los casos que el importador de vehículos usados utilice la figura de intermediación local, será necesario que el intermediario esté debidamente registrado ante la DGII como Contribuyente de IVA; al efecto la operación de intermediación se comprobará mediante la presentación de la Factura de Consumidor Final o el

Comprobante de Crédito Fiscal a favor del importador, debiendo este último entregar la factura extendido por la subasta en donde el intermediario realizó la compra a favor del importador, el monto de la intermediación no formará parte del valor en aduana; para tal efecto, el vehículo tendrá que venir consignado en origen al importador, el cual se comprobará en el documento de transporte respectivo. En su defecto, de no comprobarse la consignación en origen se asumirá la existencia de venta sucesiva, para lo cual el importador deberá adjuntar el documento de compraventa respectiva del vehículo así como la factura extendido por la subasta, debiendo observar que el valor de la última venta refleje la realidad comercial de la operación. En este caso el monto de la compraventa formará parte del valor en aduana, el cual se procederá a ajustar con los respectivos gastos de transporte y seguro a efecto de establecer la base imponible respectiva.

En los casos que el intermediario local o extranjero no pueda emitir el respectivo comprobante por la intermediación o no presente los documentos de compraventa, el importador procederá con base a las disposiciones del **Artículos 156** del CT en cuanto a la retención del 10% por prestación de servicio, y el **Artículo 158** del CT que regula la retención a sujetos de impuesto no domiciliados en cuanto a realizar la correspondiente retención del 20% de ISR, y el 5% de retención sobre las sumas pagadas por los servicios del transporte internacional y seguros. El importador debe retener en el porcentaje indicado en dichos artículos según el intermediario de que se trate. De no presentar el Comprobante de Retención respectivo, el importador autorizado no podrá liquidar el vehículo usado conforme al Método del Valor de Transacción, por lo que

deberá hacerlo con base a los métodos sucesivos o solicitar la aplicación del Método del Último Recurso.

3. El otro caso es la compraventa realizado por el mismo importador interesado en adquirir los vehículos usados y sus repuestos, en tal caso el método de valoración a utilizar es uno de los métodos sucesivos o solicitar la aplicación del Método del Último Recurso. En este caso el monto de la compraventa formará parte del valor en aduana, con los respectivos gastos de transporte y seguro a efecto de establecer la base imponible respectiva.

2.5.1 LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL

Las dos etapas de la compraventa internacional de vehículos automotores usados livianos y sus repuestos, son:

➤ **Negociación propiamente tal:** Las partes se ponen de acuerdo en: tipo de vehículo y repuestos, calidad, cantidad, precio, cláusula de compraventa, forma de acondicionamiento, medio de transporte, plazo de embarque, forma de pago.

➤ **Materialización:** Concretización material de la compraventa internacional, cuando las partes administran los medios para cumplir con lo estipulado, esto es, embarque y entrega de los vehículos y sus repuestos, el pago total y oportuno del precio convenido.

Proceso de la Compraventa Internacional; es el proceso necesario para la realización de la compraventa internacional de vehículos automotores usados livianos y sus repuestos, y es el siguiente:

➤ **Oferta Internacional,** consiste en la comunicación del vendedor de automotores y sus repuestos, a una determinada persona natural o jurídica informándole de vehículos automotores usados livianos, repuestos, etc., que desea concretar mediante una venta internacional, a través de la **factura pro forma o carta oferta**, por fax, personalmente, etc., en lo que se describen las características y las condiciones estipuladas por la oferta.

➤ **Aceptación de la Oferta Internacional,** se denomina, generalmente, como confirmación de pedido y también adquiere la forma comercial de una **orden de compra**, en ella se aceptan todas las condiciones de la oferta.

La compraventa internacional se perfecciona al estar las partes de acuerdo en la oferta. Ante inquietudes del adquiriente; si los vehículos automotores usados livianos y sus repuestos tienen las características y la naturaleza ofrecida, si están llegaran a su poder dentro del plazo establecido y en buenas condiciones, y si el precio se recibirá total y oportunamente. Estas se solucionaran gracias a la práctica comercial, a los usos y costumbres internacionales y especialmente a los incoterms CIF y FOB (términos de venta contenidas en la factura comercial). Para la transferencia de dominio de los vehículos automotores usados livianos y sus repuestos, el acuerdo en el producto y precio (perfeccionamiento del contrato) no basta, deben entregarse en los plazos y lugar debido. Esta transferencia del dominio (uso y goce) de las cosas muebles es por la

tradicción, en la que uno se encarga de poner las cosas a disposición del otro en el lugar convenido, que siempre será en el puerto de embarque, la aduana de frontera y el aeropuerto desde el país de procedencia; y se materializa en la entrega de los documentos de transporte comprobatorios; o incluso se puede transferir la propiedad mediante el endoso.

2.5.2 MODALIDADES DE VENTA

Existen tres modalidades de venta, ellas son venta en firme, en consignación y bajo condición.

➤ **Venta en Firme:** Cuando el vendedor-exportador no desea que su precio sufra modificaciones.

➤ **Venta en Consignación:** Cuando se envían los vehículos y sus repuestos a un consignatario en el extranjero para que este a la venta por cuenta y riesgo para el exportador en determinadas condiciones de precio y pago.

➤ **Venta bajo Condición:** El precio pactado entre las partes queda sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos por el país importador (calidad sanitarios etc.), el precio será conforme al volumen final en el puerto de destino, esto es, luego del desembarque.

2.5.3 FORMAS DE PAGO EN LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL

Cuatro son las formas de pago en el comercio internacional, ellas son: anticipo del comprador, orden de pago, cobranza y carta de crédito.

➤ **Anticipo del Comprador:** Esta forma de pago es cuando el comprador-importador cancela antes que se efectuó el embarque de las mercancías reflejando gran muestra de confianza y en el fondo es una especie de financiamiento al vendedor-exportador se utiliza cuando:

- Lo exige el vendedor por tratarse de una transacción de bienes de capital y no quiere quedarse con una mercancía de difícil venta.

- El importador quiere asegurar un producto de gran demanda, esto es cuando la demanda supera la oferta.

- Se quiere asegurar el precio por ser este de grandes variaciones en el mercado internacional.

- El vendedor no es productor y debe abastecerse de las mercancías en el mercado local y no tiene dinero (aquí, es notorio el financiamiento).

➤ **Orden de Pago:** Es cuando el vendedor-exportador quien, en muestra de confianza despacha la mercancía y los documentos de transporte, antes de recibir el dinero. La banca solo participa en la venta de divisas (cobertura) al importador y liquidación de las divisas (liquidación y retorno) al exportador.

➤ **Cobranza:** Consiste en que el exportador-girador, presenta para su cancelación al comprador-importador-girado, un documento financiero (cheque, letra de cambio o pagaré). Como girador y girado están separados: el documento financiero lo entrega el girador a su banco comercial para que este le envíe a otro en el área del importador.

➤ **Carta de Crédito:** La carta de crédito es un título comercial emitido por un Banco (banco emisor), por cuenta de un cliente (ordenador) que autoriza a otro Banco (banco corresponsal), cierta cantidad de dinero, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la carta de crédito. Este título representa el compromiso legal e ineludible del Banco emisor de pagar al beneficiario, una vez éste cumpla las condiciones y términos del crédito.

2.6 REGÍMENES Y VALORACIÓN EN ADUANAS PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS ATOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS

2.6.1 REGÍMENES ADUANEROS PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS

Según **Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) No. DGRA-005-2005**, romano II, dice en el **apartado A**): La Declaración de Mercancías para vehículos usados deberá ser transmitida electrónicamente a través del Módulo de Teledespacho, la **Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados (ARIVU)**, con Régimen Definitivo y de 90 días, a través del **Sistema de Autorización para el Régimen Importación de Vehículos Usados (SARIVU)**. En el caso de los repuestos también se puede optar a Régimen de Importación Definitiva.

El ARIVU con Régimen Definitivo y la Declaración de Mercancías para vehículos usados deberán ser transmitidos por los Agentes de Aduana y Despachantes Aduanales

de vehículos usados; siendo requisito que la Declaración de Mercancías para vehículos usados se encuentre firmada y pagada electrónicamente a través de la Web en los Bancos autorizados para tal efecto. En los casos que el usuario desee realizar el pago en ventanilla, el Agente de Aduana, le podrá imprimir la hoja de liquidación para que pueda hacer efectivo el pago exclusivamente en las ventanillas del Banco Agrícola, S.A.

El ARIVU de 90 días deberá ser transmitido por los Agentes y Despachantes de Aduana e importadores autorizados de vehículos usados, con este permiso.

En el Decreto No. 383, Normas para Importación de Vehículos Automotores y otros Medios de Transporte, en el **Artículo 8** establece que: todo vehículo que se introduzca al país deberá someterse de inmediato a control aduanero de la aduana de entrada. Cuando proceda la importación definitiva del vehículo, el interesado deberá remitirlo dentro de un plazo de 24 horas hábiles con documento de tránsito respectivo a la aduana competente, a efecto que realice los trámites para el pago de los derechos e impuestos aplicables. Y en el **Artículo 10** del Decreto 383, las personas que introduzcan vehículos usados establece: que con el propósito de su posterior venta en el país, que no se amparen al **Artículo 8**, tendrán derecho de circulación y permanencia temporal de sus vehículos por un plazo improrrogable de 90 días a partir que ingreso al país. Para acogerse a este régimen de circulación y permanencia temporal, las personas mencionadas en el inciso anterior deberán pagar el derecho de TRESCIENTOS COLONES (¢300.00) (\$34.29). Así mismo, deberán inscribirse previamente como importadores y distribuidores de vehículos usados en el registro que al efecto llevará la

DGA, para lo cual deberá cumplir por lo menos con los requisitos siguientes: a) Registro fiscal; b) N.I.T.; c) Matrícula de Comercio vigente; d) Dirección física conocida; e) Rendir una fianza general mínima de CIEN MIL COLONES (¢100.000) (\$11,428.57). Para cualquier vehículo, si el importador no cumple con todos los requisitos para la importación definitiva y no cancelare los derechos de importación y otros impuestos correspondientes, calculados en base a la fecha en la cual el vehículo entró al país, en el plazo señalado en el inciso anterior, la DGA deberá aplicar las siguientes sanciones:

➤ Todos los vehículos pertenecientes al importador infractor, que se encuentren en el país bajo el derecho establecido en el **Artículo 10** del Decreto 383, serán aprehendidos y puestos a las órdenes de la DGA para que sean cancelados todos los derechos de importación y otros impuestos correspondientes para todos estos vehículos.

➤ La inscripción del importador infractor en el Registro de importadores de Vehículos será eliminada, y el infractor no podrá volver a inscribirse por un plazo mínimo de un año, y si reincidiere será cancelado definitivamente.

El Decreto No. 252 establece en el **Artículo 1**: prohíbase la importación de vehículos automotores livianos de pasajeros y carga, que tengan más de 8 años de fabricación.

Y en el Decreto No. 253 establece podrán introducirse al país vehículos accidentados, pero para su matrícula deberán ser certificados por el Viceministerio de Transporte, los cuales se encargan de la revisión mecánica; que establece el **Artículo 14** de la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Con respecto al Decreto 234, de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matricula de Bienes en el Territorio Nacional, regula en el **Artículo 3** referente al hecho generador del impuesto a la primera matricula de vehículos en el literal a) Vehículos automotores, en el Registro Público de Vehículos que regula la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Y en el **Artículo 7** de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matricula de Bienes en el Territorio Nacional, en el literal b) Para los bienes importados por sujetos pasivos que solicitara el registro, la base imponible será el valor en aduana, más los impuestos o derechos que se hubiere pagado, excluyendo el IVA.

Y en la **(DACG) No. DGRA-005-2005**, romano II, en su **apartado B)**: Los formularios para amparar el ingreso e importación de vehículos usados al país se emitirán según se dispone a continuación:

- **Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados (ARIVU):**
 - Para gozar de permisos temporales de 60 y 90 días;
 - Para respaldar la Declaración de Mercancías para vehículos usados que vayan a ser sometidos al Régimen Definitivo;
- **Declaración de Mercancías para vehículos usados:** Cuando el vehículo vaya a ser sometido al Régimen Definitivo.

Y en el caso de los repuesto la **Declaración de Mercancías** o el **Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)**.

2.6.2 DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANAS DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS

La determinación del valor en Aduana en la importación definitiva de vehículos automotores usados livianos, se encuentra regulada en la **(DACG) No. DGRA-005-2005**, en el **romano VI**) en cuanto a las disposiciones relativas a la valoración aduanera de los vehículos usados, que comprenderán: la clasificación de los importadores, los requisitos de la documentación a presentar y las formalidades para la determinación del valor en aduana; así como los criterios aplicables para los casos especiales en los cuales no se pueda partir del primer método de valoración de conformidad al Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías el Método de Valor de Transacción y Factura. En **(DACG) No. DGRA-005-2005**, en el romano VI) **apartado A)**: se expone los siguientes requisitos para acogerse a declarar bajo el Valor de la Factura de la importación de vehículos usados y sus repuestos:

2.6.2.1 REQUISITOS PARA ACOGERSE A DECLARAR A VALOR DE FACTURA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS Y SUS REPUESTOS

Los requisitos para declarar la importación definitiva de vehículos usados y sus repuestos por el Valor de Factura, según la clase de importador es el siguiente:

**2.6.2.1.1 IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONTRIBUYENTES QUE
LLEVEN CONTABILIDAD FORMAL DEBIDAMENTE
AUTORIZADA**

Los importadores de vehículos usados, que deseen aplicar a Valor de Factura, deberán registrarse previamente ante la DGA, debiendo cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante la Unidad de Atención al Usuario, la cual deberá ser presentada por el interesado o por apoderado debidamente acreditado.
2. Acreditar domicilio a través de recibos originales de servicios básicos de los dos meses anteriores a la fecha de presentación de dicha solicitud.
3. Presentar solvencia tributaria (IVA y RENTA).
4. Copia de NIT y NRC, presentando original o copia notariada para su confrontación.
5. Copia certificada de último Balance General y Estado de Resultados.
6. Comprobar que el contribuyente lleva contabilidad formal.

La veracidad de la documentación presentada quedará sujeta a la comprobación posterior por la DGA.

La Autoridad Aduanera se reserva el derecho de solicitar a los importadores habituales la documentación que compruebe el nombre y dirección de las empresas donde habitualmente efectúan sus compras, dicha documentación puede ser: copia del carné extendido por la empresa (subastadora o dejarle), carta de aceptación como comprador

habitual, licencia de comprador, documento que evidencie el nombre y dirección del domicilio de la empresa, así como el sitio WEB y/o correo electrónico en caso de existir.

Las empresas subastadoras y las distribuidoras de vehículos usados reconocidas serán dadas a conocer por el Departamento de Valoración, para lo cual emitirá los correspondientes boletines informativos al respecto.

Las facturas comerciales que amparen vehículos usados y sus repuestos deberán contener claramente la información siguiente: 1. Nombre del Proveedor; 2. Dirección del Proveedor y/o sitio Web; 3. Teléfono y/o Fax del Proveedor; 4. Número de Factura; 5. Número de Identificación Tributaria del Proveedor; 6. Fecha de Factura; 7. Nombre del Comprador; 8. Domicilio del Comprador; 9. Detalle del vehículo vendido y precio pagado; 10. Forma de Pago; 11. Términos de Venta (INCOTERMS CIF y FOB). De la información contenida en la factura, los numerales 5) y 11) podrán ser dispensados dentro de las formalidades del documento.

2.6.2.1.2 IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONTRIBUYENTES QUE NO LLEVAN CONTABILIDAD FORMAL

Para los importadores que no llevan contabilidad formal, no conservarla a disposición del servicio aduanero, se aplicarán las disposiciones contenidas en el **Artículo 22** literal a) del Reglamento Centroamericano para la Valoración Aduanera de las Mercancías. Aplicable de la siguiente forma:

En este caso el vehículo y sus repuestos se valorarán en relación con los métodos sucesivos del Acuerdo para mercancías idénticas o similares a las importadas, en su

defecto, se aplicará el Método del Último Recurso. El Método del Último Recurso se podrá basar en precios de referencia disponibles para mercancías idénticas o similares a las importadas, las cuales serán dadas a conocer por el Departamento de Valoración de la DGA, en este caso están los precios de referencia para repuestos de vehículos usados (Ver anexo No. 2), o bien a partir de la información de fuentes de referencia como el Libro Rojo del Automóvil, Libro Kelly, Blue Book, Ediciones NADA, Truco Blue Book, Older Truck Blue Book u otras fuentes; fuentes que se manejan en aduanas.

En la aplicación del Método del Último Recurso, el valor de un vehículo usado se aplicará la Tabla No. 1 de depreciaciones, en los casos que se valoren vehículos livianos de hasta 9 pasajeros o de transporte de mercancías de hasta 1.5 toneladas de capacidad de carga. Para los demás vehículos no comprendidos dentro de este grupo, se valoran sobre la base del Valor Retail que figure en alguna de las fuentes citadas en el numeral anterior, sin la aplicación de depreciación. En todo caso será requisito la presentación de la factura comercial.

2.6.2.2 MÉTODOS DE VALORACIÓN APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS

En la (DACG) No. **DGRA-005-2005**, en el romano VI) **apartado B)**, donde se menciona la determinación del valor en aduana, estableciendo los métodos siguientes:

2.6.2.2.1 APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN

Para establecer el valor en aduana de los vehículos usados, los importadores de vehículos usados previamente registrados ante la DGA, y que declararán en base al Valor de Factura, deberán presentar además de los documentos exigibles descritos en el **apartado A)** de la **(DACG) No. DGRA-005-2005**, en el romano VI), la **Declaración Simplificada de Valor Aduanero para Vehículos Automotores Usados**, la que llenarán en base a la información contenida en la documentación en original presentada. Dicha declaración simplificada, será firmada únicamente por el importador o representante legal en caso de personas jurídicas.

Para determinar el valor del flete y seguro, cuando no se disponga de la información o documentación respectiva, para los vehículos que ingresen rodando al país por sus propios medios se estará a lo establecido en el Decreto 383, de la Normas para la Importación de Vehículos Automotores y Otros Medios de Transporte, de fecha 7 de julio de 1995, en el **Artículo 6** establece la cantidad de \$350.00 en concepto de fletes y seguros; en los demás casos se estará a lo dispuesto en las tablas de precios de referencia de fletes y seguros vía marítima y terrestre (Anexo No. 3).

Todo importador de vehículos usados está obligado a presentar factura comercial para efectos de valoración en aduana, en el caso de no tenerla por razones justificadas, el valor en aduana, se determinará mediante la aplicación de los métodos sucesivos.

Bajo la presente modalidad de declaración, la Aduana actuante podrá requerir al importador que demuestre el precio realmente pagado o por pagar por el vehículo a importar y sus repuestos, mediante la presentación de los comprobantes de pago a favor

del proveedor, los cuales pueden ser transferencia bancaria, cheque, giro, tarjeta de crédito, carta de crédito, o cualquier otro instrumento financiero que compruebe la operación. Por lo anterior, es responsabilidad del importador conservar y mantener tales comprobantes de pago a efecto de que la Aduana actuante puede satisfacer cualquier duda al respecto.

Cuando no se pueda demostrar ante la aduana actuante, el Valor de Transacción, mediante los comprobantes citados anteriormente, se permitirá la importación, y el expediente de dicha importación se enviará a la unidad correspondiente, para su verificación posterior.

2.6.2.2.2 MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO

Consideraciones para optar al Método del Último Recurso para la importación de vehículos automotores usados livianos y sus repuestos:

En los casos que sea necesario establecer el valor del vehículo a partir del Método del Último Recurso, el declarante y el importador deberán presentar solicitud para la aceptación del valor en aduana bajo el Método del Último Recurso, la cual deberá estar firmada por ambos, dicha solicitud deberá adjuntar un anexo en el que muestre los cálculos efectuados para la determinación de los impuestos, citando la fuente de referencia utilizada; dichos documentos deberán ser adjuntados a la Declaración de Mercancías para vehículos usados; el funcionario responsable de la liquidación final de impuestos decidirá si el valor determinado es aceptable a efectos aduaneros, caso

contrario, establecerá los ajustes que correspondan y procederá conforme a la legislación vigente aplicable para que se hagan los pagos correspondientes.

Para establecer el valor del vehículo usado se tomará la información de las fuentes del Libro Rojo del Automóvil, Libro Kelly, Blue Book, Ediciones NADA, Truck Blue Book, Older Truck Blue Book u otras fuentes, a partir del Valor de Nuevo, y se aplicará una rebaja de un 12% en concepto de uso, y adicionalmente se les aplicará una rebaja en concepto de depreciación conforme a los años que tenga el vehículo a partir de la fecha de su fabricación conforme a la tabla que se detalla a continuación:

Tabla No 1.	
De 180 días hasta un año	10%
De más de un año hasta dos años	20%
De más de dos años hasta tres años	40%
De más de tres años hasta cuatro años	50%
De más de cuatro años	60%

Los plazos señalados deben entenderse como el tiempo transcurrido, a partir de la fecha de fabricación del vehículo hasta el momento de la aceptación de la Declaración de Mercancías por parte de la Autoridad Aduanera o en su defecto al momento de practicar la valoración aduanera del vehículo. En el caso de contar con la fecha exacta de fabricación del vehículo en formato (día/mes/año) se partirá de dicha información para estimar la depreciación por uso. En su defecto, se fijará el día 15 del mes del año de fabricación del mismo para contabilizar los días transcurridos.

En caso de que no se disponga de la fecha de fabricación del vehículo, se considerará el día 15 del mes de enero del año del modelo, de acuerdo al **Número de Identificación del Vehículo (VIN)**.

En la **(DACG) No. DGRA-005-2005**, en el romano VI) **apartado C)**, establece las consideraciones especiales para la determinación del valor mediante el Método del Último Recurso:

1. **Adición de Opciones al Vehículo**, En el caso que el vehículo identificado en cualquiera de las fuentes Libro Rojo del Automóvil, Libro Kelly, Blue Book, Ediciones NADA, Truck Blue Book, Older Truck Blue Book u otras fuentes; presente adiciones por equipo misceláneo de fábrica, se considerarán tales adiciones para establecer el valor de la forma siguiente:

i. **Misceláneos a valor S.R.P.:** En el caso que el fabricante establezca valores de equipamiento misceláneos sobre la base del valor SRP, dicho valor de la opción se agregará al valor de nuevo del vehículo (MSRP o Fact. SRP) y posteriormente se procederá con las depreciaciones de depreciación.

ii. **Misceláneos a valor Avg. Retail Value:** En el caso que el fabricante establezca valores de equipamiento misceláneos sobre la base del valor Avg. Retail Value, dicho valor de la opción se agregará al resultado obtenido después de aplicar las depreciaciones al valor del vehículo como si estuviera nuevo.

2. **Deducciones al valor determinado para vehículos importados con averías**, (título no limpio), cuando el vehículo importado se someta al Método de Valoración del

Último Recurso, y que solicite aplicar a la rebaja única del 40% por averías, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i. Que el vehículo usado haya sido comprado en el extranjero con averías.
- ii. Que la autoridad del país de procedencia haya emitido el correspondiente documento que certifique que el vehículo posee la condición de avería.
- iii. Que al momento de ingresar al país se encuentre bajo las mismas condiciones de compra, sin importar que al momento de su importación definitiva se hayan efectuado reparaciones al mismo, siempre y cuando el importador sea el mismo que figura en el permiso de ingreso al país.

Bajo las consideraciones señaladas anteriormente, el importador podrá optar a una rebaja única del 40% al valor obtenido de aplicar los conceptos de adiciones y depreciación conforme al procedimiento establecido para la aplicación del Método del Último Recurso. La condición del vehículo deberá hacerse constar y ser verificable en el documento de propiedad emitido en el país de procedencia.

Para el caso de los vehículos procedentes de USA y Canadá, es necesario presentar cualquiera de los documentos siguientes según el caso:

- Certificado de Título **SALVAGE** (Determinación del Valor Mínimo para Vehículos Importados con Averías). (Salvage Certificate, Salvage Title, Salvage Receipt);
 1. No Reparable (Non-Repairable);
 2. de Destrucción (Junk Receipt, Certificate of Destruction);
 3. Sólo Para Partes (Parts Only No Title, Dismantlers Permit);

4. vehículos dañados por inundación de agua Dulce o Salada (Flood Salvage, Flood Title, Flood Nonrepairable, Flood Title-Water Damage);
5. daño por robo o vandalismo (Theft Letter, Salvage Theft Title);
6. daño por Granizo (Hail Damage Title);

De lo contrario no se concederá la rebaja por tal concepto.

Los vehículos usados que al momento de su ingreso al país presenten daños físicos y posean Certificados de Título emitidos por la autoridad competente en USA y Canadá, de los siguientes tipos: Reconstruido con Historial Salvage (Rebuildable /SalvageHistory), Título Reconstruido (Rebuilt Title, Rebuilt Salvage, Reconstructed Clean), Titulo Limpio con Historial Salvage (Clean Title/Salvage History), deberán demostrar que los mismos fueron comprados bajo esas condiciones en subastadoras reconocidas, para poder gozar de la rebaja por avería.

3. Deducciones al valor determinado para vehículos importados con averías en casos en los que no se disponga de Título o Certificado de propiedad para conceder la rebaja por averías, en caso de no poseer título de propiedad o certificado emitido por la autoridad del país de procedencia del vehículo, procederá la aplicación de la rebaja por avería siempre que el vehículo cumpla con las condiciones siguientes:

1. Que haya sido vendido en subastas reconocidas.
2. Que el bill of sale o factura emitida por éste figure como vendedor (seller) una Empresa Aseguradora o Financiera que ya haya hecho efectivo el pago del seguro del vehículo y del cual se pueda conocer la situación legal del mismo.

3. Que el documento esté sellado en origen por la oficina de **Protección de Aduanas y Fronteras (CBP)** de los Estados Unidos.

4. **Determinación del valor para vehículos importados bajo la categoría de antiguos o clásicos**, para la determinación del valor en aduana de un vehículo bajo la categoría de antiguos o clásicos, será requisito adjuntar además de la factura comercial, la constancia extendida por la **Asociación Salvadoreña de Carros Antiguos (ASCA)**, la cual deberá contener la descripción completa del vehículo, y el criterio para su valoración en la aplicación del Método del Último Recurso será el valor Average Retail Value que tenga el vehículo a la fecha de su importación establecida en las siguientes publicaciones en su orden de aplicación:

- I. Older Car Red Book (Carro más antiguos y clásicos).
- II. Ediciones NADA Classic Cars (carros clásicos).

5. **Casos en los cuales el Valor de Factura sea superior al Valor en Aduana determinado bajo el Método del Último Recurso**, en el caso que el importador aplique el Método del Último Recurso y el Valor de Factura sea superior al valor en aduana determinado por dicho método, tendrá que presentar la declaración del vehículo conforme al Valor de Factura, para lo cual deberá adjuntar la Declaración Simplificada de Valor Aduanero para vehículos automotores usados correspondiente.

2.7 PROCEDIMIENTOS ADUANALES PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS

Estos procedimientos establecen los pasos a seguir para la importación definitiva, que es el régimen que permite el ingreso de vehículos usados y sus repuestos procedentes del exterior (país distinto a uno Centroamericano), para su uso definitivo en el territorio aduanero salvadoreño, teniendo su fundamento legal en el **Artículo 92** del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV).

Los procedimientos a seguir para importar definitivamente vehículos automotores usados livianos y sus repuestos al territorio aduanero salvadoreño son los siguientes:

2.7.1 PROCEDIMIENTOS GENERALES

Estos están constituidos por los procedimientos que son aplicados con mayor frecuencia en las Aduanas, a fin de realizar la importación legal de mercancías.

2.7.1.1 PROCEDIMIENTOS DE AUTOLIQUIDACIÓN Y TELEDESPACHO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS

En esta parte de la propuesta se pretende desarrollar los procedimientos utilizados para liquidación de la importación de vehículos automotores usados livianos y sus repuestos, utilizados en las Aduanas del país, de manera general de acuerdo a los procesos de modernización de las mismas, como se mencionan a continuación:

2.7.1.1.1 PROCEDIMIENTOS DE AUTOLIQUIDACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS

Las **Instrucciones para Procedimientos de Autoliquidación de Impuestos de Importación y Exportación**, emitidos por el Ministerio de Hacienda, establece que es la **autoliquidación**: Es la modalidad mediante la cual, el importador y exportador, a través de un representante o agente de aduanas debidamente autorizado por la DGA, realiza y se hace responsable de las siguientes actividades:

1. Determinar la clasificación de las mercancías sujetas a un régimen de importación.
2. Determinar los impuestos a pagar.
3. Elabora la declaración de mercancía.
4. Paga el monto de los impuestos auto determinados antes de la presentación de mercancías a la Aduana.
5. Presenta la declaración de mercancías con sus respectivas documentaciones a la Aduana con el objeto de retirar las mercancías.

Y sus beneficios son:

1. Disminución sustancial de tiempo en el despacho de mercancías;
2. Automatización de todos los controles aduaneros;
3. Verificación selectiva de las mercancías;
4. Eliminación de la discrecionalidad del funcionario aduanero;
5. Eliminación progresiva de gravámenes y recargos menores;

6. Facilitación y control automático del tránsito interno;
7. Facilitación y control del transporte internacional terrestre;
8. Control automático de ingresos (bancos y colecturías);

A partir de la aprobación e implementación de la Ley de Simplificación Aduanera, en el **Artículo 3**, establece que el sistema de autodeterminación o autoliquidación, corresponde al declarante la determinación de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de las demás regulaciones establecidas en las leyes respectivas, y además, la presentación de la Declaración de Mercancías y el pago de los tributos que se cause.

Excepcionalmente la autoridad aduanera efectuara la determinación de la obligación tributaria aduanera sobre la base de la información entregada por el declarante y el reconocimiento de las mercancías. Tales como de excepción, serán determinadas por la DGA a través de normas administrativas y aplicación en general.

2.7.1.1.2 PROCEDIMIENTOS DE TELEDESPACHO PARA LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS

Constituye un conjunto sistemático de elementos tecnológicos de carácter informático y de comunicaciones que permiten dentro de un marco de mutuas responsabilidades, y mediante los procedimientos autorizados el intercambio vía electrónica de información de trascendencia tributaria entre la DGA, importadores, exportadores y los operadores e instituciones controladoras del comercio exterior en general. El **Teledespacho**, es un sistema que permite variar de forma electrónica a los diferentes usuarios ya sean estos:

transportistas, agentes aduanales, empresas con tramitadores autorizados, importadores, exportadores e instituciones del sistema financiero, la información siguiente:

1. Transmisión electrónica de manifiesto de carga.
2. Despacho y emisión anticipada de las mercancías de las declaraciones de mercancías y formularios aduaneros.
3. El control electrónico de pagos en el sistema financiero.

El sistema funciona vía satélite (RED VAN), a través de enlaces de diferentes puntos de conexión por medio de los cuales se le envía información a los usuarios (transportistas, importadores, exportadores y aduana).

Para la ejecución de las distintas actuaciones que conforman el sistema de Teledespacho la Dirección General de Aduanas asignará un carácter personal códigos y claves de acceso confidencial a los empleados, funcionarios y usuarios del servicio de aduanas que operan en dicho sistema. La utilización de las claves de acceso electrónica asignadas a estos equivalentes y sustituye para todos los efectos legales su firma manuscrita o a la de su representante legal según se trate de persona naturales o jurídicas.

Cada usuario tendrá un software que utilizará de acuerdo a las relaciones o tipo de operación que realice con las aduanas del país, bajo la modalidad de Teledespacho, según se detalla a continuación:

1. Los transportistas, los cuales tendrán que trabajar con el programa denominado SISMANIF –Sistema de Control de Manifiestos; enviando la información vía electrónica de los viajes a realizar con la respectivas mercancías transportadas.

2. Importadores y exportadores, trabajarán con el programa SISDEC –Sistema de Declaraciones, para las declaraciones y envíos de declaraciones de mercancías a las aduanas del país, vía electrónica, los cuales deben coincidir con la información enviada por los transportistas en cuanto a SISMANIF.

3. Aduana, cuenta con el sistema de Servidor Inteligente que recibe la información de los transportistas, importadores y exportadores, a través del sistema interno con la utilización del programa SIDUNEA ++: la cual procesa la información enviada del SISMANIF y SISDEC, y determinara las operaciones de importación y exportación, y control de pago de impuestos según la liquidación efectuada en la declaración de mercadería.

Ahora se procede a desarrollar los procedimientos previos y aduanales para la importación de vehículos automotores usados livianos y sus repuestos de una manera simplificada.

2.7.1.1.2.1 PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LOS ADUANALES PARA OPTAR AL TELEDESPACHO Y AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPOTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS

El Cliente:

I. Debe registrarse con el NIT de importador en base a lo establecido en el **Artículo 1** de la Ley de Registro de Importadores: en el cual deben inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, organismos y dependencias del Gobierno Central, instituciones oficiales autónomas, municipios, empresas estatales o municipales, fideicomisos y sucesiones, que realicen operaciones de importación de mercancías.

II. Debe llenar la Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados (ARIVU) y posteriormente elaborar la Declaración de Mercancías para vehículos usados conforme a lo establecido en **(DACG) No. DGRA-005-2005**, en el romano V): Para efectos de Teledespacho, en este paso se debe dar la Adquisición del sistema electrónico, debiendo pagar su membrecía o derecho de uso, debiendo solicitar a la DGA. Y partir de la vigencia de las presentes disposiciones se autoriza un nuevo Formulario para las importaciones definitivas de vehículos usados denominado: “Declaración de Mercancías para vehículos usados”. Para tal efecto, el usuario deberá efectuar las correspondientes actualizaciones de Módulo de Teledespacho o módulo de impresión que la Aduana pone a disposición en la Página Web (www.aduana.gob.sv), opción Descargas.

En el caso de los repuestos, debe llenar la Declaración de Importación de Mercadería o Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), conforme a los requisitos que tipifica el **Artículo 317** del RECAUCA IV, dentro de los cuales están: que las mercancías deben ser destinadas a un solo régimen, además **Artículo 320** del RECAUCA IV y **Artículo 8** de la Ley de Registro de Importadores, la Declaración de Mercancías debe poseer la identificación y el registro tributario del importador, identificación del agente aduanero cuando corresponda, identificación del transportista y medio de transporte, régimen que se solicita, es decir, importación definitiva, país de origen y procedencia, número de manifiesto de carga, características de los bultos y mercancías, código arancelario de los vehículos y sus repuestos, valor en aduana de los vehículos y sus repuestos, monto de los derechos arancelarios a la importación cuando corresponda. Según el **Artículo 358** del RECAUCA IV: Cuando las mercancías son de origen centroamericano se declararan mediante Formulario Aduanero Único Centroamericano.

La declaración de mercancías debe ser preparada por el Agente Aduanal contratado por el importador o por el Despachante de Aduanas autorizado por la DGA. Para lo cual se deben tomar algunas consideraciones, entre las cuales están: a) Verificar que la mercancía amparada en la documentación, coincida con la realmente recibida. b) Agrupación de las Mercancías de acuerdo a la Clasificación Arancelaria establecida en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). c) Prorratear los gastos ocasionados por fletes, seguros y otros gastos según cada Partida Arancelaria establecida. d)

Determinar los derechos e impuestos que se deben cancelar por la mercancía importada, según el porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) establecida para cada Partida Arancelaria en el sistema Arancelario Centroamericano.

e) Llenar las diferentes casillas con la información requerida en el Formulario de Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero Único Centroamericano, así como la Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados (ARIVU) y su Declaración.

III. En el caso de Teledespacho, debe transmitir electrónicamente las Declaraciones de Mercancías, Manifiesto de Carga (**Artículo 318 y 245** del RECAUCA IV) y de formularios aduaneros a través del Sistema de Declaraciones (SISDEC). Este servicio está disponible las 24 horas del día los 365 días del año. Puede ser realizado, en el caso de los formularios aduaneros, cualquier persona; y, en las declaraciones de mercancías de empresas importadoras, por su tramitador autorizado o a través de los Agentes Aduanales.

Una vez enviada la Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero por vía electrónica, en el caso de Teledespacho, se consulta el número de registro asignado por el sistema; para proceder posteriormente la impresión de la misma, debiendo estampar un sello que se identifique con la frase de “TELEDESPACHO”.

Para efectos de explicación de estos pasos previos a los aduanales se establece que: Según (**DACG**) No. **DGRA-005-2005**, romano III) **apartado A**): La Declaración de Mercancías para vehículos usados y sus repuestos deberá ser transmitida

electrónicamente a través del Módulo de Teledespacho, el ARIVU con Régimen Definitivo, a través del SARIVU; y en el romano III) **apartado C)** de los requisitos para acceder a la transmisión electrónica de la información, dice: Para dar cumplimiento a la transmisión electrónica de la Declaración de Mercancías para vehículos usados y/o el ARIVU, según corresponda, los Agentes de Aduana, Despachantes Aduanales e importadores de vehículos usados deberán solicitar autorización para efectuar dicha transmisión. Dicha autorización será otorgada mediante convenio para transmisión electrónica de datos suscrito entre la DGA y el interesado, el cual le servirá de base para solicitar el acceso informático específico para utilizar el Módulo de Teledespacho de la aduana (exclusivamente para Declaraciones de Mercancías de vehículos usados) y al Sistema para la transmisión del ARIVU.

IV. Debe proceder al pago de los derechos e impuestos, cuando proceda, ya sea por medio de pago electrónico, pago en bancos o en colecturías autorizadas, dentro de los ocho días hábiles siguientes de enviada la información, según el **Artículo 11-A** inciso segundo de la Ley de Simplificación Aduanera.

2.7.1.1.2.2 PROCEDIMIENTOS ADUANALES SI SE OPTA POR EL TELEDESPACHO Y AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPOTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Ciente:	
I.		<p>Presenta en la ventanilla respectiva de Autoliquidación o Teledespacho (con el número de registro asignado por el sistema) de la Aduana, los dos ejemplares en original de la Declaración de Mercancías para vehículos automotores usados livianos y sus repuestos; debiendo anexar los documentos siguientes, de acuerdo al Artículo 321 del RECAUCA IV:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiesto de Carga, exceptuando Aduana Aéreo de Comalapa en la que se presentara Nota de Tarja por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA). 2. Factura Comercial. 3. Documentos de transporte, (conocimiento de embarque si es por vía marítima, carta de porte cuando sea por vía terrestre y guía aérea o Nota de Tarja si la mercancía ingresa por vía aérea. 4. Declaración del Valor en aduana de la mercancía. 5. Certificado de Origen de las mercancías, sí aplica. <p>Y para el caso exclusivo de los vehículos automotores usados, además de los documentos anteriores se deberán de anexar a la Declaración Mercancías para vehículos usados, y al ARIVU, los siguientes documentos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título de Propiedad orinal del vehículo. 2. Presentar debidamente la Hoja de las Características Físicas. 3. Número de Identificación Tributaria del propietario. 4. Declaración de Mercancías de Transporte Interno DMTI. 5. Escritura de Compraventa. 6. Declaración Jurada. 7. Fotocopia de la Fuente del Valor del vehículo. <p>En el caso que las mercancías ingresen por la frontera de Anguiatú, Chinamas y San Cristóbal, deben de teledespachar la declaración a la aduana interna de Santa Ana y San Bartolo. Si estas ingresan por la Hachadura se teledespacharán por la aduana de San Bartolo o Almacenadora La Roca. Si estas ingresan por la frontera de El Poy y El Amatillo se teledespacharán a la</p>

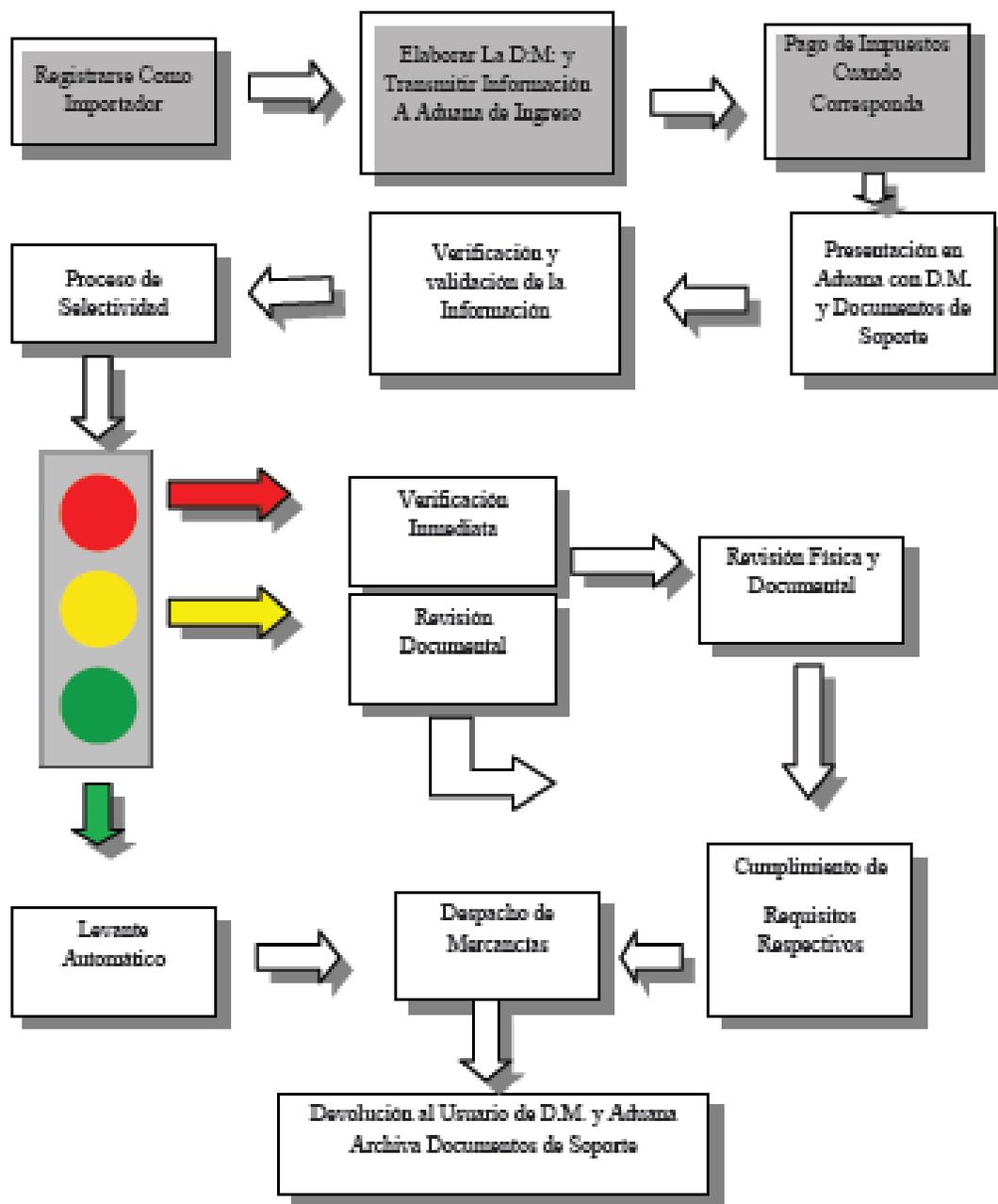
	aduana de San Bartolo.	
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Oficial Aduanero:	
II.	<p>Solicita carné otorgado por la Dirección General de Aduanas para realizar trámites aduaneros correspondientes.</p> <p>Y para el caso de vehículos usados gestiona la Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados (ARIVU).</p>	
III.	<p>Cuando se trate de firma y pago electrónico y no requiera de ningún permiso especial o no se encuentre gozando de un trato preferencial, no será necesario el registro previo de la declaración en alguna aduana (segundo registro).</p>	
IV.	<p>Revisa que la Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero y documentos anexos se presenten completos y en debida forma de acuerdo a la normativa vigente, tales como: Páginas o partidas completas, sello, POS o franqueo de la institución financiero firma y sello de Agente Despachante de Aduanas.</p> <p>En caso que la documentación no coincida con la transmitida a través del Sistema Informático SIDUNEA, que exista contradicción entre los documentos presentados y la Declaración o que la misma está incompleta la Aduana realizara hoja de devolución de documentos.</p>	
V.	<p>Se conecta al SIDUNEA ++ a efecto de digitar la información contenida en la Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero y sus documentos anexos, dependiendo del régimen que se está procesando.</p>	
VI.	<p>Realiza lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Valida, registra y liquida en el sistema la información. ii. Anota el número de registro y la fecha de aceptación. iii. Firma y sella la Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero. iv. Estampa su sello personal en los anexos de la declaración. No así en los documentos adjuntos (facturas, B/L, etc.). 	
VII.	<p>Selectividad: Artículo 84 del CAUCA IV</p> <p>Indica en la casilla de “observaciones” de la Declaración, el código que indica la selectividad de la siguiente manera:</p>	

	<ul style="list-style-type: none"> i. En caso de levante automático (VERDE), el código 01 ii. En caso de Aforo Documental (AMARILLO), el código 02 iii. En caso de Aforo Físico (ROJO), el código 03 	
VIII.	Cuando Proceda el Aforo Físico:	
	Verifica al Contador Vista asignado por el sistema para realizar la inspección física, anotando el código del mismo en la casilla correspondiente; posteriormente le remite toda la documentación del caso.	
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Cliente o Empleado de Aduanas:	
IX.	Informa al Contador Vista, que la mercancía ya puede ser inspeccionada.	
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Contador Vista:	
X.	Realiza la inspección de la mercancía.	
XI.	Si existe conformidad entre lo declarado y lo verificado, firma y sella la declaración de Mercancías o Formulario Aduanero, ingresa al Sistema a fin de proceder a la liquidación, luego se remite juntamente con los documentos adjuntos al Oficial Aduanero.	
XII.	Caso contrario al anterior, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i. Elabora hoja de Discrepancia y Liquidación Correcta ii. Elabora acta de notificación de la Hoja de Discrepancia y Liquidación Correcta en original y copia iii. Elaborar el Mandamiento de Pago Complementario iv. Se entrega el original de la notificación y copias de Hojas de Discrepancias y Liquidación Correcta al contribuyente. 	

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Administrador o Sub. Administrador:	
XIII.	<p>Escucha alegatos y pruebas de descargo del contribuyente o representante:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. En caso de no aceptar las infracciones: se abre el proceso de prueba conforme los Artículos 15 y 17 de la Ley de Simplificación Aduanera. ii. En caso de aceptar las infracciones: firma el acta de aceptación de cargos por el cual el cliente procede a cancelar el mandamiento de pago complementario. 	
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Contador Vista:	
IX.	<p>Ingresa al sistema de aduana SIDUNEA, con el fin de liquidar la Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero, remitiéndola juntamente con los documentos adjuntos al Oficial Aduanero.</p>	
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Oficial Aduanero:	
XV.	<p>Pase de Salida</p> <p>Emite el Pase de salida con firma y sello. En los casos de Formularios Aduaneros se estampan sellos de Entrega de Mercancías en el reverso del mismo, esto hará las veces de pase salida.</p>	
XVI.	<p>Entrega el Pase de salida o documento que haga sus veces en original y copia al cliente anexando a este, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> i. En caso de levante automático: La copia del cliente la declaración de mercancías o formulario aduanero de importación y la demás documentación. ii. En caso de aforo físico o aforo documental: La copia del cliente de la Declaración de Mercancías o Formulario aduanero de importación. 	

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Cliente:	
XVII.		<p>Debe completar la información requerida en el Sello de Entrega de Mercancía, cuando proceda, especialmente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Número de Pase de Salida, (o Número de Registro de la Declaración cuando no exista Pase de Salida impreso). ii. Identificación de Medio de Transporte. iii. Nombre del motorista y su número de licencia. iv. Cantidad de bultos. v. Firma de recibido de conformidad por el cliente.
XVI.		<p>Retira la mercancía que se encontraba bajo la potestad de la Aduana, a fin de disponer de ellas.</p> <p>El vehículos puede tener almacenaje libre por 5 días, si transcurren esos 5 días se cobrara una tasa de \$10.00 más IVA por almacenaje.</p> <p>Si el vehículo no es retirado en 20 días aun haya pagado o no los impuestos, derechos y tasa se considera en abandono, el cual pasaría a disposición de la DGA, donde en la mayoría de los caso los vehículos son subastados al mejor portor.</p> <p>El importador puede recuperar el vehículo nuevamente siempre y cuando presente la documentación que lo responde y los impuestos, derechos, multas y tasas cancelado.</p> <p>Los procedimientos anteriores descritos, se pueden resumir según en la Figuras No. 2.</p>

Figura No. 2. Procedimientos de Importación Definitiva.



2.7.2 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Estos procedimientos están constituidos por aquellos que son aplicados en la Aduana únicamente para casos excepcionales, como lo es la Liquidación Ordinaria de mercadería usada y de vehículos usados, lo cual aplica para las siguientes mercaderías: retazos de tela, equipaje de viajeros y menaje de casa, mercancías usadas, tales como: ropa, zapatos, llantas, repuesto para vehículos, automotores, etc. Excepto por vehículos automotores usados que también pueden ser liquidados mediante Teledespacho y Autoliquidación;

2.7.2.1 PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS

En la (DACG) No. **DGRA-005-2005**, en el romano VII), establece que: La Autoridad Aduanera podrá efectuar la liquidación ordinaria de dos vehículos por persona natural, por año, siempre y cuando no se trate de importadores habituales, en el entendido que se reconocerá como importadores habituales la persona que haya importado más de dos vehículos en el año. Así mismo, se podrá efectuar la liquidación ordinaria de vehículos usados, previa solicitud del interesado, en aquellos casos en los cuales las importaciones se encuentren amparadas en Franquicias Diplomáticas y de vehículos usados pertenecientes a Organizaciones sin fines de lucro, debidamente acreditada por las instituciones competentes.

En el caso de Liquidación Ordinaria, el funcionario de Aduana autorizado podrá imprimir la Declaración de Mercancías para vehículos usados y la de sus repuestos usados, a efecto que el usuario pueda pagar los impuestos correspondientes, ya sea haciendo uso del pago electrónico o pago en ventanilla a través de los bancos que actualizan de forma automática los registros del pago en el Sistema de Aduana (Banco Agrícola, S.A.).

2.7.2.1.1 PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LOS ADUANALES PARA LIQUIDACIÓN ORDINARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS USADOS

El Cliente:

I. Debe registrarse con el NIT de Importador en base a lo establecido en el **Artículo 1** de la Ley de Registro de Importadores: en el cual deben inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, organismos y dependencias del Gobierno Central, instituciones oficiales autónomas, municipios, empresas estatales o municipales, fideicomisos y sucesiones, que realicen operaciones de importación de mercancías.

II. Debe llenar la Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados (ARIVU) y posteriormente la aduana verifica lo siguiente:

1. Verificar que la mercancía amparada en la documentación, coincida con la realmente recibida.

2. Agrupación de las Mercancías de acuerdo a la Clasificación Arancelaria establecida en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).
3. Prorratar los gastos ocasionados por fletes, seguros y otros gastos según cada Partida Arancelaria establecida.
4. Determinar los derechos e impuestos que se deben cancelar por la mercancía importada, según el porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) establecida para cada Partida Arancelaria en el sistema Arancelario Centroamericano.
5. Llenar las diferentes casillas con la información requerida en el Formulario de Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero Único Centroamericano, así como la Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados (ARIVU) y su Declaración.

**2.7.2.1.2 PROCEDIMIENTOS ADUANALES PARA LIQUIDACIÓN
ORDINARIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS
LIVIANOS Y SUS REPUESTOS USADOS**

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Cliente:	
I.	Presente en la ventanilla de Aduana toda la documentación que ampare la mercancías importadas tales como: En el caso de Liquidación Ordinaria de Repuestos Usados: 1. Manifiesto de Carga, exceptuando Aduana Aéreo de Comalapa en las	

	<p>que se presentan Notas de Tarja emitida por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autóctona CEPA.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Factura Comercial. 3. Conocimiento de Embarque BL, (vía marítima) cuando se efectuó vía terrestre, será la Carta de Porte y por vía aérea la Guía Aérea. 4. Tener a disposición en los recintos de la Aduana los repuestos usados, para que sean inspeccionadas, a fin de establecer el monto de los derechos e impuesto que se deberán cancelar. 5. Pago de por tasas de parqueo y almacenaje, si lo hubiere. <p>En el caso de Liquidación Ordinaria de Vehículos Usados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Original y copia de solicitud de trámite personal. 2. Documento de Ingreso del Vehículo. 3. Título de Propiedad Origen del vehículo o documento que haga sus veces. 4. Número de Identificación Tributaria del Propietario. 5. Declaración de Mercadería de Transito Interno (DMTI) o Declaración de Mercancías para el Transito Internacional (DTI). 6. Escritura de Compraventa. 7. Declaración Jurada de Compraventa. Cuando procede. 	
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Oficial Aduanero:	
II.	<p>En caso de Liquidación Ordinaria de Repuestos Usados:</p> <p>Se solicita carné otorgado por la Dirección General de Aduanas para realizar trámites aduaneros correspondientes, presentando solicitud de elaboración de Declaración de Mercancías ante la Aduana respectivas.</p> <p>En caso de Liquidación Ordinaria de Vehículos Usados:</p> <p>El cliente debe presentar la solicitud de Autorización para el Régimen de Importación de Vehículos Usados (ARIVU), para realizar el trámite personalmente.</p>	
III.	<p>Verifica si se trata de importación de mercancías de origen animal, vegetal, productos, subproductos e insumos para uso agropecuario que requieran de permisos especiales para su importación, o que requieran permiso de Cuarentena Agropecuaria.</p>	
IV.	<p>En el caso de Liquidación Ordinaria de Repuestos Usados:</p>	

	<p>Entrega toda la documentación que ampare la importación, al Contador Vista a fin de que éste realice la inspección física de los repuestos y determine el impuesto que se deben cancelar.</p> <p>En caso de Liquidación Ordinaria de Vehículos Usados:</p> <p>Recibe de parte del cliente, la Hoja de Valor de Cálculo de Impuesto. Y se entrega al Contador Vista juntamente con los documentos mencionados en el paso I, a fin de que éste realice las inspecciones físicas de los mismos.</p>	
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Cliente o Empleado de Aduanas:	
V.	<p>En el caso de Liquidación Ordinaria de Repuestos Usados:</p> <p>Informa al Contador Vista que los repuestos usados ya pueden ser inspeccionados.</p> <p>En caso de Liquidación Ordinaria de Vehículos Usados:</p> <p>Debe llevar deberá llevar llena la Hoja de Características Físicas.</p>	
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Contador Vista:	
VI.	<p>Realiza la inspección física y documental de los vehículos usados y sus repuestos usados; posteriormente se devuelve la documentación al Oficial Aduanero para que este digite en el sistema toda la información de la Mercancía importada.</p>	
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Oficial Aduanero:	
VII.	<p>Se conecta al SIDUNEA++, y digita la información solicitada por dicho sistema presentando especial atención a:</p> <p>Cuando se trate de Liquidación Ordinaria de Repuestos Usados:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Código del Despachante/Declarante/Representante. ii. NIT del Importador. iii. Numero de preimpreso en la Declaración de Mercancías o 	

	<p>Formulario Aduanero.</p> <p>iv. Otros que el sistema solicite.</p> <p>Cuando se trate de Liquidación Ordinaria de Vehículos Usados:</p> <p>En este caso la digitación se realiza en el Modulo de Declaración de Mercancías para vehículos, tomando en cuenta los datos mencionados anteriormente.</p>	
VIII.	<p>Una vez digitado la información en el sistema se procede a imprimir la Declaración de Mercancías para vehículos usados y la de sus repuestos o Formulario Aduanero realizando posteriormente lo siguiente.</p> <p>i. Valida y liquida en el sistema.</p> <p>ii. Anota el numero registro y fecha de aceptación, firmada y sellada la Declaración de Mercancías Formulario Aduanero.</p>	
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Contador Vista:	
IX.	<p>Firma y sella las Declaraciones de Mercancías para vehículos usados y sus repuestos o Formulario Aduanero, luego ingresa al sistema a fin de proceder a la liquidación, posteriormente remite la Declaración juntamente con los documentos al Oficial Aduanero.</p>	
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Oficial Aduanero:	
X.	<p>Entrega al Cliente las Declaraciones de Mercancías para vehículos usados y sus repuestos o Formulario Aduanero, a fin de que éste pague en la colecturía de Aduana o institución financiera los derechos e impuestos determinados.</p>	
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Cliente:	
XI.	<p>Cancela los derechos e impuestos calculados por la Aduana.</p>	

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Oficial Aduanero:	
XII.		Emite el Pase de salida, firma y sella. En los casos de formularios aduaneros se estampa sello de Entrega de Mercancías en el reverso del mismo, esto hará las veces de Pase de Salida.
XIII.		Entrega Pase de Salida o documento que haga las sus veces en original y copia al Cliente, anexando la copia del Cliente de la Declaración de Mercancías o Formularios Aduanero de importación de vehículos usados y sus repuestos usados.
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
	Cliente:	
XIV.		<p>Debe completar la información requerida el Sello de Entrega de los vehículos automotores usados y sus repuestos usados, cuando proceda, especialmente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Numero de Pase de Salida, o número de registro de Declaración cuando no exista Pase da Salida impreso. ii. Identificación del medio de transporte. iii. Nombre del Motorista y su número de licencia. iv. Cantidad de Bultos. v. Firma de recibido de conformidad por el cliente.
XV.		<p>Retira los vehículos automotores usados y sus repuestos usados, que se encontraban bajo la potestad de la Aduana, a fin de disponer de ellos.</p> <p>El vehículos puede tener almacenaje libre por 5 días, si transcurren esos 5 días se cobrara una tasa de \$10.00 más IVA por almacenaje. Si el vehículo no es retirado en 20 días aun haya pagado o no los impuestos, derechos y tasa se considera en abandono, el cual pasaría a disposición de la DGA, donde en la mayoría de los caso los vehículos son subastados al mejor portor.</p> <p>El importador puede recuperar el vehículo nuevamente siempre y cuando presente la documentación que lo responde y los impuestos, derechos, multas y tasas cancelado.</p>

2.8 ESTUDIO DE CASOS PRÁCTICOS PARA LA APLICACIÓN CONTABLE DE LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS Y SUS REPUESTOS

En este apartado se desarrollará un caso práctico de importación de vehículo automotor usado liviano, aplicando ilustraciones a fin de ejemplificar los diferentes escenarios en el ámbito aduanero, tributario y contable que se pueden dar, para que los usuarios puedan conocer de una manera más simplificada las operaciones económicas relacionadas con este tipo de importación. También se ejemplifica un caso de importación de repuestos, que se consideran como partes o accesorios de los vehículos en la clasificación arancelaria.

2.8.1 EJEMPLO DE COMO REALIZAR UNA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR USADO LIVIANO, DE ACUERDO A LA NORMATIVA ADUANERA, TRIBUTARIA Y CONTABLE VIGENTES

1. El día 04 de Julio AUTO&REPUESTOS´S IMPORT S.A. DE C.V., hace un pedido de un vehículo automotor usado liviano a su proveedor en Estados Unidos, vía correo electrónico de acuerdo al siguiente detalle:

Hoja de Cotización	
	
AUTO&REPUESTOS´S IMPORT S.A. DE C.V. SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTOS
1	VEHÍCULO AUTOMOTOR USADOHILUX-4X4DLX, AÑO 2011.
1	

Ese mismo día contrata los servicios de un intermediario local para la compra del vehículo, registrado ante la DGII como contribuyente de IVA, por lo que el importador paga \$100.00 más IVA por medio de CCF 0234.

2. En fecha 05 de Julio el proveedor confirma que puede proveer dicho pedido, lo que el intermediario local realiza los trámites respectivos de compraventa. El proveedor envía factura comercial por \$10,000.00 (FOB) adicionando el flete por \$600.00 y seguro por \$60.00 (Ver anexo No. 3 para la determinación del flete y seguro); y se realiza el pago del 100% de la factura comercial por medio de transferencia electrónica, pagando por ello una comisión de \$20.00+ IVA al banco.
3. El día 06 de Julio se contratan los servicios de Agentes Aduanales S.A. de C.V. para realizar los trámites ante el servicio aduanero, se envía factura comercial junto con los documentos de transporte.
4. El día 07 de Julio el agente aduanal luego de revisar la documentación elabora la Declaración de Mercancías de importación de vehículos usados, y la envía para el pago de impuestos electrónico.
5. El día 08 de Julio el agente aduanal entrega la mercadería importada en las bodegas del importador y presenta CCF No. 23 por \$75.00 más IVA para el cobro de sus servicios de trámites de importación, por lo que la empresa le cancela en efectivo.
6. El 08 de Julio se elabora retaceo del producto de importación y se registra el inventario.

2.8.1.1 PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LOS ADUANALES EN LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS

El 04 de Julio, el proceso de importación definitiva de los vehículos usados inició al contactar al proveedor, que en este caso tiene domicilio en Estados Unidos. Se trata de importación donde no existe Tratado Comercial, por tal razón no tiene un trato preferencial este tipo de producto, por lo que no es necesario presentar el Certificado de Origen de las Mercancías. Además se aplica la **(DACG) No. DGRA-005-2005**, en el romano VI) apartado D): ver página 127 de este trabajo: la operación de compra de vehículos usados se realiza al amparo del intermediario local el Sr. Carlos Membreño, que se encuentra debidamente registrado ante la DGII como Contribuyente de IVA; cobrando \$100.00 más IVA por sus servicios de intermediación mediante CCF 0234 a favor del importador, así como también entrega la factura comercial de la compra extendida por el proveedor, la escritura de compraventa y los documentos de transporte. Se hace necesario mencionar que no se le aplica retención ya que se presentan los CCF a favor del importador.

Registro contable de la intermediación local, no forma parte del valor en aduana

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
04/07/2012	Partida No. 1		\$	\$
	Inventarios		100.00	
	Pedidos en Tránsito	<u>100.00</u>		
	IVA Crédito Fiscal		13.00	
	Importaciones	<u>13.00</u>		
	Efectivo y Equivalentes			113.00
	Caja General	<u>113.00</u>		
	v/ por intermediación local para la compra internacional del vehículo.			
			113.00	113.00

El día 05 de Julio el proveedor AUTOREEXPO S.A. DE C.V., exportador de vehículos y repuestos, envía las factura comercial con las características del vehículo.

AUTOREEXPO S.A. DE C.V.

Factura / Invoice 2336
 Fecha / Date 05/07/12
 Pedido / Request 000500

Facturado a / Bill to:
 AUTO&REPUESTOS'S IMPORT S.A. DE C.V.
 SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR

CANT	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTOS	PRECIO UNIT	TOTAL \$
1	VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS SIN AVERÍAS.	10,000.00	10,000.00

CHASIS GRABADO	2J4FY490XNJ506070	NO. DE CILINDROS	4
VIN	2J4FY490XNJ506070	CILINDRADA (C.C.)	2300
NO. MOTOR	Z-24578220	PESO	3600 LIBRAS
AÑO	2011	NO. DE PUERTAS	2
MARCA	TOYOTA	NO. PLACA EXTRANJERA	S/P
LÍNEA Y ESTILO	HILUX-4X4DLX	ESTADO/PAIS PLACA	S/P
CLASE	PICK UP	CONDICIÓN/VEHÍCULO	USADO
COLOR	ROJO	UBICACIÓN VOLANTE	IZQUIERDA
TIPO COMBUSTIBLE	DIESEL	FECHA DE PRODUCCIÓN	01/01/2011
TIPO CAPACIDAD	TONELADAS	MODELO	N/D
CAPACIDAD	0.5	TIPO DE CAMA	CORTA

TIPO DE INGRESO DEL VEHICULO AL PAIS:

A. TACUACINA	<input checked="" type="checkbox"/>	D. AVIÓN	<input type="checkbox"/>
B. CONTENEDOR	<input type="checkbox"/>	E. BARCO	<input type="checkbox"/>
C. RODANDO	<input type="checkbox"/>	F. CAMIÓN/FURGÓN	<input type="checkbox"/>

1	Sub-Total US\$	10,000.00	10,000.00
---	-----------------------	-----------	-----------

Producto de Origen Estadounidense
 Declaro bajo juramento que los precios y los pesos son verdaderos.
 Gabriel Sanz
 Responsable

Fletes	600.00
Seguros	60.00
Otros	_____
Total US\$	10,660.00

RECAUCA IV Art. 323

- También se recibe documento de compraventa junto con la factura comercial, a favor del importador.

<p>DOCUMENTO AUTENTICADO DE:</p> <p>COMPRAVENTA.-</p> <p>OTORGADO POR:</p> <p>AUTOREEXPO S.A. DE C.V.</p> <p>A FAVOR DE:</p> <p>AUTO&REPUESTOS´S IMPORT S.A. DE C.V.</p> <p>ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL:</p> <p>LIC. RODRIGO GARCÍA</p>

COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS

NOSOTROS: **GABRIEL SANZ**, de treinta y siete años de edad, representante legal de la sociedad **AUTOREEXPO S.A. DE C.V.**, del domicilio de New York, con Documento Único de Identidad Numero: cero uno cuatro ocho nueve dos uno ocho – cuatro seis, y Numero de Identificación Tributaria: uno uno uno cinco dos – tres cero cero siete siete cuatro – uno cero uno – siete cinco; que en adelante me denominaré “EL VENDEDOR”, y el señor: **CARLOS MEMBREÑO**, de cincuenta y tres años de edad, Intermediario Local de compraventa de vehículos., del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Numero: cero uno cero cinco dos cuatro tres cero – siete, y Numero de Identificación Tributaria: uno dos uno siete – cero cinco cero tres cinco nueve – cero cero dos – cero, que en adelante me denominare “EL COMPRADOR”, por medio del presente instrumento convenimos en celebrar un contrato de COMPRAVENTA, el cual se registrará por medio de las siguientes cláusulas: I) yo el vendedor declaro que según Declaración de Mercadería Numero: **CINCO CINCO CERO CERO UNO**; soy dueño y actual poseedor de un vehículo el cual posee las características siguientes: **MARCA: TOYOTA; CLASE: PICK UP, AÑO: DOS MIL ONCE; NUMERO DE CHASIS VIN: DOS J CUATRO F Y CUATRO NUEVE CERO X N J CINCO CERO SEIS CERO SIETE CERO; NUMERO DE CHASIS GRABADO; DOS J CUATRO F Y CUATRO NUEVE CERO X N J CINCO CERO SEIS CERO SIETE CERO; MOTOR NUMERO: Z- DOS CUATRO CINCO SIETE OCHO DOS DOS CERO; LÍNEA Y ESTILO: HILUX-4X4DLX; CAPACIDAD: MEDIA TONELADA; COMBUSTIBLE: DIESEL; PLACA: SIN PLACA; COLOR: ROJO; CILINDRO: CUATRO, II) que por la cantidad de: **DIEZ MIL DÓLARES EXACTOS**, que el vendedor tiene recibidos a su entera satisfacción del comprador, le vende a este el vehículo antes descrito, asiéndole por este medio la tradición del dominio, posesión y demás derechos, y sus accesorios que le corresponden entregándoselo materialmente en este acto, III) por su parte el comprador acepta la venta que se le hace del vehículo descrito, así como la tradición del dominio, posesión y demás derechos que se le transfieren recibiendo materialmente el vehículo descrito; así nos expresamos en la fe de lo cual firmamos en la ciudad de New York, el día cinco del mes de julio del año dos mil doce.**

En la ciudad de New York, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día cinco del mes de julio del año dos mil doce. Ante mí, **RODRIGO GARCÍA**, Notario, del domicilio de New York, comparece el señor: **GABRIEL SANZ**, de treinta y siete años de edad, representante legal de la sociedad **AUTOREEXPO S.A. DE C.V.**, del domicilio de New York, con Documento Único de Identidad Numero: cero uno cuatro ocho nueve dos uno ocho – cuatro seis, y Numero de Identificación Tributaria: uno uno uno cinco dos – tres cero cero siete siete cuatro – uno cero uno – siete cinco; y el señor: **CARLOS MEMBREÑO**, de cincuenta y tres años de edad, Intermediario Local de compraventa de vehículos., del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Numero: cero uno cero cinco dos cuatro tres cero – siete, y Numero de Identificación Tributaria: uno dos uno siete – cero cinco cero tres cinco nueve – cero cero dos – cero; Y ME DICEN; que reconocen como suyas las respectivas firmas que calza el documento que antecede y que en su orden se leen “Ilegible” e Ilegible” por medio del cual los comparecientes celebraron un contrato de COMPRAVENTA, relativo a un vehículo de las siguientes características: I) Declaración de Mercadería Numero: **CINCO CINCO CERO CERO UNO**; soy dueño y actual poseedor de un vehículo el cual posee las características siguientes: **MARCA: TOYOTA; CLASE: PICK UP, AÑO: DOS MIL ONCE; NUMERO DE CHASIS VIN: DOS J CUATRO F Y CUATRO NUEVE CERO X N J CINCO CERO SEIS CERO SIETE CERO; NUMERO DE CHASIS GRABADO; DOS J CUATRO F Y CUATRO NUEVE CERO X N J CINCO CERO SEIS CERO SIETE CERO; MOTOR NUMERO: Z-DOS CUATRO CINCO SIETE OCHO DOS DOS CERO; LÍNEA Y ESTILO: HILUX-4X4DLX; CAPACIDAD: MEDIA TONELADA; COMBUSTIBLE: DIESEL; PLACA: SIN PLACA; COLOR: ROJO; CILINDRO: CUATRO, II) que por la cantidad de: **DIEZ MIL DÓLARES EXACTOS**, que el vendedor tiene recibidos a su entera satisfacción del comprador, le vende a este el vehículo antes descrito, asiéndole por este medio la tradición del dominio, posesión y demás derechos, y sus accesorios que le corresponden entregándoselo materialmente en este acto, III) por su parte el comprador acepta la venta que se le hace del vehículo descrito, así como la tradición del dominio, posesión y demás derechos que se le transfieren recibiendo materialmente el vehículo descrito; Y YO el suscrito Notario DOY FE, que explique a los comparecientes los efectos legales de las presente acta Notarial, que consta de una hoja, y que dichas firmas son autenticadas por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes y leído que les hube, integralmente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción ratificaron su contenido y firmamos DOY FE.**

2.8.1.2 CÁLCULO Y REGISTROS CONTABLES DEL VALOR CIF (FLETE, SEGURO Y COSTOS DE IMPORTACIÓN)

Para dar cumplimiento a las condiciones de compra se realiza transferencia electrónica del 100% del valor de la factura comercial, que incluye el costo total del vehículo automotor usado liviano, el flete y el seguro, para ello se elabora el siguiente registro contable, que además incluye la retención con tasa reducida del 5% de ISR por el servicio de flete internacional, el 20% de retención sin tasa reducida por el seguro, debido a que la empresa proveedora no es una aseguradora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, ya que no está reconocida por la Dirección General de Aduana, por no aparecer en la publicación de empresas subastadoras y aseguradoras reconocidas de los Estados Unidos (Ver anexo No. 4), también se incluye la retención del 20% por la obtención de renta de sujetos no domiciliados en el país, y por último el IVA generado y retenido por la importación definitiva de vehículos usados; y finalmente la Percepción del 1% aplicado a los importadores de vehículos usados registrados de acuerdo a la Ley de Registro de Importadores, debiendo liquidar el anticipo del IVA que causarían en las ventas posteriores que realice a sus clientes, por medio de la declaración de mercancías, formulario aduanero u otro documento legal, el cual se aplicará sobre el precio a valor C.I.F., documentado y deberán enterarlo en los mismos plazos en que se liquiden los derechos aduaneros.

Cálculo de la Transacción

	CIF	Retención de ISR		Retención de IVA 13%	Percepción de IVA 1%	IVA Crédito Fiscal 13%
		5%	20%			
FOB	10,000.00		2,000.00	1,300.00	100.00	1,300.00
Seguro	60.00		12.00	7.80	0.60	7.80
Flete	600.00	30.00		78.00	6.00	78.00
TOTAL	10,660.00	2,042.00		1,385.80	106.60	1,385.80

Registro Contable

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
05/07/2012	Partida No. 2		\$	\$
	Inventarios		10,660.00	
	Pedidos en tránsito	<u>10,660.00</u>		
	IVA Crédito Fiscal		1,385.80	
	Importaciones	<u>1,385.80</u>		
	Efectivo y Equivalentes			8,618.00
	Bancos	<u>11,981.60</u>		
	Retenciones			3,427.80
	Retención ISR No Domiciliados	2,042.00		
	Retención de IVA	<u>1,385.80</u>		
	v/ Pedido No. 000500 a proveedor del exterior, pagando transferencia electrónica.			
			12,045.80	12,045.80

Notas de Referencia:

- Artículo 158 del CT: Retención a sujetos de impuestos no domiciliados: Las personas naturales o jurídicas etc. Domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se trate de anticipo de tales pagos, están obligados a retenerles en concepto de ISR como pago definitivo el 20% de dichas sumas. Y con respecto a las tasas reducidas de la siguiente forma:
 - Retención a tasa del 5% sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de transporte internacional.
 - Retención o tasa del 5% sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios prestados por aseguradoras, reaseguradoras etc. No domiciliadas autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.
 - Artículo 94 del RCT: la retención de ISR se efectuará en todo caso en el momento de hacerse el pago de cualquier de sus formas o de acreditarse la renta o en el momento de entregarse el premio.

Cuando el pago se haga por operaciones contables se tendrá como fecha de pago la de la contabilización respectiva.

- Artículo 103 del RCT: para los efectos del Artículo 158 del CT, los sujetos no domiciliados a los que se les hubiere efectuado retención del 20% de ISR sobre las sumas pagadas por cualquier clase de renta obtenidas en el país,... al elaborar su liquidación anual definitiva, incluirán el total de sus rentas obtenidas, costos y gastos deducibles si los hubiere y acreditarán al final del ejercicio al determinarse el impuesto la retención total efectuada.

- Artículo 154 del Inciso último del CT: la retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta.

- Artículo 161 del CT: el adquirente de los bienes y prestatario o beneficiario de los servicios, cuando quien transfiera el bien o el prestador de servicio no tenga domicilio ni residencia en el país es el obligado al pago del impuesto. Para este efecto deberán realizar las retenciones pertinentes y enterarlas mediante mandamiento de pago emitido por la Administración Tributaria.

- Artículo 163 del CT inciso séptimo: también estarán sujetos a la percepción a que se refiere este artículo los importadores de vehículos usados registrados de acuerdo a la Ley de Registro de Importadores, debiendo liquidar el anticipo del IVA que causarían en las ventas posteriores que realice a sus clientes, por medio de la declaración de mercancías, formulario aduanero u otro documento legal, el cual se aplicará sobre el precio a valor C.I.F., documentado y deberán enterarlo en los mismos plazos en que se liquiden los derechos aduaneros. La DGA está facultada para liquidar dicho anticipo a los importadores de vehículos que no lo consignaren o liquidaren dentro de los plazos legales o utilizaren precios inferiores al valor C.I.F.

- Artículo 104 del RCT: la responsabilidad del IVA, cuando quien transfiera bienes muebles corporales o preste servicios gravados y no tiene domicilio ni residencia en el país, recae exclusivamente en el adquirente de los bienes o en el beneficiario de los servicios, quien está obligado a retener el impuesto. El retenedor tiene el carácter de tal, por ministerio de ley y la retención debe de efectuarla cualquiera que sea el monto de los servicios prestados o precio pagado por los bienes adquiridos, aun cuando no sea contribuyente del mismo. El entero de los impuestos retenidos en cada periodo deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el artículo 94 de la LIVA.

- Artículo 94 inciso segundo de la LIVA: el impuesto sobre las importaciones e internaciones de bienes será liquidado ante la DGA, en el mismo acto en que se liquiden los impuestos aduaneros. La constancia de este pago constituirá el CCF. Inciso tercero: la liquidación de oficio del impuesto sobre las importaciones e internaciones de bienes corresponderá efectuarla a la DGA. Inciso cuarto: en los casos previstos por los incisos anteriores el impuesto deberá pagarse ante la Dirección General de Tesorería. Inciso quinto: el impuesto sobre importación e internación de servicios se liquidará ante la DGII y se pagará a la DGT.

- Artículo 51 de la LISR: el pago de impuesto autoliquidado deberá efectuarse dentro del plazo de cuatro meses posterior del vencimiento del ejercicio o periodo de imposición de que se trate, mediante mandamiento de ingresos en formulario proporcionado por la DGII, cancelándolos en colectorías de Tesorería.

- Artículo 53 de la LISR: pago presunto las cantidades que hubieren sido retenidas a los sujetos pasivos no domiciliados, se presume que constituyen impuestos pagados y pasarán al Fondo General de la Nación, por lo tanto no están obligados a presentar Declaración de ISR.

- Artículo 19 inciso último de la LIVA: los servicios de transporte procedentes del exterior que hayan sido gravados con el IVA, al ser adicionados a la base imponible de la importación liquidada por la DGA, de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la LIVA; no serán gravados nuevamente con el referido impuesto.

- Artículo 48 de la LIVA: Base imponible específicas en el literal g) En las importaciones e internaciones se tomará como base imponible la cantidad que resulte de sumar al valor C.I.F., o valor en aduanero, los derechos arancelario y los impuestos específicos al consumo que correspondan. En ningún caso el IVA formara parte de la base imponible.

Se paga comisión por transferencia realizada al exterior por un monto de \$ 20.00 más IVA por lo cual el banco emite el Comprobante de Crédito Fiscal No. 118912.

Registro Contable de la comisión

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
05/07/2012	Partida No. 3		\$	\$
	Gastos Financieros		20.00	
	Comisiones Bancarias	<u>20.00</u>		
	IVA Crédito Fiscal		2.60	
	Locales	<u>2.60</u>		
	Efectivo y Equivalentes			22.60
	Bancos	<u>22.60</u>		
	v/ Pago de comisión bancaria por transferencia al exterior CCF118912.			
			22.60	22.60

2.8.1.3 TRAMITES PREVIOS A LOS ADUANALES PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS LIVIANOS

El día 06 de Julio se contratan los servicios de Agentes Aduanales S.A. de C.V. para lo cual autoriza al Sr. Eleazar Cruz para realizar los trámites ante el servicio aduanero, se considera lo siguiente:

Primeramente se considera que el AUTO&REPUESTOS'S IMPORT S.A. DE C.V., es un importador habitual de vehículos usados y sus partes, y realiza pedidos de vehículos según ordenes de sus clientes por lo que se le hace más factible la importación definitiva, además lleva contabilidad formal debidamente autorizada. Su representante

legal el Sr. Salvador Ruiz, desea declarar la importación del vehículo automotor usado liviano a Valor de Factura, para poder determinar el valor en aduanas con el Método del Valor de Transacción para el pago de los Derechos Arancelarios a la Importación, para ello cuenta con los siguientes requisitos: contrató un intermediario local y se presentan todos los documentos de la importación a su favor, así como el respectivo Comprobantes de Crédito Fiscal por el servicio de intermediario local en la compraventa internacional de vehículos y sus partes; sino le es aceptado éste método podría optar por el Método del Valor Último Recurso o por uno de los método sucesivo; también desea liquidar la importación definitiva de vehículos automotores usados livianos por medio de Teledespacho, por lo que el agente aduanal debe realizar los siguientes permisos previos a cada operación:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gov.sv



➤ Presentar solicitud de Registro de importador:

	MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE EL SALVADOR SOLICITUD DE REGISTRO DE EMPRESAS							
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL NIT SOCIEDAD	<input type="text" value="AUTO&REPUESTOS'S IMPORT S.A. DE C.V."/> <input type="text" value="1401-010289-102-0"/>	SOLICITUD No. <input type="text" value="000500"/>						
I. DATOS GENERALES								
NOMBRE DE LA EMPRESA QUE REPRESENTA <input type="text" value="AUTO&REPUESTOS'S IMPORT S.A. DE C.V."/>								
TIENE CONTRATO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>								
ESTA REGISTRADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/>								
No. DE ASIENTO <input type="text" value="300"/>	LIBRO <input type="text" value="7"/>	DEL REGISTRO DE <input type="text" value="EMPRESAS"/>						
DIRECCIÓN DE OFICINAS EN EL EXTERIOR DE LA EMPRESA QUE REPRESENTA <input type="text"/>								
No. TELÉFONO <input type="text"/> No. FAX <input type="text"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input type="text"/> PAGINA WEB <input type="text"/>							
II. USO EXCLUSIVO DE DGA								
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente Declaración son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente								
FECHA DE RECEPCIÓN <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">DÍA</td> <td style="width: 33%;">MES</td> <td style="width: 33%;">AÑO</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">01 / 07 / 2012</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	01 / 07 / 2012			Nombre de la persona Solicitante o Representante Legal de la Sociedad <input type="text" value="SALVADOR RUIZ"/>	
DÍA	MES	AÑO						
01 / 07 / 2012								
Nombre y Firma del Funcionario Autorizado.	Firma y Sello:							





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



- Solicitar el Método de Valoración de Transacción para determinar el valor en aduana del vehículo usado.

SOLICITUD PARA AUTORIZACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANAS.

EXPEDIENTE No.: 0100

La presente solicitud es para acreditar a cualquier persona natural o Jurídica como importador habitual de Vehículos Usados ante la Dirección General de Aduanas, para hacer uso del Valor de Transacción en las Operaciones Comerciales que realice, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración de Mercancías vigente desde el 28 de julio de 2004.

Yo, SALVADOR RUIZ, mayor de edad del domicilio de SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, con número de Documento Único de Identidad (DUI) 01019977-1, quien actuando en calidad de Importador Habitual:-----, Representante Legal :X, de la sociedad: AUTO&REPUESTOS'S IMPORT S.A. DE C.V., registrado con el NIT de importador número: 1401-010289-102-0, y NRC: 45503-2,

Solicito a la Dirección General de Aduanas, inscripción como importador habitual de Vehículos Usados, a efecto de que se me considere el Valor de Transacción como primera base para la determinación del Valor en Aduana, y que a su vez me comprometo a dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 22, literal a) del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, en el cual en caso de incumplimiento la Autoridad Aduanera en uso de sus facultades de comprobación y fiscalización, podrá rechazar el valor declarado si se incumple con lo previsto en el referido artículo sin perjuicio de las infracciones y sanciones a las que diera lugar por las acciones u omisiones que se determinen durante la investigación sobre mi persona o representada.

Con el objeto de acreditar mi registro, adjunto la documentación probatoria siguiente:

- Copia de recibos de servicios básicos: Agua **X** energía eléctrica **X** Teléfono **X**
- Solvencia tributaria de: IVA **X** RENTA **X**
- Copia de NIT y NRC, presentar original o copia notariada para su confrontación.
- Copia certificada de Balance General y Estado de Resultados del último ejercicio Fiscal.

Declaro bajo juramento que la información adjunta a esta solicitud es verdadera y exacta, y acepto que por parte de la Dirección General de Aduanas, se efectúen las investigaciones necesarias a efecto de comprobar la información suministrada.

Ilopango, a los 06 días del mes de julio del año dos mil doce.

SALVADOR RUIZ
Firma Importador o Representante
Legal

Firma Técnico de Atención al Usuario





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



- Solicitar la segunda opción si es necesario, en caso de no ser aceptada la primera el cual sería la aplicación del Método del Último Recurso para la valoración en aduana del vehículo automotor usados liviano.

SOLICITUD PARA LA ACEPTACIÓN DEL VALOR EN ADUANA BAJO EL MÉTODO DEL ÚLTIMO RECURSO.

Señor Administrador
Aduana San Bartolo
Presente.

Yo, ELEAZAR CRUZ, Agente de Aduanas o Despachante Aduanal de vehículos usados, de generales conocidas en esa Dependencia Gubernamental, actuando en representación de AUTO&REPUESTOS´S IMPORT S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 1217-020770-102-1, Solicito a esa Administración de Aduanas, aceptar el valor en aduana determinado bajo el método del Último Recurso, en virtud que mi representado no cumple con los requisitos establecidos por la Dirección General de Aduanas, de conformidad con el artículo 22, literal a) del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, para optar a declarar mediante el método del Valor de Transacción conforme Factura Comercial.

Por lo anterior, solicito a Usted sea aceptada la Declaración de Mercancías para vehículos usados, número 400 de fecha 06 de Julio de 2012, la cual ampara el vehículo AÑO2011, MARCATOYOTA, VIN 2J4FY490XNJ506070, MARCATOYOTA, CLASE PICKUP, MODELON/D.

Con el objeto de evidenciar los cálculos y las fuentes consultadas para la determinación del valor en Aduanas del vehículo, adjunto el anexo correspondiente a esta Solicitud.

Declaro que la información adjunta a esta solicitud es verdadera y exacta, y acepto que por parte de la Dirección General de Aduanas, se efectúe la comprobación de la información suministrada sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales correspondientes.

Ilopango, a los 06 días del mes de Julio del año dos mil doce.

SALVADOR RUIZ
Firma Importador o Representante
Legal

ELEAZAR CRUZ
Firma Agente de Aduanas o
Despachante Aduanal de Vehículos
Usados.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



- Solicitar la elaboración de Tránsito Aduanero. (Ver anexo No. 11)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN DE OPERACIONES
SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO

Nombre del Motorista	ÁNGEL VILLA
Número de Licencia	1217-180867-102-2
Clase de Vehículo	Tacuacina
Número de Placa Cabezal o Camión	C-135295 DE C.
Número de Furgón ó Contenedor	S-11074 DE C.R.
Número de Placa Rastra	P507-777
Número(s) de Marchamo(s)	504
Aduana de Destino	Aduana la Hachadura
Número de Declaración (cuando corresponda)	N/A
Cantidad total de Bultos	1
Peso Total de Kg	-----
Nombre y Firma del Agente Aduanal, Tramitador o Motorista, Consolidador	ELEAZAR CRUZ
Número de Registro de Transportista	1234

SEÑOR ADMINISTRADOR / DELEGADO DE ADUANA

ATENTAMENTE SOLICITO TRÁNSITO POR EL SIGUIENTE MOTIVO:

Por la importación definitiva de 1 vehículo automotor usado liviano sin averías, provenientes de New York, Estados Unidos de Norte América, en los plazos establecidos por la legislación aduanera.

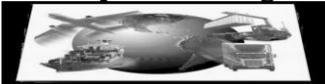
LUGAR Y FECHA:

SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, 06 DE JULIO DE 2012

VISTO BUENO DEL ADMINISTRADOR DE ADUANA



El día 06 de Junio se envía a Agentes Aduanales S.A. de C.V., los documentos de la importación definitiva de vehículos usados para lo cual se envía la factura comercial junto con los documentos de transporte. Las características de los documentos de transporte Carta de Porte y Manifiesto de Carga se detallan a continuación:

Manifiesto de Carga				Transporte el Ángel
TRANSP:		CÓDIGO: UV-07		 LUGAR DE DESTINO: EL SALVADOR CHOFER: ÁNGEL VILLA
FECHA:		05/07/2012		
LUGAR DE EMBARQUE: NEW YORK, ESTADOS UNIDOS				
CABEZAL PL: C-135295 DE C.R.-41 REMOLQUE: S-11074 DE C.R.				
C- DE PORTE	CANTIDAD	REMITENTE	CONSIGNATARIO	CONTENIDO
	1	AUTOREEXPO S.A. DE C.V., NEW YORK, ESTADOS UNIDOS.	AUTO&REPUESTOS'S IMPORT S.A. DE C.V. SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR	VEHÍCULO AUTOMOTOR USADO SIN AVERÍAS
				HILUX-4X4DLX, AÑO 2011.
TOTAL	1			
CONDUCTOR:				

RECAUCA IV: Art. 243, 321, 324.

Carta de Porte				Transporte el Ángel
TRANSP:		CÓDIGO: UV-07		 LUGAR DE DESTINO: EL SALVADOR CHOFER: ÁNGEL VILLA
FECHA:		05/07/2012		
LUGAR DE EMBARQUE: NEW YORK, ESTADOS UNIDOS				
CABEZAL PL: C-135295 DE C.R.-41 REMOLQUE: S-11074 DE C.R.				
C- DE PORTE	CANTIDAD	REMITENTE	CONSIGNATARIO	CONTENIDO
	1	AUTOREEXPO S.A. DE C.V., NEW YORK, ESTADOS UNIDOS.	AUTO&REPUESTOS'S IMPORT S.A. DE C.V. SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR	VEHÍCULO AUTOMOTOR USADO SIN AVERÍAS
				HILUX-4X4DLX, AÑO 2011.
TOTAL	1			
CONDUCTOR:				

RECAUCA IV: Art. 321, 324.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



2.8.1.4 CÁLCULO Y REGISTROS CONTABLES DE LOS DAI E IVA PARA SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN

El 06 de julio luego de recibir la documentación el agente aduanal procede a la revisión de los documentos y a la clasificación arancelaria. Y envía las siguientes solicitudes como requisito para acceder a la transmisión electrónica de la declaración de mercancías para vehículos usados mediante Teledespacho.

- Solicitud para importadores de vehículos usados, para transmisión del ARIVU.

DAJ-GT-017
 SOLICITUD No. 0500

SOLICITUD PARA IMPORTADORES DE VEHÍCULOS USADOS, PARA LA TRASMISIÓN DEL ARIVU.

Yo SALVADOR RUIZ En mi calidad de importador de Vehículos Usados Autorizado y Registrado por la Dirección General de Aduanas, mediante la Resolución No. 1509 de fecha 01 de marzo de 1989 con Código Asignado No. 1401-010289-102-0 y con mi fianza vigente por el período 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, documentación de la cual agrego fotocopia.

Solicito a la Dirección General de Aduanas, me permita transmitir los ARIVUS de los vehículos que ingrese al país en mi calidad de importador de vehículos usados. Para lo cual me comprometo a cumplir con todos los requisitos que son exigidos al respecto; para lo cual agrego la documentación siguiente.

- 1- Solvencia Tributaria No. 100 de fecha 01 de julio de 2012 con vigencia de 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.
- 2- Que compruebo con fotocopia a la Dirección General de Aduanas que no tengo permisos vencidos a la fecha:

SALVADOR RUÍZ
 Firma del Imp. de Vehículos o El
 Representante Legal

Firma Técnico de Atención al Usuario

Nota: La Dirección General de Aduanas, se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados como la documentación anexa la cual deberá Ser original o copias Certificadas por Notario, y de ser esta falsa se denegara tal Solicitud.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



➤ Solicitud para despachantes de vehículos usados, para transmisión del ARIVU y declaración

DAJ-GT-018

SOLICITUD No. 1201

SOLICITUD PARA DESPACHANTES DE VEHICULOS USADOS, PARA LA TRANSMISION DEL ARIVU Y DECLARACIONES DE MERCANCIAS PARA VEHICULOS USADOS.

Yo TOMAS SALAZAR En mi calidad de Despachante de Vehículos Usados Autorizado y Registrado por la Dirección General de Aduanas, mediante la Resolución No. 305 de fecha 30 de abril de 2000 con Código Asignado No. 1217-240177-102-5 y con mi fianza vigente por el período de 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013, documentación de la cual agrego fotocopia.

Solicito a la Dirección General de Aduanas, me permita transmitir los ARIVUS y Declaraciones de Mercancías para vehículos ingresados al país por otros importadores de los vehículos que ingrese al país. Para lo cual me comprometo a cumplir con todos los requisitos que son exigidos al respecto; para lo cual agrego la documentación siguiente.

- 1- Solvencia Tributaria No. 56de fecha 01 de enero de 2000 con vigencia de 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.
- 2- Que compruebo con fotocopias a la Dirección General de Aduanas que no tengo permisos vencidos a la fecha:

 Tomas Salazar
 Firma del Despachante

 Firma Técnico de Atención al Usuario

Nota: La Dirección General de Aduanas, se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados como la documentación anexa la cual deberá Ser original o copias Certificadas por Notario, y de ser esta falsa se denegara tal Solicitud.





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



➤ Solicitud del agente de aduana para transmisión del ARIVU y declaración.
 DAJ-GT-019

SOLICITUD No.1800

SOLICITUD PARA AGENTES DE ADUANAS, PARA TRANSMITIR ARIVU Y DECLARACIONES DE MERCANCIAS PARA VEHICULOS USADOS.

Yo ELEAZAR CRUZ En mi calidad de Agente de Aduanas Autorizado y Registrado por la Dirección General de Aduanas, mediante la Resolución No. 500 de fecha 05 de mayo de 1995 con Código Asignado No.1217-230270-101-0 y con mi fianza vigente por el período 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013, documentación de la cual agrego fotocopia.

Solicito a la Dirección General de Aduanas, me permita transmitir los ARIVUS y Declaraciones de Mercancías para vehículos ingresados al país por otros importadores de los vehículos que ingrese al país. Para lo cual me comprometo a cumplir con todos los requisitos que son exigidos al respecto; para lo cual agrego la documentación siguiente.

- 1- Solvencia Tributaria No. de fecha 55 con vigencia de 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.
- 2- Que compruebo con fotocopia a la Dirección General de Aduanas que no tengo permisos vencidos a la fecha:

 Eleazar Cruz
 Agente de Aduanas

 Firma Técnico de Atención al Usuario

Nota: La Dirección General de Aduanas, se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados como la documentación anexa la cual deberá Ser original o copias Certificadas por Notario, y de ser esta falsa se denegara tal Solicitud.





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Comutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

➤ El 07 de julio se transmite la Autorización para el Régimen de Importación de vehículos usados ARIVU (Ver anexo No. 5: Instructivo de llenado del ARIVU).



REPUBLICA DE EL SALVADOR C.A.
 MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
AUTORIZACIÓN PARA EL RÉGIMEN DE VEHÍCULOS USADOS



1. Fecha de Ingreso: 07/07 /2012		2. Aduana de Entrada: ADUANA TERRESTRE LA HACHADURA		3. Autorización No.: 000242255	
4. Nombre (Consignatario): AUTO&REPUESTOS S IMPORT S.A. DE C.V.				6. Teléfono: 2260-1240	
5. Dirección: SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR					
7. REGIMEN O PERMISO SOLICITADO (Marque con una "X")			8. NIT: 1401-010289-102-0		9. Código Importador: 14010102891020
a. Régimen Definitivo a Pago <input type="checkbox"/>			10. Impuestos a Pagar: US\$\$ 3,227.00		
b. Importador Autorizado/Vehículos Usados <input checked="" type="checkbox"/>					
c. Turista Extranjero <input type="checkbox"/>					
d. Salvadoreño Residente en el Exterior <input type="checkbox"/>					
e. Estudiante Salvadoreño Residente en el Ext. <input type="checkbox"/>					
f. Importación Temporal con Reexportación. <input type="checkbox"/>					
g. Especial <input type="checkbox"/>					
11. No. Pasaporte:			12. País de Procedencia: Estados Unidos		
13. Documentos del Vehículo que presenta:			TIPO: HILUX-4X4DLX		No. 1
1. Título de Propiedad original del vehículo.			TIPO:		No.
2. Hoja de las Características Físicas. Escritura de Compraventa..			TIPO:		No.

14. Chasis Grabado	2J4FY490XNJ506070	25. No. De Cilindros	4
15. VIN	2J4FY490XNJ506070	26. Cilindrada (C.C.)	2300
16. No. Motor	Z-24578220	27. Peso	3600 LIBRAS
17. Año	2011	28. No. De Puertas	2
18. Marca	TOYOTA	29. No. Placa Extranjera	S/P
19. Línea y Estilo	HILUX-4X4DLX	30. Estado/País Placa	S/P
20. Clase	PICK UP	31. Condición/Vehículo	USADO
21. Color	ROJO	32. Ubicación Volante	IZQUIERDA
22. Combustible	DIESEL	33. Fecha de Producción	01/01/2011
23. Tipo Capacidad	TONELADAS	34. Modelo	N/D
24. Capacidad	0.5	35. Tipo de Cama	CORTA
36. Tipo de Ingreso del Vehículo al País:			37. Uso del Vehículo:
a. Tacuacina <input checked="" type="checkbox"/>			Circulación <input checked="" type="checkbox"/>
b. Contenedor <input type="checkbox"/>			Chatarra <input type="checkbox"/>
c. Rodando <input type="checkbox"/>			
d. Avión <input type="checkbox"/>			
e. Barco <input type="checkbox"/>			
f. Camión/Furgón <input type="checkbox"/>			
38. Observaciones:			

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

Declaro bajo juramento que la información contenida en el presente documento es expresión fiel de la verdad; por lo que asumo la responsabilidad correspondiente. Salvador Ruiz
Nombre y Firma del Declarante

Reservado para Aduana		
39.	40. PERMISO AUTORIZADO:	43. (ESPACIO PARA EL CÓDIGO DE BARRA)
	60 DÍAS <input type="checkbox"/>	
	90 DÍAS <input type="checkbox"/>	
180 DÍAS <input type="checkbox"/>	41. FECHA AUTORIZACIÓN: 07/07 /2012	
ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>	41. FECHA VENCIMIENTO: / /	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DE ADUANA		



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



HOJA DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR USADOS LIVIANO

SDO-GO-63

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

NIT DEL PROPIETARIO: 1401-010289-102-0
 NOMBRE DEL PROPIETARIO: AUTO&REPUESTOS S IMPORT S.A. DE C.V.
 FECHA DE INGRESO A LA ADUANA: 07 de julio de 2012

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS SIN AVERÍAS.

CHASIS GRABADO	2J4FY490XNJ506070	NO. DE CILINDROS	4
VIN	2J4FY490XNJ506070	CILINDRADA (C.C.)	2300
NO. MOTOR	Z-24578220	PESO	3600 LIBRAS
AÑO	2011	NO. DE PUERTAS	2
MARCA	TOYOTA	NO. PLACA EXTRANJERA	S/P
LÍNEA Y ESTILO	HILUX-4X4DLX	ESTADO/PAÍS PLACA	S/P
CLASE	PICK UP	CONDICIÓN/VEHÍCULO	USADO
COLOR	ROJO	UBICACIÓN VOLANTE	IZQUIERDA
TIPO COMBUSTIBLE	DIESEL	FECHA DE PRODUCCIÓN	01/01/2011
TIPO CAPACIDAD	TONELADAS	MODELO	N/D
CAPACIDAD	0.5	TIPO DE CAMA	CORTA

DOCUMENTOS QUE PRESENTA

	SI	NO	NO. DE DOC.		SI	NO	NO. DE DOC.
1 CONTROL DE INGRESO	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	_____	5 DOCUMENTO C-A4	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	_____
2 DECLARACIÓN DE TRANSITO	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	_____	6 TÍTULO DE PROPIEDAD	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	_____
3 MANIFIESTO DE CARGA	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	_____	7 DECLARACIÓN JURADA	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	_____
4 DOCUMENTO DE TRANSITO	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	_____				

OTROS _____

FUENTE DE INFORMACIÓN _____

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR VISTA, AGENTE ADUANAL, IMPORTADOR AUTORIZADO, O TRAMITADOR AUTORIZADO.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



El 07 de julio el agente de aduana luego de la aprobación de la transmisión del ARIVU procede a digitar la información en el sistema de aduanas MODBRK (según Anexo No. 6. Guía del Usuario: Declaración de Mercancías para vehículos y Anexo No. 7. Guía del Usuario: Uso de Teledespacho), y se genera la siguiente Declaración de Mercancías para vehículos automotores usados livianos, que según Disposición Administrativa de Carácter General (DACG) No. DGA-009- 2009: en su romano III, **numeral 1**) Plantea las disposiciones sobre la declaración de mercancías de importación definitiva que: Los vehículos usados deberán ser declarados individualmente, por lo tanto una declaración de mercancías deberá amparar únicamente un vehículo, según las disposiciones vigentes. Entonces se procede a presentar el formulario pre-impreso de la declaración de mercancías para vehículos usados.

- La declaración de mercadería ampara al vehículo automotor usado liviano sin averías para el cual se solicitó declarar a Valor de Factura con la utilización del Método de Valor de Transacción se determina:

El valor de transacción se determina en base a lo establecido en la factura, a esto se le suma el 14.4% de tasa arancelaria el cual se encuentra en la clasificación arancelaria: 8703.23.74 como se muestra en la clasificación arancelaria aplicada en El Salvador en el Portal www.mh.go.sv en servicio, empresas; en este caso la tasa que se toma es la utilizada por el TLC con USA, porque el vehículo proviene de ese país.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



Perfil del Inciso Arancelario

Inciso Arancelario N	87032374
Capitulo	VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS
Partida	AUTOMOVILES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 8702), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS
Sub Partida	- - De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ :
Inciso Arancelario	- - - Con capacidad de transporte superior o igual a 6 personas pero inferior o igual a 9 personas, incluido el conductor, incluso con tracción en las 4 ruedas, 3 ó 4 puertas laterales , piso plano y compuerta o puertas traseras
Vigencia	Desde 03/09/2012 Hasta

Derechos e Impuestos si los vehículos provienen de otros países donde no existen tratados de libre comercio con el país.

DAI	IVA	Específicos
30%	13%	NO REQUERIDO

Disposiciones Relacionadas: Derechos por Tratados Internacionales en caso que la mercancía provenga de TLC con los siguientes países, para estos casos se sustituye por el DIA siguiente:

TLC con México	TLC Republica Dominicana	TLC Chile TLC con Panamá	TLC con USA	TLC con Taiwán
DAI 29.4 %	DAI 0 %	DAI 30 %	DAI 14.4 %	DAI 30 %

No necesita permisos para importación y las restricciones a la importación de vehículos son:

DECRETO LEGISLATIVO 410, D.O. No. 182, TOMO 377 DEL 02/10/2007. Se prohíbe la importación de vehículos automóviles en razón de su antigüedad:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO ARANCELARIO	OBSERVACIONES
- Vehículos automotores, livianos de pasajeros y de carga, que tenga más de 8 años de fabricación.	8703 8704	Estas partidas comprenden, automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos para el transporte de personas (8703), livianos, y vehículos.
- Vehículos automotores, pesados de pasajeros que tengan más de 10 años de fabricación.	8702	La partida 8702 comprende los vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluidos el conductor (pesados).
- Vehículos automotores pesados de carga que tengan más de 15 años de fabricación.	8704	En esta partida están incluidos los vehículos automotores pesados, para el transporte de mercancías.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



Luego se elabora la declaración simplificada el valor en aduana, el anexo a la declaración de mercancías para vehículos usados que es la hoja de cálculo de valor e impuestos, para detallar la determinación del monto a pagar por la importación, para poder imprimir la declaración de mercancía para vehículos usados:

HOJA ADICIONAL DE VALOR Y CÁLCULO DE IMPUESTO

VALOR DE TRANSACCIÓN

VEHÍCULO AUTOMOTOR USADO LIVIANO SIN AVERÍAS

Valor FOB (Factura):	\$	10,000.00	+
Flete:	\$	600.00	+
Seguro:	\$	60.00	+
Valor en Aduana (CIF):	\$	10,660.00	=
TLC con Estados Unidos DAI (14.4%):	\$	1,535.04	+
	\$	12,195.04	=
I.V.A (13%):	\$	1,585.36	+
Otras Tasas Percepción de IVA (1%)	\$	106.60	+
TOTAL	\$	13,887.00	=

IMPUESTO TOTAL A PAGAR: \$ 1,535.04 (DAI) + \$ 1,585.36 (IVA)+ \$ 106.60

(Percepción de IVA)= \$ 3,227.00

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR VISTA



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



- Elaborar la Declaración simplificada del valor aduanero para vehículos automotores usados livianos. (Ver anexo No. 8: Instructivo de llenado)

DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DEL VALOR ADUANERO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS.

(1) Nombre del Importador	AUTO&REPUESTOS'S IMPORT S.A. DE C.V.	(2) NIT
		1401-010289-102-0

Características del Vehículo:

3) Marca	4) VIN	5) Modelo	6) Año	7) Clase
TOYOTA	2J4FY490XNJ506070	N/D	2011	PICK UP
8) Línea	9) Combustible	10) No. Puertas	11) Asientos	12) C.C.
HILUX-4X4DLX	DIESEL	2	0.5 Toneladas	2300
13) No. Cilindros	14) Peso Bruto (Kgs)	15) Color	16) No. Motor	17) Estado
4	3600 LIBRAS	ROJO	Z-24578220	USADO
18) País Procedencia	19) Proveedor	20) Lugar de Compra		
Estados Unidos	AUTOREEXPO S.A. DE C.V.	New York		

De conformidad con los procedimientos establecidos en la Circular -000 2005, para la determinación del Valor Aduanero para Vehículos Automotores Usados, las adiciones de Gastos a considerar para ser incorporados en la Declaración del Valor en Aduana con base en los principios Generales del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT/OMC y del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, son los que se detallan a continuación:

	CONCEPTOS A INCORPORAR	USD \$
21	VALOR DE TRANSACCION DEL VEHÍCULO:	10,000.00
22	COMISIONES Y REGALIAS PAGADAS:	-----
23	FLETES :	600.00
24	SEGUROS:	60.00
25	GASTOS DE PIEZAS Y REPUESTOS INCORPORADOS AL VEHICULO:	-----
26	GASTOS DE MANO DE OBRA Y SERVICIOS EFECTUADOS:	-----
27	OTROS GASTOS(PERMISOS, DOCUMENTACION, ETC)	-----
28	TOTAL VALOR EN ADUANA (SUMA DE 21 A 27)	10,660.00

Declaro bajo juramento que la información proporcionada es verdadera y exacta, y autorizo a la Autoridad Aduanera a comprobar cualquier elemento de hecho declarado sin perjuicio de las consecuencias legales posteriores como resultado de la investigación

 Nombre y Firma del
 Importador

 Fecha



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



- Finalmente se imprime la declaración de mercancía para vehículos automotores usados livianos.

DECLARACIÓN DE MERCANCIAS PARA VEHÍCULOS USADOS

DATOS GENERALES						No. de Registro: 5 5001	
1. NO. DE REFERENCIA: 05001205263	2. FECHA ACEPTACIÓN: 07/07/2012	3. ADUANA REGISTRO: 01.Interna de San Bartolo	4. ADUANA ENTRADA: 05 La Hachadura	5. CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 9890	6. REGIMEN: 4000 000	7. DESPRENDIMIENTO:	
8. CÓDIGO Y NOMBRE DEL DECLARANTE: 1028 Eleazar Cruz		9. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR: AUTO&REPUESTOS S IMPORT S.A. DE C.V.		10. NIT: 1401-010289-102-0	11. EXPORTADOR: AUTOREXPO S.A. DE C.V.		
12. PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos	13. LOCALIZACIÓN: 7605 New York	14. IDENTIFICACIÓN MEDIO DE TRANSPORTE PAÍS: Sin Placa Tacuacina		15. MEDIO DE TRANSPORTE: TERRESTRE	16. LUGAR DESCARGA: SVDTR		
17. INCOTERMS: CIF y FOB	18. TIPO DE PAGO: TELEESPACHO VEHÍCULOS USADOS	19. TOTAL FACTURA (\$): 10,000.00	20. FLETE (\$): 600.00	21. SEGURO (\$): 60.00	22. OTROS GASTOS (\$):	23. VALOR EN ADUANA (\$): 10,660.00	
24. NÚMERO Y FECHA DE FACTURA: 2336 05/07/12		25. NÚMERO ARIVU: 000242255	26. BANCO, SUCURSAL Y FECHA DE PAGO: BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL INTERNET PORTAL ELECTRÓNICO 20120707				
27. DOCUMENTOS ADJUNTOS: CONTROL DE INGRESO, DECLARACIÓN DE TRANSITO, TÍTULO DE PROPIEDAD, MANIFIESTO DE CARGA, DECLARACIÓN JURADA, DOCUMENTO DE TRANSPORTE		28. PARTIDA ARANCELARIA Y SU DESCRIPCIÓN: Código: 8703.23.74 DESCRIPCIÓN: VEHICULO AUTOMOTOR, CON CAPACIDAD DE TRANSPORTE SUPERIOR O IGUAL A 6 PERSONAS PERO INFERIOR O IGUAL A 9 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, INCLUSO CON TRACCION EN LAS 4 RUEDAS, 3 Ó 4 PUERTAS LATERALES, PISO PLANO Y COMPUERTA O PUERTAS TRASERAS TLC con Estados Unidos DA: 14.4%					
DATOS DEL VEHÍCULO							
29. CHASIS GRABADO	2J4FY490XNJ506070	40. NO. DE CILINDROS	4				
30. VIN	2J4FY490XNJ506070	41. CILINDRADA (C.C.)	2300				
31. NO. MOTOR	Z-24578220	42. PESO	3600 LIBRAS				
32. AÑO	2011	43. NO. DE PUERTAS	2				
33. MARCA	TOYOTA	44. NO. PLACA EXTRANJERA	S/P				
34. LÍNEA Y ESTILO	HILUX-4X4DLX	45. ESTADO/PAÍS PLACA	S/P				
35. CLASE	PICK UP	46. CONDICIÓN/VEHÍCULO	USADO				
36. COLOR	ROJO	47. UBICACIÓN VOLANTE	IZQUIERDA				
37. TIPO COMBUSTIBLE	DIESEL	48. FECHA DE PRODUCCIÓN	01/01/2011				
38. TIPO CAPACIDAD	TONELADAS	49. MODELO	N/D				
39. CAPACIDAD	0.5	50. TIPO DE CAMA	CORTA				
51. TIPO DE INGRESO DEL VEHÍCULO AL PAÍS:		A. TACUACINA <input checked="" type="checkbox"/>			D. AVIÓN <input type="checkbox"/>		
		B. CONTENEDOR <input type="checkbox"/>			E. BARCO <input type="checkbox"/>		
		C. RODANDO <input type="checkbox"/>			F. CAMIÓN/FURGÓN <input type="checkbox"/>		
52. USO DEL VEHÍCULO:		CIRCULACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>			CHATARRA <input type="checkbox"/>		
53. OBSERVACIONES: VALOR FACTURA							
DATOS DE LA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS							
(Espacio reservado para Aduana y Entidades Financieras)							
54. RESERVADO ENTIDAD COLECTORA	55. RUBRO	56. VALOR PAGO	57. MONTO EN GARANTÍA	58. MONTO EXENTO	60. RESULTADO SELECTIVIDAD		
	D.A.I:	\$ 1,535.04			01.LEVANTE AUTOMÁTICO <input checked="" type="checkbox"/>		
	I.V.A:	\$ 1,585.36			02.AFORO DOCUMENTAL <input type="checkbox"/>		
	A.I.V.				03.AFORO FÍSICO <input type="checkbox"/>		
	A.I.M.				61. OFICIAL ADUANERO		
	OTRAS TASAS	\$ 106.60			FIRMA Y SELLO		
59. TOTAL:	\$ 3,227.00			62. CONTADOR VISTA			
Referencia: 2012/01/1028/05001205263 Aduana: 01 Impuestos: 3,227.00 No. Registro: 45383 Nit Empresa: 1401-010289-102-0 Agente: 0500 31524/12072201277/45383/977720a5 Selectividad: Rojo				63. FECHA LIQUIDACIÓN 07/07/2012			
				64. PROTESTO BAJO JURAMENTO QUE LO DECLARADO ES VERDAD			
FIRMA Y SELLO				FIRMA Y SELLO DECLARANTE			



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



El 07 de Julio se realiza el pago electrónico de los impuestos generados a través de una nota de cargo en el Banco Agrícola, S.A. (Ver anexo No. 9: Guía del Usuario PAGOES Y MANPAGO y Anexo No. 10: Mandamiento de Pago y Orden de Pago).

- Comprobante de pago de impuestos cancelados por medio de pago electrónico:

Referencia: 2012/01/1028/05001205269	Aduana: 01
Impuestos: 3,227.00	No. Registro: 45383
Nit Empresa: 1401-010289-102-0	Agente: 0500
31524/12072201277/45383/977720e5	Selectividad: Rojo



Por lo consiguiente solicita le sea liberado el vehículo por la aduana como sigue:

- La aduana emite el documento de Reporte de Salida de vehículo, con el que se solicita el retiro de la Aduana.

Sr.	Cesar Martínez	FECHA DE IMPRESIÓN:	07 / 07 / 2012		
Por este medio informamos que hemos despachado vehículo automotor usado liviano a nombre de : Desde nuestras instalaciones según el siguiente detalle:		AUTO&REPUESTOS'S IMPORT S.A. DE C.V.,			
Fecha D.M.	07/07/2012	No. D.M.	201		
No. de Factura:	2336	Peso:	3600 LIBRAS		
Documento de transporte:	Carta de Porte	Volumen:			
País de destino:	El Salvador	Total de bultos:	1		
		placas de camión:	P577-777		
CODIGO	DESCRIPCIÓN DE MERCANCIAS	LOTE	INGRESO	CANTIDAD	DM. DESCARGO
123930	Vehículo Automotor Usado Liviano Toyota HILUX-4X4DLX 2011			1	
TOTAL				1	

Comentarios:

Autorización Bodega



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



Cálculos de la transacción de pago de derechos e impuestos electrónico y pago del impuesto especial a la primera matricula de bienes en el territorio nacional.

Detalle de Derechos e Impuestos	Base Imponible	Derecho e Impuestos
DAI TLC USA 14.4%	CIF: 10,660.00	1,535.04
Especial a la Primera Matricula de Bienes 6.0%	CIF + DAI: 12,195.04	731.70
IVA Crédito Fiscal 13%	DAI: 1,535.04	199.56
IVA Retenido 13%	CIF: 10,660.00	1,385.80
IVA Percibido 1%	CIF: 10,660.00	106.60
Total		3,958.73

Registro Contable

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
07/07/2012	Partida No. 4		\$	\$
	Inventario		2,266.74	
	Pedidos en Tránsito (DAI)	1,535.04		
	Primera Matricula de Bienes	<u>731.70</u>		
	IVA Crédito Fiscal		199.56	
	Importaciones	<u>199.56</u>		
	Retenciones		1,385.80	
	Retención de IVA	<u>1,385.80</u>		
	Percepción		106.60	
	Percepción de IVA	<u>106.60</u>		
	Efectivo y Equivalentes			3,958.73
	Banco Agrícola, S.A.	<u>3,958.73</u>		
	v/ Pago IVA y DAI por importaciones de vehículos usados del pedido No. 000500.			
			3,958.73	3,958.73

Nota de Referencia:

- Artículo 94 inciso segundo de la LIVA: el impuesto sobre las importaciones e internaciones de bienes será liquidado ante la DGA, en el mismo acto en que se liquiden los impuestos aduaneros. La constancia de este pago constituirá el CCF. Inciso tercero: la liquidación de oficio del impuesto sobre las importaciones e internaciones de bienes corresponderá efectuarla a la DGA. Inciso cuarto: en los casos previstos por los incisos anteriores el impuesto deberá pagarse ante la Dirección General de Tesorería. Inciso quinto: el impuesto sobre importación e internación de servicios se liquidará ante la DGII y se pagará a la DGT.

- Artículo 163 del CT inciso séptimo: también estarán sujetos a la percepción a que se refiere este artículo los importadores de vehículos usados registrados de acuerdo a la Ley de Registro de Importadores, debiendo liquidar el anticipo del IVA que causarían en las ventas posteriores que realice a sus clientes, por medio de la declaración de mercancías, formulario aduanero u otro documento legal, el cual se aplicará sobre el precio a valor C.I.F., documentado y deberán enterarlo en los mismos plazos en que se

liquiden los derechos aduaneros. La DGA está facultada para liquidar dicho anticipo a los importadores de vehículos que no lo consignaren o liquidaren dentro de los plazos legales o utilizaren precios inferiores al valor C.I.F.

- Artículo 7 de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matricula de Bienes en el Territorio Nacional: base imponible, lateral b) Para los bienes importados por sujetos que solicitará el registro, la base imponible será el valor aduanero, mas los impuestos y derechos que se hubieren pagado, excluyendo el IVA.

- Artículo 8 de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matricula de Bienes en el Territorio Nacional: el impuesto especial a la primera matricula se determinara aplicando a la base imponible una tasa o alícuota de acuerdo a la categoría del vehículo según lo regulado en la tabla de este articulo; el cual para el vehículo en mención aplica la categoría 2.3 para vehículos automotores de cualquier cilindrada del tipo 4x4 una tasa Ad Valorem de 6.0%.

- Artículo 11 de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matricula de Bienes en el Territorio Nacional: inciso segundo Transcurrido el plazo establecido en el artículo 13 de esta Ley, para el pago del impuesto especial de primera matricula de los vehículos automotores sin que éste se hubiera efectuado, o bien en el caso que ya se hubiese importado, la DGII aplicará el procedimiento de decomiso de bienes establecido en el Art. 173-A del CT.

- Artículo 13 de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matricula de Bienes en el Territorio Nacional: Declaración, liquidación y pago del impuesto especial, literal b) dentro de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la declaración de importación definitivas, en caso de vehículos usados cuya adquisición del bien en el país se efectuó por un importador de vehículos usados debidamente registrado en la DGA o a un sujeto que haya introducido el vehículo bajo régimen de admisión temporal. Y en el inciso segundo: la declaración se efectuara mediante el formulario y con los y especificaciones que disponga la DGII, adjuntando la respectiva Declaración de Mercancías o el Testimonio de Escritura Pública, según corresponda. Inciso tercero: La declaración jurada incluirá el pago de los impuestos y deberá ser presentada a la DGT, en los bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, o en cualquier oficina que estas instituciones tengan en el país.

El 08 de julio el vehículo es trasladado por el transportista del importador hacia las bodegas de AUTO&REPUESTOS´S IMPORT S.A. DE C.V, la empresa Agentes Aduanales S.A. de C.V. envía comprobante de crédito fiscal No. 24 por \$75.00 más IVA por los servicios prestados, el cual se cancelan de inmediato en efectivo. Especificando que si el agente de aduana fuera una persona natural que presta servicios eventuales de trámites aduaneros se le tendría que retener el 10% por servicios; y si se realizaran los tramites por parte del importador se pagaría sueldos y salarios en la planilla con sus respectivas retenciones ISSS, AFP y Renta, además de los costos por los tramites.

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
08/07/2012	Partida No. 5		\$	\$
	Inventarios		75.00	
	Pedidos en Tránsito	<u>75.00</u>		
	IVA Crédito Fiscal		9.75	
	Importaciones	<u>9.75</u>		
	Efectivo y Equivalentes			84.75
	Caja General	<u>84.75</u>		
	v/ por el pago a agentes aduanales.			
			84.75	84.75

2.8.1.5 CONTROL DE INVENTARIO Y CUADRO DE RETACEO

Con la documentación completa de los gastos, derechos arancelarios e impuestos cancelados se elabora retaceo de los productos a fin de determinar el costo unitario.

Auto&Repuestos´s Import S.A. De C.V.														
CUADRO DE RETACEO														
COMPRA EN EL EXTERIOR														
No.	DESCRIPCION PRODUCTO	Cant	P.U. FOB US\$	FOB US\$	FLETE US\$	SEGUR O US\$	TOTAL CIF US\$	COSTO U. CIF US\$	DAI TLC USA		HON. \$	Impuesto a la primera matricula \$	COSTO TOTAL CIF US\$	COSTO UNITARIO US\$
									%	US\$				
1	vehículo automotor usado liviano sin averías HILUX 4X4	1	10000	10000	600	60	10660	10660	14.4	1,535.04	175	731.70	13101.74	13101.74
	TOTAL US\$	1	10000	10000	600	60	10660	10660		1,535.04	175	731.70	13101.74	13101.74

Se procede a registrar el traslado del inventario de pedidos en tránsito al inventario de productos disponibles para la venta.

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
08/07/2012	Partida No. 6		\$	\$
	Inventarios		13,101.74	
	Productos disponibles p/venta	<u>13,101.74</u>		
	Inventarios			13,101.74
	Pedidos en Tránsito	<u>13,101.74</u>		
	v/ reconocimiento de productos disponibles para la venta			
			13,101.74	13,101.74

Nota Final:

Los vehículos comprados para uso de la empresa no se les aplican la percepción de IVA, y son trasladados a Propiedad Planta y Equipo.

2.8.2 EJEMPLO DE COMO REALIZAR UNA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS NUEVOS, PARA VEHÍCULOS USADOS, DE ACUERDO A LA NORMATIVA ADUANERA, TRIBUTARIA Y CONTABLE VIGENTES EN EL PAÍS

Aquí solo se desarrollarán los cálculos para el desarrollo del caso y no el llenado de documentos que ya se realizaron en el caso de vehículos usados.

1. El día 14 de agosto AUTO&REPUESTOS´S IMPORT S.A. DE C.V., hace un pedido de repuestos a su proveedor en Estados Unidos, vía correo electrónico de acuerdo al siguiente detalle:

Hoja de Cotización	
	
AUTO&REPUESTOS´S IMPORT S.A. DE C.V. SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR	
Cantidad	Descripción del Productos
1	MOTOR DE 4 CILINDROS DIESEL
1	MOTOR DE 6 CILINDROS DIESEL
1	MOTOR DE 8 CILINDROS DIESEL
1	MOTOR DE MAS DE 8 CILINDROS DIESEL
1	MOTOR DE 3 CILINDROS GASOLINA
1	MOTOR DE 4 CILINDROS GASOLINA
1	MOTOR DE 6 CILINDROS GASOLINA
1	MOTOR DE 8 CILINDROS GASOLINA
10	ACELERADOR CON CABLE
30	ALFOMBRAS
40	ALTERNADOR
50	AMORTIGUADORES
20	BARRA DE DIRECCIÓN
50	BOBINAS
12	BOMBA CENTRAL DE FRENOS
10	BOMBA DE AGUA
10	BOMBA DE ACEITE
10	BOMBA DE GASOLINA
25	CABLE DE BUJIA
15	CAJA DE FUSIBLES
10	CAJA DE VELOCIDADES (TRANSMISIÓN)
10	CARDÁN
50	DISCO DE FRENOS
12	ESCAPE
12	HOJA DE RESORTE INDIVIDUAL
100	LLANTA CON RIN CORRIENTE RIN 12 A RIN 17
75	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15
50	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18
40	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20
20	RADIADOR PARA VEHÍCULO ESTANDAR
20	RADIADOR PARA VEHÍCULO AUTOMÁTICO
100	RIN CORRIENTE DEL R12 A R17
50	RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15
40	RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18
20	RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20
20	RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20
50	SET DE HOJAS DE RESORTES PARA PICK UP
5	TABlero PARA AUTOMÓVIL
20	TAMBOR DE FRENOS
20	TANQUE DE DIESEL
20	TANQUE DE GASOLINA
1,034	

2. En fecha 15 de agosto el proveedor confirma que puede proveer dicho pedido por lo que envía factura comercial por \$134,537.50 (FOB) adicionando el flete por \$3,000.00 y seguro por \$500.00, se acuerda un anticipo del 50% sobre el total CIF en el momento y el otro antes de la cancelación de derechos e impuestos; se cancela una comisión de \$50.00 más IVA al banco por la transferencia.
3. El día 16 de agosto se contratan los servicios de Agentes Aduanales S.A. de C.V. para realizar los trámites ante el servicio aduanero, se le envía factura comercial junto con los documentos de transporte.
4. El día 17 de agosto el agente aduanal luego de revisar la documentación elabora la Declaración de Mercancías de Importación de los repuestos nuevos para vehículos usados.
5. El día 18 de agosto luego de presentar los documentos de importación ante el servicio aduanero se obtiene selectividad Revisión Física (Rojo), el contador vista encuentra más bultos del RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20, de los declarados por lo que imponen una multa; se emite un cheque para el pago de la misma.
6. El 18 de agosto luego del pago de la multa el importador solicita al proveedor la Factura Comercial por los 5 RIN que envió demás por error al cargar los bultos, el cual el proveedor le responde que el monto de la multa lo compensará con un descuento en el próximo pedido. Este día también corresponde pagar la segunda parte del dinero adeudado al proveedor, el cual se realiza por medio de transferencia bancaria por lo que también paga una comisión de \$10 más IVA,

7. El 19 de agosto luego de que se haya subsanado la multa y el acuerdo del cliente-proveedor, el agente aduanal envía la Declaración de Mercancías para el pago de impuestos electrónico; y ese día entrega los repuestos en las bodegas del importador y presenta CCF No. 25 por \$100.00 más IVA para el cobro de sus servicios de trámites de importación.
8. El 19 de agosto se elabora cuadro de retaceo de los productos importados y se registran en inventarios.

2.8.2.1 PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LOS ADUANALES EN LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE REPUESTOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS USADOS

El proceso de Importación Definitiva de los repuestos nuevos da inicio al contactar al proveedor, en este caso tiene domicilio en Estados Unidos por lo que se trata de una importación, donde no existe algún Tratado Comercial con ese país, donde se les de un trato preferencial a este tipo de productos, por lo que no es necesario presentar el Certificado de Origen de las Mercancías.

El día 15 de agosto el proveedor AUTOREEXPO S.A. DE C.V., exportador de vehículos y repuestos, envía la factura comercial por el pedido de repuestos.

AUTOREEXPO S.A. DE C.V.

Factura / Invoice	2350
Fecha / Date	15/08/2012
Pedido / Request	000550

Facturado a / Bill to:
 AUTO&REPUESTOS'S IMPORT S.A. DE C.V.
 SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTOS	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL \$
1	MOTOR DE 4 CILINDROS DIESEL	2,000.00	2,000.00
1	MOTOR DE 6 CILINDROS DIESEL	3,000.00	3,000.00
1	MOTOR DE 8 CILINDROS DIESEL	6,900.00	6,900.00
1	MOTOR DE MAS DE 8 CILINDROS DIESEL	12,900.00	12,900.00
1	MOTOR DE 3 CILINDROS GASOLINA	1,250.00	1,250.00
1	MOTOR DE 4 CILINDROS GASOLINA	1,500.00	1,500.00
1	MOTOR DE 6 CILINDROS GASOLINA	2,500.00	2,500.00
1	MOTOR DE 8 CILINDROS GASOLINA	3,500.00	3,500.00
10	ACELERADOR CON CABLE	15.00	150.00
30	ALFOMBRAS	15.00	450.00
40	ALTERNADOR	50.00	2,000.00
50	AMORTIGUADORES	25.00	1,250.00
20	BARRA DE DIRECCIÓN	50.00	1,000.00
50	BOBINAS	30.00	1,500.00
12	BOMBA CENTRAL DE FRENOS	75.00	900.00
10	BOMBA DE AGUA	60.00	600.00
10	BOMBA DE ACEITE	75.00	750.00
10	BOMBA DE GASOLINA	35.00	350.00
25	CABLE DE BUJIA	25.00	625.00
15	CAJA DE FUSIBLES	25.00	375.00
10	CAJA DE VELOCIDADES (TRANSMISIÓN)	375.00	3,750.00
10	CARDÁN	75.00	750.00
50	DISCO DE FRENOS	30.00	1,500.00
12	ESCAPE	125.00	1,500.00
12	HOJA DE RESORTE INDIVIDUAL	25.00	300.00
100	LLANTA CON RIN CORRIENTE RIN 12 A RIN 17	50.00	5,000.00
75	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15	127.50	9,562.50
50	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18	227.50	11,375.00
40	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20	327.50	13,100.00
20	RADIADOR PARA VEHÍCULO ESTANDAR	100.00	2,000.00
20	RADIADOR PARA VEHÍCULO AUTOMÁTICO	125.00	2,500.00
100	RIN CORRIENTE DEL R12 A R17	22.50	2,250.00
50	RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15	100.00	5,000.00
40	RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18	200.00	8,000.00
20	RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20	300.00	6,000.00
20	RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20	375.00	7,500.00
50	SET DE HOJAS DE RESORTES PARA PICK UP	75.00	3,750.00
5	TABLERO PARA AUTOMÓVIL	300.00	1,500.00
20	TAMBOR DE FRENOS	35.00	700.00
20	TANQUE DE DIESEL	150.00	3,000.00
20	TANQUE DE GASOLINA	100.00	2,000.00

1,034	Sub-Total US\$	37,275.00	134,537.50
Producto de Origen Estadounidense		Fletes	3,000.00
Declaro bajo juramento que los precios y los pesos son verdaderos.		Seguros	500.00
Gabriel Sanz		Otros	
Responsable		Total US\$	138,037.50

2.8.2.2 CÁLCULO Y REGISTROS CONTABLES DEL VALOR CIF (FLETE, SEGURO Y COSTOS DE IMPORTACIÓN)

Para dar cumplimiento a las condiciones de compra se realiza transferencia electrónica del 50% del valor CIF, que se pagara de contado y la provisión de la cuenta por pagar al proveedor extranjero, que incluye el costo total de los repuestos, el flete y el seguro, para ello se elabora el siguiente registro contable, además se efectúa la retención con tasa reducida del 5% de ISR por el servicio de flete internacional, el 20% de retención sin tasa reducida por el seguro, debido a que la empresa proveedora no es una aseguradora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, ya que no está reconocida por la Dirección General de Aduana, por no aparecer en la publicación de empresas subastadoras y aseguradoras reconocidas de los Estados Unidos (Ver anexo No. 4), también se incluye la retención del 20% por la obtención de renta de sujetos no domiciliados en el país, y por último el IVA generado por la importación definitiva de vehículos usados. Se presentara previo al registro contable el cálculo de la transacción.

Cálculo de la transacción por el 50% del CIF y de la retención de ISR e IVA.

	CIF	Retención de ISR		Retenciones IVA 13%	IVA Crédito Fiscal 13%
		5%	20%		
FOB	67,268.75		13,453.75	8,744.94	8,744.94
69018.75-1750 = FOB					
Seguro	500.00		100.00	65.00	65.00
Flete	3,000.00	150.00		390.00	390.00
TOTAL			13,703.75	9,199.94	9,199.94

Luego se procede a la elaboración del registro contable para esta transacción, donde toma el 50% del impuesto retenido de ISR e IVA, y CCF de IVA por los servicios de seguro y flete y costo de adquisición de los repuestos.

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
15/08/12	Partida No. 1		\$	\$
	Inventarios		138,037.50	
	Pedidos en Tránsito	<u>138,037.50</u>		
	IVA Crédito Fiscal		9,199.94	
	Importaciones	<u>9,199.94</u>		
	Efectivo y Equivalentes			57,065.00
	Bancos	<u>57,065.00</u>		
	Cuentas por Pagar			67,268.75
	Proveedores del Exterior	<u>67,268.75</u>		
	Retenciones			22,903.69
	Retención ISR No Domiciliados	13,703.75		
	Retención de IVA	<u>9,199.94</u>		
	v/ Pedido No. 000550 a proveedor del exterior, pagando el 50% y provisionando el saldo pendiente por pagar.			
			147,237.44	147,237.44

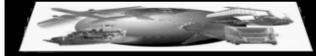
Notas de Referencia:

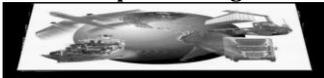
- Artículo 158 del CT: Retención a sujetos de impuestos no domiciliados: Las personas naturales o jurídicas etc. Domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se trate de anticipo de tales pagos, están obligados a retenerles en concepto de ISR como pago definitivo el 20% de dichas sumas.
 - Y con respecto a las tasas reducidas de la siguiente forma:
 - Retención a tasa del 5% sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de transporte internacional.
 - Retención o tasa del 5% sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios prestados por aseguradoras, reaseguradoras etc. No domiciliadas autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.
 - Artículo 94 del RCT: la retención de ISR se efectuará en todo caso en el momento de hacerse el pago de cualquier de sus formas o de acreditarse la renta o en el momento de entregarse el premio.
- Cuando el pago se haga por operaciones contables se tendrá como fecha de pago la de la contabilización respectiva.
- Artículo 103 del RCT: para los efectos del Artículo 158 del CT, los sujetos no domiciliados a los que se les hubiere efectuado retención del 20% de ISR sobre las sumas pagadas por cualquier clase de renta obtenidas en el país,... al elaborar su liquidación anual definitiva, incluirán el total el total de sus rentas obtenidas, costos y gastos deducibles si los hubiere y acreditaran al final del ejercicio al determinarse el impuesto la retención total efectuada.

Se paga comisión por transferencia realizada al exterior por un monto de \$ 50.00 más IVA por lo cual el banco emite el Comprobante de Crédito Fiscal No. 118911.

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
15/08/2012	Partida No. 2		\$	\$
	Gastos Financieros		50.00	
	Comisiones Bancarias	<u>50.00</u>		
	IVA Crédito Fiscal		6.50	
	Locales	<u>6.50</u>		
	Efectivo y Equivalentes			56.50
	Bancos	<u>56.50</u>		
	v/ Pago de comisión bancaria por transferencia al exterior CCF118911.			
			56.50	56.50

El día 16 de agosto se envía a Agentes Aduanales S.A. de C.V., los documentos de la importación definitiva de repuestos nuevos para lo cual se envía la factura comercial junto con los documentos de transporte. Las características de los documentos de transporte Carta de Porte y Manifiesto de Carga como sigue:

Manifiesto de Carga		Transporte el Ángel		
TRANSP:	CÓDIGO: UV-07			
FECHA:	15/08/2012			
LUGAR DE EMBARQUE: NEW YORK, ESTADOS UNIDOS		LUGAR DE DESTINO: EL SALVADOR		
CABEZAL PL: C-41		CHOFER: ÁNGEL VILLA		
REMOLQUE: C-3				
C- DE PORTE	CANTID.	REMITENTE	CONSIGNATARIO	CONTENIDO
	1	AUTOREXPO S.A. DE C.V., NEW YORK, ESTADOS UNIDOS.	AUTO&REPUESTOS'S IMPORT S.A. DE C.V. SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR	MOTOR DE 4 CILINDROS DIESEL
	1			MOTOR DE 6 CILINDROS DIESEL
	1			MOTOR DE 8 CILINDROS DIESEL
	1			MOTOR DE MAS DE 8 CILINDROS DIESEL
	1			MOTOR DE 3 CILINDROS GASOLINA
	1			MOTOR DE 4 CILINDROS GASOLINA
	1			MOTOR DE 6 CILINDROS GASOLINA
	1			MOTOR DE 8 CILINDROS GASOLINA
	10			ACELERADOR CON CABLE
	30			ALFOMBRAS
	40			ALTERNADOR
	50			AMORTIGUADORES
	20			BARRA DE DIRECCIÓN
	50			BOBINAS
	12			BOMBA CENTRAL DE FRENOS
	10			BOMBA DE AGUA
	10			BOMBA DE ACEITE
	10			BOMBA DE GASOLINA
	25			CABLE DE BUJIA
	15			CAJA DE FUSIBLES
	10			CAJA DE VELOCIDADES (TRANSMISIÓN)
	10			CARDÁN
	50			DISCO DE FRENOS
	12			ESCAPE
	12			HOJA DE RESORTE INDIVIDUAL
	100			LLANTA CON RIN CORRIENTE RIN 12 A RIN 17
	75			LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15
	50			LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18
	40			LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20
	20			RADIADOR PARA VEHÍCULO ESTANDAR
	20			RADIADOR PARA VEHÍCULO AUTOMÁTICO
	100			RIN CORRIENTE DEL R12 A R17
	50			RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15
	40	RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18		
	20	RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20		
	20	RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20		
	50	SET DE HOJAS DE RESORTES PARA PICK UP		
	5	TABLERO PARA AUTOMÓVIL		
	20	TAMBOR DE FRENOS		
	20	TANQUE DE DIESEL		
	20	TANQUE DE GASOLINA		
TOTAL	1,034			
CONDUCTOR:				

Carta de Porte		Transporte el Ángel
TRANSP:	CÓDIGO: UV-07	
FECHA:	15/08/2012	
LUGAR DE EMBARQUE: NEW YORK, ESTADOS UNIDOS		LUGAR DE DESTINO: EL SALVADOR
CABEZAL PL: C-41		SAN MIGUEL, SAL MIGUEL
REMOLQUE: C-3		CHOFER: ÁNGEL VILLA

C- DE PORTE	CANTID.	REMITENTE	CONSIGNATARIO	CONTENIDO
	1	AUTOREXPO S.A. DE C.V., NEW YORK, ESTADOS UNIDOS.	AUTO&REPUESTOS'S IMPORT S.A. DE C.V. SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR	MOTOR DE 4 CILINDROS DIESEL
	1			MOTOR DE 6 CILINDROS DIESEL
	1			MOTOR DE 8 CILINDROS DIESEL
	1			MOTOR DE MAS DE 8 CILINDROS DIESEL
	1			MOTOR DE 3 CILINDROS GASOLINA
	1			MOTOR DE 4 CILINDROS GASOLINA
	1			MOTOR DE 6 CILINDROS GASOLINA
	1			MOTOR DE 8 CILINDROS GASOLINA
	10			ACELERADOR CON CABLE
	30			ALFOMBRAS
	40			ALTERNADOR
	50			AMORTIGUADORES
	20			BARRA DE DIRECCIÓN
	50			BOBINAS
	12			BOMBA CENTRAL DE FRENOS
	10			BOMBA DE AGUA
	10			BOMBA DE ACEITE
	10			BOMBA DE GASOLINA
	25			CABLE DE BUJIA
	15			CAJA DE FUSIBLES
	10			CAJA DE VELOCIDADES (TRANSMISIÓN)
	10			CARDÁN
	50			DISCO DE FRENOS
	12			ESCAPE
	12			HOJA DE RESORTE INDIVIDUAL
	100			LLANTA CON RIN CORRIENTE RIN 12 A RIN 17
	75			LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15
	50			LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18
	40			LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20
	20			RADIADOR PARA VEHÍCULO ESTANDAR
	20			RADIADOR PARA VEHÍCULO AUTOMÁTICO
	100			RIN CORRIENTE DEL R12 A R17
	50			RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15
	40			RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18
	20	RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20		
	20	RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20		
	50	SET DE HOJAS DE RESORTES PARA PICK UP		
	5	TABLERO PARA AUTOMÓVIL		
	20	TAMBOR DE FRENOS		
	20	TANQUE DE DIESEL		
	20	TANQUE DE GASOLINA		
TOTAL	1,034			
CONDUCTOR:				

2.8.2.3 CÁLCULO Y REGISTROS CONTABLES DEL DAI, IVA E INFRACCIONES ADUANERAS PARA SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN

Luego de recibir la documentación el agente aduanal procede a la revisión de los documentos y a la clasificación arancelaria. Se digita la información en el sistema de aduanas MODBRK y se genera la Declaración de Mercancías, y el pago de los derechos e impuestos, con la variante que se sanciona con una infracción aduanera para ilustrar su contabilización. El pago puede efectuarse de la siguiente forma:

- a. Pago Electrónico.
- b. Pago en Ventanilla (Bancos autorizados).
- c. Pago en Colecturías habilitadas para tal efecto.

Los impuestos DAI generados son los siguientes, (según Anexo No. 2)

Cant.	DESCRIPCIÓN	VALORES FOB	FOB TOTAL	FLETE	SEGURO	Valores CIF	DAI %	MONTO DAI
10	ACELERADOR CON CABLE	\$15.00	150.00	3.34	0.56	153.9	1	\$1.54
30	ALFOMBRAS	\$15.00	450.00	10.03	1.67	461.7	1	\$4.62
40	ALTERNADOR	\$50.00	2,000.00	44.60	7.43	2052.03	0	\$0.00
50	AMORTIGUADORES	\$25.00	1,250.00	27.87	4.64	1282.51	1	\$12.83
20	BARRA DE DIRECCIÓN	\$50.00	1,000.00	22.30	3.72	1026.02	1	\$10.26
50	BOBINAS	\$30.00	1,500.00	33.45	5.57	1539.02	1	\$15.39
12	BOMBA CENTRAL DE FRENOS	\$75.00	900.00	20.06	3.34	923.4	0	\$0.00
10	BOMBA DE AGUA	\$60.00	600.00	13.38	2.23	615.61	0	\$0.00
10	BOMBA DE ACEITE	\$75.00	750.00	16.72	2.79	769.51	0	\$0.00
10	BOMBA DE GASOLINA	\$35.00	350.00	7.80	1.30	359.1	0	\$0.00
25	CABLE DE BUJIA	\$25.00	625.00	13.94	2.32	641.26	1	\$6.41
15	CAJA DE FUSIBLES	\$25.00	375.00	8.36	1.39	384.75	1	\$3.85

10	CAJA DE VELOCIDADES (TRANSMISIÓN)	\$375.00	3,750.00	83.62	13.94	3847.56	1	\$0.00
10	CARDÁN	\$75.00	750.00	16.72	2.79	769.51	1	\$7.70
50	DISCO DE FRENOS	\$30.00	1,500.00	33.45	5.57	1539.02	1	\$15.39
12	ESCAPE	\$125.00	1,500.00	33.45	5.57	1539.02	1	\$15.39
12	HOJA DE RESORTE INDIVIDUAL	\$25.00	300.00	6.69	1.11	307.8	10	\$30.78
100	LLANTA CON RIN CORRIENTE RIN 12 A RIN 17	\$50.00	5,000.00	111.49	18.58	5130.07	1	\$51.30
75	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15	\$127.50	9,562.50	213.23	35.54	9811.27	1	\$98.11
50	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18	\$227.50	11375.0	253.65	42.27	11670.92	1	\$116.71
40	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20	\$327.50	13100.0	292.11	48.69	13440.8	1	\$134.41
20	RADIADOR PARA VEHÍCULO ESTANDAR	\$100.00	2,000.00	44.60	7.43	2052.03	1	\$20.52
20	RADIADOR PARA VEHÍCULO AUTOMÁTICO	\$125.00	2,500.00	55.76	9.29	2565.05	1	\$25.65
100	RIN CORRIENTE DEL R12 A R17	\$22.50	2,250.00	50.17	8.36	2308.53	1	\$23.09
50	RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15	\$100.00	5,000.00	111.49	18.58	5130.07	1	\$51.30
40	RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18	\$200.00	8,000.00	178.39	29.73	8208.12	1	\$82.08
20	RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20	\$300.00	6,000.00	133.79	22.30	6156.09	1	\$61.56
20	RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20	\$375.00	7,500.00	167.24	27.87	7695.11	1	\$76.95
50	SET DE HOJAS DE RESORTES PARA PICK UP	\$75.00	3,750.00	83.62	13.94	3847.56	10	\$384.76
5	TABLERO PARA AUTOMÓVIL	\$300.00	1,500.00	33.45	5.57	1539.02	1	\$15.39
20	TAMBOR DE FRENOS	\$35.00	700.00	15.61	2.60	718.21	1	\$7.18
20	TANQUE DE DIESEL	\$150.00	3,000.00	66.89	11.15	3078.04	1	\$30.78
20	TANQUE DE GASOLINA	\$100.00	2,000.00	44.60	7.43	2052.03	1	\$20.52
1	MOTOR DE 4 CILINDROS DIESEL	\$2,000.00	2,000.00	44.6	7.43	2052.03	1	\$20.52
1	MOTOR DE 6 CILINDROS DIESEL	\$3,000.00	3,000.00	66.89	11.15	3078.04	1	\$30.78
1	MOTOR DE 8 CILINDROS DIESEL	\$6,900.00	6,900.00	153.86	25.64	7079.5	1	\$70.79
1	MOTOR DE MAS DE 8 CILINDROS DIESEL	\$12,900.00	12,900.00	287.65	47.94	13235.59	1	\$132.56
1	MOTOR DE 3 CILINDROS GASOLINA	\$1,250.00	1,250.00	27.87	4.64	1282.51	1	\$12.82
1	MOTOR DE 4 CILINDROS GASOLINA	\$1,500.00	1,500.00	33.45	5.57	1539.02	1	\$15.39
1	MOTOR DE 6 CILINDROS GASOLINA	\$2,500.00	2,500.00	55.75	9.29	2565.04	1	\$25.65
1	MOTOR DE 8 CILINDROS GASOLINA	\$3,500.00	3,500.00	78.06	13.07	3591.13	1	\$35.91
1034	TOTAL		134537.50	3000.00	500.00	138037.5		\$1,668.89

HOJA ADICIONAL DE VALOR Y CÁLCULO DE IMPUESTO

VALOR DE TRANSACCIÓN

REPUESTOS NUEVOS PARA VEHÍCULO AUTOMOTOR USADO

Valor FOB (Factura):	\$	134,537.50	+
Flete:	\$	3,000.00	+
Seguro:	\$	500.00	=
Valor en Aduana (CIF):	\$	138,037.50	+
DAI ():	\$	1,668.89	=
		139,706.39	+
I.V.A (13%):	\$	18,161.83	=
TOTAL	\$	157,868.22	

IMPUESTO TOTAL A PAGAR: \$ 1,668.89 (DAI) + \$ 18,161.83 (IVA)= \$ 19,830.72

El DAI es tomado de la sumatoria individual de cada partida arancelaria mostrado y calculado en el cuadro anterior que equivale a \$1,668.89.

Luego se presentan todos los documentos en original con la declaración y dos juegos de copias de los documentos ante el servicio aduanero, obteniendo selectividad Rojo o revisión física. El contador vista al realizar la revisión física encuentra una diferencia en los bultos declarados de 5 RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20, imponiendo una multa, que luego genera una hoja de discrepancias en la que detalla la infracción

aduanera que se cometió. Para ejemplificar el tratamiento contable y tributario de la multa se considera que la empresa asume por su cuenta el pago de la multa, pero ésta puede solicitar al proveedor el reintegro si se trata de un error que cometió en el embalaje de los productos. La multa no constituye IVA y no es deducible de impuesto.

Se emite cheque del Banco Agrícola para el pago de la multa impuesta por el servicio aduanero y se reconoce el IVA y DAI generado por los bultos que no habían sido declarados ni detallados en la factura comercial enviada por el proveedor.

Cálculo de la Transacción

Cant.	Descripción	FOB Unit.	FOB Total	DAI 1%	IVA 13%
					(FOB + DAI)0.13 1,893.75 X 0.13
5	RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20	375.00	1,875.00	18.75	246.19

Registro Contable

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
18/08/2012	Partida No. 3		\$	\$
	Otros Gastos		264.94	
	Multas	<u>264.94</u>		
	Inventarios		18.75	
	Pedidos en Tránsito	<u>18.75</u>		
	IVA Crédito Fiscal		246.19	
	Importaciones	<u>246.19</u>		
	Efectivo y Equivalentes			529.88
	Banco Agrícola S.A.	<u>529.88</u>		
	v/ Pago de multa tributaria por diferencia en bultos del RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20.			
			529.88	529.88

Nota de Referencia:

- Es importante mencionar que el Servicio Aduanero concede al importador un plazo de 10 días para que pueda hacer uso de derecho de revisión en caso que no esté de acuerdo con la multa impuesta. (RECAUCA Arts. 623, 624, 625, 627). De acuerdo al Art. 17 literal b) de Ley de Simplificación Aduanera el declarante tiene un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para la presentación de sus alegatos y las pruebas de descargo que estime pertinentes. La multa impuesta equivale al 100% de los derechos e impuestos dejados de declarar, no constituye hecho generador de IVA y no es deducible de impuestos.

Luego del pago de la multa, el servicio, el importador se comunica con su proveedor para corregir el recargo por la infracción, el importador solicita el reintegro del monto de la multa cancelada a lo que el proveedor indica que se concederá un descuento por el monto equivalente a la multa en el próximo pedido, la diferencia se encontró en el RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20, que el proveedor cargo 5 más por error. Por lo que acuerdan en que se debe facturar los 5 Rines. Por lo que el proveedor envía factura comercial el mismo día. Con la factura comercial enviada por el proveedor, se elabora el registro contable de la cuenta por pagar al proveedor, ya que se queda a deber, hasta que venga el próximo pedido. La diferencia en bultos se corrige de la siguiente manera:

AUTOREEXPO S.A. DE C.V.			
		Factura / Invoice	2355
		Fecha / Date	18/08/2012
		Pedido / Request	000556
Facturado a / Bill to:			
AUTO&REPUESTOS'S IMPORT S.A. DE C.V.			
SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR			
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTOS	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL \$
5	RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20	375.00	1,875.00
5	Sub-Total US\$	375.00	1,875.00
Producto de Origen Estadounidense.		Fletes	_____
Declaro bajo juramento que los precios y los pesos son verdaderos.		Seguros	_____
Gabriel Sanz		Otros	_____
Responsable		Total US\$	1,875.00

Cálculo de la Transacción

	CIF	Retención de ISR		Retenciones IVA 13%
		5%	20%	
FOB	1,875.00		375.00	243.75
TOTAL		375.00		243.75

Registro Contable

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
18/08/2012	Partida No. 4		\$	\$
	Inventarios		1,875.00	
	Pedidos en Tránsito	<u>1,875.00</u>		
	Cuentas por Pagar			1,256.25
	Proveedores del Exterior	<u>1,875.00</u>		
	Retenciones			618.75
	Retención ISR No Domiciliados	375.00		
	Retención de IVA	<u>243.75</u>		
	v/ Por factura comercial de 5 RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20.			
			1,875.00	1,875.00

El día 19 antes de cancelar los impuestos se tiene que cancelar la deuda con el proveedor como se había acordado; y se procede a cancelar el otro 50% del valor CIF al proveedor, por medio de transferencia bancaria por lo que se paga comisión al Banco por \$10.00 más IVA.

Cálculo de la Transacción

	CIF	Retención de ISR		IVA 13%	IVA Crédito
		5%	20%		
FOB	67,268.75		13,453.75	8,744.94	8,744.94
69018.75-1750 = FOB					
TOTAL		13,453.75		8,744.94	8,744.94

Registro Contable del otro pago del 50% al proveedor

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
19/08/12	Partida No. 5		\$	\$
	Gastos Financieros		10.00	
	Comisiones Bancarias	<u>10.00</u>		
	IVA Crédito Fiscal		8,746.24	
	Locales	<u>8,746.24</u>		
	Cuentas por Pagar		67,268.75	
	Proveedores del Exterior	<u>67,268.75</u>		
	Efectivo y Equivalentes			53,826.30
	Bancos	<u>53,826.30</u>		
	Retenciones			22,198.69
	Retención ISR No Domiciliados	13,453.75		
	Retención de IVA	<u>8,744.94</u>		
	v/ Pedido No. 000550 a proveedor del exterior, pagando el otro 50% de la provisionando el saldo pendiente por pagar y comisión por transferencia bancaria.			
			76,024.99	76,024.99

En este caso se realiza el pago electrónico de los impuestos generados a través de una nota de cargo en el Banco Agrícola, S.A.

Cálculo del Pago de los Derechos e Impuestos

Detalle de Derechos e Impuestos	Base Imponible	Derecho e Impuestos
DAI	Suma del CIF individual:	1,668.89
IVA Crédito Fiscal 13%	DAI: 1,668.89	216.96
IVA Retenido 13%	CIF: 138,037.50+1,875.00 =139,912.5	18,188.63
Total		20,074.48

Registro contable del pago de derechos e impuestos

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
19/08/2012	Partida No. 6		\$	\$
	Inventario		1,668.89	
	Pedidos en Transito	<u>1,668.89</u>		
	IVA Crédito Fiscal		216.96	
	Importaciones	<u>216.96</u>		
	Retenciones		18,188.63	
	Retenciones de IVA	<u>18,188.63</u>		
	Efectivo y Equivalentes			20,074.48
	Banco Agrícola, S.A.	<u>20,074.48</u>		
	v/ Pago IVA y DAI por importaciones de repuestos del pedido No. 000550.			
			20,074.48	20,074.48

Posteriormente de pagado los derechos, impuestos y multas son liberados los repuestos por el servicio aduanero y llevados a las bodegas de AUTO&REPUESTOS´S IMPORT S.A. DE C.V. El agente aduanal envía comprobante de crédito fiscal No. 29 por \$100.00 más IVA por los servicios prestados.

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
19/08/2012	Partida No. 7		\$	\$
	Inventarios		100.00	
	Pedidos en Tránsito	<u>100.00</u>		
	IVA Crédito Fiscal		13.00	
	Importaciones	<u>13.00</u>		
	Efectivo y Equivalente			113.00
	Bancos	<u>113.00</u>		
	v/pago de los servicios del agente aduanal			
			113.00	113.00

2.8.2.4 CONTROL DE INVENTARIO Y CUADRO DE RETACEO

Con la documentación completa de los gastos, derechos arancelarios e impuestos cancelados se elabora retaceo de los productos a fin de determinar el costo unitario.

Auto&Repuestos's Import S.A. De C.V.													
CUADRO DE RETACEO													
GASTOS EXTERIOR													
No	DESCRIPCION PRODUCTO	Cant	P.U. FOB US\$	FOB US\$	FLETE US\$	SEGU R US\$	TOTAL CIF US\$	COSTO U. CIF US\$	DAI		HONORA US\$	COSTO TOTAL CIF US\$	COSTO UNITARIO US\$
									%	US			
1	MOTOR DE 4 CILINDROS DIESEL	1	2,000	2,000	44.6	7.43	2052.03	2052.03	1	20.52	1.47	2074.02	2074.02
2	MOTOR DE 6 CILINDROS DIESEL	1	3,000	3,000	66.89	11.15	3078.04	3078.04	1	30.78	2.21	3111.03	3111.03
3	MOTOR DE 8 CILINDROS DIESEL	1	6,900	6,900	153.86	25.64	7079.5	7079.5	1	70.79	5.08	7155.37	7155.37
4	MOTOR DE MAS DE 8 CILINDROS DIESEL	1	12,900	12,900	287.65	47.94	13235.59	13235.59	1	132.56	9.50	13377.65	13377.65
5	MOTOR DE 3 CILINDROS GASOLINA	1	1,250	1,250	27.87	4.64	1282.51	1282.51	1	12.82	0.92	1296.25	1296.25
6	MOTOR DE 4 CILINDROS GASOLINA	1	1,500	1,500	33.45	5.57	1539.02	1539.02	1	15.39	1.11	1555.52	1555.52
7	MOTOR DE 6 CILINDROS GASOLINA	1	2,500	2,500	55.75	9.29	2565.04	2565.04	1	25.65	1.84	2592.53	2592.53
8	MOTOR DE 8 CILINDROS GASOLINA	1	3,500	3,500	78.06	13.07	3591.13	3591.13	1	35.91	2.58	3629.62	3629.62
9	ACELERADOR CON CABLE	10	15	150	3.34	0.56	153.9	15.39	1	1.54	0.11	155.55	15.555
10	ALFOMBRAS	30	15	450	10.03	1.67	461.7	15.39	1	4.62	0.33	466.65	15.555
11	ALTERNADOR	40	50	2,000	44.6	7.43	2052.03	51.30075	0	0.00	1.47	2053.5	51.3375
12	AMORTIGUADORES	50	25	1,250	27.87	4.64	1282.51	25.6502	1	12.83	0.92	1296.26	25.9252
13	BARRA DE DIRECCIÓN	20	50	1,000	22.3	3.72	1026.02	51.301	1	10.26	0.74	1037.02	51.851
14	BOBINAS	50	30	1,500	33.45	5.57	1539.02	30.7804	1	15.39	1.10	1555.51	31.1102
15	BOMBA CENTRAL DE FRENOS	12	75	900	20.06	3.34	923.4	76.95	0	0.00	0.66	924.06	77.005
16	BOMBA DE AGUA	10	60	600	13.38	2.23	615.61	61.561	0	0.00	0.44	616.05	61.605
17	BOMBA DE ACEITE	10	75	75	16.72	2.79	769.51	76.951	0	0.00	0.06	769.57	76.957
18	BOMBA DE GASOLINA	10	35	350	7.8	1.3	359.1	35.91	0	0.00	0.26	359.36	35.936
19	CABLE DE BUJIA	25	25	625	13.94	2.32	641.26	25.6504	1	6.41	0.46	648.13	25.9252
20	CAJA DE FUSIBLES	15	25	375	8.36	1.39	384.75	25.65	1	3.85	0.28	388.88	25.9253333
21	CAJA DE VELOCIDADES (TRANSMISIÓN)	10	375	3,750	83.62	13.94	3847.56	384.756	0	0.00	2.76	3850.32	385.032
22	CARDAN	10	75	750	16.72	2.79	769.51	76.951	1	7.70	0.55	777.76	77.776
23	DISCO DE FRENOS	50	30	1,500	33.45	5.57	1539.02	30.7804	1	15.39	1.11	1555.52	31.1104
24	ESCAPE	12	125	1,500	33.45	5.57	1539.02	128.251667	1	15.39	1.11	1555.52	129.6266667
25	HOJA DE RESORTE INDIVIDUAL	12	25	300	6.69	1.11	307.8	25.65	10	30.78	0.22	338.8	28.2333333
26	LLANTA CON RIN CORRIENTE RIN 12 A RIN 17	100	50	5,000	111.49	18.58	5130.07	51.3007	1	51.30	3.68	5185.05	51.8505
27	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15	75	127	9,562	213.23	35.54	9811.27	130.816933	1	98.11	7.04	9916.42	132.2189333
28	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18	50	227	11,375	253.65	42.27	11670.92	233.4184	1	116.71	8.38	11796.01	235.9202
29	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20	40	327	13,100	292.11	48.69	13440.8	336.02	1	134.41	9.65	13584.86	339.6215
30	RADIADOR PARA VEHÍCULO ESTANDAR	20	100	2,000	44.6	7.43	2052.03	102.6015	1	20.52	1.47	2074.02	103.701
31	RADIADOR PARA	20	125	2,500	55.76	9.29	2565.05	128.2525	1	25.65	1.84	2592.54	129.627

	VEHÍCULO AUTOMÁTICO												
32	RIN CORRIENTE DEL R12 A R17	100	22	2,250	50.17	8.36	2308.53	23.0853	1	23.09	1.66	2333.28	23.3328
33	RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15	50	100	5,000	111.49	18.58	5130.07	102.6014	1	51.30	3.68	5185.05	103.701
34	RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18	40	200	8,000	178.39	29.73	8208.12	205.203	1	82.08	5.89	8296.09	207.40225
45	RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20	20	300	6,000	133.79	22.3	6156.09	307.8045	1	61.56	4.42	6222.07	311.1035
36	RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20	25	375	9,375	167.24	27.87	9570.11	382.8044	1	95.70	6.90	9672.71	386.9084
37	SET DE HOJAS DE RESORTES PARA PICK UP	50	75	3,750	83.62	13.94	3847.56	76.9512	10	384.76	2.76	4235.08	84.7016
38	TABLERO PARA AUTOMÓVIL	5	300	1,500	33.45	5.57	1539.02	307.804	1	15.39	1.10	1555.51	311.102
39	TAMBOR DE FRENS	20	35	700	15.61	2.6	718.21	35.9105	1	7.18	0.52	725.91	36.2955
40	TANQUE DE DIESEL	20	150	3,000	66.89	11.15	3078.04	153.902	1	30.78	2.21	3111.03	155.5515
41	TANQUE DE GASOLINA	20	100	2,000	44.6	7.43	2052.03	102.6015	1	20.52	1.51	2074.06	103.703
	TOTAL	1039	37,273	135,737	3000	500	139912.5	38242.81165		1687.64	100	141700.14	

Se procede a registrar el traslado del inventario de pedidos en tránsito al inventario de productos disponibles para la venta de los repuestos nuevos para vehículos usados.

De acuerdo a disposiciones tributarias, donde exigen el registro en los libros de inventario de los productos importados para determinar su costo.

Registro Contable del costo de los repuestos en el inventario

Fecha	Concepto	Parcial	Debe	Haber
19/08/2012	Partida No. 8		\$	\$
	Inventarios		141700.14	
	Productos disponibles p/venta	<u>141700.14</u>		
	Inventarios			141700.14
	Pedidos en Transito	<u>141700.14</u>		
	v/ reconocimiento de productos disponibles para la venta			
			141700.14	141700.14

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación realizada en forma bibliográfica y de observación se logró obtener información concerniente sobre el tema, con la cual se han formulado las siguientes conclusiones:

1. Los estudiantes de la carrera Licenciatura en Contaduría Pública carecen de los fundamentos necesarios en materia aduanera y tributaria, en lo referente a trámites, procedimientos y registros contables de operaciones de importación, debido a la escasa bibliografía y capacitación docente en esas áreas especializada de la economía.

2. Los profesionales en Contaduría Pública, los importadores y los usuarios en general de las aduanas, necesitan tener como apoyo una guía estructurada de forma comprensible, y en el caso de estudiantes la orientación adecuada por parte de los docentes que imparten la asignatura aplicable, que les permita captar la importancia de la legislación aduanera en el marco del comercio internacional.

3. La Dirección General de Aduana no imparte capacitaciones al público en general, solo a los usuarios que requieren de información específica para sus operaciones, aun cuando la Legislación Aduanera y Tributaria cambian constantemente por la naturaleza de las actividades que regulan; por lo que se hace necesario estarlas actualizando de acuerdo a las firmas de acuerdos, tratados y convenios internacionales.

3.2 RECOMENDACIONES

1. Debido a que los empleados, técnicos, auditores, peritos, colaboradores jurídicos, contadores vista, oficiales aduaneros y funcionarios de la Administración Aduanera, no deberán llevar por sí o por interpósita persona, contabilidades o auditorías particulares y asesorías de carácter tributario aduanero; la Dirección General de Aduana debe impartir capacitaciones a fin de dar a conocer la vigencia y aplicación de una nueva ley o reforma a los importadores de vehículos automotores usados livianos y sus repuestos, así como a los profesionales de la Contaduría Pública.

2. A los estudiantes de Contaduría Pública asumir un papel más investigativo y analítico de la normativa Legal Aduanera y Tributaria aplicable al desarrollo y ejecución de los procedimientos aduaneros de importación, a fin de elaborar los registros contables en forma cronológica y oportuna tomando en consideración los documentos y elementos para la determinación del costo de acuerdo a las Normas Técnicas Contables.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXOS





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



METODOLOGÍA

TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación será el Cualitativo, esta consiste en la investigación cualitativa que busca la interpretación y comprensión del sentido subjetivo de la conducta del autor en relación a los autores.

El Enfoque Cualitativo, por lo común, se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis (Grinnell, 1997). Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones. Por lo regular, las preguntas e hipótesis surgen como parte del proceso de investigación y éste es flexible, y se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Su propósito consiste en “reconstruir” la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La Metodología aplicada en esta Investigación es El Método Inductivo-Hipotético con un enfoque cualitativo, ya que para el desarrollo de la investigación se necesitará identificar a los narradores que aporten datos adicionales, adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación, además de verificar la factibilidad del estudio.

TÉCNICAS PARA LA RECOPIACIÓN DE DATOS

Las técnicas de recolección de datos serán las entrevistas focalizadas dirigidas a Agentes Aduanales, Contadores Vistas, Administradores de Aduanas, Guarda Almacén,



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



Transportistas y empleados de Aduanas en General. De los cuales se escogerán a cinco personas como narradores claves.

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA

Objetivo:

Recopilar información acerca de los procesos de importación de los vehículos automotores usados livianos y sus repuestos con el fin de adquirir conocimientos que posteriormente servirán como base para para la realizar el proyecto.

VALORACIÓN EN ADUANAS

1-¿Que método de valoración de mercancías se utilizan para los vehículos automotores usados livianos y sus repuestos? R/ En la mayoría de los casos se utilizan dos métodos para realizar el valuó de los vehículos livianos usados y sus repuestos los cuales son: **VALOR DE LA FACTURA** y el **METODO DEL ULTIMO RECURSO**.

2- ¿Cómo se determina el valor de los vehículos automotores usando livianos esos métodos? R/

1. **EL METODO DEL VALOR DE LA FACTURA:** se realiza en base del valor de la factura y este método solo se realiza a personas autorizadas por la Dirección General de Aduanas, además tiene que cumplir con lo establecido en la DACG-005-2005.
2. **EL METODO DEL ULTIMO RECURSO:** se realiza en base al valor del nuevo del vehículo. Se toma el valor del nuevo vehículo, y se le hace un descuento del 12% por uso y la depreciación que son hasta 60% y se suman los seguros., fletes y otros gastos y se determina el impuesto.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



3-¿Qué son los misceláneos? R/Son piezas extras que traen los vehículos que es importado, o modificaciones que se realizan a los vehículos antes de ser importados.

4-¿En qué consiste el valor de SALVAGE? R/El valor del SALVAGE es un documento del 40% que se realiza a los vehículos que han sufrido averías o daños por agua salada etc.

5-¿A quiénes se les reduce el 40% sobre el valor SALVAGE? R/A todos aquellos importados que presentan el documento que hace constar que el vehículo tiene averías o a sufrido algún daño de agua salada etc.

6- ¿A qué tipo de vehículos se les aplica la depreciación por uso? R/Solamente a los vehículos automotores livianos usados de pasajeros y de carga.

7-¿Cómo se realizan las depreciaciones a los vehículos livianos usados? R/Esta depreciación se realiza dependiendo del año de la fabricación el vehículo y se realiza en base a la tabla de depreciación.

DE 80 DIAS HASTA UN AÑO	10%
DE MAS DE UN AÑO HASTA DOS ANOS	20%
DE MAS DE DOS ANOS HASTA TRES	40%
DE MAS DE TRES A CUATRO	50%
DE MAS DE CUATRO ANOS EL	60%

PROCEDIMIENTOS ADUANALES

1-¿Cuáles son los pasos que se realizan para la importación de vehículos automotores usados livianos? R/

El importador compra el vehículo en el extranjero para importarlo y adjunta la documentación para enviarla juntamente con el vehículo. El proceso de importación se



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



inicia desde la aduana periférica, cuando el vehículo llega a la aduana entregan todos los documentos del vehículo, y lo generan un tránsito hacia la aduana de entrada.

- La aduana de entrada inicial del tránsito hacia la aduana donde se realiza el pago de los respectivos impuestos.
- Cuando llega a la aduana de destino: en la pluma se chequea la documentación y finaliza el tránsito.
- En la pluma se entrega al tramitador la guía el cual éste pasa al predio del vehículo.
- En el predio del vehículo se le extienden la documentación de aceptación.
- Luego esta documentación se entrega el Agente Aduanal para que se elabore la Declaración de Mercancías y se genere ARIVU.
- Al obtener el ARIVU, se puede elaborar el Teledespacho de la Declaración.
- Luego de ser Teledespacho la Declaración se presenta a ventanilla de aduana.
- Luego de haberse presentado en ventanilla la documentación de la Declaración de Mercancías y pagado todos los impuestos establecido, el importador puede retirar el vehículo.

2-¿Existen sanciones o multas para la importación de vehículos y sus repuestos? R/ - Las multas por infracciones aduaneras en el caso de los desvíos de rutas o plazos vencidos no justificados ante la administración de aduanas respectivas asciende a seis salarios mínimos equivalentes a \$1,344.60 dólares, lo cual deberá concederse el salario mínimo mensual de \$224.10, para el comercio y el servicio en la ciudad, establecido por Decreto Ejecutivo No. 108 de la fecha 6 de noviembre de 2007. - Si el recorrido del tránsito tiene un accidente, desperfectos mecánicos y otro tipo de problemas que se



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



retrasen su recorrida lo obliguen a desviarla de la ruta fiscal autorizadas, deberá notificar dicha situación inmediatamente al puesto de Policía Nacional Civil más cercanos para que elaboren un acta evidenciando el hecho, a fin de presentar a la Aduana respectiva y evaluar si procede exonerarlo de la multa señalada en el apartado anterior. - Si los vehículos amparados a un permiso de 60 días no son sometidos al control aduanero previo vencimiento de dichos plazos, incurridas en una multa de \$672.30, equivalente a tres salarios mínimos para la cual deberá considerarse el salario mínimo mensual de \$224.10, para el comercio y el servicio en la ciudad, establecido por Decreto Ejecutivo No. 108, de fecha de noviembre de 2007.

3- Bajo qué régimen ingresan los vehículos automotores usados livianos? R/ La mayoría de los vehículos livianos usados ingresan al país bajo el Régimen de Importación Definitiva, caso contrario si las personas Importadoras es un turista se le extiende un permiso especial de 60 días para circular libremente por todo el país todo y cundo presenta la documentación requerida por la DGA.

4- ¿Cuántos días hábiles son para el almacenaje de los vehículos? R/Son 20 días los primeros cinco días no se paga almacenaje, para que el importador pueda presentar la documentación y hacer sus respectivos tramites, pasado los primero cinco días se empieza a cobrar almacenaje.

5-¿Cuánto se cancela por almacenaje de vehículos en aduanas? R/ El monto a pagar por almacenaje por día es \$10 +IVA.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



6-¿Qué pasa si el importador no retira el vehículo en los veinte días hábiles? R/ Al no retirar el vehículo en los días hábiles que la aduana otorga, el vehículo queda en abandono y la Aduana se ve en la obligación de sancionarlo atreves de una multa.

7- ¿Qué implicaría si pasados los veinte días hábiles de almacenaje del vehículo el importador desea retirarlo? R/ No habría ningún problema, todo y cuando el interesado presente la Declaración de Mercancías y pague la multa por plazos vencidos. De lo contrario la Aduana tiene la autoridad y potestad de subastar el vehículo.

Conclusión:

Con la información proporcionada por el informante clave de importación de vehículos automotores usados livianos y sus repuestos se procederá a elaborar la propuesta de mejora, en el presente trabajo de graduación. Con el fin de dar a conocer los requisitos para someter los vehículos y repuestos al régimen de importación definitiva para su venta en el país, como se determinan los impuestos y derechos, se liquidan y se retira la mercancía bajo control aduanero.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 1

GUÍA DEL USUARIO: DIRECTORIO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE ADUANAS EN EL PAÍS.

Las oficinas ubicadas en el edificio del Ministerio de Hacienda atienden de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm.
 En ventanilla del edificio Tres Torres atienden sin cerrar al medio día. El resto de oficinas de este edificio tienen horario de atención de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm.
 El Centro de Servicios al Contribuyente atiende de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm. Sin cerrar al medio día.

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
EDIFICIO MINISTERIO DE HACIENDA	Boulevard de los Héroes No. 1231, Edificio Ministerio de Hacienda, San Salvador, El Salvador C.A.	2244-3000 2237-3000	-----
EDIFICIO TRES TORRES	Urb. Buenos Aires y Diag. Centroamérica, Edificio Tres Torres	2244-3000 2237-3000	-----
CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	Diag. Centroamérica y Av. Alvarado No. 4. Ex Boulevard Jardín contiguo a Edificio Tres Torres, San Salvador	2244-3000 2237-3000	-----
Centros Express			
NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
CENTRO DE GOBIERNO	13 Calle Poniente y 3ª Av. Norte No. 207, Centro de Gobierno	2244-4151	-----
SOYAPANGO	Urbanización Industrial San Pablo, Calle L-1 No. 15, Soyapango.	2244-5850	-----
SANTA ANA	Carretera salida a Metapán, Km. 67, contiguo al Centro Penal Apanteos, Santa Ana	2489-6031	-----
SAN MIGUEL	6ª Av. Norte entre Calle Sirama y 2ª Calle Oriente, San Miguel	2600-6132	-----
Aduanas de Fronteras			
Estas Aduanas permanecen abiertas las 24 horas de lunes a domingo			
NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
ADUANA TERRESTRE	Cantón El Brujo, Caserío Anguiatú, Metapán,	2401-0013	2401-0210



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANGUIATÚ	Departamento de Santa Ana.		
ADUANA TERRESTRE EL AMATILLO	Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión.	2649-9367 2649-9388	2649-9710
ADUANA TERRESTRE EL POY	Km. 96 Carretera Troncal del Norte, Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango.	2335-9401	2314-9484
ADUANA TERRESTRE LA HACHADURA	Caserío Puente Arce, Cantón La Hachadura, Departamento de Ahuachapán.	2420-3629 2420-5322	2420-3767
ADUANA TERRESTRE LAS CHINAMAS	Cantón Puente El Jobo, Municipio de Ahuachapán Km. 112, Departamento de Ahuachapán.	2244-5331	2401-3628
ADUANA TERRESTRE SAN CRISTÓBAL	Cantón Piedras Azules, Caserío San Cristóbal de la Frontera, Municipio de Candelaria de la Frontera.	2441-8108	2441-8202
Aduanas Internas			
Estas Aduanas permanecen abiertas de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Y los días sábado atienden de 8:00 am a 12:00 m, a excepción de Fardos Postales y Bodega el Papalón. La Aduana CIEX labora de lunes a viernes de 9:00 am a 12:30 m y de 1:15 pm a 4:00 pm			
NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
ADUANA FARDOS POSTALES	Edificio de Correo Nacional, Centro de Gobierno, San Salvador.	2534-9773 2534-9774	2221-0334
ADUANA SAN SALVADOR (SAN BARTOLO)	Km.11 ½, Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador	2244-5248	2244-5249
ADUANA SANTA ANA	Carretera a Metapán, Km.67 contiguo a penal de Apanteos, Departamento de Santa Ana.	2489-6070 2489-6071	2489-6072
ADUANA BODEGA EL PAPALÓN	Km. 144 Carretera que conduce de San Miguel a La Unión, Ctón. El Papalón, Colonia Sanadu, frente a Colonia Carrillo, San Miguel.	2668-0144	2668-0155
ADUANA CIEX	Alameda Juan Pablo II entre 15 y 17 Av. Norte, CIEX El Salvador, Banco Central de Reserva, San	2281-8087	-----



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
AGDOSA	Salvador. Calle L-1 #44-C, Blvd. Bayer, Ciudad Merliot, Departamento de la Libertad.	-----	-----
ALDESA	Km. 7 ½ Blvd. del Ejército Nacional, Soyapango, Departamento de San Salvador.	-----	-----
ALMACENADORA INTERNACIONAL	Carretera a Comalapa Km. 28 ½, Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz.	-----	-----
ALMASAL ANTIGUO CUSCATLÁN	Blvd. Walter Denninger, Carretera Panamericana, Departamento de La Libertad.	-----	-----
ALMASAL BOULEVARD DEL EJÉRCITO	Km. 5 ½ Blvd. Del Ejército Nacional, Soyapango, Departamento de San Salvador.	-----	-----
BODESA	Carretera al Puerto de La Libertad, Km. 12, Departamento de La Libertad.	-----	-----
Delegaciones de Aduanas en Depósitos Temporales			
Estas Aduanas permanecen abiertas de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Y los días sábado atienden de 8:00 am a 12:00 m.			
NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
DEPÓSITO TEMPORAL LA ROCA	Calle al Muelle, frente al Duke Energie, Departamento de Sonsonete	-----	-----
DHL	Urbanización Santa Elena, Calle a Apaneca Oriente, Edificio DHL, Express Antigua Cuscatlán, La Libertad.	-----	-----
NEJAPA S.A. DE C.V.	Autopista Quezaltepeque, Km. 20 ½, Nejapa, San Salvador	-----	-----
SERVILOGICA S.A. DE C.V.	Antigua Calle al Matazano 75 mts. Después de paso a desnivel y redondel Soyapango, Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador	-----	-----
TRANS AUTO	Pancho Navarra, Km. 6 ½ carretera a Comalapa.	-----	-----
AGDOSA (APOPA)	Nueva Carretera Panamericana	-----	-----



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



	entre redondeles Integración 1 y 2, contiguo a Centro de Distribución RENSA, Apopa, San Salvador.		
Aduana Aérea			
La aduana de Ilopango permanece en atención de lunes a domingo, sujeta a horario de vuelo. La Aduana aérea de Comalapa (Terminal de Carga), atiende de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Y los días sábado atienden de 8:00 am a 12:00 m.			
NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
ADUANA AÉREA COMALAPA Terminal de Carga (Oficinas)	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Luis Talpa, Comalapa, Departamento de La Paz.	2314-9717	2314-9717
ADUANA AÉREA COMALAPA Terminal de Carga (Contadores Vistas)	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Luis Talpa, Comalapa, Departamento de La Paz.	2314-9720	-----
ADUANA AÉREA COMALAPA Departamento Jurídico	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Luis Talpa, Comalapa, Departamento de La Paz.	2314-9719	-----
ADUANA AÉREA COMALAPA Terminal de Pasajeros	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Luis Talpa, Comalapa, Departamento de La Paz.	2314-9722 2244-5368	2314-9722
ADUANA AÉREA ILOPANGO	Aeropuerto Internacional de Ilopango, Km. 9 ½, Boulevard del Ejército, Ilopango, Departamento de San Salvador.	2295-0270	2295-0949
Aduanas Periféricas			
NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
ADUANA EL CARMEN	Frontera El Carmen, Malacatán, San Marcos, República de Guatemala.	-----	-----
ADUANA PEÑAS	Peñas Blancas, República de	-----	-----



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



BLANCAS	Nicaragua.		
ADUANA PUERTO BARRIOS	Puerto Barrios, Izabal, República de Guatemala.	-----	-----
ADUANA PUERTO CORTÉS	Puerto Cortés, República de Honduras.	-----	-----
ADUANA PUERTO QUETZAL	Puerto Quetzal, República de Guatemala.	-----	-----
ADUANA SANTO TOMÁS DE CASTILLA	Izabal, República de Guatemala.	-----	-----
ADUANA TECÚN UMÁN	Frontera Tecún Umán, San Marcos, República de Guatemala.	-----	-----

Aduanas Marítimas

La Aduana Marítima de Cutuco permanece en atención de lunes a viernes de atiende de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

La Aduana Puerto Barrilla, permanece en atención de lunes a domingo de atiende de lunes a viernes de 6:00 am a 8:00 pm

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX
ADUANA MARÍTIMA ACAJUTLA	Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate	2414-1786 2237-5363	2414-1784
ADUANA MARÍTIMA LA UNIÓN	3era. Calle Poniente, Sector La Esperanza, Colonia Belén #22, Departamento de La Unión.	2604-4018	2604-4106
ADUANA PUERTO BARILLAS	Carretera El Litoral Km. 109, Hacienda La Carrera, Jiquilisco, Departamento de Usulután.	2675-1146	2675-1137

Fuente: Ministerio de Hacienda



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 2

PRECIOS UNITARIOS DE REFERENCIA FOB USD\$ PARA REPUESTOS USADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIVIANOS.

No	DESCRIPCIÓN	Valores Publicados 07/07/2006	Valores Publicados 31/07/2012	DAI (%)	VALOR DAI 2006	VALOR DAI 2012	INCREMENTO EN VALOR DAI
1	ACELERADOR CON CABLE	\$3.00	\$15.00	1	\$0.03	\$0.15	\$0.12
2	ALFOMBRAS	\$1.00	\$15.00	1	\$0.01	\$0.15	\$0.14
3	ALTERNADOR	\$6.00	\$50.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	AMORTIGUADORES	\$5.00	\$25.00	1	\$0.05	\$0.25	\$0.20
5	AMORTIGUADORES DE PUERTA	\$3.00	\$15.00	1	\$0.03	\$0.15	\$0.12
6	ANTENA	\$1.00	\$15.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7	ANTENA ELÉCTRICA	\$2.00	\$20.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8	ASIENTOS DELANTEROS	\$5.00	\$50.00	15	\$0.75	\$7.50	\$6.75
9	ASIENTOS TRASEROS	\$10.00	\$75.00	15	\$1.50	\$11.25	\$9.75
10	ASIENTOS DELANTEROS DE CUERO	\$15.00	\$85.00	15	\$2.25	\$12.75	\$10.50
11	ASIENTOS TRASEROS DE CUERO	\$25.00	\$150.00	15	\$3.75	\$22.50	\$18.75
12	ASPIRALES	\$1.00	\$15.00	1	\$0.01	\$0.15	\$0.14
13	BARRA DE DIRECCIÓN	\$4.00	\$50.00	1	\$0.04	\$0.50	\$0.46
14	BARRA DE TABLERO	\$2.00	\$25.00	1	\$0.02	\$0.25	\$0.23
15	BARRA DE TORSIÓN	\$12.00	\$75.00	1	\$0.12	\$0.75	\$0.63
16	BARRA ESTABILIZADORA	\$7.00	\$50.00	1	\$0.07	\$0.50	\$0.43
17	BASES DE BUMPER	\$8.00	\$50.00	1	\$0.08	\$0.50	\$0.42
18	BATERIA	\$10.00	\$50.00	15	\$1.50	\$7.50	\$6.00
19	BAÚL	\$10.00	\$75.00	1	\$0.10	\$0.75	\$0.65
20	BIELA	\$10.00	\$75.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
21	BISAGRA DE PUERTA	\$5.00	\$25.00	10	\$0.50	\$2.50	\$2.00
22	BLOWER A/C	\$3.00	\$15.00	10	\$0.30	\$1.50	\$1.20
23	BOBINAS	\$4.00	\$30.00	1	\$0.04	\$0.30	\$0.26
24	BOCINAS	\$2.00	\$25.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
25	BOLSA DE AIRE COMPLETA EN BUEN ESTADO	\$175.00	\$1,000.00	1	\$1.75	\$10.00	\$8.25
26	BOMBA CENTRAL DE FRENOS	\$7.00	\$75.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
27	BOMBA DE AGUA	\$10.00	\$60.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
28	BOMBA DE ACEITE	\$12.00	\$75.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29	BOMBA DE GASOLINA	\$5.00	\$35.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
30	BOMBA POWER STEERING	\$5.00	\$50.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
31	BOMBAS AUXILIAR DE FRENOS	\$4.00	\$35.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
32	BRAZOS DE CRICOS	\$1.00	\$5.00	1	\$0.01	\$0.05	\$0.04
33	BUMPER DELANTERO O TRASERO	\$12.00	\$75.00	1	\$0.12	\$0.75	\$0.63
34	CABINA PARA PICK UP CON MOTOR AÑO MENOR A IGUAL A 1995	\$590.00	\$2,950.00	1	\$5.90	\$29.50	\$23.60
35	CABINA PARA PICK UP CON MOTOR AÑO DE 1996 AL 2000	\$885.00	\$4,425.00	1	\$8.85	\$44.25	\$35.40
36	CABINA PARA PICK UP CON MOTOR AÑO DE 2001 EN ADELANTE	\$1,327.50	\$6,637.50	1	\$13.28	\$66.38	\$53.10
37	CABINA PARA PICK UP SIN	\$190.00	\$950.00	1	\$1.90	\$9.50	\$7.60



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



	MOTOR CUALQUIER AÑO						
38	CABLE DE BUJIA	\$1.00	\$25.00	1	\$0.01	\$0.25	\$0.24
39	CABLE DE CAPO DELANTERO	\$2.00	\$20.00	1	\$0.02	\$0.20	\$0.18
40	CABLE DE CLUTCH	\$2.00	\$25.00	1	\$0.02	\$0.25	\$0.23
41	CABLE DE VELOCÍMETRO	\$2.00	\$25.00	1	\$0.02	\$0.25	\$0.23
42	CAJA DE FUSIBLES	\$1.00	\$25.00	1	\$0.01	\$0.25	\$0.24
43	CAJA DE VELOCIDADES (TRANSMISIÓN)	\$50.00	\$375.00	1	\$0.50	\$3.75	\$3.25
44	CAMA DE PICK UP COMPLETA	\$100.00	\$125.00	1	\$1.00	\$1.25	\$0.25
45	CAMPER DE PICK UP	\$100.00	\$500.00	1	\$1.00	\$5.00	\$4.00
46	CAPO (CAPERUZA)	\$12.00	\$75.00	1	\$0.12	\$0.75	\$0.63
47	CARBURADOR	\$24.00	\$150.00	1	\$0.24	\$1.50	\$1.26
48	CARCAZA DE CAJA DE VELOCIDADES (SIN PIÑONES)	\$30.00	\$150.00	1	\$0.30	\$1.50	\$1.20
49	CARDÁN	\$10.00	\$75.00	1	\$0.10	\$0.75	\$0.65
50	CATALIZADOR	\$2.00	\$25.00	1	\$0.02	\$0.25	\$0.23
51	CHAPA DE CAPO	\$2.00	\$25.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
52	CHAPA DE PUERTA	\$3.00	\$30.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
53	CHASIS PARA PICK UP O VEHÍCULO RÚSTICO	\$143.00	\$875.00	1	\$1.43	\$8.75	\$7.32
54	CIGÜEÑAL	\$30.00	\$150.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
55	CINTURÓN DE SEGURIDAD	\$2.00	\$10.00	1	\$0.02	\$0.10	\$0.08
56	COBERTOR PARA RADIADOR	\$1.00	\$15.00	1	\$0.01	\$0.15	\$0.14
57	COLA DE PATO	\$7.00	\$60.00	1	\$0.07	\$0.60	\$0.53
58	COLUMNA DE TIMÓN	\$4.00	\$25.00	1	\$0.04	\$0.25	\$0.21
59	COMPRESOR PARA AIRE ACONDICIONADO	\$10.00	\$75.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
60	COMPUERTAS DE CAMA DE PICK UP	\$10.00	\$60.00	1	\$0.10	\$0.60	\$0.50
61	COMPUERTA DE BAÚL SIN ACCESORIOS	\$10.00	\$50.00	1	\$0.10	\$0.50	\$0.40
62	COMPUTADORA	\$28.00	\$250.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
63	CONDENSADOR PARA AIRE ACONDICIONADO	\$12.00	\$75.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
64	CONSOLA CENTRAL	\$2.00	\$25.00	1	\$0.02	\$0.25	\$0.23
65	CONTROL DE A/C	\$1.00	\$15.00	1	\$0.01	\$0.15	\$0.14
66	COPA PLÁSTICA PARA RIN	\$2.00	\$10.00	1	\$0.02	\$0.10	\$0.08
67	CREMALLERA	\$13.00	\$75.00	1	\$0.13	\$0.75	\$0.62
68	CULATA	\$21.00	\$150.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
69	DEPÓSITO DE FILTRO DE AIRE	\$2.00	\$10.00	1	\$0.02	\$0.10	\$0.08
70	DEPÓSITO DE AGUA	\$1.00	\$15.00	1	\$0.01	\$0.15	\$0.14
71	DIFERENCIAL (CORONA)	\$35.00	\$250.00	1	\$0.35	\$2.50	\$2.15
72	DISCO DE FRENOS	\$3.00	\$30.00	1	\$0.03	\$0.30	\$0.27
73	DISTRIBUIDOR	\$5.00	\$25.00	1	\$0.05	\$0.25	\$0.20
74	EJE TRASERO SIN DIFERENCIAL	\$20.00	\$150.00	1	\$0.20	\$1.50	\$1.30
75	EJES TRASEROS Y DELANTEROS CON DIFERENCIAL	\$50.00	\$300.00	1	\$0.50	\$3.00	\$2.50
76	EMPAQUE DE PUERTA	\$1.00	\$5.00	5	\$0.05	\$0.25	\$0.20
77	ESCAPE	\$21.00	\$125.00	1	\$0.21	\$1.25	\$1.04
78	ESPEJO INTERNO	\$1.00	\$10.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
79	ESPEJO RETROVISOR	\$3.00	\$25.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
80	ESPIRAL	\$2.00	\$10.00	1	\$0.02	\$0.10	\$0.08
81	ESQUINERAS DE BUMPER	\$2.00	\$20.00	1	\$0.02	\$0.20	\$0.18



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



82	ESTRIBO	\$5.00	\$25.00	1	\$0.05	\$0.25	\$0.20
83	EVAPORADOR	\$4.00	\$25.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
84	FILTRO DE AIRE	\$1.00	\$20.00	10	\$0.10	\$2.00	\$1.90
85	FLECHAS COMPLETAS	\$35.00	\$250.00	1	\$0.35	\$2.50	\$2.15
86	FRENTE DE VEHÍCULO COMPLETO CON MOTOR AÑO MENOR O IGUAL A 1995	\$475.00	\$2,375.00	1	\$4.75	\$23.75	\$19.00
87	FRENTE DE VEHÍCULO COMPLETO CON MOTOR AÑO DE 1996 AL 2000	\$712.50	\$3,562.50	1	\$7.13	\$35.63	\$28.50
88	FRENTE DE VEHÍCULO COMPLETO CON MOTOR AÑO DE 2001 EN ADELANTE	\$1,068.75	\$5,343.75	1	\$10.69	\$53.44	\$42.75
89	FRENTE DE VEHÍCULO COMPLETO SIN MOTOR CUALQUIER AÑO	\$285.00	\$1,425.00	1	\$2.85	\$14.25	\$11.40
90	GUANTERA	\$1.00	\$25.00	1	\$0.01	\$0.25	\$0.24
91	GUARDAFANGO	\$5.00	\$50.00	1	\$0.05	\$0.50	\$0.45
92	HOJA DE RESORTE INDIVIDUAL	\$4.00	\$25.00	10	\$0.40	\$2.50	\$2.10
93	INYECTOR	\$5.00	\$35.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
94	JACK	\$7.00	\$75.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
95	LLANTA CON RIN CORRIENTE RIN 12 A RIN 17	\$10.00	\$50.00	1	\$0.10	\$0.50	\$0.40
96	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15	\$25.50	\$127.50	1	\$0.26	\$1.28	\$1.02
97	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18	\$45.50	\$227.50	1	\$0.46	\$2.28	\$1.82
98	LLANTA CON RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20	\$65.50	\$327.50	1	\$0.66	\$3.28	\$2.62
99	LODERAS PLASTICAS	\$5.00	\$25.00	15	\$0.75	\$3.75	\$3.00
100	LUCES TRASERAS Y DELANTERAS (SILVIN)	\$10.00	\$75.00	5	\$0.50	\$3.75	\$3.25
101	LUZ DE TECHO	\$1.00	\$15.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
102	MANECILLAS DE PUERTAS (INTERIORES Y EXTERIORES)	\$1.00	\$10.00	1	\$0.01	\$0.10	\$0.09
103	MANGUERAS DE A/C	\$1.00	\$10.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
104	MAQUINA SUBE VIDRIOS	\$7.00	\$60.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
105	MASA HIDRÁULICA	\$13.00	\$100.00	1	\$0.13	\$1.00	\$0.87
106	MEDIDOR DE FLUJO DE AIRE	\$9.00	\$50.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
107	MICAS MECÁNICAS	\$2.00	\$25.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
108	MORDAZA DE FRENO	\$4.00	\$25.00	1	\$0.04	\$0.25	\$0.21
109	MOTOR DE ARRANQUE	\$5.00	\$50.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
110	MOTOR DE CRICO LIMPIA PARABRISAS	\$2.00	\$25.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
111	MUÑÓN	\$10.00	\$75.00	1	\$0.10	\$0.75	\$0.65
112	MUÑÓN CON AMORTIGUADOR	\$15.00	\$90.00	1	\$0.15	\$0.90	\$0.75
113	PALANCA PARA FRENO DE MANO	\$2.00	\$25.00	1	\$0.02	\$0.25	\$0.23
114	PALANCA PARA VELOCIDADES	\$2.00	\$25.00	1	\$0.02	\$0.25	\$0.23
115	PARRILLA DE TECHO	\$7.00	\$60.00	1	\$0.07	\$0.60	\$0.53
116	PORTE TRASERA COMPLETA DE VEHÍCULO CUALQUIER AÑO	\$250.00	\$1,250.00	1	\$2.50	\$12.50	\$10.00
117	PASTILLA DE FRENO	\$1.00	\$25.00	1	\$0.01	\$0.25	\$0.24
118	PATA DE CAPO (CAPERUZA)	\$2.00	\$25.00	1	\$0.02	\$0.25	\$0.23
119	PATAS DE BUMPER	\$2.00	\$25.00	1	\$0.02	\$0.25	\$0.23



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



120	PEDAL	\$2.00	\$10.00	1	\$0.02	\$0.10	\$0.08
121	PISTÓN CON BIELA	\$20.00	\$125.00	1	\$0.20	\$1.25	\$1.05
122	PITO	\$1.00	\$25.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
123	PROTECTOR DE CAMA DE PICK UP	\$25.00	\$250.00	1	\$0.25	\$2.50	\$2.25
124	PUENTE DE MOTOR	\$7.00	\$60.00	1	\$0.07	\$0.60	\$0.53
125	PUENTE DELANTERO	\$7.00	\$60.00	1	\$0.07	\$0.60	\$0.53
126	PUERTA DE BAUL CON VIDRIO SIN ACCESORIOS (VÍAS O STOP)	\$30.00	\$175.00	1	\$0.30	\$1.75	\$1.45
127	PUERTA DE BAUL CON VIDRIO CON ACCESORIOS (VÍAS O STOP)	\$40.00	\$225.00	1	\$0.40	\$2.25	\$1.85
128	PUERTAS LATERALES	\$16.00	\$100.00	1	\$0.16	\$1.00	\$0.84
129	QUEMA COCO	\$7.00	\$50.00	1	\$0.07	\$0.50	\$0.43
130	RADIADOR PARA VEHÍCULO ESTANDAR	\$15.00	\$100.00	1	\$0.15	\$1.00	\$0.85
131	RADIADOR PARA VEHÍCULO AUTOMÁTICO	\$20.00	\$125.00	1	\$0.20	\$1.25	\$1.05
132	RELAY	\$2.00	\$25.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
133	RIN CORRIENTE DEL R12 A R17	\$4.50	\$22.50	1	\$0.05	\$0.23	\$0.18
134	RIN ESPECIAL RIN 12 A RIN 15	\$20.00	\$100.00	1	\$0.20	\$1.00	\$0.80
135	RIN ESPECIAL RIN 16 A RIN 18	\$40.00	\$200.00	1	\$0.40	\$2.00	\$1.60
136	RIN ESPECIAL RIN 19 Y RIN 20	\$60.00	\$300.00	1	\$0.60	\$3.00	\$2.40
137	RIN ESPECIAL MAYOR AL RIN 20	\$75.00	\$375.00	1	\$0.75	\$3.75	\$3.00
138	SENSORES DE BOLSA DE AIRE	\$10.00	\$75.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
139	SENSORES DE COMPUTADORA	\$10.00	\$75.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
140	SERVOFRENO	\$10.00	\$75.00	1	\$0.10	\$0.75	\$0.65
141	SET DE HOJAS DE RESORTES PARA PICK UP	\$10.00	\$75.00	10	\$1.00	\$7.50	\$6.50
142	SIRENAS	\$1.00	\$25.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
143	SOPORTE DE MOTOR	\$3.00	\$15.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
144	TERCER STOP	\$2.00	\$10.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
145	SUSPENSION DELANTERA O TRASERA	\$10.00	\$60.00	1	\$0.10	\$0.60	\$0.50
146	SWITCH DE LUCES	\$1.00	\$10.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
147	SWITCH DE START	\$14.00	\$70.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
148	TABLERO PARA AUTOMÓVIL	\$40.00	\$300.00	1	\$0.40	\$3.00	\$2.60
149	TAMBOR DE FRENOS	\$3.00	\$35.00	1	\$0.03	\$0.35	\$0.32
150	TANQUE DE DIESEL	\$20.00	\$150.00	1	\$0.20	\$1.50	\$1.30
151	TANQUE DE GASOLINA	\$10.00	\$100.00	1	\$0.10	\$1.00	\$0.90
152	TAPA DE GASOLINA	\$1.00	\$15.00	1	\$0.01	\$0.15	\$0.14
153	TAPA GUANTERA	\$7.00	\$35.00	1	\$0.07	\$0.35	\$0.28
154	TAPA SOLES	\$1.00	\$15.00	1	\$0.01	\$0.15	\$0.14
155	TECHO	\$33.00	\$200.00	1	\$0.33	\$2.00	\$1.67
156	TIJERA	\$7.00	\$75.00	1	\$0.07	\$0.75	\$0.68
157	TIJERA CON MUÑON	\$13.00	\$100.00	1	\$0.13	\$1.00	\$0.87
158	TIMÓN	\$7.00	\$50.00	1	\$0.07	\$0.50	\$0.43
159	TIMÓN CON BOLSA DE AIRE BUENA	\$185.00	\$925.00	1	\$1.85	\$9.25	\$7.40
160	TOCANTAS	\$10.00	\$75.00	15	\$1.50	\$11.25	\$9.75
161	CD PLAYER	\$20.00	\$150.00	15	\$3.00	\$22.50	\$19.50
162	TOLVA DE CRICOS	\$2.00	\$50.00	1	\$0.02	\$0.50	\$0.48
163	TOLVA DE RADIADOR	\$2.00	\$50.00	1	\$0.02	\$0.50	\$0.48



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



164	TUBO FLEXIBLE	\$1.00	\$75.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
165	TURBO	\$50.00	\$250.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
166	VARILLA DE MICA	\$1.00	\$50.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
167	VELOCIMETRO	\$7.00	\$250.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
168	VENTILADOR	\$3.00	\$125.00	10	\$0.30	\$12.50	\$12.20
169	VÍA LATERAL DELANTERA	\$3.00	\$125.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
170	VÍA TRASERA	\$5.00	\$175.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
171	VIDRIO PARABRISAS DELANTERO	\$25.00	\$750.00	5	\$1.25	\$37.50	\$36.25
172	VIDRIO PARABRISAS TRASERO	\$20.00	\$50.00	5	\$1.00	\$2.50	\$1.50
173	VIDRIO TEMPLADO DE PUERTA	\$9.00	\$60.00	5	\$0.45	\$3.00	\$2.55
174	VIDRIO TEMPLADO TIPO VENTOLERA	\$7.00	\$50.00	5	\$0.35	\$2.50	\$2.15
175	VOLANTE DE MOTOR	\$7.00	\$50.00	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
176	ZAPATAS DE FRENO (PAR)	\$3.00	\$40.00	1	\$0.03	\$0.40	\$0.37

PRECIOS UNITARIOS DE REFERENCIA FOB USD\$ PARA MOTORES USADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES LIVIANOS SIN TRANSMISIÓN.

No.	MOTOR	VALOR PUBLICADOS EL 07/07/2006	Valores Publicados 31/07/2012	DAI (%)	VALOR DAI 2006	VALOR DAI 2012	DIFERENCIA
1	MOTOR DE 4 CILINDROS DIESEL	\$400.00	\$2,000.00	0	0	0	0
2	MOTOR DE 6 CILINDROS DIESEL	\$600.00	\$3,000.00	0	0	0	0
3	MOTOR DE 8 CILINDROS DIESEL	\$1,700.00	\$6,900.00	0	0	0	0
4	MOTOR DE MAS DE 8 CILINDROS DIESEL	CONSULTAR	\$12,900.00	0	0	0	0
5	MOTOR DE 3 CILINDROS GASOLINA	\$250.00	\$1,250.00	0	0	0	0
6	MOTOR DE 4 CILINDROS GASOLINA	\$300.00	\$1,500.00	0	0	0	0
7	MOTOR DE 6 CILINDROS GASOLINA	\$500.00	\$2,500.00	0	0	0	0
8	MOTOR DE 8 CILINDROS GASOLINA	\$700.00	\$3,500.00	0	0	0	0
9	MOTOR DE MAS DE 8 CILINDROS GASOLINA	CONSULTAR	\$12,900.00		0	0	0



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 3

LISTADO DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA FLETES Y SEGUROS CONTRATADOS POR TIPOS DE VEHÍCULOS PARA LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MARÍTIMO.

Fletes y seguros contratados para Vehículos Livianos hasta 1.5 Toneladas de capacidad de Carga ó 9 pasajeros.

Tipo de Transporte	Flete	Seguro	Otros Gastos
Marítimo ¹	\$ 350.00	2 % Sobre valor FOB	\$100.00 *
Terrestre	\$ 600.00	\$ 60.00	\$ 0.00

- ^{1/} El Flete marítimo cubre hasta Puerto Barrios o Sto. Tomás de Castilla en Guatemala o Puerto Cortés en Honduras
 * Incluye gastos de carga, descarga y manipulación, ocasionados por el transporte de los vehículos.

Fletes y seguros contratados para Vehículos para el transporte de carga superior a 1.5 toneladas pero inferior a 12 toneladas y pasajeros de 10 a 30 personas incluidos el conductor, diesel o gasolina y motocicletas

Tabla 2

Tipo de Transporte	Flete	Seguro	Otros Gastos
Marítimo ¹			
Motocicletas	\$125.00	2 % Sobre valor FOB	\$ 50.00 *
Microbuses, Camiones y Otros	\$600.00	2 % Sobre valor FOB	\$150.00 *
Terrestre Contratado			
Motocicletas	\$100.00	\$10.00	\$ 0.00
Microbuses, Camiones y Otros	\$800.00	\$ 80.00	\$ 0.00

- ^{1/} El Flete marítimo cubre hasta Puerto Barrios o Sto. Tomás de Castilla en Guatemala o Puerto Cortés en Honduras
 * Incluye gastos de carga, descarga y manipulación, ocasionados por el transporte de los vehículos.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 4

• Empresas Subastadoras de Vehículos Usados:

EMPRESA	SITIO WEB DE CONSULTA
COPART	WWW.COPART.COM
INSURANCE AUTO AUCTIONS	WWW.IAAI.COM
SADISCO	WWW.SADISCO.COM
CENTRALPENN SALES	WWW.CENTRAL-PENN.COM
VERASTAR	WWW.VERASTAR.COM
ADESA	WWW.ADESA.COM
BAYOU CITY AUCTION POOL	WWW.BCAPAUCTION.COM
CENTRAL TEXAS SALVAGE POOL	WWW.CTSPONLINE.COM
SOUTHERN AUTO SALVAGE POOL INC	WWW.SOUTHERNAUCTION.COM
KLODE SALVAGE DISTRUTION CENTER, INC.	WWW.KLODE.COM
RIMER MOTORS INC.	WWW.RIMERMOTORS.COM
SOUTHERN ARIZONA INSURANCE SERVICE C., INC.	WWW.SAISC.COM
GAINESVILLE SALVAGE DISPOSAL	WWW.GSDAUCTION.COM
RITCHIE BROS. AUCTIONEERS	WWW.RBAUCTION.COM
MOTORS AUCTION GROUP	WWW.4MAG.COM

•Empresas Aseguradoras y/o Financieras de Vehículos:

STATE FARM INSURANCE, CO.
PRUDENTIAL PROP. & CAS INS, CO.
NATIONWIDE MUTUAL INSURANCE CO.
ALLSTATE INSURANCE, CO.
PROGRESSIVE INSURANCE, CO.
MID CENTURY INSURANCE, CO.
STATE FARM MUTUAL AUTO INS, CO.
PEOPLES SERVICE INS, CO.
FARMERS INS GROUP
WICHITA INSURANCE POOL INC.
FARMERS TEXAS COUNTY MUTUAL
TITAN INSURANCE
SENTRY INSURANCE
COLUMBIA INSURANCE
SUPERIOR INSURANCE



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 5: INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ARIVU.

No. de Casilla	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO
1	Fecha de ingreso del vehículo al país. Formato dd / mm / aaaa
2	Nombre de la aduana de entrada al país (Hachadura, Chinamas, Comalapa, etc.)
3	No. de Registro del ARIVU, emitido por el Sistema Informático de la aduana, el cual es colocado por el funcionario de la aduana o directamente por el Sistema en el caso del Teledespacho. NO UTILIZAR.
4	Nombre del propietario o el destinatario del vehículo usado
5	Dirección exacta del consignatario. En el caso de extranjeros o residentes en el extranjero, colocar una dirección y/o un teléfono de residencia o destino en el país.
6	No. de Teléfono fijo y/o celular
7	Colocar una "X" en el recuadro que corresponda al Régimen de Importación que se está solicitando. Si se trata de Régimen Definitivo a Pago o de Importador Autorizado de Vehículos, completar las casillas 8, 9 y 10 del formulario y seguir con la casilla 13 en adelante. Si se trata de uno de los otros Regímenes solicitados, solamente llenar las casillas 11 y 12 y continuar con el llenado del formulario de la casilla 13 en adelante.
8	No. de NIT del consignatario sin guiones, espacios u otros caracteres.
9	Código de Importador Autorizado por la DGRA (cuando aplique)
10	Cantidad en US\$ de los impuestos a cancelar por los Importadores Autorizados o cuando se trate de una importación definitiva. Esta puede ser calculada utilizando la tabla "Arancel - Auto" publicada en la página de Internet del Ministerio de Hacienda: www.mh.gob.sv . A través de la página de la aduana: www.aduana.gob.sv . Debiendo especificar o citar la fuente que utilizó para su cálculo, así como el desglose del mismo, utilizando la casilla 38 de Observaciones.
11	No. de Pasaporte del Consignatario
12	País de Procedencia del Pasaporte
13	Nombres y Números de documento del vehículo que se está presentando (título de propiedad, declaración jurada, manifiesto de carga, documento de transporte, etc.)
14	No. del Chasis grabado; sin guiones, espacios, etc. - campo alfanumérico -
15	No. de VIN en mayúsculas sin espacios, guiones, etc.
16	Detallar el No. De Motor
17	Año de fabricación del vehículo (cuatro dígitos)
18	Marca del vehículo. Ej. TOYOTA, NISSAN, SUZUKI, etc.
19	Colocar la línea y estilo del vehículo. Ej. SENTRA GXE, COROLLA DX, KINGCAB 4X4DLX, etc.
20	Especificar si la clase de vehículo es automóvil, pick-up, motocicleta, camión, microbús, etc.
21	Colocar el color del vehículo.
22	Indicar el tipo de combustible que utiliza el vehículo ej.: si se trata de Diesel o Gasolina etc.
23	Si la capacidad está determinada en unidades de carga (camiones, pickups, etc.), colocar "TONELADAS". Si está determinada en unidades de espacio (vehículos de pasajeros), colocar "ASIENTOS".
24	Colocar las toneladas o el No. de asientos para "X" pasajeros. Ej. 0.5 TON, 3 asientos para 5 pasajeros (3/5P abreviado).
25	Cantidad de cilindros del vehículo. Ej. 4 cilindros, 6 cilindros, 8 cilindros, etc.
26	Capacidad volumétrica de combustible en Centímetros Cúbicos. Ej. 1600 c.c.
27	Peso del vehículo en Kilogramos. No usar comas para separar los miles.
28	Cantidad de puertas laterales y traseras que posee el vehículo.
29	Colocar el No. de placa extranjera que trae el vehículo al momento de su arribo al país.
30	Precisar el Nombre del Estado (Estados Unidos) o del país de origen de la placa extranjera.
31	Colocar la condición física del vehículo, la que está relacionada con el tipo de Título de Propiedad.
32	Colocar la ubicación original del volante. Izquierda o derecha.
33	Colocar la fecha exacta en que fue fabricado el vehículo; en formato dd / mm / aaaa.
34	Colocar el Modelo del vehículo, el cual está determinado por el 4, 5, 6, 7 dígito del VIN (en el caso que se trate de VIN de 17 dígitos.), de lo contrario ingresar 00.
35	Seleccionar si se trata de cama larga o corta. (Solamente en el caso de camiones o pickups).
36	Marcar con una X el tipo de Ingreso del vehículo al país. EJ: Tacuazina, Rodando, etc.
37	Marcar con una X el uso que tendrá el vehículo en el país ej.: Circulación o Chatarra.
38	Detallar alguna observación necesaria, aclaración o corrección sobre los datos consignados en el ARIVU.
39 - 43	Espacios reservados para la aduana.

Fuente: Dirección General de Aduanas



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 6

GUÍA DEL USUARIO: INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS ELECTRÓNICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

Según Disposición Administrativa de Carácter General (**DACG**) No. **DGA-009- 2009**: referente a que la Dirección General de Aduanas considera necesario, contar y resguardar en el Sistema Informático Aduanero (SIDUNEA) la información relativa a las características físicas de los vehículos nuevos y usados, chasis y motores; haciéndose necesario que los usuarios las detallen en las declaraciones de mercancías de forma completa. Y con el objetivo de mejorar los controles, disminuir, simplificar actividades en los procedimientos de despacho y generar información oportuna y necesaria para que tales mercancías puedan ser registradas ante las autoridades competentes, considera importante que en la declaración de mercancías se individualicen e identifiquen suficientemente.

Que el intercambio de información con el Viceministerio de Transporte para el efectivo control de las referidas mercancías, debe ser de manera ágil y al menor costo posible para la administración pública y los usuarios, dentro de las facultades que la legislación aduanera plantea. Los vehículos usados deberán ser declarados individualmente, por lo tanto una declaración de mercancías deberá amparar únicamente un vehículo, según las disposiciones vigentes.



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



Incluir un vehículo por ítem en la declaración de mercancías. Cuando se trate de un mismo inciso arancelario y país de origen, deberán agregar a partir del segundo inciso arancelario tres dígitos más (001, 002, 003...). Para la descripción de las características físicas se utilizarán las casillas **19** y **31**.

En el campo **(31) BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS** en el campo de **MARCAS Y NÚMEROS**, se deberá ingresar la información siguiente: Marca del Vehículo, VIN, Número de Chasis, Año del Vehículo (con cuatro dígitos), Clase del Vehículo, (pickup, microbús, automóvil, autobús, etc.).

En el caso del vehículo automotor usado sin averías: Pick Up, Toyota Hilux, VIN2J4FY490XNJ506070, chasis2J4FY490XNJ506070, año 2011, Línea DLX, 4 cilindros, 2300 Centímetros Cúbicos, de Diesel, 2 Puertas, Capacidad de Carga de 0.5 Toneladas, Número de Motor Z-24578220, Color Rojo y volante a la izquierda, condición nuevo, transmisión Automática, quedará de la siguiente manera: TOYOTA,2J4FY490XNJ506070, 2J4FY490XNJ506070,2011,PICKUP,

Asimismo, en el campo de N° (S) CONTENEDOR (ES), se deberá ingresar la información siguiente: Estilo del Vehículo (corola, hilux, tercer, sentra, protege), Línea del Vehículo (DLX, FX), Número de Cilindros del Vehículo, Centímetros Cúbicos del Vehículo, Tipo de Combustible (abreviado. Ejemplo: G ó D), Número de Puertas, Número de Asientos y/o Capacidad en Toneladas, Número de Motor del Vehículo, Color del Vehículo, Lado del volante derecho o izquierda (DER ó IZQ), Condición del



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



vehículo (nuevo o usado, abreviado: NVO ó USA), Tipo de Transmisión (Automática o mecánica, abreviado: AUTO ó MECA):

HILUX,4X4DLX,4,2300,D,2PT,0.5TON,Z24578220,ROJO,IZQ,NVO,AUTO

Los datos se deberán ingresar de manera abreviada y sin espacios en blanco; todos los datos separados por comas, y en caso que algún dato no exista se digitará un guión.

En el campo (19) NÚMERO DE CONTENEDORES se deberá ingresar obligatoriamente el número 1.

Utilizando la Página de Información Adicional del Sistema Aduanero Automatizado (Sidunea++). Para este caso únicamente se cuenta con una Página de Información Adicional por Declaración de Mercancías, por lo que si existen vehículos con iguales características físicas se puedan agrupar por ítem y solo detallar aquellas que sean diferentes.

La descripción de las características físicas a detallar en la página de información adicional serán las siguientes por vehículo: identificación del ítem a que corresponden los vehículos, inciso arancelario, número de inventario, VIN, chasis grabado, número de motor, color del vehículo, valor CIF, DAI, IVA, valor total, marca, año del vehículo, clase, tipo/estilo, modelo, número de cilindros, número de asientos, número de puertas, tipo de combustible, transmisión, lado del volante, peso bruto, cilindraje, condición del vehículo (nuevo o usado). Cuando sea necesario realizar dos o más declaraciones de mercancías de vehículos amparados en una sola factura o en un documento de



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



transporte, el importador deberá presentar las declaraciones en un solo acto, pagadas electrónicamente, adjuntando además el retaceo de la conformación del valor en aduanas de todas las declaraciones de mercancías.

Las declaraciones de mercancías de vehículos usados únicamente podrán pagarse de manera electrónica en cualquiera de los Bancos del Sistema Financiero y en las ventanillas del Banco Agrícola. Las declaraciones de mercancías de vehículos usados, no llevarán sello de seguridad u otro distintivo similar.

Las Declaraciones de Mercancías que tengan inconsistencias y/o errores en relación a las características de los vehículos, deberán corregirse en las aduanas que fueron transmitidas y liquidadas, en las cuales no se estampará ningún sello de seguridad. Estas correcciones serán incorporadas en el sistema informático aduanero.



ANEXO No. 7

GUÍA DEL USUARIO: USO DEL TELEDESPACHO

PASO	INDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Algunos Requerimientos del Sistema: 1. Sistema Operativo Windows XP ó 98 (No Windows Vista) 2. Conexión dedicada a Internet o por medio de MODEM con el proveedor de su elección.		
Instalaciones: Para el uso del Teledespacho, es necesario que se instalen las siguientes aplicaciones: 1. VPN (Virtual Private Network o Red Privada Virtual) 2. Módulos de Sidunea++ (Ver Guía del Usuario: Sidunea++) 3. Módulos de Impresión. Los manuales de instalación y configuración de cada una de las aplicaciones, se encuentran publicadas en la sección Descargas del Sitio Web de la DGA.		
Conexión al Sistema: Una vez instaladas y configuradas correctamente cada una de las aplicaciones anteriores, se está en la capacidad de conectarse al sistema siguiendo los pasos que a continuación se describen:		
I.	Asegurarse que se cuenta con conexión a Internet.	
II.	Conectarse a la VPN	
III.	Abrir el módulo de SIDUNEA++ correspondiente (MODBRK ó MODCDBR según el caso)	
IV.	La primera vez que se utilice el módulo, habrá que configurar el servidor en donde se realizará la conexión de la siguiente manera:	
		a. Presionando el guión ubicado a la izquierda de la opción FUNCIONES b. Seleccionando la opción OPCIONES c. Seleccionando la opción COMUNICACIONES d. Seleccionando la opción CAMBIO DE SERVIDOR
	Esto le habilitará el siguiente cuadro:	
		En donde se presionará el botón OK a la selección mostrada. Ahora estará configurado para conectarse al servidor de la Aduana.
V.	Para conectarse, bastará con ingresar en el cuadro de captura el nombre de Usuario, la Clave asignado y el código de la Aduana a donde se desea conectar; teniendo especial cuidado de ingresar correctamente, pues el sistema valida letras mayúsculas y minúsculas:	



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



- VI. Este cuadro se habilitará automáticamente cuando se abra el módulo correspondiente; sin embargo, si no se desea conectar desde el inicio, puede CANCELAR la conexión y buscar conectarse hasta el momento del registro de la declaración, lo cual podrá realizar a través del menú: FUNCIONES – SERVIDOR – CONEXIÓN de la barra de herramientas.
- VII. Es importante considerar que la clave o “password” es POR ADUANA y es asignada inicialmente en Asistencia Tecnológica, con la obligación por parte del usuario de cambiarlo (por aduana también) desde la primera oportunidad para impedir accesos no autorizados al sistema. El cambio de clave podrá realizarse cuantas veces sea necesaria, mediante las opciones del sistema: FUNCIONES – SERVIDOR – CAMBIO DE CLAVE, en donde se habilitará un cuadro de diálogo en el cual podrá colocar una clave nueva no menor de 6 caracteres alfanuméricos; teniendo el cuidado de respetar en lo sucesivo el uso de minúsculas o mayúsculas en la conformación de dicha clave.

Captura de la Declaración en MODBRK

- I. Ingresar al módulo y presionar sobre la opción que presenta la barra de herramientas
 - FUNCIONES
 - DECLARACIONES
 - CREACION
 Elegir el modelo de declaración EIM-9 ó IEX-9 según corresponda y dar OK, luego aparecerá la pantalla de captura como la que se muestra a continuación:

- En este momento no es necesario que se esté conectado al servidor de la aduana.
- II. En el proceso de captura, para avanzar al siguiente campo, bastará con digitar la información requerida y luego presionar ENTER.
- III. Algunos de los campos en las casillas, contienen tablas de datos. En caso que un campo contenga tablas y la información digitada no exista en dichas tablas, cuando se presione la tecla ENTER, en lugar de avanzar a la siguiente casilla, se mostrará la tabla asociada. Para consultar el contenido de las tablas, colocarse sobre el campo deseado y presionar la tecla <F8>.
- IV. El contenido de cada campo a capturar, está detallado en el siguiente cuadro: (Adicionalmente, el sistema cuenta con ayuda en cada campo para orientar sobre qué información deberá estar consignada en él, con solamente



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

presionar la tecla <F1>):

No	NOMBRE DE CASILLA	DESCRIPCION	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES
A	Aduana	Código de la Aduana, manifiesto de carga y datos del registro de la declaración.	<ul style="list-style-type: none"> El código de la Aduana es colocado automáticamente por el sistema a partir de la conexión actual o la última conexión realizada. El número y la fecha de registro de la declaración, aparecerán automáticamente después de haberse realizado dicha operación. Solamente oprimir ENTER
2	Exportador	Identificación del Exportador	<ul style="list-style-type: none"> Para EIM-9: el NIT (14 Dígitos) del Vendedor Local, se colocará automáticamente al estar conectado al sistema, sino, deberá digitarlo. Si no está registrado, solicitar el registro en la Aduana de su preferencia o cercanía. (para el modelo EIM-9, este campo contiene tabla de datos). Para IEX-9: Digitar en el primer campo, el No. de NIT del Vendedor Local, el cual debe ser de 14 dígitos numéricos sin incluir los guiones. En los siguientes campos, colocar la información relativa al nombre, dirección, teléfonos, etc.
8	Destinatario	Identificación del Importador o destinatario de las mercancías	<ul style="list-style-type: none"> Para EIM-9: En el primer campo, digitar el No. de NIT de la Zona Franca o el DPA, el cual debe ser de 14 dígitos numéricos sin incluir los guiones. En los siguientes campos, colocar la información relativa al nombre, dirección, teléfonos, etc. Ejemplo: 1er. Campo > 06140102081020 2do. Campo > Industrias comerciales S.A. de C.V. 3er. Campo > Zona Franca industrial No. 8, S.S. 4to. Campo > Teléfono 22334455 Para IEX-9: Digitar el No. de NIT (14 Dígitos) de la Zona Franca o el DPA. Si no está registrado, solicitar el registro en la Aduana de su preferencia o cercanía. (para el modelo IEX-9, este campo contiene tabla de datos). NOTA IMPORTANTE: Para el caso de las EIM-9 El sistema validará si el destinatario de las mercancías (DPA o Usuario de Zona Franca) existe como tal en los registros de la Aduana y si se encuentra solvente con las instituciones provisionales ISSS, UPIS, AFP COMFA y AFP CRECER. De no cumplirse las condiciones anteriores, no se podrán registrar Declaraciones para dichos destinatarios lo que se indicará al momento del registro con un mensaje de ERROR DE MOTOR.
14	Declarante	Identificación del Declarante	<ul style="list-style-type: none"> Código, nombre e información general del declarante que registra una Declaración de Mercancías. Campo automático en el sistema al conectarse con el MODBRK. El sistema impide el registro de declaraciones con un declarante distinto al asignado al usuario que se conecta.
7	Número de Referencia	Numero de referencia del Declarante	<ul style="list-style-type: none"> No correlativo de cada declarante, el cual estará compuesto por el código del declarante más un número correlativo, el cual puede ser reiniciado cada año. Ejemplo: si el declarante es el No. VL001 y está registrando su primera declaración, el No. de Referencia podría ser VL0011 ó VL00101 ó VL001001 o como él lo prefiera, siempre y cuando le anteponga su código "VL001".
15	Pais de Exportación	Código del país de Exportación	<ul style="list-style-type: none"> Para EIM-9: El código SV que corresponde a El Salvador es colocado automáticamente. Para IEX-9: Colocar el código TE (Territorio Extraaduanal) el cual es utilizado para referirse a las Zonas Francas y a los DPA's Campo contiene tabla de datos. <F8>
17	Pais de Destino	Código del país de destino	<ul style="list-style-type: none"> Para EIM-9: digitar el código TE Para IEX-9: El código SV es colocado automáticamente. Campo contiene tabla de datos. <F8>
29	Oficina de salida	Código de la Aduana de salida de las mercancías	<ul style="list-style-type: none"> Para Zonas Francas: se deberá digitar el código de la delegación de aduana de registro y presentación. Para Depósitos de Perfeccionamiento Activo: deberá digitarse el código 013 que corresponde al código de aduana creada para registrar estas operaciones. Campo contiene tabla de datos. <F8>
30	Localización de mercancías	Código de la localización de las mercancías	<ul style="list-style-type: none"> Se digitará de la siguiente manera: Código de la aduana + 01. Ejemplos: Para la aduana 013, su localización será 01301; para la aduana 17, su localización será 1701, etc.
22	Divisa y Total Factura	Código de Divisa y Monto total en la Factura	<ul style="list-style-type: none"> Se digitará el valor total de la Factura o en caso de ser varias facturas, colocar la sumatoria de los valores.
28	Datos financieros	Código de Banco	<ul style="list-style-type: none"> Los campos correspondientes a bancos, no están habilitados, solamente el que corresponde a la

No	NOMBRE DE CASILLA	DESCRIPCION	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES
		modalidad, Agencia bancaria y fecha de pago.	<ul style="list-style-type: none"> modalidad, en donde se deberá digitar el código "3" correspondiente a "Teledespacho de Mercancías". campo contiene tabla de datos <F8>
31	Bultos y descr. de las mercancías	Marcas, Cantidad de bultos y Embalaje de las mercancías declaradas, datos sobre el o los contenedores.	<ul style="list-style-type: none"> En el primer campo habilitado, digitar la cantidad de bultos por ítems (Se entenderá por bulto a la unidad mínima para el manejo de las mercancías que ha sido utilizada y que permite su conteo). En el segundo campo habilitado, digitar el código de la unidad de medida utilizada, ejemplo: unidades, lote, barril, bolsa, caja, depósito, saco, granel, etc. respectivamente. Campo contiene tabla de datos. <F8>
33	Posición Arancelaria	Posición Arancelaria	<ul style="list-style-type: none"> Código de 8 dígitos, según el SAC (Sistema Arancelario Centroamericano). Campo contiene tabla de datos. <F8> <p>NOTA: El sistema automáticamente despliega al final de la casilla 31, la descripción de la mercancía tal y como se encuentra registrada en la base de datos del sistema. Al final de esta descripción automática, se habilita un campo en donde se deberá colocar el nombre comercial de las mercancías.</p>
34	Pais de Origen	Código del país de origen de las mercancías	<ul style="list-style-type: none"> Para estos procedimientos de Ventas Locales, digitar el código SV correspondiente a El Salvador.
35	Peso Bruto	Peso Bruto en Kg.	<ul style="list-style-type: none"> Digitar el Peso Bruto en Kilogramos. Para conversiones, 1 lb. = 0.45 Kg., 1 tonelada métrica = 1000 lbs.
36	Acuerdos	Acuerdos, Tratados, Contingentes, etc.	<ul style="list-style-type: none"> No utilizada. Dejar en blanco. Presionar ENTER.
37	Régimen	Código del Régimen a nivel de ítem	<ul style="list-style-type: none"> Se digitará el código del régimen (cuatro dígitos) de acuerdo a: <ul style="list-style-type: none"> 9100 para ventas a zonas francas 9200 para ventas a DPA (bienes de consumo) 9300 para ventas a DPA (maquinaria) 9491 para Devoluciones provenientes de ventas a zonas francas 9492 para devoluciones provenientes de ventas de bienes de consumo a DPA 9493 para devoluciones provenientes de ventas de maquinarias, accesorios, etc. a DPA.

No	NOMBRE DE CASILLA	DESCRIPCION	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES
41	Cuántia	Cuántia o cantidad detallada de artículos declarados	<ul style="list-style-type: none"> En el segundo campo colocar 000 que es el Código Nacional Adicional (tres dígitos). Campos contienen tabla de datos <F8> Se digitará la cuantía para ese ítem de acuerdo a la naturaleza de las mercancías, es decir, el número de unidades, el volumen (litros), el peso (kilogramos o toneladas), las yardas, etc.
*	Nota de Valor	Nota de Valor	<ul style="list-style-type: none"> Estas casillas no aparecen reflejadas en la página principal de la declaración, sino que aparecen en una "ventana emergente" en forma automática para ingresar la composición de los costos tanto en forma general como por ítem, sobre valor de factura, flete y seguro. Es importante aclarar que la sumatoria de los valores por ítem (cuando son varios ítems o artículos) debe ser igual al total de la factura declarada en la casilla No. 22, de lo contrario el sistema alertará de la inconsistencia y no permitirá el registro.
46	Valor CIF / ítem	Valor CIF de las mercancías, calculado en la nota de valor.	<ul style="list-style-type: none"> El sistema lo coloca automáticamente de acuerdo a la estructura del valor de la mercancía detallada en la Nota de Valor. Únicamente dar ENTER sin cambiar el valor.
48	Cuenta de Crédito	Número de Cuenta para Pago Anticipado	<ul style="list-style-type: none"> Casilla no utilizada, dejarse en blanco y dar ENTER.
47	Liquidación de Impuestos	Descripción de los Impuestos calculados, su base imponible y las tasas aplicadas	<ul style="list-style-type: none"> El cuadro que describe los impuestos y todos sus cálculos, nada más servirá de referencia, pues no se ejecutarán para aplicar pagos ni garantías. Solamente dar ENTER y el sistema le regresará hasta el principio de la declaración, lo que indicará que ha finalizado la captura de la misma (con un solo ítem).

NOTA: En este cuadro solo se han incluido los campos habilitados para los modelos EIM-9 e IEX-9. Los demás están deshabilitados por no utilizarse y algunos de ellos son explícitos en su contenido.



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

V.	En el caso que una declaración contenga más de un ítem, al finalizar la captura de todos los campos que se describen, deberá presionar la tecla <F2> para ingresar los datos del siguiente ítem, para lo cual, el sistema le habilita los campos del 31 al 46 que corresponden al ítem en particular.
VI.	Cuando se hayan capturado varios ítems, para consultarlos se puede desplazar entre ellos, utilizando las teclas <F3> y <F4> para desplazarse al siguiente o al anterior ítem, de acuerdo al caso o accionando el MENÚ LOCAL y seleccionando.
VII.	Si por error, se captura un ítem de más (se presionó la tecla F2 por accidente), podrá borrarlo de la siguiente manera: a. Cerrar el ítem a borrar (le mostrará la página principal de la declaración) b. Volver a accederlo presionando la tecla F4 hasta llegar a él. c. Accionar el MENÚ LOCAL (clic derecho o tecla F9, como ya se mencionó antes) y seleccionar la opción ARTÍCULO y luego BORRAR. El sistema le solicitará confirmación de la acción a realizar.
VIII.	Al haber finalizado la captura, se deberá de realizar una VERIFICACIÓN LOCAL (la cual no requiere conexión al sistema) y sirve para corroborar que la información capturada sea congruente entre sí de acuerdo a ciertos parámetros en el módulo instalado, como por ejemplo que las sumatorias de los datos por ítem sea acorde a los valores generales capturados, entre otros. La forma de realizarla es de la forma siguiente:



- a. Presionando la tecla <F9> o dando "clic" derecho sobre la declaración. Esto le habilita el MENÚ LOCAL de donde se elegirá la opción ACCIÓN
- b. Luego, seleccionar la opción VERIFICACIÓN LOCAL. Si ha habido un error en la captura, el sistema le mostrará un listado que le dará una orientación sobre qué tipo de error cometió.
- c. Si en la captura no hubo ningún error, el sistema le permitirá también ingresar el monto de OTRAS TASAS, en las cuales si no aplican, se deberá colocar el valor de cero (no dejar en blanco).
- d. También, el sistema le permitirá ingresar los datos relativos a los documentos adjuntos.

Para el ingreso de los documentos adjuntos, considerar lo siguiente:

- A. Se abrirá una pantalla en la cual se podrán detallar los 3 datos básicos de los documentos adjuntos que acompañaran a la declaración; es decir, el código de documento (seleccionado de una tabla que se despliega al presionar la tecla F8, el número de referencia del mismo y la fecha en que ha sido generado. Para el caso de las declaraciones acumuladas, incluir aparte del número de la factura, el monto total de cada factura, ambos datos separados por comas.



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



B. Una vez finalizada la captura de todos los documentos, dar "click" en el botón "OK" de la misma pantalla.

NOTAS:

- La captura de la factura en la primera línea es obligatoria.
- Puede capturarse varias veces un mismo código de documento adjunto ("n" facturas por ejemplo); siendo 50 la cantidad total de documentos que soporta esta página.

ADVERTENCIA: Si ya no se desean capturar más documentos adjuntos, en la siguiente línea a capturar, no se deberá digitar o seleccionar de la tabla (F8) ningún otro código. Si lo hace, este campo se volverá permanentemente obligatorio al igual que los otros campos de la misma línea y la única manera de seguir con el proceso, es consignar información en toda la línea, lo cual ya no es procedente.

Registro de la Declaración (MODBRK)

Para realizar cualquier operación en la declaración (verificación local, verificación con el servidor central, archivo local, registro, etc.). La pantalla que se deberá tener habilitada, deberá ser el primer ítem de la declaración o en el segmento general de la misma, pues de lo contrario, no se habilitará el MENÚ LOCAL requerido. Para realizar exitosamente el registro de La Declaración, es necesario seguir los siguientes pasos:

I.	VERIFICACION LOCAL: La cual ya se explicó con anterioridad.
II.	VERIFICACION CON EL SERVIDOR CENTRAL: Es recomendable realizar esta operación en la cual se hace una "revisión previa" de la información ingresada, comparándola con algunos de los parámetros programados en la base de datos del servidor central de la aduana. Los resultados de ésta verificación, serán los que queden registrados en el sistema. Las opciones del menú para realizarla, son:

- MENU LOCAL (CLICK DERECHO O TECLA "F9")
 - ACCION
 - VERIFICACION

Si no se ha realizado ninguna conexión previa, el sistema le solicitará hacerlo pues para realizar esta operación, es necesario estar conectado al servidor central.

Al igual que en el caso de la verificación local, el sistema le advertirá si la declaración no contiene ninguna inconsistencia; solo que ésta vez la comparación se realiza con la base de datos del servidor central de la aduana.

III.	REGISTRO DE LA DECLARACION El registro de la declaración es el momento en que el declarante efectúa la presentación electrónica de la misma y en consecuencia, ésta adquiere el carácter legal que se le confiere conforme al Artículo 6 de la Ley de Simplificación Aduanera. Esta operación debe efectuarse una vez que el declarante haya completado su captura y revisado la información digitada. Además, debe estar conectado al sistema central de la aduana y tener en pantalla la información digitada. Las opciones que debe utilizar en el sistema para efectuar el registro son:
------	---

- MENÚ LOCAL (tecla F9 ó clic derecho).
 - ACCIÓN
 - REGISTRAR

Después de haber ejecutado lo anterior, si no existe ningún impedimento para completar la operación, el sistema le proporcionará, mediante un cuadro de información, los resultados del registro, es decir, el código del declarante, el número de referencia, el número de registro, la aduana y la fecha en que se ha efectuado.

NOTA: Algunos de los impedimentos que el usuario podría experimentar al momento de querer registrar una declaración, podrían depender de la programación de ciertas reglas en el sistema, lo cual se advertirá mediante mensajes al final de la pantalla o a través de cuadros de información en donde aparecerá la frase "ERROR DE MOTOR: -XXXXX" la cual es una codificación para detallar el motivo del impedimento para registrar. El archivo conteniendo el significado de cada error de motor programado en el sistema, el cual está publicado en la página principal del sitio web de la Aduana, bajo el título "Códigos de Error Sidunea++".

Modificación de la Declaración:

La facultad de modificar las declaraciones registradas en el sistema, en todos los regímenes legalmente establecidos, es de exclusiva responsabilidad de la Autoridad Aduanera; sin embargo, para este procedimiento considerado como de carácter simplificado, las empresas que han registrado Declaraciones de Ventas Locales a DPA (o devoluciones desde los mismos), podrán modificar la información declarada, excepto el No. de Referencia del Declarante pues esto generaría otra declaración en el sistema. Las modificaciones en el sistema se realizan de la siguiente manera:

I.	Ingresar al módulo y presionar sobre la opción que presenta la barra de herramientas <ul style="list-style-type: none"> ➤ FUNCIONES
----	--



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

	<ul style="list-style-type: none"> ○ DECLARACIONES <ul style="list-style-type: none"> ▪ MODIFICACIÓN <ul style="list-style-type: none"> • DECLARACIÓN REGISTRADA. <p>El sistema le solicitará el Año, el Código de la Aduana y el No. de registro, el cual está conformado por el No. 9 y un correlativo por aduana.</p>
II.	Al desplegarse en pantalla la declaración registrada en el sistema, se podrán realizar los cambios deseados.
III.	Para completar la modificación, repetir los pasos del proceso de registro, es decir, realizar la validación local, luego la validación contra el servidor y finalmente elegir la opción REGISTRAR, en los menús correspondientes, descritos con anterioridad. NOTA: Las modificaciones a las Declaraciones de Ventas Locales a Zonas Francas y de Devoluciones sobre las mismas, se realizarán por los Funcionarios Aduaneros delegados en las respectivas Zonas Francas, previa solicitud de las mismas realizada por quien realizó el registro.

OTROS: Archivo Local

Esta opción permite al usuario guardar un archivo de la declaración que se está capturando, en cualquier momento de su proceso de captura, lo que es de mucha utilidad cuando se requiere suspender temporalmente el proceso de captura y reanudarlo en otro momento de conveniencia.

Las opciones que deberá acceder para generarlo son las siguientes:

- MENÚ LOCAL (Click derecho o tecla <F9>)
 - ACCIÓN
 - ARCHIVO LOCAL

Al ejecutar lo anterior, se solicitará nombrar el archivo a generar; mediante cuadro de diálogo respectivo. Este nombre no deberá exceder los ocho caracteres.

Después de nombrarlo, se creará un archivo con extensión “.SAD”, el cual será archivado en la siguiente carpeta: C:/ASY118/SAD Este archivo, podrá ser nuevamente cargado desde el MODBRK mediante las opciones:

- FUNCIONES (Menú principal)
 - DECLARACIONES
 - MODIFICACIÓN
 - ARCHIVO LOCAL

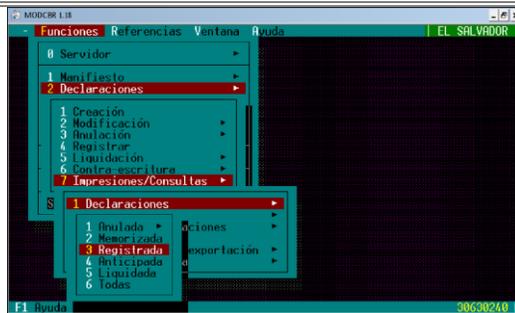
Lo cual le permitirá continuar con el proceso de captura correspondiente. Este proceso podrá realizarse cuantas veces el usuario así lo decida.

Liquidación de Declaraciones en MODCBR

La liquidación, es el acto mediante el cual la Autoridad Aduanera completa el ciclo de validación de la Declaración en el sistema, previo al despacho de las mercancías. En todos los casos, la selectividad es aplicada al realizar esta acción en el sistema. Para este proceso de ventas locales (y sus devoluciones) a Depósitos de Perfeccionamiento Activo, se ha permitido a los actores del proceso ajenos a la Autoridad Aduanera, realizar esta operación en forma restringida, por lo que se les hace el llamado de atención para que se realice responsablemente.

Los pasos a seguir para realizar este proceso en forma segura, son:

I.	Antes de LIQUIDAR una declaración es recomendable CONSULTARLA en el sistema para verificar que se trata de la declaración correcta. La consulta se realiza ingresando al módulo MODCBR y después de conectarse a la aduana, presionar sobre las opciones que presenta la barra de herramientas:
----	---



Después de proporcionar la información de la Declaración a consultar (Año, Aduana y No. De Registro), aparecerá en pantalla la declaración registrada en el sistema, para corroborar la información declarada.

NOTA: En el sistema podrán aparecer dos o más ventanas solicitando la información de la declaración a consultar o a procesar. Ver las siguientes figuras.





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



<p>[*] Consultar una Declaración Registrada</p> <p>Año: 2008</p> <p>Código aduana: 316 CONTROL DE VENTAS LOCALES</p> <p>Ref. de Aduanas: []</p> <p>OK Cancelar Por Ref. Dec.</p>	<p>[*] Consultar una Declaración Registrada</p> <p>Año: 2008</p> <p>Código aduana: 316 CONTROL DE VENTAS LOCALES</p> <p>Declarante: []</p> <p>No. Referencia: []</p> <p>OK Cancelar Por Núm. Reg.</p>
---	---

El usuario puede elegir qué información desea proporcionar intercambiando ambos cuadros de texto al presionar los botones

Por Ref. Dec. ó **Por Núm. Reg.** según el caso.

II. Después de haber corroborado de que se trata de la declaración a LIQUIDAR, procede a realizarlo utilizando las opciones del menú siguiente:



En donde le aparecerá el cuadro solicitando la información de la Declaración a LIQUIDAR (Año, Aduana y No. de Registro).

[*] Liquidar una declaración registrada

Año: 2008

Código aduana: 316 CONTROL DE VENTAS LOCALES

Ref. de Aduanas: []

OK Cancelar Por Ref. Dec.

Después de introducir la información solicitada y presionar el botón OK, se desplegará la información de la liquidación realizada, mediante el cuadro de diálogo correspondiente en donde se detallará el Número y la fecha de liquidación.

Fuente: Dirección General de Aduanas, San Salvador, El Salvador, Febrero / 2008.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 8: INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE VALOR ADUANERO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS.

El presente Instructivo pretende dar a conocer los conceptos descritos en la Declaración Simplificada de Valor Aduanero para Vehículos Usados, la cual permitirá al Usuario llenar adecuadamente cada una de las casillas correspondientes, en el entendido de que es el declarante quien conoce todos los elementos de hecho relacionados con la importación a efecto de establecer el correcto Valor en Aduana del vehículo. Cada número corresponde a la casilla del formulario el cual será llenado con letra de imprenta evitando utilizar en lo posible abreviaturas o símbolos que no identifiquen el concepto solicitado. En caso que el espacio sea insuficiente agregar hoja anexa debidamente firmada por el declarante. Por número de casilla:

1)	NOMBRE DEL IMPORTADOR: COLOCAR EL NOMBRE COMPLETO DEL DECLARANTE O IMPORTADOR DEL VEHÍCULO.
2)	NIT: ES EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPORTADOR O DECLARANTE.
3)	MARCA: SE REFIERE A LA MARCA DEL VEHÍCULO, EJEMPLO: TOYOTA, NISSAN, ETC.
4)	VIN: VEHICLE IDENTIFICATION NUMBER ES EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, ÚNICO PARA CADA VEHÍCULO, ES UN CÓDIGO FORMADO POR 17 CARACTERES ALFANUMÉRICOS, SI SON DE PROCEDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
5)	MODELO: IDENTIFICA EL NOMBRE COMERCIAL DEL VEHÍCULO POR EJEMPLO: COROLLA, SENTRA, CIVIC, TACOMA, HIACE, ETC.
6)	AÑO: SE REFIERE AL AÑO DEL MODELO Y/O FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO.
7)	CLASE: ES EL TIPO DE VEHÍCULO, POR EJEMPLO: AUTOMÓVIL, CAMIÓN, MOTOCICLETA, AERONAVE, LANCHAS, ETC.
8)	LÍNEA: POR EJEMPLO SEDÁN, VAN, WAGON, ETC.
9)	COMBUSTIBLE: COLOCAR EL TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHÍCULO PARA SU FUNCIONAMIENTO, POR EJEMPLO, DIESEL, GASOLINA, ETC.
10)	NO. DE PUERTAS: ES EL NÚMERO DE PUERTAS QUE POSEE EL VEHÍCULO.
11)	ASIENTOS: ES LA CANTIDAD DE ASIENTOS CON LOS QUE CUENTA EL VEHÍCULO.
12)	C.C.: ES LA CANTIDAD DE CENTÍMETROS CÚBICOS DEL MOTOR DEL VEHÍCULO, POR EJEMPLO: 1200 C.C.
13)	NO. CILINDROS: ES EL NÚMERO DE CILINDROS QUE POSEE EL MOTOR.
14)	PESO BRUTO (KGS): ES EL PESO DEL VEHÍCULO EN KILOGRAMOS.
15)	COLOR: SE REFIERE AL COLOR PREDOMINANTE DE LA CARROCERÍA EXTERIOR DEL VEHÍCULO.
16)	NO. MOTOR: ES EL NÚMERO QUE IDENTIFICA EL MOTOR, GENERALMENTE ES UNA COMBINACIÓN DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS QUE ESTÁN GRAVADOS EN EL MOTOR.
17)	ESTADO: ES EL DETALLE DE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA COMPRA, POR EJEMPLO: CHOCADO PARTE DELANTERA, VOLCADO, REPARADO, QUEMADO, ETC.
18)	PAÍS DE PROCEDENCIA: ES EL LUGAR O PAÍS DONDE SE COMPRÓ EL VEHÍCULO.
19)	(19) PROVEEDOR: NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, DE LA INSTITUCIÓN, O DE LA PERSONA QUE REALIZÓ LA VENTA DEL VEHÍCULO, POR EJEMPLO SADISCO, COPART, AUTO AUCTIONS, ETC. EN EL CASO DE COMPRARLO EN EL SALVADOR, SE DEBERÁ ANOTAR PARTICULAR.
20)	LUGAR DE COMPRA: ES LA DIRECCIÓN DEL LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN O COMPRA DEL VEHÍCULO, POR EJEMPLO: SI SE REALIZÓ LA COMPRA EN ESTADOS UNIDOS, COLOCAR EL ESTADO O CIUDAD, EJEMPLO: WASHINGTON, TEXAS, VIRGINIA, ETC. SI FUESE COMPRA LOCAL, ANOTAR SAN SALVADOR.
21)	VALOR DE TRANSACCIÓN DEL VEHÍCULO: ES EL VALOR REALMENTE PAGADO POR EL VEHÍCULO AL PROVEEDOR, CONSIGNADO EN LA FACTURA.
22)	COMISIONES Y REGALÍAS PAGADAS: ES EL DETALLE DE LAS COMISIONES Y/O REGALÍAS CANCELADAS POR LA COMPRA DEL VEHÍCULO COMO CONDICIÓN DE VENTA DIRECTAMENTE O HA FAVOR DE TERCEROS.
23)	FLETES: SON LOS COSTOS EN QUE SE INCURREN POR TRANSPORTAR EL VEHÍCULO DESDE EL LUGAR DE PROCEDENCIA HASTA EL PAÍS DE DESTINO.
24)	SEGUROS: SE REFIERE AL DE ASEGURAR EL VEHÍCULO EN EL MEDIO DE TRANSPORTE, YA SEA CONTRA DAÑOS, ROBO, ETC.
25)	GASTOS DE PIEZAS Y REPUESTOS INCORPORADAS AL VEHÍCULO: EN EL CASO QUE EL VEHÍCULO HAYA SIDO REPARADO EN EL EXTRANJERO, SE DEBERÁN DETALLAR LOS GASTOS DE LAS PIEZAS Y REPUESTOS UTILIZADOS EN LA REPARACIÓN DEL MISMO, QUE PUEDAN SER COMPROBADOS MEDIANTE FACTURAS.
26)	GASTOS DE MANO DE OBRA Y SERVICIOS EFECTUADOS AL VEHÍCULO: SE REFIERE A LOS GASTOS DE MANO DE OBRA INCURRIDOS POR LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL EXTRANJERO.
27)	OTROS GASTOS (PERMISOS, DOCUMENTACIÓN, ETC.): DETALLAR LOS OTROS GASTOS QUE SE HAYAN REALIZADO Y QUE SIRVAN PARA ESTABLECER EL VALOR EN ADUANAS DEL VEHÍCULO, TALES COMO GASTOS DE ADUANA Y PERMISOS EN EL EXTRANJERO.
28)	VALOR EN ADUANA: ES LA SUMA DE LOS VALORES CONSIGNADOS EN LAS CASILLAS DE LA 21 A LA 27.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 9

GUÍA DEL USUARIO: P@GOES (Pago Electrónico Gobierno de El Salvador) y M@NPAGO (Mandamiento de Pago)

En la Disposición Administrativa de Carácter General (DACG) N° DGA-014-2011, que emite la Disposiciones Generales relativas a la implementación del Pago Electrónico de las Declaraciones de Mercancías y Mandamiento de Pago por medio del Portal de Pago Electrónico de Gobierno (PAGOES).

Establece los siguientes requisitos:

La implementación de PAGOES permitirá pagar los derechos arancelarios, impuestos y demás gravámenes conexos que se determinen en las Declaraciones de Mercancías y/o Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) y además el pago de tasas, multas, declaraciones complementarias, entre otros, transmitidos y registrados electrónicamente en todas las aduanas del país.

Los Importadores y/o sus Apoderados Especiales Aduaneros, Agentes Aduanales, Despachante de Aduanas, intermediarios podrán realizar los pagos en la Agencias Electrónicas de los Bancos, debidamente autorizados por la Dirección General de Tesorería. La información electrónica que será intercambiada entre el Cliente-Banco-Aduana tendrá plena validez legal en virtud de lo dispuesto en los **Artículo 4** de la Ley de Simplificación Aduanera y **Artículo 37** del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV).



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



Para las declaraciones de mercancías transmitidas y pagadas electrónicamente, al momento de arribar a la aduana de ingreso, sólo bastará con la presentación del documento que ampara la carga: Declaración de Mercancía para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DTI), Guía Aérea, Carta de Porte, Conocimiento de Embarque (B/L), o Formulario Aduanero Único Centroamericano(FAUCA), en el cual lleve anotado el Código y/o Nombre de la Aduana a donde se teledespachó la declaración, el Número de Registro y la Fecha de Aceptación, y no será necesario presentar previamente, a la aduana interna, la declaración de mercancías y sus documentos adjuntos.

También menciona de los requisitos y procedimiento para solicitud de acceso.

1) Requisitos: Para realizar pagos electrónicos bajo la Modalidad de Pago Único, es necesario ir al enlace http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Servicios/En_Linea/Ciudadano: a la opción Registro de usuarios On Line P@GOES y escanear y adjuntar la siguiente documentación: a) Importador (Persona Natural): NIT de importador y DUI (vigente), NIT Y DUI de las personas autorizadas a realizar los pagos, (Personas extranjeras pueden presentar pasaporte del país de origen).b) Importador (Persona Jurídica): Credencial del representante legal, NIT y DUI (vigente), (Personas extranjeras pueden presentar pasaporte del país de origen), Resolución que lo autoriza como Apoderado Especial Aduanero (cuando aplique), NIT de la empresa importadora, NIT Y DUI de las personas autorizadas a realizar los pagos. c) Agente Aduanal, Despachante de Aduanas y Depositario Aduanero: Resolución que lo autoriza como Auxiliar de la Función Pública,



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



Fianza vigente, NIT y DUI (vigente), NIT Y DUI de las personas autorizadas a realizar los pagos. d) Intermediario: Credencial del representante legal, NIT y DUI (vigente), NIT de la empresa Intermediaria, datos de las empresas que autorizan al Intermediario al pago de Declaraciones de Mercancías, Credencial del representante legal, NIT y DUI (vigente), NIT de Importador (empresa), el representante legal o a quien se designe de la empresa solicitante deberán ingresar a la página WEB indicada http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Servicios/En_Linea/Ciudadano; aceptar las condiciones del tratamiento de la información a ingresar y completar la información requerida en el formulario electrónico Solicitud de Registro; se deberá ingresar la información de la empresa y de cada una de las personas autorizadas a realizar los pagos adjuntando documentación escaneada.

2) Procedimiento: a) Para agilizar el proceso de registro y otorgamiento de accesos, el usuario deberá registrarse en línea, dicha aplicación la podrán encontrar en la Página Web del Ministerio de Hacienda www.mh.gob.sv en la siguiente ruta: Servicios, En Línea, Ciudadano o Empresa, Registro de Usuarios On Line P@GOES.

b) Deberán de escanear los documentos solicitados y adjuntarlos en el formulario electrónico Solicitud de Registro electrónico ubicado en dirección electrónica mencionada en el literal anterior. O ver formulario pre impreso:

FORMULARIO PARA CREACIÓN DE USUARIO DE P@GOES.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



A.- INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Nombre de la empresa:	Código Declarante (si aplica):
Dirección de la empresa:	Usuario de Sidunea (si aplica):
Teléfono y Fax de la empresa:	
NIT de la empresa:	Correo Electrónico:
Nombre del Representante Legal:	Correo electrónico:
Dirección NIT:	Teléfono:
	DUI:

B.- INFORMACIÓN DEL IMPORTADOR (PERSONA NATURAL)

Nombre:	Código Declarante (si aplica) :
Dirección:	Teléfono:
NIT:	DUI:
Correo Electrónico:	

C.- INFORMACIÓN DEL AGENTE ADUANAL

Nombre:	Código Declarante:
Dirección:	Teléfono:
NIT:	DUI:
Correo Electrónico:	Número de FIANZA:
	Usuario de SIDUNEA:

D.- LISTADO DE PERSONAL AUTORIZADO PARA REALIZAR PAGOS

Nombre :	Correo electrónico:
Dirección	Teléfono:
NIT:	DUI:
Nombre :	Correo electrónico:
Dirección	Teléfono:
NIT:	DUI:
Nombre :	Correo electrónico:



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



Dirección	_____	Teléfono:	_____
NIT:	_____	DUI:	_____

Declaro bajo fe de juramento que los datos mencionados son verdaderos y que el acceso que me permita realizar los pagos de las Declaraciones de Mercancías de Importación, será utilizado correctamente, responsabilizándome de sus consecuencias.

Nombre, firma y sello del peticionario o Representante Legal de la Empresa.

E.- ESPACIO RESERVADO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, DIVISIÓN DE MODERNIZACIÓN.

Nº de Incidente:	_____	Fecha y hora	_____
Nombre de la persona que recibe:	_____	Firma y Sello:	_____

c) La cuenta de Usuario y Clave para ingresar a PAGOES se le notificara electrónicamente posterior al procesamiento de la información recibida, debiendo realizar el cambio en el primer ingreso al sistema de la contraseña que le haya sido asignada por Helpdesk.

d) Por seguridad de la información la cuenta de usuario y contraseña asignada, son estrictamente personales e intransferible, siendo responsabilidad directa del usuario los incidentes de seguridad que puedan ser causados por su descuido, divulgación o mala utilización.

e) Como opciones alternas a la falta de acceso a la página web del Ministerio de Hacienda para efectuar su registro, podrá:

i) Enviar la documentación y formulario firmado y sellado enviado al correo electrónico helpdesk.dga@mh.gob.sv, en el ASUNTO del correo colocar el nombre de su EMPRESA o NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL.



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ii) Remitir de forma física el formulario y documentación necesaria al Departamento de Innovación y Control de Gestión Informática de la División de Modernización, segundo nivel del edificio de la Dirección General de Aduanas, San Bartolo.

Finalmente se exponen los procedimientos generales previos al pago electrónico que se desarrollaran en la Guía del Usuarios: PAGOES:

1) Posteriormente al Teledespacho y Firmar Electrónicamente, cuando corresponda, la Declaración de Mercancías o Formulario Aduanero Único Centroamericano y registrar el Mandamiento de Pagos, el declarante, importador o intermediario para proceder a realizar el pago deberá acceder a la Página Web del Ministerio de Hacienda www.mh.gob.sv, debiendo seleccionar en la página principal del menú, conforme a los siguientes pasos:

- Servicios
 - En Línea
 - Ciudadano o Empresa
 - P@GOES DGA, donde encontrará tres opciones:

Pago Único: Bajo esta opción realizará los pagos electrónicos desde Internet, mostrándole el listado con todas las Declaraciones de Mercancías registradas a la fecha, pendientes de pago; una vez seleccionada la declaración y el banco de su preferencia, esté le debitará el importe de su cuenta bancaria para el pago correspondiente.

Pago Multicanal: Con esta modalidad el usuario puede realizar el pago correspondiente sin previo registro y realizar sus transacciones en ventanillas y kioscos interactivos



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



mediante la presentación del Mandamiento generado por el sistema P@GOES, en las Instituciones Financieras que cuenten con dicho servicio.

Pago Mandamiento: Esta opción le permitirá al usuario listar todos los Mandamientos registrados a la fecha y pendientes de pago, del cual podrá seleccionar el Mandamiento (tasas, multas, declaraciones complementarias, entre otros) y el banco de su preferencia, este le debitara el importe de su cuenta bancaria para el pago correspondiente.

2) Si la operación fue satisfactoria (Pago Único y Pago Mandamiento) obtendrá como respuesta el número de recibo, como respaldo de la cancelación.

3) Para el pago de declaraciones, el usuario verifica en SIDUNEA (MODBRK) la casilla 20 de la Declaración de Mercancías, la que deberá mostrar el código 90 y en la casilla 28 el Banco y Sucursal donde fue pagada y la fecha de respectiva.

4) Los pagos de Mandamientos serán actualizados en el aplicativo MANPAGO, los cuales se podrán visualizar en la opción de Consultas, columna “Estado” y describirá el estatus de “Pagado”.

Para efectos de informar o reportar cualquier incidente que se genere en el proceso de pagos electrónicos enviar correo electrónico a las siguientes direcciones:

milagro.manzanares@mh.gob.sv, marco.martinez@mh.gob.sv,

miguel.guzman@mh.gob.sv,

Llamar a los siguientes números telefónicos: 2244-5006 y 2244-5080.



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





GUÍA DEL USUARIO: P@GOES

PASO	INDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
INGRESO A PAGOES		
I.	El usuario deberá ingresar al portal del Ministerio de Hacienda: Se mostrara la siguiente página del Ministerio de Hacienda, debiendo el usuario seleccionar la opción "Servicios".	www.mh.gov.sv/
II.	Posteriormente, el usuario deberá de seleccionar la opción "En Línea"	
III.	Estando en la opción "En Línea", el usuario puede seleccionar según corresponda Empresa o Ciudadano (Persona Natural)	
IV.	Usuario dará un clic en la descripción siguiente:	



V. Seleccionada la opción, esta lo remite a la página principal de la aplicación de P@GOES, en la cual el usuario tiene la opción de seleccionar las formas de pagos siguientes:

1. Único
2. Multicanal
3. Mandamiento

PROCESO DE PAGO ÚNICO

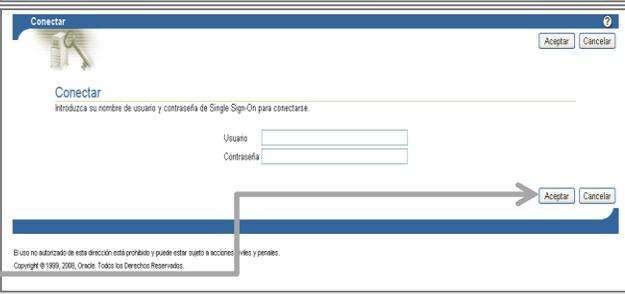
VI. El usuario selecciona la opción de Pago Único.

El sistema lo remitirá a la página de seguridad, para su correspondiente autenticación.

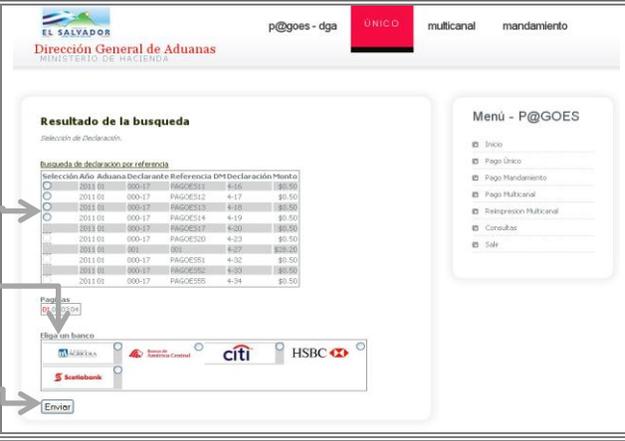


VII. Al dar un clic a la opción de Pago Único, el sistema le solicitará el usuario y la contraseña de acceso al Sistema de PAGOES.

- Deberá ingresar su Usuario y Contraseña.
- Dar Clic en ACEPTAR.



VIII. El Sistema de PAGOES, le presentará el listado de las declaraciones pendientes de pago. De las cuales deberá de seleccionar una de las declaraciones de mercancías. Además, deberá de seleccionar el banco en el cual realizara el pago. Seleccionada la declaración de mercancías y el banco da un clic en la opción de ENVIAR





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



<p>IX.</p> <p>Una vez seleccionado el banco de su preferencia, procederá a ingresar los datos que la institución financiera le solicite.</p> <p>Nota Ya en esta página, el usuario deja el sitio de aduana e ingresa a realizar transacciones con su banco.</p>		
PROCESO DEL PAGO MULTICANAL		
<p>X.</p> <p>El usuario selecciona la opción de Pago Multicanal</p>		
<p>XI.</p> <p>El Sistema de PAGOES, le desplegara la siguiente pantalla, para el ingreso de datos de la declaración de mercancías que desea pagar.</p> <p>Los datos solicitados son: Año y aduana de registro de la declaración a cancelar. Serial del registro de la declaración a cancelar. NIT de importador con el que fue registrada la declaración a cancelar. Ingresados los datos de la declaración de mercancías, da un clic en la opción de BUSCAR</p>		



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



<p>XII.</p> <p>Ingresada la información, el sistema le mostrara la siguiente pantalla con los datos de la declaración a la cual desea realizarle el pago.</p> <p>Verificados los datos deberá de dar un clic en la opción de enviar</p>	
<p>XIII.</p> <p>El sistema le muestra la orden de pago, el usuario deberá de dar un clic en la opción IMPRIMIR, para efectuar el pago en las ventanillas del banco de su preferencia.</p>	
<p>XIV.</p> <p>Seleccionada la opción de impresión, el sistema le muestra la siguiente pantalla para que el usuario elija el rango de página y número de copias por orden de pago generada. IMPRIMIR</p> <p>Seleccionado los parámetros deberá de dar un clic en la opción</p>	



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



<p>XV.</p> <p>Generando la impresión se tiene como resultado el proceso de impresión del multicanal "Orden de Pago"</p>	
--	--

PROCESO DE MANDAMIENTO DE PAGO

<p>XVI.</p> <p>El Sistema de PAGOES, le presentará el listado de los mandamientos pendientes de pago.</p> <p>De los cuales deberá de seleccionar uno de los mandamientos generados.</p> <p>Además, deberá de seleccionar el banco en el cual realizara el pago.</p> <p>Seleccionado el mandamiento y el banco da un clic en la opción de ENVIAR</p>	
--	--

<p>XVII.</p> <p>Una vez seleccionado el banco de su preferencia, procederá a ingresar los datos que la institución financiera le solicite.</p> <p>Nota Ya en esta página, el usuario deja el sitio de aduana e ingresa a realizar transacciones con su banco.</p>	
--	--

Fuente: Dirección General de Aduanas.



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION





GUÍA DEL USUARIO: M@NPAGO (MANDAMIENTOS DE PAGO)

PASO	INDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
INGRESO GENERAL SISTEMA MANPAGO		
I.	El usuario deberá ingresar al portal del Ministerio de Hacienda:	www.mh.gob.sv/
	Se mostrara la siguiente página del Ministerio de Hacienda, debiendo el usuario seleccionar la opción "Servicios".	
II.	Posteriormente, el usuario deberá de seleccionar la opción "En Línea"	
III.	Estando en la opción "En Línea", el usuario puede seleccionar según corresponda Empresa o Ciudadano (Persona Natural)	
IV.	Usuario dará un clic en la descripción siguiente:	



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



<p>V.</p>	<p>La pantalla, le presentará la opción MANDAMIENTOS de pago.</p>	
<p>VI.</p>	<p>Digitar usuario y clave</p>	
<p>VII.</p>	<p>El sistema MANPAGO, le habilitara las opciones conforme al perfil establecido para cada uno de ellos.</p>	



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





OPCION "REGISTRO DE MANDAMIENTOS"	
<p>VIII.</p> <p>Datos de Registro. Esta opción le permitirá al usuario poder seleccionar del listado, un tipo de mandamiento para su correspondiente registro.</p> <p>Como ejemplo se ha seleccionado el tipo de mandamiento "Declaración Complementaria".</p>	
<p>IX.</p> <p>Seguidamente, el usuario deberá seleccionar la aduana de registro del mandamiento.</p>	
<p>X.</p> <p><u>Datos de Referencia Documento Anterior.</u></p> <p>Si el tipo de mandamiento seleccionado anteriormente posee un documento de referencia anterior, el usuario deberá seleccionar la aduana de registro o generación de este documento anterior.</p>	



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

<p>XI.</p> <p>Seguidamente, el usuario deberá ingresar los siguientes datos, según corresponda al tipo de demandamiento seleccionado. Considerando el ejemplo de la declaración complementaria deberá de ingresar los datos siguientes: Serial: 4 Número de Registro : 40 Año de registro: 2011 Para la generación del mandamiento deberá dar un clic en la opción de "Crear".</p>	
<p>XII.</p> <p>Verificada la información del documento anterior, el aplicativo le mostrara los datos de referencia y el usuario podrá ingresar la información concerniente al tipo de impuesto y monto a pagar. Esta pantalla le da la opción de poder ingresar información (Casilla de Observaciones) adicional concerniente al tipo de mandamiento que se registrara (esta campo es opcional)</p>	
<p>XIII.</p> <p>El usuario ingresara el valor según corresponda al tipo de impuesto apagar. Considerando el ejemplo de Declaración complementaria se han ingresado valores en los impuestos de ELC, ECE y ABE. Para el registro del mandamiento el usuario deberá dar un clic en la opción "Guardar"</p>	



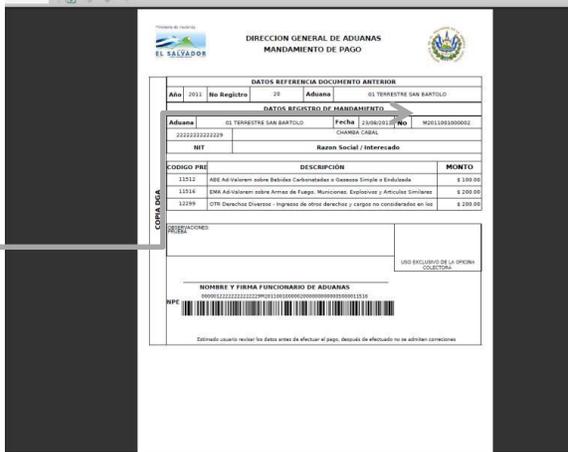
CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACION





XIV. Después de guardar el documento, el sistema le generara el mandamiento de pago correspondiente, en el cual podrá visualizar el número de registro que le generó en la casilla respectiva:

M2011001000001, donde:
 M = Mandamiento.
 2011 = Año
 001 = Aduana
 000001 = Correlativo



OPCION "CONSULTA DE MANDAMIENTOS"

XV. El usuario podrá acceder al tipo de consulta según el perfil definido para ello, los cuales son:
 Consulta Interna
 Consulta Externa
 Consulta Bitácora.

El sistema le ofrece diferentes tipos de búsquedas: por el número de mandamiento (uno en particular)

Además, le permite buscar conforme a la información que se posea de los mandamientos a consultar.



OPCION "MODIFICACION DE MANDAMIENTOS"

XI. En esta opción el usuario podrá modificar cualquier mandamiento, siempre que este no haya sido pagado, para lo cual el Sistema le mostrara todos los mandamientos que haya registrado, debiendo seleccionar con un clic el mandamiento a modificar. Seleccionado el mandamiento le da un clic a la opción "Modificar".

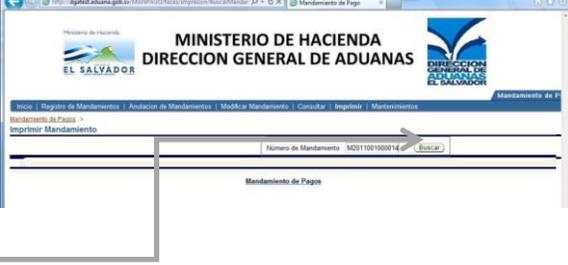




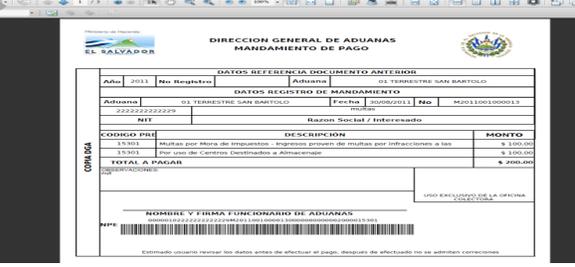

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

<p>XVII.</p> <p>Luego de dar un clic en la opción “Modificar”, el Sistema le presenta la siguiente pantalla para la modificación del mandamiento.</p> <p>En esta opción se vuelven obligatorias las casillas de observaciones y justificación del mandamiento.</p> <p>Modificados los datos deberá de dar un clic en la opción de “Guardar”</p>	
--	--

OPCION “IMPRESION DE MANDAMIENTOS”

<p>XVIII.</p> <p>El usuario tiene la opción de imprimir nuevamente los mandamientos de pago registrados, para lo cual deberá ingresar el número de registro que le generó el Sistema y seleccionar la opción “Buscar”, conforme al siguiente ejemplo:</p>	
--	---

<p>XIX.</p> <p>El Sistema le presentara el mandamiento seleccionado para su correspondiente verificación, si es el documento, procede a dar un clic en la opción de “Imprimir”</p> <p>Nota importante: Tanto para vista previa como para la opción solo de impresión, se deberá tener instalado ADOBEReader.</p>	
---	--

<p>Para imprimir el mandamiento, el usuario deberá seleccionar del browser la figura de impresión.</p> <p>Nota: El sistema le presentará 3 páginas una para DGA, una DGT-BANCO y una para el usuario.</p>	
--	--

Fuente: Dirección General de Aduanas.



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 10
MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDEN DE PAGO ELECTRÓNICOS
MANDAMIENTO DE PAGO



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
MANDAMIENTO DE PAGO



DATOS REFERENCIA DOCUMENTO ANTERIOR						
Año	2011	No Registro		Aduana	01 TERRESTRE SAN BARTOLO	
DATOS REGISTRO DE MANDAMIENTO						
Aduana	01 TERRESTRE SAN BARTOLO			Fecha	30/08/2011	No
2222222222229		multas				
NIT	Razon Social / Interesado					
CODIGO PRE	DESCRIPCIÓN					MONTO
15301	Multas por Mora de Impuestos - Ingresos proven de multas por infracciones a las					\$ 100.00
15301	Por uso de Centros Destinados a Almacenaje					\$ 100.00
TOTAL A PAGAR					\$ 200.00	
COPIA DGA	OBSERVACIONES: null					
	USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA COLECTORA					
	NOMBRE Y FIRMA FUNCIONARIO DE ADUANAS 0000010222222222229M20110010000130000000000002000015301 NPE 					
Estimado usuario revisar los datos antes de efectuar el pago, después de efectuado no se admiten correcciones						



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ORDEN DE PAGO

PAGO DECLARACION	
MULTICANAL	
 Ministerio de Hacienda Dirección General de Aduanas	 Ministerio de Hacienda EL SALVADOR UNDA. CERRAR. PELLEN.
Ministerio de Hacienda	
Dirección General de Aduanas	
Orden de pago generada	
Transacción: 5500000378	
Declaración: 2011-01-000-17-PAGOES52	
Monto: \$ 0.5	
Fecha de Procesamiento: 20110331	
Fecha Vencimiento: 20110410	
NPE: 0463 0000 0050 0005 5550 0000 3787	
Código de barra:	
	
(415)7419700004639(3902)0000000050(8020)00555500000378	
Regresar	



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 11

GUÍA DEL USUARIO: DEL PROCEDIMIENTO PARA GENERAR EL TRANSITO A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS O FAUCAS.

La DACG No. DGA-008-2008. (Ilopango, 21 de julio de 2008) Mejoras al Sistema de Tránsitos Internacional (SISTRANS).

a) Para generar una DTI o DMTI de una Declaración de Mercancías, el Transportista deberá estar autorizado por la Dirección General de Aduanas para Transmitir electrónicamente el Tránsito (DTI o DMTI). Y b) El Transportista para poder generar la DTI o DMTI deberá realizar lo siguiente:

- | |
|--|
| 1. Ingresar al Sistema de Tránsitos Internacional (SISTRANS), |
| 2. Seleccionar del Menú la opción de “Capturar Nuevo Tránsito a partir de Plantilla”, |
| 3. Ingresar información de la Declaración de Mercancías o FAUCA, ya sea una Importación o Exportación (según el caso), de acuerdo al detalle siguiente: |
| a. Año de Registro de la Declaración de Mercancías o FAUCA = 2008 |
| b. Aduana de Registro de la Declaración de Mercancías o FAUCA = 01 |
| c. Número de Registro = 4 323 |
| 4. Completar la información que no fue integrada de la Declaración de Mercancías o FAUCA y luego proceder a seleccionar la opción enviar, a efecto de obtener el Número de registro. |



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO # 12. CONSULTAS DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS VARIAS, VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

1. Información del solicitante y/o Representante Legal:	
Nombre o Razón Social:	e-mail:
Domicilio para oír notificaciones:	TEL:
2. Tipo de Solicitud:	
Valúo de Mercancías	Valúo de Vehículos
3. Especificar si la compra ha sido directa o con intermediario: compra directa con intermediario	
4. Información de la mercancía y/o vehículo, nave y aeronaves	
Descripción Comercial:	
Unidad de Medida:	Marca:
Presentación o empaque:	Clase de Vehículo:
Nota: Agregar un anexo del detalle de los productos, cuando la solicitud contenga diferentes clases de mercancías.	Estilo:
	Combustible:
	Número de cilindros:
	Modelo:
	Nombre de la Subastadora:
	No. Lote de Compra:
Estado de las mercancías o vehículo: Nuevas <input type="checkbox"/> Usadas <input type="checkbox"/> Averiadadas <input type="checkbox"/>	
Lugar y ubicación de las mercancías y/o vehículo (Bodega, Patio, etc.):	
5. Documentación que acompaña la solicitud	
Factura Comercial o escritura de compra-venta:	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Comprobante de pago a proveedor:	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Documentos de Tránsito (DTI, DMTI, DTVU)	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Título de propiedad o tarjeta de circulación:	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Fotografías de la mercancía, vehículo, nave o aeronave	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Lista de Empaque cuando se trate de mercancías:	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Informe de Guardalmacén:	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Documentos de Transporte: (BL, Carta Aporte, Guía Aérea)	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Otros especifique:	
6. Declaración de Responsabilidad	
Nota Importante: De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Almacenaje, en caso de requerirse dispensa de almacenaje por el tiempo que dure el trámite del valúo, éste deberá ser solicitado y justificado ante la aduana correspondiente.	
Firma del Interesado o Agente de Aduanas	Fecha



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 13

DOP-GO-053
 Rev. 26/01/07

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN DE OPERACIONES

SOLICITUD DE REGISTRO ORDINARIO DE VEHICULO AUTOMOTOR
USADO

Yo, _____ con NIT _____
 del domicilio de _____

Teléfono No. _____ solicito someter a registro en liquidación ordinaria el
 vehículo con características: MARCA _____ TIPO
 _____, AÑO _____ VIN _____ y autorizo
 a la Aduana a determinar el valor de los Derechos, Impuestos y demás conexos y
 realizar todas las inspecciones necesarias. Para tal efecto, presento anexo la siguiente
 documentación:

_____, _____ de _____ de _____
 (Ciudad) (Día) (Mes) (Año)

Firma: _____

Espacio reservado para la Dirección de Aduana

Fecha: _____ Hora _____ No. Registro _____

Nombre del Contador Vista Asignado

Firma y sello del Funcionario Aduanero:





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 14

GUÍA DEL USUARIO: PROCEDIMIENTOS DE DEVOLUCIÓN POR PAGO INDEVIDOS.

Según **DACG-011-2008**. (Ilopango, 20 de agosto de 2008), Requerimientos para la presentación de solicitudes de devolución por pago indebido. Fecha: para brindarle respuesta a las peticiones de devolución de impuestos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1) El contribuyente, su Representante Legal o Apoderado, legalmente acreditado, deberá presentar escrito al Área de Correspondencia, dirigido al Señor Director General de la DGA, describiendo el problema que generó el pago indebido e indicando el importe de la devolución de impuestos que solicita; debiendo anexar la documentación pertinente y detallarla;

2) Contenido de las peticiones de devolución por pago indebido.

2.1 Identificación del solicitante: En éste apartado la persona solicitante deberá consignar y comprobar, en qué calidad está actuando (Contribuyente, Representante Legal o Apoderado), por lo que deberá anexar la documentación respectiva que lo acredita como tal, la cual deberá estar debidamente inscrita en el registro correspondiente; si la solicitud es realizada por un Agente Aduanal, deberá presentar el poder que lo faculte para ello. Se deberá indicar el lugar señalado para recibir notificaciones, teléfonos, fax y dirección de correo electrónico en caso de poseer.



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



2.2 Documentación a presentar cuando el pago indebido y la petición se gestiona y ejecuta en el mismo ejercicio fiscal:- Fotocopia del NIT y NRC de la sociedad.- Copia de la(s) Declaración(es) de Mercancías o Formulario Aduanero Único Centroamericano, debidamente certificados por la Dirección General de Aduanas y toda la documentación de soporte anexa.- Recibo de Tesorería original y/o Constancia de Pago, donde se refleje el pago indebido (cuando aplique).- Partidas de Diario del registro de la importación y/o el pago indebido y ajustes realizados, si los hubieren. - Fotocopia de Libro Diario-Mayor y Auxiliares, donde conste el registro de la operación peticionada. - Movimiento de las cuentas donde se registró el pago de los derechos e impuestos pagados en exceso.- Registro de Control de Retaceos de la operación peticionada (si aplica).- Fotocopia de las declaraciones de IVA y libro de Compras-IVA correspondientes a tres meses, desde la fecha del registro de la operación peticionada. - Copia de Certificados de Origen (para las solicitudes de devolución de impuestos relacionadas con los tratados de libre comercio). - Otros documentos que sean necesarios para sustentar si es procedente la devolución peticionada.

Los registros contables solicitados, deben estar debidamente legalizados y certificados por un Auditor Externo.

2.3 Cuando la petición se realice en el o los siguiente(s) ejercicio(s) fiscal(es) en el cual se realizó el pago indebido, adicionalmente a la documentación descrita en el numeral anterior, también deberá presentar: - Balance General y Estado de Resultados del ejercicio último finalizado, auditados y debidamente inscritos.- Declaración del



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio en el cual se realizó el pago indebido.

La documentación descrita en los numerales anteriores, deberá estar sellada y firmada en su totalidad por el Contribuyente, Representante Legal o Apoderado, la cual puede ser presentada en fotocopia, la que en caso de ser necesario estará sujeta a verificación y validación por parte de esta DGA.

NOTA: Cabe aclarar que la documentación solicitada es únicamente para iniciar el proceso para la devolución de impuestos, ante la DGA, el cual continúa y finaliza ante las autoridades pertinentes.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 15

FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS USADOS

CÓDIGO:

UD. ACTÚA, EN CALIDAD DE:

Prsona Natural: _____ Persona Jurídica: _____

Tipo de trámite que desea (Marque con una X):	Datos de la Resolución, mediante la cual se le autorizo.	
Autorización: __ Prorroga: __ Si es prorroga, favor completar el siguiente Cuadro	Número	Fecha

A. DATOS GENERALES

Nombre (Persona Natural o Representante Legal): _____

Razón Social de la Sociedad: _____

Dirección: _____

Correo Electrónico:	Teléfono	
	Fijo	Celular

B. DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA NATURAL

NACIONALIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO	Lugar y fecha de expedición:	NIT. No.

C. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD (JURIDICA)

N.R.C. (Carné del IVA.)	Número de NIT	Matricula de Comercio		Vigencia	
		Número		Desde	Hasta

D. SEÑALO PARA ESCUCHAR NOTIFICACIONES A:

Nombre	Dirección	Teléfono	
		Fijo	Celular

Declaro bajo juramento, que los datos antes mencionados son fidedignos.

Nombre, firma y sello del peticionario

(a): _____

ESPACIO RESERVADO PARA LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DATOS DE LA RESOLUCION DE APROBACION DE LA FIANZA		DATOS DE LA FIANZA APROBADA			
Número	Fecha	Vigencia		Otorgada por:	El día
		Desde	Hasta		
Digitada por :			Fecha:		
Nombre y Firma del Técnico					
Firma y Sello Del Director General					



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 16

GUÍA DEL USUARIO: NUEVAS VERSIONES SIDUNEA ++1.18C Y MODULO FIRMA ELECTRÓNICA

Se encuentra regulada en la **DACG N°009-2005** Nueva versión de SIDUNEA 1.18c del 24 de noviembre de 2005 para dar a conocer el cambio de versión en Sistema Informático para el Teledespacho de la Declaración de Mercancías y FAUCA. En cuanto a: la continuidad del proceso de Modernización de la Dirección General de Aduanas, se llevará a cabo un cambio de versión del Módulo de Firma Electrónica y del Sistema Informático utilizado para la transmisión electrónica de la Declaración de Mercancías y Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) y la implementación de los cambios informáticos antes señalados, adicionarán nuevas funciones que permitirán una mejor interacción con el Sistema, siendo necesario que los usuarios actualicen el Módulo de Teledespacho y de Firma Electrónica, que será puesto a disposición en la Sección Descargas de la página Web: www.aduana.gob.sv, ya que a partir de la vigencia de las presentes disposiciones, la transmisión electrónica de la Declaración de Mercancías y FAUCA, únicamente podrá efectuarse a través de la nueva versión de SIDUNEA++. La descripción de las nuevas funciones podrán ser consultadas a través de la Guía del Usuario: SIDUNEA ++ 1.18c y en la Guía del Usuario: Módulo de Firma Electrónica. Los nuevos cambios incluyen campos adicionales a la transmisión de información de los vehículos usados a importar de la siguiente manera en la **Página de Información Adicional (Anexo A)**. La impresión de la página adicional se realiza en forma automática como anexo a la Declaración de mercancías registrada, siempre y cuando



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



dicha página contenga información, como es en el caso de los vehículos usados que tienen una regulación especial en la utilización de la página adicional para información de vehículos:

1) Cuando se trate de Declaraciones de Mercancías de vehículos nuevos o usados sometidos a un Régimen Suspensivo o Liberatorio y ésta ampare un vehículo, deberá colocar en la primera línea de la casilla 31 de la Declaración la siguiente información: Número de VIN o de Chasis (en caso que no posea VIN), MARCA, AÑO (cuatro dígitos). Ejemplo: 12345678901234567,TOYOTA,2004.

2) Cuando se trate de Declaraciones de Mercancías de vehículos nuevos o usados sometidos a un Régimen Suspensivo o Liberatorio y éstas amparen más de un vehículo deberá colocar en la página adicional por cada vehículo la información de acuerdo al siguiente ejemplo: 12345678901234567,TOYOTA,2004; 56879012547514755,NISSAN,2002; 45745454711235699,SUZUKI,2000.

Se excluye de esta página cuando se trate de Declaraciones de Mercancías de vehículos nuevos sometidas a Régimen Definitivo y presentadas por Distribuidores Autorizados de Vehículos Nuevos que se encuentren inscritos en Sertracen, S.A., en vista de que se requiere un mayor detalle de la descripción de las características físicas del vehículo, debiendo continuar presentando el formato actual exigido por esa Institución.



GUÍA DEL USUARIO: MÓDULO DE FIRMA ELECTRÓNICA BETA 3.0

PASO	INDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
GENERALIDADES		
<p>La nueva versión del módulo de FIRMA ELECTRÓNICA en su versión BETA 3.0, cuenta con funciones que han sido pensadas para ayudar a realizar en forma sencilla, práctica y segura, la delicada labor de firmar digitalmente documentos que serán presentados a la Autoridad Aduanera a través de medios electrónicos.</p> <p>La presente guía muestra las características que posee, las opciones y sus respectivas funciones, de tal manera que el usuario las conozca en forma breve y sencilla.</p>		
CARACTERÍSTICAS		
1.	Probar Conexión:	Esta opción permite saber si existe conexión con el servidor de la DGRA, lo que será informado a través de un mensaje de texto: "Conexión satisfactoria con el servidor de la DGRA!!!" o "Fallo en conexión con el servidor de la DGRA!!!", según sea el caso.
2.	Login y Password de Usuario:	Depende del sistema en el que pretende realizar la firma de los documentos. Actualmente solo está disponible para la firma de Declaraciones de Mercancía. El Login y Password son brindados por el Departamento de Asistencia Técnica de la DGRA.
3.	Conectarse:	



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



Opción que permite al Usuario conectarse al módulo. Después de haber colocado el Login y Password, el usuario deberá presionar sobre esta opción. Si se logra la conexión o se rechaza, el módulo lo advertirá a través de los siguientes mensajes de texto: “Usuario Validado Satisfactoriamente!!!...” o “Usuario y/o Password Inválido(s)!!!...” respectivamente.

4. Salir: Con esta opción, se cierra por completo la ventana del módulo.

5. Desconectarse:

A diferencia de la opción anterior, al utilizar esta opción, solamente se cierra la sesión del usuario conectado al módulo, pero la ventana del módulo seguirá abierta.

6. Usuario conectado para Firma de Declaraciones:

En esta casilla se puede visualizar el login del usuario con el que se está conectado al módulo para realizar la firma de Declaraciones de Mercancías registradas por el mismo. **NOTA:** Cada vez que se coloque un nuevo login y password en las casillas correspondientes (numeral 2), se cerrará la sesión del anterior y se abrirá la del nuevo usuario conectado.

7. Usuario conectado para Firma de Tránsitos o Arivu's:

En esta casilla y cuando esta función se implemente, se podrá visualizar el login del usuario con el que se está conectado al módulo para realizar la firma de Documentos de Tránsitos o de Arivu's (según sea el caso) registradas por el mismo. Para este lanzamiento del módulo, esta función no está habilitada.

8. Bandeja de Documentos A firmar:

En este espacio, se detallará la lista de los documentos que no han sido firmados por el usuario que está conectado al módulo. Cuando hay un cambio de usuario, esta bandeja se limpia para poder buscar la lista de los documentos no firmados por el nuevo usuario conectado.

9. Bandeja de Documentos Firmados:

En este espacio, se detallará la lista de los documentos que ya han sido firmados por el usuario que está conectado al módulo.

10. Búsqueda de Documentos No firmados:

Con esta opción, el módulo busca en la base de datos del sistema respectivo los documentos que no han sido firmados por el usuario conectado y los presenta en la bandeja de documentos a firmar. Actualmente, si no hay ningún usuario conectado y se presiona sobre esta opción, el módulo le desplegará el siguiente mensaje de texto: “Es obligatorio digitar Usuario y Password para buscar Declaraciones de Mercancías no firmadas...”. Cuando se implemente la firma de otro tipo de documentos, el mensaje se adecuará al tipo de documento al que se refiere.

11. Password del Certificado De seguridad:

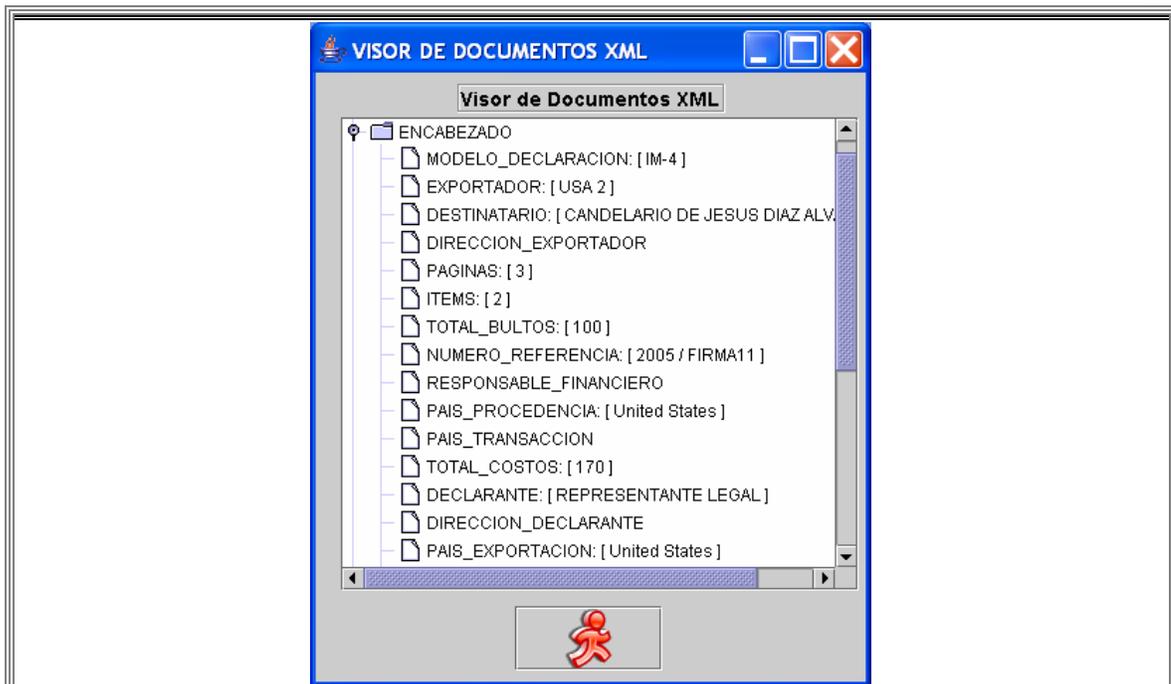
Esta contraseña es proporcionada al usuario por la entidad que ha otorgado el certificado digital de seguridad que contiene la firma electrónica adquirida.

12. Mostrar detalles de Documento a firmar:

Al utilizar esta opción, el usuario puede elegir de la “bandeja de documentos a firmar”, un archivo y tiene la oportunidad de visualizar y verificar la información registrada en el servidor central de la aduana, con el objetivo de identificar completamente el documento antes de firmarlo, utilizando para ello un visor de documentos XML tal y como se muestra en la figura. Si al presionar en esta opción, no se ha elegido un documento, el módulo desplegará el siguiente mensaje de texto: “No ha seleccionado un documento para mostrar su contenido...” El detalle de la información del documento, se presentará tal y como se muestra en la siguiente figura:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



13. Firmar Documento:

Opción que previamente a la colocación del “Password del Certificado de Seguridad”, realiza la acción de firmar el documento seleccionado desde la bandeja de “documentos a ser firmados”, trasladando dicho documento a la bandeja de “documentos firmados” para que el usuario observe que la acción de firmar el documento se realizó satisfactoriamente. Si no se ha seleccionado ningún documento desde la bandeja de documentos a ser firmado, el módulo lo advertirá con el mensaje de texto: “No ha seleccionado un documento para ser firmado....” Si el Password del Certificado de Seguridad colocado es el incorrecto, el módulo se lo indicará mediante el mensaje de texto: “Documento no pudo ser firmado, verificar Password del Certificado.....”.

14. Archivo de Documentos Firmados:

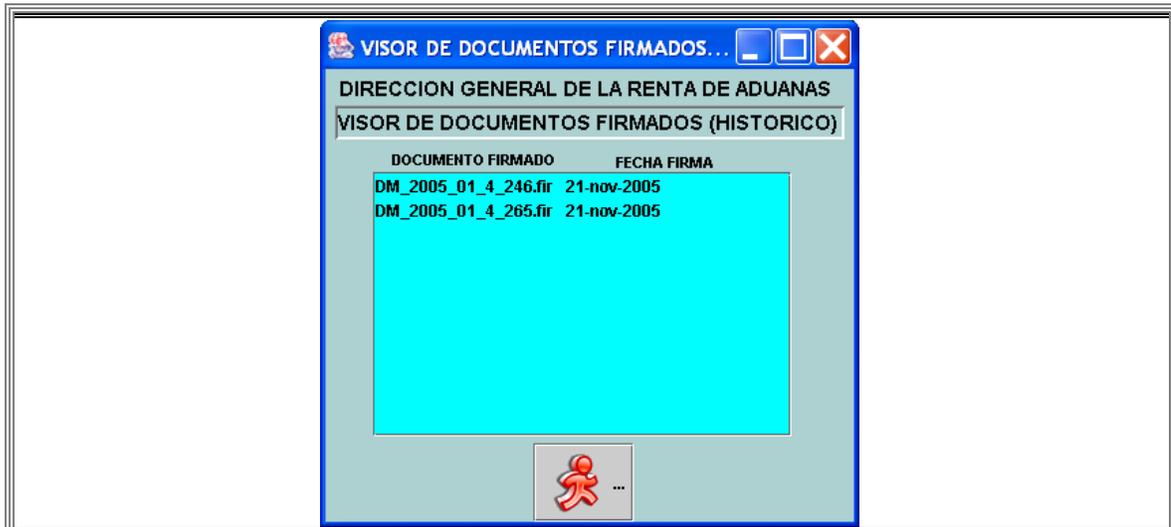
A través de ésta opción, el módulo le permitirá al usuario guardar los archivos de sus documentos que ya han sido firmados (bandeja de documentos -declaraciones- ya firmados) en una carpeta llamada “Históricos”, la cual fue creada en su computadora cuando se instaló el módulo en la siguiente localización: C:\dgra\efirma\Historico. Esto se realiza eligiendo desde la bandeja de “documentos firmados” uno o más documentos a ser archivados y luego presionando sobre este botón del módulo. Es recomendable guardar periódicamente los documentos firmados. La información del registro localizado en la base de datos de la DGA, el cual incluye el detalle del segmento general y el detalle de cada ítem registrado

15. Ver Archivos Históricos:

Con esta opción, el usuario es capaz de visualizar los archivos que guardó con la opción descrita en el numeral 14 mediante un visor de documentos XML tal y como se muestra en la figura, en el cual se muestra el nombre de los documentos (en este caso declaraciones) y la fecha en que fueron firmadas:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



16. Buscar Archivo a adjuntar:

Esta opción le permite al usuario, buscar y seleccionar desde su computadora, un archivo que se adjuntará a un documento ya firmado. El archivo seleccionado, puede ser de cualquier tipo (Hoja de Excel, Word, PDF, Imagen, etc.) y será “vinculado” al documento que se haya señalado en la bandeja de “documentos firmados”. Solamente se deberán utilizar archivos inferiores a 3 MB (Megabytes). Se recomienda no adjuntar archivos innecesariamente, pues serán utilizados para sustentar la información del documento firmado, por lo que también tienen carácter legal.

17. Localización de Archivo a adjuntar:

En esta casilla, se podrá visualizar la ruta en la organización de su computadora en donde está ubicado el archivo que se va a adjuntar al documento firmado electrónicamente. Ejemplo: C:\Documents and Settings\My Documents\anexo.doc

18. Adjuntar Archivo:

Con esta opción, se envía el archivo a adjuntar que se ha seleccionado hasta la base de datos de la DGRA como un archivo adjunto al documento firmado electrónicamente. Si al momento de presionar esta opción, no se ha elegido un documento firmado desde la bandeja de “documentos firmados”, el módulo se lo dirá con el mensaje de texto: “No ha seleccionado un documento firmado...” **IMPORTANTE:** El archivo que se adjuntará, también será firmado electrónicamente por el módulo para darle carácter legal; lo cual será advertido por el sistema antes de realizar la operación a través del mensaje siguiente: “El documento Adjuntado antes de ser transmitido al servidor de la DGA será FIRMADO”:

PASOS PARA FIRMAR UN DOCUMENTO:

Después de abrir el módulo y haber comprobado que existe conexión con el servidor de la DGRA (con la opción descrita en el numeral 1), podrá seguir los siguientes pasos:

- Colocar su login y password solicitados por el módulo
- Buscar los documentos no firmados
- Elegir los documentos a firmar
- Opcionalmente, consultar el detalle de la información de los documentos a firmar
- Al estar seguros de cuáles serán los documentos a firmar, seleccionarlos sombreándolos
- Colocar la contraseña del certificado digital de seguridad



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



- g. Presionar la opción de “firmar documento”
D. PASOS PARA ADJUNTAR UN ARCHIVO A UN DOCUMENTO FIRMADO:
 a. Firmar el documento
 b. Buscar el archivo a adjuntar con la opción respectiva (15)
 c. Seleccionar el documento al cual se le adjuntará el archivo
 d. Adjuntar el archivo presionando sobre la opción referida en el numeral 17 de esta guía.

NOTA: La utilización de esta función, será posterior a la implementación del módulo por lo que en un principio, aparecerá el siguiente mensaje: “Función Deshabilitada”. La DGRA informará a los usuarios del sistema la fecha en que ésta función será habilitada.

E. INSTALACIÓN Y SOPORTE

La instalación de este módulo se podrá realizar visitando la sección de descargas, de la página Web de la DGRA, en donde se deberá descargar el archivo de instalación correspondiente y siguiendo los pasos que ahí se le indican.

Cualquier consulta, duda o comentario sobre el uso de éste módulo que no haya sido aclarada en este manual, comunicarse con la Sección de Asistencia Técnica de Sistemas a los teléfonos 22445006 y 22445080.

Fuente: Dirección General de Aduanas.

GUÍA DEL USUARIO: NUEVAS VERSIÓN DE SIDUNEA++ 1.18C

PASO	INDICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Generalidades		
<p>Sidunea++, en su versión 1.18c, cuenta con nuevas funciones que ayudarán a realizar mejor la gestión de control que ejerce la aduana y establecer estadísticas, reportes y consultas que a la fecha no se generan, implementando otras fortalezas que no se tienen en la actualidad.</p> <p>Además, esta versión incorpora elementos que le ayudarán al usuario del sistema a proveer información más detallada de los bienes a declarar ante la autoridad aduanera (a través de hoja de información adicional, detalle de documentos adjuntos, etc.).</p> <p>También, la nueva versión, es compatible con tecnología más reciente en el mercado tal y como lo es Windows XP, Millenium, 2000 e inclusive el actualmente utilizado Windows 98 con el cual está funcionando la versión actual; ampliando así la versatilidad de la instalación y uso del cliente para el Teledespacho. Esta característica, permite que al utilizar Windows XP por ejemplo el sistema pueda tener abierta más de una sesión o “ventana” del programa.</p> <p>La actualización de las Tablas de Referencias del sistema, se realizará de la misma forma en que se ha estado haciendo hasta este momento; es decir, mediante un archivo de replicación local que será publicado en la página Web de la Aduana.</p> <p>Dentro de este contexto y teniendo como base la experiencia adquirida por el usuario en el uso de Sidunea++ para el registro de Declaraciones de Mercancías y FAUCAS tanto de importación como de exportación, señalaremos únicamente aquellos puntos que son relevantes en la nueva versión del sistema; por lo tanto, se establece que en todo lo demás, el sistema continúa teniendo las mismas características y funciones implementadas.</p>		



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





Funciones y/0 Cambios a Implementar

- I. La función de ayuda para la captura de declaraciones (Importación/Exportación)
- II. Captura de los documentos adjuntos.
- III. Captura de Hoja de Información Adicional a través del sistema e Impresión automática de la misma siempre que contenga información capturada.
- IV. Manejo de Contingentes arancelarios.
- V. Manejo de Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos Generales con otros países (CAFTA)
- VI. VI. Control del valor (Importe a Pagar) en las figuras de Menaje de Casa y de Equipaje

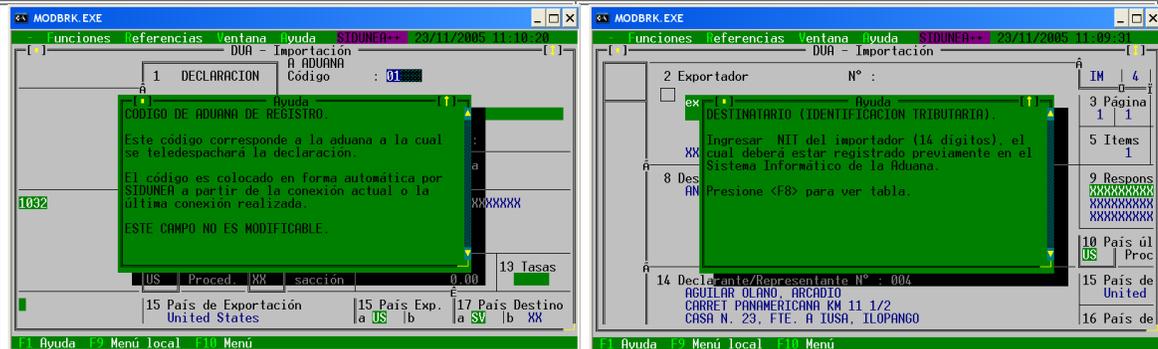
FUNCION DE AYUDA EN LA CAPTURA DE DECLARACIONES

La versión 1.18c del sistema, cuenta con una función de ayuda en cada campo de la información a capturar, de tal manera que con esta función se brinda la información básica necesaria que le permitirá conocer aspectos relevantes de dicho campo e inclusive, conceptos que le orientarán a consignar la información requerida.

Esta función, es accesada presionando la tecla "F1" al colocarse sobre el campo en cuestión. Como ejemplo, en las figuras, se muestran las "ventanas" de ayuda que aparecen en el primer campo de la declaración (Código de Aduana) y en el campo No. 8 de la misma (destinatario), respectivamente.

La forma de cerrar dichas ventanas, es a través de la tecla "Escape" o dando "click" sobre el botón o "punto" ubicado en la esquina superior izquierda del marco de la misma.

Es importante mencionar, que esta función está implementada tanto para las Declaraciones de Importación, como para las de Exportación.



CAPTURA DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Esta nueva opción, le permitirá al usuario que registra una declaración, detallar los documentos que se adjuntarán a la misma en una pantalla especialmente diseñada para ello y de acuerdo al listado que se puede desplegar presionando la tecla F8. La forma en que éstos serán capturados será la Siguiente:

- a. Al finalizar la captura de toda la información a ingresar en la declaración, realizar una VERIFICACIÓN LOCAL utilizando el siguiente menú:
 - MENÚ LOCAL (F9 o "click" derecho)
 - ACCIÓN
 - VERIFICACIÓN LOCAL
- b. Después de ingresadas las otras tasas que solicita el sistema (si esto aplicara), se abrirá una pantalla en la cual se podrán detallar los 3 datos básicos de los documentos adjuntos que acompañaran a la declaración; es decir, el código de documento (seleccionado de una tabla que se despliega al presionar la tecla F8), el número de referencia del mismo y la fecha en que ha sido generado como en la figura.



MODBRK.EXE

Funciones Referencias Ventana Ayuda STDUNEA+ 23/11/2005 11:06:05

Página de Documentos Adjuntos

Página de Documento Adjuntos

Valores de Referencia	Liquidación	Model	Items
Ref. Dec. 2005 / 1ITEM1	Declaran. 004 AGUILAR OLANO, ARCADIO	IM 4	1

Código	Referencia	Fecha
049	(colocar el numero de la factura)	23/11/2005
026	(colocar el numero del B/L)	22/11/2005
010	(Numero de autorizacion MAG)	15/11/2005
015	(numero de carta de porte)	13/11/2005

OK

F1 Ayuda F9 Menú local F10 Menú

- c. Una vez finalizada la captura de todos los documentos, dar “click” en el botón “OK” de la misma pantalla.

NOTAS:

- La captura de la factura en la primera línea es obligatoria.
- Puede capturarse varias veces un mismo código de documento adjunto (“n” facturas por ejemplo); siendo 50 la cantidad total de documentos que soporta esta página.

ADVERTENCIA: Si ya no se desean capturar más documentos adjuntos, en la siguiente línea a capturar, no se deberá digitar o seleccionar de la tabla (F8) ningún otro código. Si lo hace, este campo se volverá permanentemente obligatorio al igual que los otros campos de la misma línea y la única manera de seguir con el proceso, es consignar información en toda la línea, lo cual ya no es procedente.

HOJA DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Servirá para consignar información adicional sobre la Declaración de Mercancías o FAUCA, por lo que esta Página hará las veces de “Anexo A”.

La forma de acceder a esta página es la siguiente: Una vez teniendo la plantilla de captura de la declaración en pantalla, usar el siguiente menú:

- MENÚ LOCAL (F9 o “click” derecho)
 - SECTORES
 - PÁGINA DE INFORMACIÓN

Aparecerá la página para consignar la información requerida tal y como se muestra en la siguiente figura:



Al finalizar la captura de la información, se presiona el botón “OK” para guardar lo escrito.

Consideraciones:

- No utilizar la letra “Ñ” ni las tildes, pues se desconfiguran dichos caracteres al imprimir
- La página tiene un límite de 14 “líneas” de 266 caracteres cada una. En cada línea, al llegar a su límite (o sea a los 266 caracteres) se deberá ingresar un “enter” para saltar a la siguiente línea, de lo contrario, no permitirá que se avance en la misma línea.
- El contenido de la Página de Información Adicional, no es guardado en el “Archivo Local”; por lo que si éste se cierra (sin registrar la declaración), se perderá la información capturada. En estos casos, si se desea guardar lo escrito, en la misma pantalla (Fig.4) dar un Click derecho fuera del cuadro en donde se ha escrito el texto o presionar la tecla F9 (menú local) y aparecerán las opciones siguientes: “Insertar Archivo” y “Salvar Archivo”. Al seleccionar “Salvar archivo”, se solicitará que se ingrese con un nombre específico (el cual se sugiere que sea de fácil identificación) y se generará un archivo de texto (“.txt”) en el directorio C:\ASY\WRK, el cual podrá ser recuperado en la captura de cualquier página adicional posterior, seleccionándolo con la opción “Insertar Archivo” y eligiéndolo de la lista que aparece detallada.
- La impresión se realiza automáticamente cuando se tenga información capturada y registrada.
- El contenido de la Página de Información Adicional de una Declaración de Mercancías registrada en el sistema, podrá ser consultada por el usuario de la siguiente manera: Abrirla declaración respectiva, utilizar la tecla F9 (Menú Local), buscar en la sección “Ver” de la barra de herramientas y elegir la opción “Ver Página de Información”.

CAPTURA DE VALORES RELATIVOS A LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS

Un contingente arancelario es todo valor o cantidad predeterminada de un producto dado, que puede importarse durante un período específico con una reducción en los aranceles normales de aduana, y por encima del cual toda cantidad adicional de ese producto puede importarse pagando los derechos de aduana normales.

En el sistema, la forma de ingresar la información relativa a los contingentes se realiza a través de las casillas:



MODBRK.EXE											
Funciones		Referencias		Ventana		Ayuda		SIDUNEA++		09/09/2005 17:32:19	
DUA - Importación		32 Item		33 Posición Arancelaria		34 País Orig.		35 Peso bruto		36 Acuerdo	
1		No		01011010 000 098 XXXX XXXX		a US b		200.00		AG05692	
37 REGIMEN		38 Peso Neto		39 Contig.		40 Documento de Transporte / anterior		41 Cuantía		42 Val.FOB/Item	
4.000 000		200.00 kg		QC509		[Redacted]		10000		1000.00	
/ CD:		Código MS		45 Ajuste		46 Valor CIF/Item		1.000		1000.00	
F1 Ayuda F9 Menú Local F10 Menú DOCUMENTO DE TRANSPORTE DEL MANIFIESTO RESP											

- **36 (acuerdo):** Se colocará el acuerdo legal al que se está apegando el importador. Este acuerdo está estrechamente relacionado con el país de origen de los bienes a importar, de tal forma que en la captura del mismo, se le advierte al usuario cuando exista una inconsistencia del acuerdo con el país de origen.
- **39 (contingente):** Se especificará el número de licencia correspondiente al acuerdo seleccionado en la casilla 36.
- **41 (cuantía):** Se detallará la cantidad del producto en mención.

Las casillas 36 y 39 no son de captura obligatoria, por lo que se pueden dejar en blanco en caso que la importación no tenga nada que ver con los Contingentes Arancelarios. La información a consignar tanto en la casilla 36 como en la casilla 39 ya están contenidas en una tabla de base de datos, la cual puede ser accesada mediante la tecla F8, tal y como se hace con otras casillas que cuentan con esta funcionalidad.

NOTA:

Vencido el plazo, cantidad o valor establecidos en el contingente arancelario para las mercancías a importarse, el sistema calculará los derechos de aduanas de acuerdo a las tasas normales fijadas para cada partida arancelaria especificada.

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS GENERALES

La forma de declarar Los Tratados de Libre Comercio o TLC's y los Acuerdos Generales comerciales, se hará en forma distinta a como se está haciendo en la actualidad, es decir, colocando un código de "país" que se había creado especialmente para tal fin.

Al igual que los contingentes arancelarios, los TLC's y los Acuerdos Generales, serán ingresados en la Declaración de Mercancías, utilizando las casillas 36 y 39 (ver figura 6). Es decir, que dichos tratados o acuerdos se encontrarán contenidos en las tablas de dichas casillas (accesando con F8 tal y como se muestra en la figura 8) y el usuario deberá seleccionar el tratado o acuerdo correspondiente.





MODBRK.EXE

Funciones Referencias Ventana Ayuda SIDUNEA++ 20/09/2005 15:03:36

DUA - Importación

32 Item 33 Posición Arancelaria

1 No 01011010 000 098 XXXX XXXX

Preferencias

Cód.	Descripción	Quota
MA-	Ej. acuerdo maiz amarillo	Si
MA05369	AC-369, DO-XXX DEL 25/03/2004	Si
MB-	Ej. creacion maiz blanco	Si
QC051489	AC-1489, DO-240 del 23/12/2005	Si
TLC_CL	AC-XXXX, DO-XXXX DEL 00/00/200X	Si
TLC_DO	TLC CON REPUBLICA DOMINICANA	Si
TLC_MX	TLC CON PAIS MEXICO	Si
TLC_PA	TLC CON PANAMA	Si

46 Valor CIF/Item

1000.00

F1 Ayuda

Es necesario mencionar que la concordancia entre la casilla 34 (país de origen) y las casillas 36 y 39 ya mencionadas, es de carácter obligatorio, pues si se elige por ejemplo el TLC con México en la casilla 36, tanto el código del país "MX" como la cuota o licencia correspondiente, deben estar ingresados en las casillas 34 y 39 respectivamente.

MENAJE DE CASA Y EQUIPAJE

La nueva versión, cuenta con la funcionalidad de identificar los montos declarados bajo los regímenes de Menaje de Casa y de Equipaje respectivamente; de tal manera que los impuestos son calculados de la siguiente manera:

Abajo del monto especificado ⇒ los impuestos se calculan de acuerdo al arancel preferencial estipulado en la ley.

Arriba del monto especificado ⇒ los impuestos se calculan de acuerdo al arancel normal estipulado en la ley.

Usualmente, para estos casos, se utilizan las partidas arancelarias especialmente establecidas para ello; es decir:

98010010 ⇒ para EQUIPAJE

98010020 ⇒ para MENAJE DE CASA

NOTA:

En cuanto a proyectos de tecnología de la DGA, se realiza la migración de SIDUNEA ++ a SIDUNEA WORLD. El Nuevo Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA WORLD: El proyecto consiste en contar con la plataforma tecnológica en ambiente web, para hacer frente a la creciente demanda del comercio internacional y lograr mayor seguridad en las operaciones aduaneras, por lo que se está migrando a la última versión de SIDUNEA.

SIDUNEA WORLD se basa en un contrato con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Este proyecto se desarrollará durante el periodo 2010-2014.

ACTUALMENTE SIDUNEA WORLD SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN.

Fuente: Dirección General de Aduanas.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 17

Hoja de Discrepancias

OFICIAL
SI ESTA AUTORIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS
HOJA DE DISCREPANCIAS

PA 03 10.04 001975

No. Registro:	002XXXX
Aduana de Registro de Discrepancia:	
Nit:	0614-021184-115-8
Empresa:	Distribuidora de Alimentos S.A. de C.V.
Aduana de Registro:	09
Fecha de Registro:	2010-06-26
Declarante:	Tramites Aduanales S.A. de C.V.
Referencia:	2010/ XXXX
No. Registro:	4 XXXX

Fecha de Registro:	2010-06-28
Fecha de Impresión:	2010-06-28
Hora de Impresión:	21:33:30
Operación:	Impresion de discrepancia
Funcionario autorizado:	hrene

Descripcion de las infracciones:

SUJETO PASIVO DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.
 = AL EFECTUARSE LA REVISION FISICA Y DOCUMENTAL, SE ENCONTRO LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE INFRACCION TRIBUTARIA, YA QUE VENIAN EN EL EMBARQUE, 47 CAJAS DE ZANAHORIA MAS DE LO DECLARADO, CON LO QUE SE TRANSGREDE EL ART.320 LIT.G DEL REGLAMENTO DEL CODIGO ADUANERO UNICO CENTROAMERICANO (RECAUCA), LO QUE SE TIPIFICA EN EL ART.8 LIT."A" DE LA LEY ESPECIAL PARA SANCIONAR INFRACCIONES ADUANERAS, COMO UNA INEXACTITUD EN CUANTO A CUANTIA DECLARADA; POR ESTA RAZON, HAY UNA DIFERENCIA DE \$426.38 EN EL VALOR FOB, AL QUE SUMANDO EL SEGURO, DA UN VALOR CIF DE \$431.71, ESTO NOS DEJA \$64.78 DE DAI Y \$64.54 DE IVA QUE SE DEJARON DE PAGAR; DICHA CONDUCTA ES SANCIONADA SEGUN EL ART.10 DE LA REFERIDA LEY, CON UN 200% DE MULTA SOBRE LO DEJADO DE PAGAR, O SEA \$258.60. LO QUE DEJA UN TOTAL A PAGAR EN CONCEPTA DE IMPUESTOS Y MULTA DE \$387.90 DOLARES

ADUANA TIERRAS DEL AMATILLO
0611-251264-0004 D.G.A., S.V. C.A.
ADMINISTRADOR DE ADUANAS

Nombre y firma
 Funcionario Autorizado

Principal



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



ANEXO No. 18

RUTAS INTERNACIONALES – LITORAL: 1 Hachadura 2 Acajutla 3 Cutuco 4 Amatillo



RUTAS INTERNACIONALES – PANAMERICANA

1 Hachadura 2 Chinamas 3 San Cristóbal 4 Anguiatú 5 El Poy 6 Acajutla 7 Amatillo



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
 Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
 Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
 Fax: (503) 2244-5183
 Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



RUTAS DESDE Y HACIA SAN BARTOLO: • 1 Hachadura • 2 Chinamas • 3 San Cristóbal • 4 Anguiatú
 5 • El Poy • 6 Amatillo • 7 Santa Ana • 8 Acajutla • 9 Comalapa • 10 Cutuco



RUTAS DESDE Y HACIA COMALAPA: • 1 Hachadura • 2 Acajutla • 3 Chinamas • 4 San Cristóbal • 5
 Anguiatú • 6 El Poy • 7 Amatillo • 8 Santa Ana • 9 San Bartolo 10. Cutuco



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



RUTAS DESDE Y HACIA SANTA ANA

- 1 Hachadura • 2 Acajutla • 3 Chinamas • 4 San Cristóbal • 5 Anguiatú • 6 El Poy • 7 San Bartolo • 8 Comalapa • 9 Amatillo • 10 Cutuco



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



BIBLIOGRAFÍA

Normativa Aduanera

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Decreto No. 293, Diario Oficial No. 16, Tomo No. 286, Año 1985.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Almacenaje, Decreto Legislativo No.638, Diario Oficial No. 285, Tomo 309, Año 1990.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Equipajes de Viajeros Procedentes del Exterior, Decreto Legislativo No. 680, Diario Oficial No. 6, Tomo 322, Año 1994.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Registro de Importadores, Decreto Legislativo No. 224, Diario Oficial No. 241, Tomo 349, Año 2000.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Servicios Internacionales, Decreto Legislativo No. 431, Diario Oficial No. 199, Tomo No. 377, Año 2007.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Simplificación Aduanera, Decreto Legislativo No. 529, Diario Oficial No. 23, Tomo 342, Año 1999.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Decreto Legislativo No. 405, Diario Oficial No. 176, Tomo 340, Año 1998.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, Decreto Legislativo No. 373, Diario Oficial No. 81, Tomo No. 351, Año 2001.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, Decreto Legislativo No. 551, Diario Oficial No. 204, tomo 353, Año 2001.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, Decreto Legislativo No. 903, Diario Oficial No. 8, Tomo No. 370, Año 2005.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Norma para la Importación de Vehículos Automotores y de otros Medios de Transporte, Decreto Legislativo N°: 383 Diario Oficial No. 23, Tomo No. 350, Año 2001.



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km 11.5 carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.aduana.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador, Reformas a la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, Decreto Legislativo No. 587, Diario Oficial Tomo No.379, Año 2008.

Consejo de Integración Económica, Reglamento Centroamericano sobre la Valoración de las Mercancías, Resolución No.115-2004.

Consejo de Integración Económica, Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, Resolución No. 156-2006.

Consejo de Integración Económica, Reglamento sobre el Régimen de Transito Aduanero Internacional Terrestre, Resolución No. 61-2000 y 65-2001.

Consejo de Ministros de Integración Económica, Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Resolución No. 223- 2008.

Consejo de Ministros de Integración Económica, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Resolución No. 224- 2008.

Tesis

Guevara Fuentes, Eva Lourdes, “Propuesta de una Guía De Procedimientos Aduanales de Importación y Exportación Acorde con las Leyes Aduaneras, Tratados y Convenios Comerciales Vigentes en El Salvador”, San Miguel, El Salvador, Año 2009.

Normativa Tributaria

Código Tributario y su Reglamento. D.L. N° 230 al 14 de diciembre de 2000, publicado en el D.O. N° 241, Tomo N° 349, del 22 de diciembre de 2000.

Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y su Reglamento. D.L. N° 296, del 24 de julio de 1992, publicado en el D.O. N° 143, Tomo N° 316, del 31 de julio de 1992.

Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento. D.L. N° 242 del 18 de diciembre de 1991, publicado en el D.O. N° 242, Tomo N° 313, del 21 de diciembre de 1991.

Normativa Técnica

NIC 2: Inventarios Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, 2007. Departamento de Publicaciones IASB. Londres, Inglaterra.

Páginas Web:

www.mh.gob.sv

www.aduana.gob.sv



CERTIFICADOS BAJO NORMAS ISO-9001
POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

